

TEMAS DEL SIGLO

COLOQUIO SOBRE

URUGUAY Y PARAGUAY

LA TRANSICION DEL
ESTADO DE EXCEPCION
A LA DEMOCRACIA

SIJAU



EDICIONES DE LA BANDA ORIENTAL

**URUGUAY Y PARAGUAY:
LA TRANSICION
DEL ESTADO DE EXCEPCION
A LA DEMOCRACIA**

**Coloquio sobre:
URUGUAY Y PARAGUAY:
LA TRANSICION
DEL ESTADO DE EXCEPCION
A LA DEMOCRACIA**

SIJAU

**Ciudad de Buenos Aires
Centro Cultural San Martín
27 al 30 de setiembre de 1984**

**EDICIONES DE LA BANDA ORIENTAL
temas del siglo XX**

ADVERTENCIA:

En todos los casos ha sido necesario reducir la extensión de los informes. Pese a que estas versiones, por razones técnicas, no han podido ser corregidas por sus autores, esperamos no haber traicionado el sentido de los mismos. Los textos que se tomaron directamente de la versión grabada, llevan la mención correspondiente.

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU) autoriza la reproducción de todos los artículos que integran la presente edición, en la medida en que se cite el nombre del autor, las referencias generales de la obra y que se comunique por escrito a nuestras oficinas.



**SECRETARIADO INTERNACIONAL DE JURISTAS POR
LA AMNISTIA EN URUGUAY**

Argentina: Tucumán 1438, 1er. piso, of. 110 - 1050 Buenos Aires - Tel. (1) 40-5246

Brasil: Av. Sao Luiz 131, 12ª ala B - CEP 01046 Sao Paulo - Tel. (11) 255-3355

Francia: 33, rue Godot-de-Mauroy - 75009 Paris - Tel. (1) 742.77.36

EDICIONES DE LA BANDA ORIENTAL S.R.L.
Gaboto 1582 - Montevideo - Tel.: 4.32.06
Queda hecho el depósito que marca la ley
Impreso en Uruguay - 1985.

INTRODUCCION

Jean-Louis Weil*

Al publicar este libro, el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU) desea fundamentalmente dar cuenta de los trabajos de su último Coloquio realizado en la ciudad de Buenos Aires, del 27 al 30 de setiembre de 1984. En efecto, esta publicación es necesaria, habida cuenta de la importancia de los participantes y de las intervenciones. Desgraciadamente, numerosas limitaciones nos impiden realizar la publicación integral que la riqueza de estas jornadas exige. A pesar de todo, pensamos haber extractado los pasajes esenciales que ayudarán a comprender las razones que han inspirado nuestros trabajos y su desarrollo.

Desde varios puntos de vista, el Coloquio de Buenos Aires constituyó un acontecimiento.

En primer lugar porque reunió a numerosas delegaciones representativas en el plano internacional.

En segundo lugar porque reunió numerosos juristas uruguayos y paraguayos venidos de sus países para asociarse a los trabajos y expresarse junto con sus compatriotas —todavía demasiados— que sufren el exilio.

En tercer lugar porque reunió a numerosas organizaciones de familiares y de derechos humanos, uruguayas y paraguayas.

Un acontecimiento por último, porque el tema elegido, el del pasaje del estado de excepción a la democracia tocaba dos países, el Uruguay y el Paraguay que se encuentran ambos en el centro del problema, al mismo tiempo que conocen situaciones evidentemente diferentes y específicas. En fin, una reflexión común a partir de dos realidades diferentes que ha contribuido a enriquecer el análisis por la confrontación de experiencias, convenciéndonos que la dirección adoptada por el SIJAU, aparentemente original, era correcta.

Porque para el SIJAU el coloquio de Buenos Aires era la continuación lógica de los anteriores, y especialmente del de San Pablo.

(*) Jurista francés, miembro del Comité Director del SIJAU.

Desde 1977 hemos centrado nuestros esfuerzos y nuestra tarea en el tema privilegiado de la AMNISTIA en Uruguay, buscando sus significaciones profundas, tanto en el plano jurídico, como en el de la transición democrática. No nos hemos equivocado y nuestras convicciones a ese respecto se han incluso reforzado luego del coloquio de Buenos Aires, porque si las situaciones son distintas en el Paraguay y en el Uruguay —por ejemplo, si tomamos el caso de los presos políticos y el de los exiliados—, las conclusiones concuerdan, como lo demuestra el informe de síntesis que publicamos integralmente.

Esta larga lucha ha querido contribuir a denunciar y combatir el silencio que es el mejor aliado de las dictaduras y que convierte, demasiado a menudo, a la comunidad internacional en cómplice. Es éste el papel de una organización como la nuestra y la razón de nuestra voluntad de hacer conocer en esta comunidad la situación de los pueblos uruguayo y paraguayo.

Hubiéramos deseado publicar todo, y citar a todos nuestros amigos, pero la lista es, felizmente ¡demasiado larga! Permítanme, sin embargo, en nombre de todos, evocar los nombres de nuestro amigo Hipólito Solari Yrigoyen, miembro fundador del SIJAU, el de Adolfo Pérez Esquivel y también el del Presidente Leopoldo Senghor, que intervinieron, y cuya presencia honró nuestro coloquio.

Y por último, un agradecimiento muy especial a nuestros amigos y colegas argentinos que nos acogieron para realizar nuestro coloquio y que conocimos en otras circunstancias, tan difíciles, en las que pudimos apreciar su valentía y su solidaridad.

COLOQUIOS: ¿ARMAS CONTRA LA REPRESION?

Hans Thoolen*

Amigos:

¿Con qué objeto se organiza un coloquio jurídico sobre la situación de los derechos humanos en países con regímenes dictatoriales, donde no se pueden desarrollar ni siquiera los elementos básicos de una sociedad que reconoce el imperio, o si prefieren un término menos fuerte, la preponderancia del derecho?

Quisiera dar tres razones importantes y de distinta naturaleza. En primer lugar, parece que las autoridades entre comillas "legales" de una dictadura sienten a menudo la necesidad de proclamar ciertas leyes para darle una especie de legalidad a su modo de actuar. De esta forma se justifica la detención de personas durante un tiempo ilimitado; la prohibición de partidos políticos, sindicatos, reuniones y asociaciones, etc. Aunque ya llevo 15 años trabajando en el movimiento de derechos humanos, nunca he comprendido por qué los dictadores, desde AMIN en Uganda hasta PINOCHET en Chile, siempre se preocupan por la legalidad de sus acciones. Quizás no quieran aparecer en la historia como malas personas y ellos mismos se ven como los salvadores de la patria y la civilización. En su adhesión a ideologías como la de la "Seguridad Nacional" o de la "lucha contra la subversión", y también en entrevistas o cuando escriben sus memorias, indican por lo menos un profundo deseo de justificar su comportamiento ante las futuras generaciones. Cualesquiera puedan ser las razones psicológicas que los llevan a buscar justificar y legalizar sus regímenes, esto proporciona al pueblo y a la opinión pública una gran oportunidad para atacar, por lo menos, algunos de

(*)Jurista holandés, Director del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos (SIM), miembro del Comité Director del SIAU.

sus abusos. Esto da base para hacerlos responsables de lo que hayan hecho.

La segunda razón que existe para estudiar un proceso no democrático en coloquios como este y en serias investigaciones, es que tenemos que aprender del pasado y estamos obligados a mejorar el futuro. El cambio de un régimen dictatorial por movimientos más democráticos o con más conciencia de los derechos humanos, no siempre garantiza que los nuevos gobernantes protejan mejor los derechos humanos, aunque hayan manifestado su compromiso con el respeto de los derechos humanos, clara y contundentemente, cuando estaban en la oposición o en el exilio. Desafortunadamente podríamos mencionar muchos ejemplos. Algunos críticos citan como ejemplo al régimen Sandinista en Nicaragua, donde la revolución no habría aportado mejoras. Personalmente pienso, que aunque existan motivos de preocupación, no se puede aceptar simplemente que la situación actual en general pueda catalogarse de igual o peor a la del régimen de SOMOZA.

Un ejemplo aún más claro sería Irán. Muchas personas que se encontraban en el exilio intervinieron en coloquios no gubernamentales sobre los derechos humanos para denunciar las violaciones del CHA PALEVI. Más tarde algunas de esas personas aparecieron involucradas, directa o indirectamente, en abusos similares a los que ellos mismos habían denunciado.

Obviamente, existen muchas razones por las cuales un nuevo gobierno no siempre puede ejecutar los adelantos que deseó, por tensiones étnicas o problemas económicos. Pero, mientras la continuidad de las violaciones depende de los conocimientos o de la mentalidad de los nuevos gobernantes, nosotros también tenemos que asumir alguna responsabilidad. Porque ahora que somos capaces de apreciar la gravedad de las violaciones y la destrucción que resulta de ellas, tenemos que reforzar nuestro conocimiento y compromiso. Un ejemplo de esta comprensión y compromiso es el estudio serio y temprano de las leyes de amnistía y del papel que éstas desempeñan en la salvaguardia y promoción del futuro de los derechos humanos.

Por eso quisiéramos elaborar, junto con los juristas del Uruguay y del Paraguay, la base teórica para defender los derechos humanos en sus países respectivos. Para elaborar la base práctica de este trabajo tenemos que escuchar a nuestros compañeros y compartir sus

experiencias.

La tercera razón para reunirnos y continuar discutiendo sobre los derechos humanos desde el punto de vista jurídico, es que ésta es una de las pocas formas de reunir abogados y víctimas, para así intercambiar experiencias e informarnos unos a otros regularmente de los recientes avances. Mientras los representantes de los gobiernos se pueden reunir fácil y regularmente mediante las Naciones Unidas, organizaciones regionales o simplemente contratos bilaterales; mientras los representantes de poderosas entidades económicas transnacionales se pueden reunir cuando lo consideran necesario o lucrativo y sirviéndose de los medios de comunicación más sofisticados, nosotros, los militantes de los derechos humanos, tendemos a ser pasivos. Esperamos que se presenten ocasiones previstas por otros, nos reunimos de acuerdo a sus horarios y debemos agradecer si nos dejan intervenir, al final, durante algunos minutos, sobre los derechos humanos. Esta situación inaceptable es contraria a los intereses que defendemos y al apoyo público que tenemos, pero, por falta de fondos y con cierto grado de culpa, debido a la falta de coordinación, no estamos lo suficientemente capacitados para reunirnos según nuestra propia conveniencia y en el momento adecuado a la importancia de los temas a tratar. Por eso tenemos que usar las pocas oportunidades que tenemos para sacar el mayor provecho de nuestras capacidades y tratar de alcanzar el mayor intercambio posible de opiniones. La necesidad de contacto personal en el tema tan delicado de los derechos humanos es esencial. Organizando reuniones como la que tenemos hoy aquí, contribuimos de manera importante para la continuación de la lucha contra los abusos.

Por último debo mencionar que muy a menudo podemos hacer muy poco. Con los argumentos mencionados anteriormente espero haber demostrado que este último argumento negativo es innecesario. Contra el terrorismo de estado levantamos la legalidad del movimiento de derechos humanos. Además, la práctica ha demostrado que los efectos de la publicidad que resultan de un evento público y el apoyo mutuo recibido por los participantes producen serios impactos. Que una de las acusaciones contra Wilson FERREIRA ALDUNATE es su supuesta participación en un coloquio organizado por Amnesty International en Ginebra, en 1979, es una extraordinaria pero pertinente ilustración.

Por consiguiente, las reuniones hechas por organizaciones no gubernamentales no deberían catalogarse automáticamente de pura palabrería.

Estas reuniones son una de las bases de lo que Theo VAN BOVEN ha denominado el "tercer sistema". Encuentros como éste ayudan, tienen un impacto y son el combustible del movimiento de solidaridad universal.

Muchas gracias.

EL PROBLEMA DE LA LEGITIMIDAD DEL PODER

Prof. Pierre de Senarclens*

Señores y señoras, queridos amigos:

Tengo el honor de participar en las reflexiones que introducen nuestro coloquio sobre la transición democrática. Mis amigos, que no siempre me facilitan las cosas, me han sugerido examinar a nivel de doctrina política y jurídica el problema de la transición hacia la democracia, orientando naturalmente mis consideraciones sobre los problemas de Paraguay y Uruguay.

La problemática está llena de equívocos y de complejidad. Dicha problemática es equívoca porque en este caso la idea de transición puede ser ambigua. La noción de transición significa un paso, es decir un vínculo. Podría entonces sugerir la evolución de un régimen a otro sin verdadera ruptura, una especie de crecimiento orgánico hacia una nueva forma política que incluya los elementos esenciales del antiguo régimen. ¿Es ésta la orientación que deseamos dar a nuestras reflexiones? Seguramente no.

Esta problemática es compleja también, porque no existe la posibilidad de teorizar a partir de las experiencias históricas contemporáneas. Es cierto que son numerosos los casos de transición más o menos rápidos de la dictadura hacia la democracia. Podemos referirnos naturalmente a las experiencias de Italia desde mil novecientos cuarenta y tres, a la de Alemania y Japón, desde el fin de la guerra. También podemos referirnos al fin de los coroneles en Grecia, del Salazarismo en Portugal, del Franquismo en España, y muchas otras experiencias del mismo tipo, en América Latina, por ejemplo. Sin embargo, dichas experiencias históricas son tan diver-

(*) Historiador suizo, ex Director de la División de Derechos Humanos y de la Paz de la UNESCO, profesor de la Universidad de Lausana (Suiza).

sas, sus condiciones de desarrollo muchas veces son tan diferentes que parece difícil teorizar a partir de ellas.

Aunque cada una de estas experiencias tiene sus caracteres específicos, esas experiencias tienen en común el problema de la legitimidad. Abordar esta cuestión me parece pues esencial para nuestro coloquio. Si examinamos juntos las condiciones de una transición debemos entendernos sobre la buena perspectiva que debe guiar este análisis. Sobre todo tenemos que hacer la diferencia entre legalidad y legitimidad, definiendo claramente las condiciones de esta última, para no encerrarnos en la discusión sobre las estrategias de la conquista del poder.

Mi compatriota, el escritor J-J. Rousseau, dijo que el más poderoso nunca lo es tanto como para mantenerse siempre en el poder si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber. Este precepto es siempre válido, incluso en una época en la que los poderes cuentan con medios terribles para someter la oposición y aterrorizar a la nación.

Desde la antigüedad sabemos que un gobierno capaz de dictar leyes y de imponerlas no es necesariamente legítimo. ¿Qué es un gobierno legítimo? Puesto que no conocemos el sentido y la finalidad de la historia, es difícil responder a esta pregunta de una manera cierta. No hay pues criterios absolutos para definir la legitimidad. No obstante, desde el siglo dieciocho admitimos que un gobierno legítimo es el que cuenta con principios de autoridad realmente aceptados por la comunidad y que puede imponer su poder y sus leyes sin recurrir a una violencia sistemática, durable y generalizada.

Esta concepción se ha reforzado aún más a través de la trágica experiencia de los años treinta y de la Segunda Guerra mundial que obligó a la comunidad internacional a unir sus esfuerzos para impedir que tales hechos volvieran a repetirse, creando la Organización de las Naciones Unidas. Así pues, la sociedad internacional se organizó en el marco de esta institución, y los Estados, adhiriéndose a ella, se comprometieron a obedecer a ciertos principios de legitimidad.

La generación que ha creado el sistema de las Naciones Unidas sabía, por haberlo vivido, que la tiranía, dondequiera que se manifieste, constituye una amenaza para el conjunto de la sociedad internacional. Dicha generación sabía, pues, que hay que hacer todo lo

posible para asegurar el respeto de los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana, para favorecer el progreso social y establecer mejores condiciones de vida y de libertad.

También se admite que los principios de las Naciones Unidas anuncian de manera clara y coherente las normas que definen un legítimo gobierno. Es claro que los gobiernos que han asegurado la creación de las Naciones Unidas tendieron a reunir Estados de carácter democrático. Su concepción sobre la legitimidad del poder coincidía con la idea de la democracia representativa fundada en la separación de los poderes, respetando la protección de los derechos humanos.

Esta concepción se ha impuesto en la Carta de las Naciones Unidas y después en el Acta constitutiva de la Unesco, en parte, gracias a la influencia de los países democráticos de América Latina. Esta concepción se manifiesta también en la Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948. Se expresa de una manera aún más precisa en los Pactos de 1966.

Conjuntamente las asociaciones políticas regionales que se han establecido con el apoyo de las Naciones Unidas han dictado a menudo normas y procedimientos de protección de los derechos humanos que refuerzan y complementan el sistema universal. Tanto la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, como la Convención americana exigen un estado de derecho y definen los términos de una legitimidad democrática.

Las Naciones Unidas no han sido capaces de imponer el respeto de estos principios normativos y la esperanza que se había alimentado en la idea de la creación de esta institución, se derrumbó rápidamente en el curso de la guerra fría. Las grandes potencias se han esforzado en imponer, por todos los medios, la hegemonía de su esfera de influencia. Así América Latina, que había escapado a la Segunda Guerra mundial, fue integrada, contra la voluntad del pueblo, en un conflicto ideológico y político de dimensiones planetarias. Las fuerzas conservadoras de estos países se apoyaron en los Estados Unidos de Norte América para imponer su dominación económica y política. La ideología del desarrollo se convierte desde este momento en pretexto para establecer crueles dictaduras.

Y a pesar de esta evolución nefasta, los principios de las Naciones Unidas siguen siendo el centro de referencia doctrinal que dictan

las normas de una verdadera legitimidad. Los pueblos de las Naciones Unidas, mucho más que los gobiernos han permanecido vigilantes, especialmente gracias a la acción de las organizaciones no gubernamentales. En los años 70 ante la emoción creada en el conjunto de la comunidad internacional por la propagación de los estados terroristas y por las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, los órganos de las Naciones Unidas se vieron obligados a reaccionar. En el informe que presentó a la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de las Naciones Unidas, N. QUESTIAUX denunció en 1982 la institucionalización de los regímenes de excepción.

Así pues, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión se preocuparon varias veces de la situación existente en materia de derechos humanos en el Paraguay y en el Uruguay. Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos encargado de examinar la realización del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos no ha cesado de expresar un juicio severo sobre las violaciones de Derechos Humanos y la evolución general de la situación constitucional y legal en el Uruguay.

Recientemente la Subcomisión ha pedido al Paraguay la supresión del estado de sitio y la proclamación de una amnistía que permita a todos participar a la vida del país. Ha pedido también al Uruguay que acelere la liberación de los presos políticos y recordó la necesidad de tener en cuenta todas las fuerzas políticas del país en el proceso de transición hacia la democracia.

No serviría para nada, recordar estas normas y procedimientos internacionales en materia de Derechos Humanos, si no correspondiesen a las tradiciones políticas y culturales de América Latina, del Paraguay y del Uruguay, en particular. Tampoco serviría para nada mencionarlás, si el compromiso contraído por estos países con los principios de las Naciones Unidas, hubiesen sido una adhesión a normas extranjeras a las tradiciones nacionales.

En realidad, como sabemos, los países de América Latina, el Uruguay sobre todo, han tenido un importante papel en la definición de estos principios políticos y jurídicos. No es necesario recordar aquí las tradiciones democráticas y sociales del Uruguay. Tampoco es necesario recordar hasta qué punto las nociones de derechos humanos y de democracia representativa encuentran su raíz histó-

rica en el fondo común de una herencia judeo-cristiana en la cual todas las naciones de América Latina participan desde su creación. Por esta razón podemos reconocer en la idea de democracia representativa el único principio de autoridad legítima. Los áleas de los golpes de Estado, de los regímenes represivos, no han llegado a alterar la fuerza de esta concepción dominante.

A partir de esto, no es extraño que los regímenes militares hayan sido siempre incapaces en América Latina de proponer otro tipo de legitimidad y no hayan dejado de confesar implícitamente la conciencia culpable de su ilegitimidad. Como bien dijo un politólogo francés, Alain Rouquié: "En el contexto cultural y normativo latinoamericano, los que detentan el poder militar saben siempre, sean cuales fueran sus discursos, que existe una legitimidad superior, la legalidad constitucional a la que no pueden pretender, pero a la que deben finalmente referirse".

Estos regímenes buscan justificarse y asegurarse una cierta audiencia invocando una legalidad provisoria. La nación, dicen, está en peligro, amenazada por las fuerzas subversivas que se han aliado a potencias extranjeras. La protección de la nación, su desarrollo, imponen una lucha contra estas fuerzas maléficas y el caos que arrastran consigo.

Así es la doctrina de la Seguridad Nacional, que por sus características paradójales propone una política que no es nacional y que hace que una parte importante del país quede en el estado de inseguridad absoluta. En efecto, la política proseguida por los que mantienen esta doctrina siempre acaba en la destrucción de las condiciones esenciales del desarrollo nacional. Como sabemos, la definición propuesta por los militares de la Seguridad Nacional es directamente tributaria de las concepciones que han sido concebidas en Washington en el cuadro de la guerra fría. Por otra parte, con el pretexto de desarrollar el país, los dictadores militares trabajan en efecto para intereses transnacionales y condenan a la cárcel, al exilio o a la muerte a personas que constituyen las fuerzas vivas de la nación, mujeres y hombres cuyos recursos intelectuales y morales son los más necesarios para el desarrollo del país. La política absurda y criminal de los dictadores y de las fuerzas asociadas son contrarias a todas las condiciones que aparecen, desde el Renacimiento, como necesarias para el desarrollo.

Como en todas las tiranías, estos regímenes tienen la doble característica de ser mal fundados y arbitrarios. Y lo saben. Por ello, estos regímenes buscan constantemente justificarse invocando principios de democracia y de derecho que son los de los gobiernos legítimos. Así pues, no pueden resistir a la tentación de provocar elecciones. Además, se esfuerzan siempre en conferir una forma jurídica a la institucionalización de lo arbitrario. Nada es más extraño —se podría decir incluso cómico, si las consecuencias de estas realidades hubieran sido menos dramáticas— que los argumentos reunidos en desorden para institucionalizar y legalizar lo arbitrario. Como de costumbre en tales circunstancias, la destrucción de las normas acompaña la subversión de los conceptos más esenciales. En el Uruguay, el golpe de estado y la represión se convierten en “orden institucional provisional” mientras que no se trata de orden, ni menos aún de un orden que puede definirse como institucional. Por otra parte, como ya sabemos, este orden no es transitorio, puesto que el término de la transición es siempre indefinido y aleatorio.

El Ejecutivo se confiere un Poder Constituyente. Los cambios de la Constitución, contrarios a la Carta y al espíritu de esta Constitución, y contrarios sobre todo a toda la tradición del país, que quiere que los cambios constitucionales sean aprobados por el pueblo, se convierten en “Actos Institucionales” o en “Decretos Constitucionales”. Así, todos los conceptos jurídicos esenciales están pervertidos. La ilusión producida por esta comedia jurídica parece involuntariamente darle fuerza a la Constitución y a las normas legítimas.

Sobre esta cuestión valdría la pena leer las consideraciones, largas y complicadas, del Acto Institucional N° 8 en el cual el poder dictatorial del Uruguay ha dado un golpe de gracia a la independencia de la justicia. En estos considerandos un jurista corrompido ha alineado toda una serie de sofismas para reinterpretar la doctrina de MONTESQUIEU sobre la separación de los poderes, que forma parte de toda la tradición constitucional occidental moderna.

Igualmente, en el Paraguay, el poder ha instalado un régimen que viola constantemente sus propias normas jurídicas y se perjura a sí mismo. La Constitución mezcla de manera perversa normas que parecen afirmar el respeto de los derechos humanos y de la democracia, con disposiciones que alteran radicalmente los principios así

formulados.

¿Es útil hablar en términos puramente jurídicos, sin evocar el contexto socio-político, las condiciones económicas existentes en el país y su dependencia exterior?, dirían algunos. Personalmente me abstengo de hacer alguna referencia a las dimensiones económicas y sociológicas del problema de la vuelta a la democracia en el Paraguay y el Uruguay. Ya conocemos todos la existencia de estas condiciones determinadas por estructuras económicas y sociales, incluso si no estamos siempre de acuerdo en su interpretación. Sabemos por otra parte que existen condiciones económicas y sociales que favorecen la violencia y que son en sí manantiales de violencia.

Si he escogido permanecer a un nivel de discurso institucional y normativo, es porque es así la misión del SIJAU. También porque no es posible hoy, del punto de vista de las ciencias sociales, decir algo significativo sobre la relación entre las condiciones socio-económicas y la democracia. Las teorías de la modernización o del desarrollo político han perdido mucho de su firmeza. Así como no existen etapas concretas de desarrollo económico, tampoco existen relaciones seguras entre el desarrollo económico y el político. Ninguna ley de la historia permite explicar la rebelión franquista de 1936 y cuarenta años de dictadura. Nadie es capaz de explicar por qué los griegos o los portugueses están hoy preparados para la democracia y no lo estaban hace algunos años y lo estuvieron por el contrario a principios de siglo. Los uruguayos saben muy bien que la dictadura no era una fatalidad de la historia.

La historia tiene quizás un sentido, pero nadie puede afirmar conocerlo y las ciencias sociales se orientan hacia esfuerzos de teorización mucho más modestos que en los años sesenta.

Me gustaría terminar estas consideraciones sobre el problema de la legitimidad con una anécdota y una reflexión. Es la historia de un escorpión que pide a la tortuga que le ayude a atravesar un río. La tortuga se niega. Me vas a picar, le dice. ¿Por qué te picaría si lo que quiero es cruzar el río? Convencida por esta lógica y dadas las circunstancias, la tortuga carga con el escorpión sobre la espalda y empieza a nadar. En el medio del río, el escorpión pica a la tortuga. ¿Por qué me has picado?, le dice moribunda la tortuga. —Es absurdo, lo sé, pero así es mi naturaleza profunda...

Esta anécdota podría ilustrar ciertos aspectos de las relaciones

entre el ejército y una parte de la sociedad civil en América Latina. Desgraciadamente el ejército no es el único culpable. En todas las sociedades existen movimientos que se creen depositarios de una misión histórica. Nos aseguran que necesitan el poder, el poder absoluto, durante algún tiempo, y que al término de este período transitorio la sociedad se reconciliará consigo misma, y vivirá eternamente en una perfecta armonía. Por ello, afirman diferentes ideales: libertad, justicia social, desarrollo, seguridad nacional, orden, etc.

Pero, por desgracia, el poder es un instrumento peligroso. Hacia fines del siglo diecinueve, un historiador inglés, lord ACTON dijo muy justamente que el poder corrompe y que el poder absoluto corrompe absolutamente. Sabemos que el sueño más o menos secreto de todo poder es la destrucción de la política, es decir la desaparición de toda divergencia sobre las finalidades de la comunidad, de toda oposición entre grupos sociales.

Debemos reflexionar sobre estas realidades cuando aparece la esperanza de una próxima vuelta a la vida democrática en los países que nos preocupan. Hay que recrear instituciones que hagan imposible el deslizamiento patológico del poder. "Para que no se pueda abusar del poder, decía MONTESQUIEU, mediante las disposiciones del sistema, el poder debe hacer contrapeso al poder". Las trágicas experiencias políticas del siglo XX, en una época en que el poder dispone de medios más terribles que nunca, han confirmado este precepto.

Para evitar la tiranía, hoy necesitamos algo más que un Estado de Derecho e instituciones democráticas fundadas en la separación de los poderes. Cada ciudadano debe conocer a fondo los valores de la democracia y de los derechos humanos. Como Argentina, el Paraguay y el Uruguay, que han sufrido de esta tiranía, no podrán olvidar estas exigencias. Cuando después de un período traumatizante de su historia un pueblo acepta, sin acallar sus disensiones políticas, poner todo en obra para restablecer y fortificar las estructuras institucionales y legales que permitan la expresión y la trascendencia de estas disensiones, cuando los partidos, los sindicatos, los educadores, la prensa, y los intelectuales, cuando la mayoría de las fuerzas económicas, aceptan en común ciertas normas constitucionales esenciales, se reúnen las condiciones para superar progresivamente

las contradicciones que impiden la evolución democrática y el desarrollo económico y social de la nación. Esta es la experiencia que están viviendo hoy numerosos países europeos que han conocido anteriormente la tragedia de la dictadura. Esta misma experiencia se prosigue actualmente en Argentina y en otros países de América Latina.

Hoy en día la vida política empieza poco a poco a normalizarse en el Uruguay. Mañana podría ocurrir lo mismo en el Paraguay, siempre y cuando las fuerzas que sucedan a la dictadura comprendan la necesidad de establecer una auténtica democracia, una democracia pluralista con vocación social.

No queremos juzgar los áleas de estas evoluciones. Comprenderemos naturalmente que hoy haya que transigir con los poderes actuales, puesto que tienen aún casi toda la fuerza. Transigir momentáneamente con el poder existente no significa reconocerle autoridad. Este poder no ha sido nunca legítimo. Los hombres que lo han ejercido, los que lo han servido en sus bajos designios deberán un día responder de sus actos frente a la justicia. El retorno a una vida institucional y política normal lo exige.

Para asegurar la transición hacia la democracia, hay que instituir una verdadera amnistía. Es decir una amnistía total, e inmediata, una amnistía que permita reanudar con la verdadera tradición democrática y restablecer la armonía nacional. Sin embargo, no podrán prevalecerse de esta amnistía, repito, todos aquellos que inspiraron el Estado terrorista y que cometieron crímenes contra la humanidad o crímenes que chocan la conciencia humana.

LA PARTICIPACION EN LA DEMOCRACIA

Dr. Manuel Sanhueza*

La participación es requisito de existencia de la democracia humanista y social y a ella postulamos porque ésta y las otras instituciones que le dan vida, configuran un sistema de organización político-social que, determinado por la real voluntad de la mayoría de los componentes de la asociación y respeto de la minoría, como expresión de la titularidad popular de la soberanía, reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos humanos y dirige su acción a la satisfacción solidaria e igualitaria de las demandas efectivas de sus miembros, provenientes de los derechos individuales y socio-económicos.

Requiere la democracia participativa, en primer término, sustituir los fundamentos de la "soberanía nacional" y del "mandato representativo libre", que no le permiten contener un régimen democrático, por la "soberanía popular" y por la clase de "gobierno semi directos". Por obvias razones de tiempo, sólo a estas instituciones básicas nos referiremos.

En efecto, para que sea realidad una "sociedad del y en homenaje al hombre solidario", como disponen los derechos humanos y debe considerar la democracia, es necesario cimentar el régimen singularizado por la participación, en la incorporación plena de sus integrantes a las resoluciones del devenir colectivo.

Demanda esta participación los derechos políticos que les pertenecen o facultades naturales inalienables de los miembros de la sociedad para darle nacimiento, conformar el soberano y ejercer la soberanía, como igualmente para acometer directa o indirectamente su dirección.

(*) Abogado chileno, Presidente del Grupo de Estudios Constitucionales de Chile, miembro del Comité Director del SIIAU.

Ahora bien, el ejercicio de estos derechos por el conjunto de los componentes de la comunidad con el objeto de producir una "resolución suprema" sobre la existencia, objeto y dirección de la convivencia, da lugar a la "soberanía popular", pues sitúa su residencia en el pueblo y reconoce su competencia exclusiva para abocarse directamente, sin intermediarios que desentrañen su querer ficticio, a las materias indicadas y permite se genere una "voluntad general" fiel a sus dictados y representativa de las demandas de los componentes de la comunidad.

En esta virtud legítimamente puede dominar y ser el instrumento competente de los hombres para construir su sociedad en procura de la consecución de su condición humana.

De esta suerte el soberano adopta y ejecuta sus decisiones contenidas en la voluntad general. Lo hará directamente cuando sanciona por referendums la constitución política que formula la idea de derecho válida u otros sistemas imperativos de su incumbencia o acomete actos de gobierno u otorga potestad pública, e indirectamente a través de sus agentes cuando éstos preparan los proyectos de carta fundamental o desarrollan la potestad concedida a las instituciones gubernamentales.

Esta concepción junto con reconocer por tanto, los títulos del pueblo para participar, lo apercibe para asociarse al ejercicio del poder, no sólo para resistirlo y defenderse de sus manifestaciones arbitrarias como la preceptuaba la mal llamada democracia liberal, sino para ser su principal actor en la empresa del poder que exige de la sociedad y los gobernantes el goce de los derechos humanos.

Los objetivos que aconsejan la sustitución recién referida permiten, por una parte y obligan por otra, a reemplazar el régimen representativo clásico en que al pueblo se le gobierna por los representantes de la abstracción y que resulta a todas luces contrario a los derechos humanos y a la idea democrática, por la "clase de gobierno semi-directo".

En efecto, para dar cabida a la "democracia gobernante" que emerge, al contrario de la gobernada, de la voluntad popular concreta y reclama para sí la gestión pública en sus diversas manifestaciones, es imprescindible que el Gobierno de la sociedad se produzca a través de esta clase de gobierno que discurre en torno a instituciones e intervención directa del soberano pueblo.

LA AFIRMACION DE LA DEMOCRACIA POR LA JUSTICIA

Dr. Juan José Prado*

Una de las premisas fundamentales de las entidades defensoras de los derechos humanos es la necesidad de la *justicia*, la necesidad de analizar el pasado injusto para hallar la meta de la justicia. Es lo que pide la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Argentina.

Durante todo el proceso de aplicación de la doctrina de la Seguridad Nacional en Argentina mantuvimos una actitud de crítica y de rechazo a ese injusto proyecto político-económico de dependencia, y destacamos que fue menester el concurso del terror, de una brutalidad enmarcada en su propia metodología, para lograr su implementación. Paralelamente a la acción represiva estatal se gestó la violación de todo el orden jurídico democrático para instaurar el orden autocrático que conoció nuestro país a partir del 24 de marzo de 1976 y cuya revisión, entendiéndose, *cuya revisión*, comenzó a partir del 10 de diciembre de 1983 con la asunción del gobierno democrático elegido por el pueblo.

El tema de la transición del estado de excepción al estado democrático fue una preocupación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos compartida por las entidades defensoras de los derechos humanos y por los sectores políticos democráticos en todo el país cuando se avizoraba el advenimiento de la democracia en la Argentina. Con igual título que este coloquio, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos realizó el "Encuentro Nacional hacia la Democracia" en 1983.

Entendíamos, como hoy lo entienden los colegas del Uruguay y del Paraguay reunidos en este coloquio en Buenos Aires, que el Es-

(*) Abogado argentino, miembro del Secretariado de la Asamblea Permanente por los derechos humanos, miembro del Comité Asesor Argentino del SIJAU.

tado democrático encontraría numerosas dificultades originadas en la vigencia de las estructuras de poder creadas por el estado de excepción.

Hoy aquí, en Argentina, cumplido ese tránsito que ocupa este coloquio —tránsito efectuado en paz—, comprendiendo las dificultades que implica la transformación de un estado de excepción en un estado democrático, nuestra entidad ha convocado un nuevo encuentro por la "Defensa, afirmación y profundización de la democracia" que se realizará en noviembre de 1984. Deseamos que con ese mismo tema podamos a la brevedad realizar el próximo coloquio del SIJAU en Montevideo y en Asunción.

Los hombres enrolados en los derechos humanos sabemos, por convicción, que la democracia de los países latinoamericanos debe transitar por el camino de los *principios de los derechos fundamentales del hombre*, por su reconocimiento, consolidación y garantía. Pero es menester comprender, como lo comprendimos nosotros, que nuestra acción se inició y se continúa en un medio preparado para resistir a la necesaria revisión.

Se ha dicho y se sigue afirmando, que la Argentina cuenta con una sociedad enferma de totalitarismo. Que cada uno de sus ciudadanos, en lo individual, cuenta con una mínima dosis de fascismo.

Nosotros decimos que nuestra sociedad cuenta, sí, con la secuela de 54 años de vida política inestable, con 34 años de aplicación del estado de sitio, con militares que derrocaron el orden constitucional, implantando correlativamente el estado de excepción, a su vez reconocido por los gobiernos democráticos que los sucedieron. Y también es menester decir que durante estos 54 años de vida política, desde el derrocamiento del gobierno constitucional de Hipólito YRIGOYEN, se fueron afirmando estructuras jurídicas que aseguraron y garantizaron estructuras económicas, políticas, sociales y culturales, cuyo zenit anticonstitucional y antidemocrático se consolida con el proceso de 1976 a 1983 antes señalado.

Con este tránsito a la democracia se produce en Argentina un hecho político inédito. No obstante la forma pacífica en que acontece el tránsito a la democracia por parte de aquellos que articularon y ejecutaron el plan de la represión, y aún con el poder material de la fuerza en su haber, el Poder Ejecutivo Nacional dispone el enjuiciamiento de los responsables de dicho plan.

He destacado en mi trabajo presentado ante el coloquio organizado por el SIJAU en San Pablo, cuál es y cuál ha sido la actitud de la abogacía en el contexto antes señalado. La formación del hombre de derecho fue conteste con las características del medio en el cual debió realizarse, con su inevitable secuela de deformaciones. La influencia de una concepción antidemocrática de la vida, presente en el mundo donde se desenvuelve el hombre de derecho, es inevitable.

Nuestra tarea es abrir brecha en un todo estructurado para la represión y no para la democracia. Así observamos la existencia de una continuidad jurídica que es una verdadera telaraña a contrapelo de la Constitución, que condiciona e impide el libre desplazamiento del hombre de derecho democrático. Y también la existencia de una actitud de aceptación de la normativa impuesta, en la generalidad de los abogados.

Lo primero implica a la democracia en la tarea lenta de reparación. El estado de excepción instrumenta el orden jurídico con la rapidez que brinda su sistema; la democracia cuenta con un mecanismo lento pero que ofrece la garantía de la discusión y del consenso expresado en el Parlamento.

Lo segundo, la amnesia del orden constitucional, de los principios de libertad integral, la falta de decisión por ausencia de convicción democrática, se evidencia, en la etapa que hoy vivimos, en la suerte que corren los trámites judiciales de investigación y el dictado de sentencias (doy como ejemplo los casos de las menores víctimas de desaparición forzada que fueron halladas por las Abuelas de Plaza de Mayo: Mariana ZAFFARONI y Paula LOGARES, que son reveladoras de la participación bilateral de las fuerzas de seguridad de Argentina y del Uruguay; las investigaciones están prácticamente detenidas). Las más de las veces se necesita impulsar desde afuera a los Tribunales.

También es necesario resaltar que el proceso autocrático no estuvo reservado exclusivamente a los hombres de armas.

Fue partícipe e integrante de la acción de la doctrina de la Seguridad Nacional un sector importante de civiles que prestaron su colaboración efectiva, lo que permitió la consolidación de esa política de terror en lo cultural, científico, económico.

En la represión intervinieron médicos, juristas, políticos, educadores, religiosos.

Los que han concurrido a este coloquio del SIJAU en Buenos Aires, asisten a los comentarios y a la sensación producida por el pronunciamiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas quien "bajo la supuesta intención de expresar la imposibilidad de juzgar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, prejuzga claramente sobre la aplicación de la metodología del Terrorismo de Estado e intenta otorgar nuevamente la impunidad a quienes ya han sido juzgados por el pueblo". Así dijimos en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Las pruebas necesarias para el juzgamiento de las cúpulas militares están en el informe de la CONADEP y esencialmente en la gravísima situación socio-económica que la democracia ha heredado de la dictadura. Es este el pronunciamiento coherente de un sector de una institución de la Nación que no ha comprendido el momento histórico que vive el país y que éste desea justicia para hallar la paz. Este sector está vinculado a la concepción de vida antidemocrática que se manifestó desde el momento en que el Poder Ejecutivo Nacional ordenara el procesamiento de los responsables de una represión brutal y de las cúpulas militares que la ordenaron "inspiradas en la totalitaria doctrina de la Seguridad Nacional" (Decreto 158/83). Esto acontece hoy en la esfera militar. Los militares no fueron arrancados del poder, sus integrantes en el ejercicio del poder político fueron desplazados ante la presión del fracaso de su gestión en lo político y en lo militar y por la influencia de las movilizaciones populares.

Algunos jueces no le van a la zaga a los militares en su concepción de la vida política, pronunciando fallos inquietantes. No podemos olvidar, y esto deben entenderlo los amigos uruguayos y paraguayos, que los jueces (y no sólo los denominados "jueces del proceso", sino también los recientemente designados), acusan en su práctica la presión de una vida jurídica desarrollada en el contexto social y cultural que señalé precedentemente. 54 años durante los cuales la ausencia de vida democrática ha sido predominante, con la gravitación de un orden jurídico que no ha sido revisado en su totalidad y que condiciona sus pronunciamientos. Digo, algunos jueces. No digo la *justicia argentina*, pues ésta comenzó un camino democrático-constitucional el 10 de diciembre de 1983. Un camino lleno de dificultades, pero con la seguridad que a través de sus fallos afirmará el principio del reconocimiento de los derechos fundamen-

tales y la justa reparación, castigando a los responsables de las violaciones de éstos.

Y digo que hemos advertido pronunciamientos inquietantes como el recaído en Primera Instancia, ha pocos días, en el proceso que iniciara la Comisión Permanente por los Derechos Humanos contra las cúpulas militares por los delitos de "rebelión, asunción y ejercicio de la suma del poder público y de facultades extraordinarias, malversación de caudales públicos y falsedades ideológicas y ocultación o supresión de instrumento público".

En dicha causa, el pronunciamiento del juez interviniente dice en una parte de su sentencia: "que los militares, en la acción emprendida el 24 de marzo de 1976, respecto a los homicidios, tormentos, privaciones ilegales de libertad, malversación de caudales públicos y falsedades ideológicas denunciadas, constituyeron *desvíos* de las actividades encomendadas a las Fuerzas Armadas en su carácter de tales, por el gobierno constitucional a través de los Decretos 2770 y 2772 de 1975". Se trata de los decretos aquellos que ordenaron la acción militar contra la subversión durante el período constitucional que feneció en 1976. Pero lo interesante es que a continuación expresa que "la asunción del poder político por parte del personal militar, sólo facilitó la comisión de dichos hechos, no constituyendo un requisito esencial a tal fin". El sentenciante admite, como acto comprendido en el accionar encomendado, la facultad de disponer, las Fuerzas Armadas, la toma del poder político.

Cabe destacar que la acción referida contra las cúpulas militares —en trámite— ha sido apelada ante la Cámara del Fuero Federal, habiendo correspondido al Dr. Alberto Pedroncini y al suscripto el informe "*in voce*" fundamentando dicho recurso y peticionando el rechazo del contenido de la sentencia de marras.

Esta cuestión judicial se impulsó en el entendido que, tal como aconteció en los países hermanos de Brasil, Chile, Uruguay y Bolivia, la doctrina de la Seguridad Nacional se aplicó partiendo de la asunción de los plenos poderes; que es a partir de ese punto inicial que el orden jurídico de excepción fue implantado para asegurar el terror; que aquellos que asumieron la suma del poder público son los responsables de todo lo acontecido, como aquellos a quienes se confiaron facultades extraordinarias.

La asunción de la suma del poder público y la concesión de

facultades extraordinarias está fulminada por el art. 29 de la Constitución argentina, cuya vigencia admitieron los propios usurpadores en sus actas. Habiendo vulnerado los límites de la Constitución nacional, surgen las responsabilidades de quienes violentaron el orden por ella impuesto, máxime que, recurriendo a la suma del poder público, articularon la metodología global de la represión estatal.

Afirmamos también en nuestra presentación ante los Tribunales Ordinarios Civiles de nuestro país, nuestra posición principista de que son éstos, *los tribunales de la Constitución, los únicos* que deben juzgar las violaciones de los derechos humanos, consecuencia del acto de rebelión.

Por ello dijimos y decimos, que debe condenarse el ejercicio político abusivo de las cúpulas militares. Debemos rescatar, en esta etapa de la vida democrática, la vigencia de la Constitución nacional, para asegurar en el futuro la continuidad jurídica democrática. Por eso petitionamos ante los estrados judiciales, constituidos por jueces que han jurado la Constitución nacional para respetarla y aplicarla. *¡Que lo hagan!*

Esta causa está en trámite. No descartamos que —tal como procesalmente se ha producido—, junto con la acción ordenada por el Poder Ejecutivo nacional, también en trámite, contra las cúpulas militares, ambas estrechamente vinculadas en el trámite procesal seguido a la fecha, será acogida por nuestros Tribunales de la Constitución. En conclusión, serán éstos los que pronunciarán la sentencia condenatoria definitiva.

La tarea es ardua. Sabemos ser tenaces en la defensa de las causas justas, por convicción. Contamos, como ha sido demostrado en las urnas, con el respaldo de un pueblo que desea la revisión del pasado para que *la vida, la verdad y la justicia* sean el modo de vida de nuestro país. Ese también es nuestro deseo para los pueblos uruguayo y paraguayo. Es la motivación y fuerza de este coloquio. Abriremos la brecha para que así sea.

EL DERECHO COMO ETICA DE LA SOCIEDAD

Augusto Roa Bastos*

La hospitalidad, la generosidad de la renaciente democracia argentina —ejemplo señero para los países de nuestra América Latina— ha hecho posible la realización de este coloquio de juristas del más alto nivel internacional conjuntamente con los de Uruguay y Paraguay. En las jornadas de trabajo que seguirán a este acto inaugural se intercambiarán reflexiones y análisis sobre la problemática que comporta el proceso de transición hacia la instauración de la democracia pluralista en Paraguay y Uruguay y del estado de derecho que sea su expresión y garantía. Los pueblos de ambos países hermanos sufren desde hace mucho tiempo el flagelo de dos de los regímenes despóticos más crueles que han ensombrecido y marcado a sangre y fuego nuestro mundo latinoamericano contemporáneo.

El encuentro en Buenos Aires de estos eminentes juristas constituye un acontecimiento de indudable importancia en el proceso de democratización que se está operando en los dos países. Estos hombres formados en la escuela del Derecho, en lo que esta disciplina tiene de vocación ética y humanista hacia la sociedad en su conjunto y sobre todo hacia las sociedades que sufren males inenarrables bajo la férula del poder oprobioso de las tiranías, nos traen su saber y su experiencia enriquecidos en la lucha incesante contra la violación de los derechos humanos y a favor de la amnistía como instrumento de liberación de nuestras sociedades oprimidas. A través de organizaciones privadas de merecido prestigio internacional e incluso de altos organismos como el de las Naciones Unidas y entidades colaterales, casi todos ellos han contribuido —a veces en arduas luchas personales— a la realización de pasos importantes en las diversas instancias de este proceso de democratización, en el esclarecimiento

(*) Escritor paraguayo, Profesor de la Universidad de Tolosa (Francia).

de los principios y procedimientos jurídicos y en su aplicación práctica a favor del derecho fundamental a la vida, a la dignidad de las personas, al sentido esencial de la libertad y la justicia.

De este modo, el encuentro de juristas, de dirigentes políticos, de intelectuales de probada vocación y militancia en favor del pluralismo democrático, propone un diálogo a varios niveles, enmarcado en los principios y en la práctica de las ciencias jurídicas que tienen su fundamento en la genuina concepción de la justicia y de la libertad humana como ética trascendente del conjunto de la vida social.

En la coyuntura actual, ésta es la única respuesta posible al desafío del tenebroso poder totalitario; la respuesta pacífica pero inquebrantable de la aspiración a la convivencia armónica del hombre en sociedad cuya dignidad y perfeccionamiento únicamente son posibles en la democracia y en la libertad. La ciencia jurídica tiene por misión desentrañar los elementos falsamente utópicos y parásitos de estos conceptos que han sufrido la perversión de sus esencias por los que se han valido de ellos para negarlos y degradarlos. La ciencia jurídica tiene por misión restablecer, más allá de todo razonamiento teórico, la verdadera significación del derecho encarnado en el destino humano de las sociedades.

La presencia del Paraguay democrático —junto a la del país hermano del Uruguay en este coloquio de juristas— define algunos rasgos caracterizadores de esta larga y ardua lucha. En primer lugar, la invitación a participar en él a los representantes de la democracia paraguaya por parte del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay constituye un reconocimiento y un honor. Por otra parte, es también —sin que esto implique en modo alguno una queja— una suerte de reparación moral en favor de la dura lucha de la democracia paraguaya contra la más vieja tiranía del continente, lucha como olvidada o marginada en la escena política internacional. El paso del tiempo, el mimetismo pseudo democrático de la dictadura totalitaria erigida y consolidada a lo largo de treinta años por el autocratismo stroessnista, parecía como que hubiese trivializado e incluso hecho olvidar la existencia de este régimen atroz en el enclave insular del Paraguay, convertido en un feudo arcaico del poder unipersonal, baldón entre los peores que sufre nuestra América. Esta reunión de juristas a nivel internacional ha querido contribuir a disipar este malentendido.

En segundo lugar, los respectivos temarios correspondientes a la presencia conjunta de Uruguay y Paraguay en este coloquio definen asimismo, por su diversidad, la nefasta capacidad en cierto modo proteica, de proliferación patológica, que los autoritarismos de naturaleza totalitaria muestran en el proceso destructivo de las sociedades. Ningún caso es semejante a otro en esta patología del poder en nuestra balcanizada y colonizada América, aunque sus efectos deletéreos sean los mismos y aunque, en oposición a ellos, sea igualmente idéntica la voluntad de resistencia y liberación de las sociedades oprimidas; voluntad que inexorablemente acaba cumpliéndose por cruentas que sean las vicisitudes que se deban afrontar.

He aquí un campo denso de cuestiones que el pensamiento jurídico debe analizar y esclarecer en función de una realidad desnaturalizada y fantasmalizada donde el derecho y la justicia han sido destruidos implacablemente y han sido vaciados de sus contenidos legítimos y esenciales. He aquí, en este campo de situaciones llevadas a sus consecuencias más extremas de horror y envilecimiento de la condición humana, donde la ciencia jurídica se transforma en una ética trascendente de la sociedad y se convierte en escudo del resplandor humano.

“¿De qué elementos disponemos para modificar con nuestras razones éticas las razones del poder y la amenaza?”, se preguntaba el presidente de los argentinos en su histórico discurso en las Naciones Unidas. En realidad su pregunta restalló contra el rostro de los poderosos de la tierra. Y entonces él mismo dijo pausada y firmemente estas palabras que debemos recordar llevándolas a la práctica en todas partes puesto que él habló por todos nuestros pueblos: “Todo lo que nos impulsó a la lucha política —dijo el presidente argentino—, esas íntimas convicciones que nos guiaron y ayudaron, a través de todos estos años, se basaban en definitiva en un conjunto de valores necesarios para mi país. Esos valores trascienden a un pueblo y a un territorio”.

Estas palabras pronunciadas a escala mundial y referidas al orden hegemónico bipolar que se reparte el dominio del mundo, profundizan la realidad de todos los países y de cada uno de ellos en la tarea de un destino común que debe ser la obra de todos si queremos sobrevivir. La justicia como la libertad es indivisible. No habrá

paz en el mundo mientras ellas se apoyen en los privilegios. Y esta es la verdad que las ciencias jurídicas deben incorporar al cuerpo y al espíritu del Derecho moderno.

Al rendir un profundo homenaje a los mártires de nuestra democracia latinoamericana que constituyen la fuerza moral de nuestra resistencia y la tierra fértil, inagotable, de nuestras luchas futuras, no quiero terminar estas palabras sin agradecer a las autoridades de este país que han hecho posible este encuentro brindándonos este foro prestigioso que lleva el nombre del Libertador. Agradezco del mismo modo, en nombre de la delegación paraguaya, a la entidad patrocinadora, a las asociaciones defensoras de los derechos humanos que se hallan presentes, así como a la concurrencia de la gente, de esa persona-muchedumbre cuyo fervor y adhesión hacen que se cumplan las causas legítimas para todos los hombres y las mujeres y los niños del mundo.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y EL MOVIMIENTO POR LOS DERECHOS HUMANOS

Prof. Theo van Boven*

Debemos alegrarnos, pues las condiciones son tales, que el SIJAU ha podido elegir a Buenos Aires para la realización de nuestro coloquio internacional. Personalmente me siento muy contento de poder participar en este coloquio, en un país que se ha ganado y que ha encontrado el retorno a la democracia. Como ex director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas me embarga una profunda emoción.

Durante los cinco años en que estuve en la ONU (1977-1982) y también en los años anteriores, muchos argentinos conocieron la pesadilla y el infierno. Los testigos hicieron largos viajes hasta el Palacio de las Naciones en Ginebra, para presentar las denuncias y las pruebas: los familiares de los desaparecidos, madres y esposas, las abuelas con las fotos de sus nietos cuya suerte desconocíamos. Refugiados y exiliados argentinos, chilenos y uruguayos, así como representantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, todos, vinieron a denunciar como crímenes contra la humanidad los ataques masivos y violentos a la persona humana: las torturas, los asesinatos políticos y las desapariciones. Todos estos hombres y mujeres, desesperados y valientes, pidieron a la comunidad internacional su asistencia y su solidaridad, en nombre de los principios y valores enunciados por la ONU en sus documentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura.

Ante las aplastantes pruebas presentadas en todos los testimo-

(*) Jurista holandés, ex Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, profesor de la Universidad de Limburgo (Países Bajos).

nios elevados a la comunidad internacional, los jefes de la dictadura militar y sus vasallos y cómplices persistieron en su actitud asesina y mentirosa. Inventaron una serie de argumentos falaciosos y de mentiras para pervertir la verdad. No necesito enumerarlos. Son demasiado conocidos. Están incluidos en los informes de las Naciones Unidas que citan los comentarios de las autoridades argentinas de esa época. Esas mismas autoridades pretendían representar los intereses del pueblo, pero en realidad traicionaron a la comunidad argentina e instalaron un sistema criminal de terrorismo de Estado. Millares y millares de personas, consideradas como enemigos del Estado, fueron excluidas de toda protección legal y puestas fuera de la ley. Los ataques más brutales y totales a la dignidad y a los derechos más elementales de la persona humana fueron perpetrados en el territorio mismo del país, pero al mismo tiempo el sistema tenía ramificaciones internacionales. Las autoridades criminales desarrollaron toda una red internacional con ramificaciones militares, políticas y diplomáticas que cubría, no sólo los grandes centros mundiales, sino también los lugares más alejados de América Latina y de otros continentes. Los agentes de esta red internacional del terror y de la intimación llegaron incluso, bajo el disfraz de la diplomacia, al interior de las Naciones Unidas. Nuestros amigos que vinieron a las Naciones Unidas para denunciar, testimoniar y reclamar, eran conscientes de ello. Una diplomacia al servicio de la dictadura, de la represión y de la mentira, no es un caso excepcional; no fueron los únicos diplomáticos que cambiaron de lealtad y de color, como los camaleones, pero no por ello el hecho deja de ser inquietante. Pero lo que nos preocupa todavía más, en tanto juristas, es el fracaso de las instituciones creadas para defender la justicia y la persona humana.

He recordado algunos aspectos de esta historia reciente y dolorosa porque parece que la historia se repite en todos aquellos lados donde la democracia ha cedido el paso a la dictadura. Me refiero al período de los regímenes nazis y fascistas en Europa y a las prácticas pasadas y contemporáneas de la ideología de la Seguridad Nacional en América Latina que presentan muchos rasgos comunes con el nazismo y el fascismo.

Salvo excepciones valientes y destacadas, las instituciones encargadas de la defensa del reino del derecho y de la dignidad huma-

na, siguieron funcionando en esas condiciones, ignorando deliberadamente los derechos de las personas que el régimen criminal puso fuera de la ley. Es así que se puede constatar una esquizofrenia en ciertos sistemas jurídicos que sólo permiten la aplicación de la ley y el control judicial en marcos precisos, que no tocan directamente los intereses de la dictadura militar. Pero estos mismos sistemas niegan, siniestra y cínicamente, la protección de la ley y de las instituciones judiciales a aquellos y aquellas que son considerados enemigos del Estado; son privados de su personalidad jurídica. La dictadura los declara —como se dice en inglés— “*non-persons*”.

Todo lo que de brutal, deshumanizado y cínico ocurre en los centros clandestinos, y que queda fuera del reino del derecho y del control judicial, tiene todas las características que distinguieron al terror nazi. En esas situaciones, la mayoría de los jueces renunciaron a ejercer sus responsabilidades ante aquellos y aquellas, que más que nadie, necesitaban la protección y la intervención jurídicas. Justamente en esas situaciones, el derecho a recursos efectivos ante las jurisdicciones competentes como el “*Habeas Corpus*” o el recurso de Amparo, son letra muerta. Un jurista chileno, exiliado en los Países Bajos señalaba justamente: el hecho que las prácticas del terrorismo de Estado no sean castigadas implica, según la lógica del sistema, que estos crímenes no existen. Renunciando a sus responsabilidades, callándose en lugar de pronunciarse, evitando juzgar en lugar de hacer justicia, el Poder Judicial, no sólo falta a su responsabilidad, sino que corre el riesgo de convertirse en cómplice. Además, contribuye a la legitimación de un sistema que pisotea el reino del derecho y de los derechos humanos.

¿Cuál es la base de la legitimidad del poder? La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 21 nos lo indica claramente: “La voluntad de los pueblos es el fundamento de la autoridad de los poderes públicos...”. El preámbulo de la carta de la ONU comienza con la famosa frase: “Nosotros, los Pueblos de las Naciones Unidas”.

En teoría, los gobiernos que actúan en el plano internacional y que reinan en el plano nacional fundan su autoridad en la voluntad de los pueblos que representan. Pero si un gobierno persiste en negar un derecho fundamental del pueblo, como es el derecho a la libre determinación, y viola flagrantemente los derechos elementales del

hombre, o si un gobierno practica una política sistemática de discriminación racial y étnica, la legitimidad de ese mismo gobierno es seriamente cuestionada.

Sólo un caso, el caso del régimen de "*apartheid*" en Africa del Sur, ha suscitado una condena tan grande por parte de la comunidad internacional que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en varias oportunidades, lo estigmatizó como ilegítimo e indigno de representar al pueblo del país. En todos los otros casos se presume que los regímenes en el poder son los legítimos representantes de los pueblos, lo que confirma la falsa idea de que los intereses de los gobiernos, y no el bienestar de los pueblos, son la razón última y permanente de la cooperación internacional. Esa misma presunción permite la anomalía consistente en recurrir —en el marco de las estructuras interestatales— a ciertos regímenes inmorales e incluso criminales, para que se pronuncien sobre lo que es justo o injusto. También es evidente que a menudo estos regímenes tienen un interés común en que la justicia no prevalezca y que la verdad no sea conocida. En esta situación, muchos otros regímenes y gobiernos prefieren esconderse detrás de una cómoda muralla de neutralidad. Desgraciadamente, no es raro que este mismo espíritu caracterice el comportamiento de altos responsables de las organizaciones internacionales, en cuyos mandatos, sin embargo, figura la fidelidad a la justicia y a los derechos humanos.

En consecuencia, debemos constatar que en materia de defensa de los derechos humanos, el sistema intergubernamental e interestatal no merece mucha confianza ya que se preocupa más de los intereses de orden político, militar y económico, que de los factores humanos. Tampoco podemos contar con otro sistema internacional de poder, a saber, el sistema de las grandes sociedades multinacionales.

Estas tienen, evidentemente, su propio lugar en la vida internacional, pero su funcionamiento y sus intereses, así como su poder y su influencia, no se orientan hacia la promoción y la protección de los derechos humanos. La verdadera solidaridad y el verdadero compromiso con los derechos humanos se encuentra en otros ámbitos.

Los verdaderos interlocutores de la causa de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos trabajan en el marco de una gran variedad de organizaciones y de grupos no gubernamentales.

Es lo que yo llamaría el "tercer sistema", que debemos diferenciar claramente del primero y del segundo, es decir del sistema intergubernamental y del sistema de las sociedades multinacionales.

El tercer sistema está constituido por toda una gama de movimientos de inspiración religiosa, moral y humanística, de movimientos sindicales, femeninos y juveniles. Algunas comisiones nacionales de derechos humanos, oficinas de asistencia jurídica y social y movimientos de solidaridad, forman parte también de este sistema. Muchos miembros del tercer sistema, incluso personas individuales tales como estudiantes, trabajadores, campesinos, periodistas, abogados, sacerdotes, religiosos, etc., que defienden la justicia y se comprometen con la liberación, oponiéndose a la represión y a la discriminación, pagan su valiente compromiso con la pérdida de su libertad e incluso de sus vidas. Algunas de estas personas son muy conocidas y se han convertido en símbolos y ejemplos; muchos otros son anónimos, pero no por ello, menos heroicos y valientes. Estos hombres y mujeres se encuentran en la vanguardia del tercer sistema y de un movimiento por los derechos humanos que supera todas las fronteras nacionales e internacionales.

Sin que ese tercer sistema pueda pretender transformarse en otra Organización de las Naciones Unidas o en una estructura que pudiera servirle de alternativa, me parece muy conveniente que los integrantes de este tercer sistema refuercen sus lazos de solidaridad. En ese sentido es necesario desarrollar medios más directos y más intensos de comunicación y de ayuda mutua y estrategias comunes y coordinadas ante las autoridades en el poder.

Sobre la base de estas ideas, el año pasado se reunió en Ginebra un coloquio sobre los medios de lucha contra la tortura. Este coloquio propuso la construcción de una *red* de organizaciones no gubernamentales sobre los medios de lucha contra la tortura. Sin entrar en los detalles de esta propuesta, quisiera señalar que una de las conclusiones fue subrayar que numerosas organizaciones, especialmente en los países donde se practica la tortura, piden que se actúe rápidamente. Acaban de ser elaborados algunos planes que concretan esta proposición de una red no gubernamental contra la tortura, pero quedan pendientes aspectos de orden estructural y financiero. Lo que he querido subrayar es la necesidad de desarrollar y de reforzar los medios de comunicación, de cooperación y de asistencia entre

las instituciones y las personas que forman parte de lo que he llamado el tercer sistema.

Quisiera también aprovechar esta oportunidad para compartir con ustedes algunas ideas que traté de adelantar en momentos de mi forzada salida del cargo de Director de la División de Derechos Humanos de la ONU. Estas ideas tienen que ver con el tema que acabo de mencionar, es decir, la expresión y la acción de solidaridad internacional en tanto movimiento para los derechos humanos. Insisto en profundizar un poco este tema, reconociendo al mismo tiempo que las Naciones Unidas y la comunidad internacional han adoptado normas jurídicas y morales que definen los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los deberes y las responsabilidades relativas al respeto y a la realización de estos derechos y libertades.

Ernesto CARDENAL, sacerdote y poeta nicaragüense, Ministro de Cultura de su país desde julio de 1979, estudió el Evangelio durante la larga dictadura de Somoza, con los campesinos pobres y con los pescadores de Solentiname, grupo de islas situado sobre el lago Nicaragua. En una obra titulada: *"El amor en la vida cotidiana: el Evangelio en Solentiname"*, reunió las conversaciones que mantuvo con ellos. A propósito del himno a María, el *Magnificat*, William, uno de los miembros de grupo, dijo: "Los pueblos serán liberados de la dictadura como otros lo fueron antes... Pero nadie puede ser liberado por otro. Es necesario liberarse a sí mismo. Dios puede mostrar el camino de la Tierra Prometida, pero son los pueblos los que deben comenzar el viaje".

Estas palabras traducen correctamente un elemento esencial del movimiento por los derechos humanos: el de ser un movimiento de liberación. Liberación de la dictadura política y liberación de la explotación económica. Los campesinos de Solentiname sabían demasiado bien lo que esto significaba. Sabían también que los grupos dominados deben liberarse de la opresión y de la discriminación, y lo han hecho. La misma idea fue evocada, hace varios años, en una reunión de expertos de la UNESCO, encargada de evaluar la influencia de la educación y de la información en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Los participantes acordaron que "el racismo debía ser combatido en forma creciente por los pueblos y los grupos que, durante tantos años, han sido sus víctimas... Actual-

mente lo que se considera esencial, son las potencialidades efectivas de los propios grupos dominados, y no como antes, las actitudes de los grupos dominantes. Es necesario que los grupos dominados recuperen lo que han perdido debido al racismo y que obtengan lo que aún les falta en razón de las estructuras de dominación...”.

Entonces ¿cuál es la conclusión? *En primer lugar*, que el movimiento por los derechos humanos es muy dinámico: es un movimiento en favor del cambio. Sin subestimar la importancia atribuida a la protección y a la defensa de las libertades y de los que gozan de ellas, es necesario, ante todo, percibir al movimiento en favor de los derechos humanos como un movimiento de liberación de los desheredados, de los desfavorecidos, de las víctimas de la opresión, de la discriminación y de la explotación. Por lejos, son los más numerosos en el mundo actual. En tanto individuos y en tanto grupos, piden la participación, la emancipación, la libre determinación, un reparto justo y equitativo de la riqueza y de los recursos.

En segundo lugar, que: el pueblo debe poder expresarse en todos los niveles de la sociedad, local, nacional e internacional. Es ilusorio imaginar que el Estado, o incluso el gobierno, o un partido político todopoderoso puedan tomar a su cargo, y exclusivamente a su cargo, los intereses del pueblo. No podemos menos que constatar que cuando los derechos humanos pasan a estar totalmente a cargo del Estado, las voces de los individuos y de los grupos dejan de manifestarse.

En tercer lugar, es indispensable que cada uno conozca sus derechos. Las Naciones Unidas han definido y proclamado los derechos humanos, adoptando textos que tienen un alcance y una aplicación universales. Para que los derechos humanos sean respetados en el mundo entero, es necesario que esos textos sean conocidos universalmente y que cada uno pueda invocarlos ante las autoridades locales y nacionales y, si esto es imposible, ante las instancias internacionales, en particular ante la Organización de las Naciones Unidas. Instrumentos internacionales tales como la Declaración de Derechos Humanos y los Pactos internacionales, son instrumentos indispensables del movimiento de derechos humanos.

Demos una voz a cada uno: en su casa, en su comunidad y en su medio. Pero es necesario darles también una voz en el plano internacional. Una política de derechos humanos que sólo tome en cuenta

las preocupaciones de los gobiernos y los intereses gubernamentales, estará destinada al fracaso. Una lucha incesante es necesaria para que las voces no gubernamentales puedan ser mejor escuchadas frente a las fuerzas que continuamente tratan de amordazarlas y ahogarlas, que intentan también engañar e intimidar a todos aquellos y aquellas que representan la conciencia de la humanidad.

La contribución de las organizaciones no gubernamentales ha crecido enormemente en cantidad y en calidad. Por ejemplo, en las Naciones Unidas, los informes hechos en nombre del Secretario General o hechos por grupos de trabajo y por informantes especiales sobre las violaciones flagrantes de los derechos humanos reposan, en gran parte, en las informaciones que éstas comunican. Estas organizaciones también han formulado ideas constructivas que han sido retomadas en los estudios de la ONU o incorporadas a los instrumentos internacionales. También es tema de particular satisfacción constatar que su libertad de expresión frente a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, ha crecido mucho a lo largo de estos años.

Los que se dirigen a la Organización de las Naciones Unidas, a sus Comisiones, Subcomisiones, a sus grupos de trabajo y a sus informantes son cada día más numerosos. La acción de varias asociaciones y grupos de familiares de personas desaparecidas, unida a la de las organizaciones no gubernamentales, contribuyó a la creación del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. Estas mismas asociaciones y grupos vinieron a traer su testimonio al Grupo de Trabajo que consignó sus deposiciones en sus informes. Organizaciones y asociaciones de poblaciones autóctonas han reclamado la creación, en el seno de las Naciones Unidas, de un grupo de trabajo especial sobre las poblaciones autóctonas. Han obtenido una tribuna donde pueden defender sus derechos y sus intereses. Hablan con voces auténticas ante la ONU y tengo el convencimiento que sus voces ya no podrán ser ahogadas.

Numerosas organizaciones no gubernamentales, asociaciones y particulares se encuentran desfavorecidos por el hecho de que los órganos de derechos humanos y sus secretariados hacen sus reuniones, en general, en centros muy alejados. Consideraciones de orden geográfico, cultural y financiero concurren, haciendo que, para muchos, esos lugares sean casi inaccesibles. Para remediar a estos obstáculos,

es necesario que los órganos de derechos humanos y sus secretariados estén presentes en distintas regiones del mundo. El programa de acción en favor de los derechos humanos sería entonces más accesible a un gran número de personas y la colaboración y el diálogo se facilitarían. Pienso que deberíamos afectar colaboradores de los derechos humanos en los lugares mismos y que los órganos de derechos humanos deberían poder reunirse en distintas regiones del mundo. Las visitas efectuadas en los propios lugares, los contactos directos hechos por los grupos de trabajo, comisiones encuestadoras, informantes especiales y otros expertos, han permitido en estos años una acumulación de experiencias. El envío de misiones encuestadoras locales, a condición de beneficiarse de garantías mínimas, tales como la libertad de movimiento, la posibilidad de dirigirse sin restricciones a las fuentes de información válidas, es ciertamente uno de los medios más promisorios en el plano de la promoción y de la protección de los derechos humanos. Tratándose de situaciones y de asuntos concretos que conciernen a los derechos humanos, las visitas locales y los pedidos de informes dirigidos directamente a las autoridades, a los expertos y a los testigos directos, abren perspectivas que de otra manera no existirían. Las misiones encuestadoras en los lugares constituyen un medio *ad hoc* de presencia en el propio terreno y de contacto directo con ciertos sectores de la sociedad, con los particulares y con las asociaciones interesadas.

Para concluir este informe sobre la responsabilidad de la comunidad internacional y el movimiento por los derechos humanos, quisiera citar la defensa más vibrante que jamás haya sido hecha en favor de los derechos humanos en una sala de las Naciones Unidas. Estas palabras, pronunciadas por un ex presidente de Uganda, Godfrey BINAISA, no sólo se aplican al pueblo ugandés, sino que tienen una validez más general para muchos pueblos que sufren. Hablando de la pesadilla que vivió Uganda durante largos años de dictadura, Godfrey BINAISA declaró en el otoño de 1979:

“Nuestro pueblo se dirigió naturalmente a la Organización de las Naciones Unidas, buscando solidaridad y apoyo en su lucha contra la dictadura fascista. Durante ocho años, gritó en el desierto, clamando ayuda; desgraciadamente, sus gritos parecen no haber sido oídos... ¿Durante cuánto tiempo la Organización de las Naciones Unidas se mantendrá en silencio, mientras que gobiernos que

están representados en su seno, continúan cometiendo atrocidades contra sus propios pueblos? Los gobiernos vienen y se van, pero los pueblos del mundo son los mandatarios permanentes de la Organización de las Naciones Unidas. La Organización de las Naciones Unidas fue fundada, ante todo, para el bienestar de los pueblos. Y es por su bienestar que ella debe continuar actuando. Sería desolador que la organización se convirtiera en un club de gobiernos que no osa levantar valientemente la voz para pedir que los derechos de los ciudadanos del mundo sean respetados...".(*)

(*) Traducido del francés.

PERSISTENCIA DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dr. Rodolfo Canabal*

En la exposición de este tema trataré de ser objetivo y breve, pero creo conveniente incluir unas breves referencias a algunos antecedentes.

I. ANTECEDENTES DEL DESCAECIMIENTO DE LAS GARANTIAS

Los antecedentes del actual período de descaecimiento de las garantías en Uruguay remontan a 1968, bajo el gobierno formalmente constitucional —pero que funcionó en buena parte al margen de la Constitución— del Sr. Pacheco Areco. Dicho gobierno fue el inmediato antecedente del golpe de Estado y el que creó el clima para que el incumplimiento de las garantías comenzara a generalizarse y a ser tomado por algunos sectores como cosa común, al punto que un prominente ministro del régimen no tuvo inconveniente en señalar que el derecho “está de vacaciones”. Esta constante acción vulneradora de las limitaciones constitucionales se canalizó por la vía del instituto de las “medidas prontas de seguridad”, que solamente para casos graves y urgentes previó la Constitución, y también por la suspensión de las garantías constitucionales, que en algunas oportunidades se dispuso.

En 1972, al llegar el gobierno del Sr. Bordaberry, las transgresiones fueron si se quiere más agudas, pero los mecanismos diferentes. Se consagró el llamado “estado de guerra interno” y se forzó al Parlamento a expedir la ley llamada de “Seguridad del Estado” N° 14.068, en julio de ese año. Por esta ley, a través de la transferencia de diversas figuras penales del Código Penal al Código Militar, se habilitó que los jueces militares pasaran a conocer en asuntos

(*) Abogado, Presidente del Colegio de Abogados del Uruguay.

en que intervenían civiles, no obstante la limitación constitucional respectiva. El denominador común de todo ello fue sin duda la ausencia total de garantías para los ciudadanos y especialmente para aquellos que pasaban a jurisdicción de los jueces militares, que procedieron discrecionalmente en la instrucción de los procesos, en la apreciación de los hechos, en la creación de trabas para el ejercicio de la defensa, en un ambiente de violencia que tornaba especialmente difícil la actividad de los profesionales abogados y que, en los hechos, prácticamente la anuló.

Otros jalones de este lapso de descaecimiento de garantías son, verbigracia, el Acto Institucional N° 7, que dispuso la amovilidad en los hechos de los empleados públicos en una forma que se llamó de la arbitrariedad institucionalizada; el Acto N° 8 por el cual de una plumada se eliminó pura y simplemente el Poder Judicial y se adscribieron los poderes jurisdiccionales al Poder Ejecutivo; los actos por los cuales se dispuso la proscripción de dirigentes políticos y también de militantes de ciertos partidos, la eliminación de las autoridades municipales, y más recientemente, en 1981, el Acto Institucional N° 12 por el cual, si bien se restituyó la existencia del Poder Judicial, se le instituyó con tales limitaciones y en condiciones tales de influencia o injerencia del Poder Ejecutivo que no es en puridad un auténtico poder del Estado.

Es entonces a partir de esta brevísima reseña de antecedentes que trataremos de explicar la realidad actual que demuestra que persiste, generalizada, la situación de violación de los derechos humanos en el Uruguay.

II. PERSISTENCIA DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

En 1981, con el advenimiento del gobierno que aún actúa, se anunció el período previsto para la actuación de dicho gobierno como un "período de transición". Pero en verdad, en aspectos sustanciales, advertimos que no se cumplió en los hechos lo que tal calificación significaba y especialmente lo que la ciudadanía esperaba de ella.

El panorama actual en tan trascendente materia es el que, de manera sucinta aunque todo lo completa que sea posible, trataré de explicar enseguida.

a) Continúa sin modificaciones la intervención de la jurisdicción militar para el juzgamiento de civiles, y ello vulnera garantías constitucionales, que la reservaron para cumplir su papel normal de servicio de naturaleza administrativa de comando, destinado básicamente a preservar la disciplina en el orden castrense.

b) Al continuar inalterado el funcionamiento de dicha justicia, especialmente en aquellas situaciones que tienen connotaciones de índole política, se ha buscado por parte del régimen disponer de un aparato que le permita perseguir a quienes exteriorizan conductas o actitudes, especialmente de crítica, que sean adversas a dicho régimen político, pues la justicia militar es un instrumento que por su misma naturaleza está integrado por quienes, por estar sometidos a dependencia jerárquica de los mandos, carecen de la indispensable independencia que comete a los jueces auténticos, a lo que se agrega que carecen de especialización técnico-jurídica y que no integran una auténtica carrera judicial pues la actividad en dicha judicatura es destino que se desarrolla accidentalmente dentro de la carrera militar; están orgánicamente dentro del conflicto acerca del cual deben resolver pues integran y forman parte de los servicios de seguridad. Todo esto justifica que se haya dicho que es una justicia creada para castigar y no para juzgar. A ello se adecuan cabalmente todas las dificultades puestas para el ejercicio de la defensa y la forma en que se aprecia la prueba dentro de este ámbito, pues las reglas de la sana crítica y el valor de las pruebas legales son suplantados en los hechos por la libre convicción de los jueces.

c) La justicia militar entonces, no solamente continúa el juzgamiento de todos aquellos que ha procesado durante todo este período, sino que es frecuente que siga conociendo asuntos de ciudadanos civiles.

d) En el Uruguay persiste la completa falta de garantías y la inseguridad de las personas; las detenciones de ciudadanos por razones puramente ideológicas son frecuentes, pero también se carece de garantías, cualquiera sea la índole de los asuntos; por cualquier motivo, a veces por causas completamente inexistentes, los ciudadanos son privados de su libertad y no siempre son sometidos al juez competente.

e) El tratamiento de los detenidos, con empleo de los apremios físicos y psíquicos y en general de la tortura para arrancar confesio-

nes, que había adquirido, tanto en el orden militar como en el policial, alarmante extensión y extrema gravedad, mantiene tales características, aunque actualmente las mejores posibilidades para la emisión del pensamiento y para la divulgación de la información han permitido el conocimiento público de todas esas prácticas espúrias y logrado el sometimiento a la justicia de algunos de los autores de tales excesos.

f) El tratamiento carcelario de extrema severidad, destinado a anular la personalidad de los procesados por motivos políticos, mantiene sus características de grave atentado al derecho humanitario, a lo que se agrega la forma inadecuada en que se atienden las necesidades de atención médica de los internados en los establecimientos de detención.

g) Si bien en materia de emisión del pensamiento y de divulgación de informaciones por los medios masivos (prensa, radio, televisión) ha habido recientemente un progreso que se debe señalar, las autoridades han dado muestras de intolerancia a propósito de ciertos hechos y comentarios que ponen en evidencia las graves transgresiones que la policía ha cometido y comete en materia de tratamiento de detenidos; tal intolerancia ha dado lugar a la detención y sometimiento a la justicia ordinaria de tres periodistas; afortunadamente, hasta el momento, la justicia no ha dispuesto los procesamientos pretendidos por el Poder Ejecutivo.

h) Si bien sobre este punto se ha anunciado la próxima eliminación de las restricciones, me voy a extender rápidamente para que se tenga una idea aproximada de cuál es la forma en que habitualmente se procede en estas materias.

Los que han cumplido totalmente su condena y que han obtenido por ello su libertad definitiva, cuando la obtienen, porque los mandos militares se reservan la facultad, totalmente discrecional de otorgar la libertad o de someter a la persona a una continuación de la privación de la libertad por la vía de las medidas prontas de seguridad, se encuentran sometidos a algunas de estas restricciones:

1) No pueden alejarse de su domicilio habitual por un período mayor de 24 horas, sin autorización de la unidad militar. Esto se da en algunos casos.

2) No pueden salir del departamento donde se domicilian, sin comunicarlo a la unidad militar. En todos los casos.

3) No pueden salir al exterior sin comunicarlo a la unidad militar. En todos los casos.

4) En caso de cambiar de domicilio o de estado civil, tienen que comunicarlo.

5) Si cambian de trabajo, deben también notificarlo.

6) No pueden reunirse con "las libertades vigiladas" (sic). No se aclara si tal situación se refiere a reuniones con otras personas sometidas al mismo régimen o si la prohibición se extiende a todo tipo de reuniones.

7) La persona vigilada tiene que revistar periódicamente (generalmente cada 15 días) en la unidad militar.

8) Una vez al año debe dejar nuevas fotos en la unidad y además se le somete a un riguroso y completo interrogatorio. En algunos casos esta situación se prolonga por 12 horas.

9) En algunos casos han recibido la visita de oficiales en su domicilio, los que realizan una inspección completa e interrogatorio.

10) En algún caso, se comunicó este régimen de vigilancia a personas que nunca habían sido condenadas ni penadas, haciéndoles saber que no podían salir del país sin previo aviso de la autoridad.

11) La duración de este régimen no tiene plazo. Se notifica su finalización sin expresión de motivos y puede ser reimplantado del mismo modo.

i) Igualmente se mantienen severamente las limitaciones para poder visitar a los procesados o penados que permanecen en los establecimientos militares de reclusión.

j) El Supremo Tribunal Militar dificulta la sustitución del abogado defensor y se ha dispuesto en forma reciente la prohibición lisa y llana de tal sustitución cuando se trata de personas que han sido penadas y que están cumpliendo sus condenas. Ello es especialmente grave en aquellos casos en que el defensor es de oficio y el detenido pretende solicitar la libertad anticipada; ello dificulta considerablemente su tramitación.

La reseña precedente no es completa, pero en concepto de quien expone estos hechos, es suficientemente ilustrativa acerca de la forma en que todavía persisten situaciones que importan violación

de los derechos humanos en el Uruguay.

En tal sentido la apertura política que ha habido últimamente no ha podido ser complementada con la eliminación de todas las transgresiones que se indican, que no son todas las que se producen. Entre otras debemos mencionar las proscripciones para el ejercicio de actividades políticas que todavía pesan sobre varios miles de ciudadanos y que han tenido como efecto que algunos partidos políticos que concurrirán a las elecciones convocadas para el próximo 25 de noviembre no hayan podido determinar libremente quiénes serán sus candidatos a la presidencia de la República y a otros cargos.

He tratado de ofrecer un panorama claro de la actual situación del Uruguay en esta materia. Quedo a disposición de los señores participantes en este Coloquio para aclarar o ampliar, si se entendiera necesario, esta reseña.

JUSTICIA MILITAR

Dra. Azucena Berrutti*

Cuando se me planteó mi intervención en este encuentro, yo sentí y así lo expresé, que sería muy irreverente de mi parte usar de la palabra ante un auditorio tan distinguido, frente a la presencia de verdaderos maestros del derecho, en fin, de quienes tengo tanto que aprender. Agregué que yo sólo soy una abogada que durante doce años comprobó cómo en el mero respeto de las formalidades se armaba todo un aparato que en definitiva solo servía para burlar la esencia de la Justicia; que, a pesar de ello entendió que debía persistir en intentar que, de algún modo y en algunas oportunidades, se pudiera hacer valer la ley y, fundamentalmente, que sus defendidos sintieran que no estaban solos en medio de tanta hostilidad.

El anecdotario podría ser infinito, porque, y anotemos una primera característica del sistema: las situaciones iguales no se resuelven de la misma manera. Resulta entonces muy difícil hacer afirmaciones absolutas porque siempre va a haber una excepción para ser utilizada en la respuesta a la denuncia.

Voy a tratar de ordenar algunos aspectos que me parecen esenciales para ejemplificar lo expresado en cuanto a que dentro de un marco de legalidad formal, y sólo con eso, no se obtiene Justicia.

Dice el art. 253 de la Constitución uruguaya que debería estar vigente: "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria".

Fue sobre la base de esta norma, primero mediante una declaración de estado de guerra interno y después a través de la sanción de la Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno, Ley N° 14.068

(*) Abogada, Colegio de Abogados del Uruguay.

de 10 de julio de 1972, por la cual se incorporó al Código Penal Militar el capítulo de los delitos de lesa nación, que los civiles pasaron a ser juzgados por los jueces y tribunales militares.

Sumariamente diremos que en el sistema del Código Penal Militar basta la calificación formal de "delito militar" mediante su inclusión en el Código respectivo, para que el delito pase a ser "militar" y corresponda en consecuencia que su autor, civil o militar, sea juzgado por la justicia militar. Procede dejar constancia que el Código referido establece ciertos límites en los casos de reiteración real entre delitos comunes y militares. Planteado el problema en estos términos queda a resolver el delicado problema de la constitucionalidad de las normas de referencia, punto que ha merecido ilustrado tratamiento por parte de distinguidos profesores uruguayos y diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia. Sin perjuicio de dejar sentada mi franca afiliación a la tesis de la inconstitucionalidad de dichos textos, no se entrará en su análisis por las aclaraciones formuladas al iniciar esta exposición.

Veamos ahora cómo ha funcionado en la práctica la justicia militar. Empezaremos por el Habeas Corpus. La Constitución uruguaya impone al juez la obligación de tomar declaración al acusado dentro de las 24 horas y dentro de 48 horas, a lo más, empezar el sumario. Ha sido práctica de la justicia militar demorar meses, semanas en el mejor de los casos, antes de decretar el procesamiento. Aparentemente un plazo menor era insuficiente para obtener la confesión del detenido, sobre todo teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos la confesión es el único elemento probatorio en contra del agente. No recuerdo que se haya presentado este tipo de recurso durante los primeros años de actuación de la justicia militar, por lo que no sé qué trámite siguieron, si en definitiva se presentaron. Si así fue, en todo caso su eficacia fue nula.

Años después se inició su presentación, no en forma sistemática, sino meramente en los casos en que se recurría a un abogado civil y si la situación revestía algún carácter de cierta singularidad. Así nos enteramos que los recursos presentados antes de transcurridos diez días desde la fecha de detención no eran admitidos. Debo consignar que en un caso se admitió el recurso dentro de las 48 horas: se trataba de la detención de una señora de 91 años y de su hija de 70. Ambas fueron liberadas tres días después sin pasar por el Juzgado.

Presentado el recurso se libraban comunicaciones recabando la información pertinente de los Ministerios de Interior y Defensa, de la Jefatura de Policía, de Policía Militar y de los Comandos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea. Transcurría luego un lapso variable que podía ser de semanas o meses durante el cual llegaban algunas respuestas, siempre negativas y, antes de completarse la totalidad, la persona era llevada a declarar al Juzgado y eventualmente se levantaba su incomunicación respecto a sus familiares más próximos. Nunca tuvieron acceso en ese momento a un abogado.

Tiempo después los procedimientos sufrieron una ingeniosa variante. Se inauguró la práctica de detener a las personas en la calle cuando iban en camino a su hogar, su trabajo, etc. De ese modo sus familiares o amigos podían presumir su detención pero carecían de los elementos esenciales sobre el lugar, la hora y la autoridad aprehensora que les permitiera afirmar la certidumbre del hecho. Presentado igualmente el recurso, en un plazo de aproximadamente un mes se recibían las respuestas, todas negativas. Se llegaba así a un punto muerto y solo restaba denunciar la desaparición. Algunos casos redundaron en desapariciones definitivas. Otros, más felices, culminaron, un tiempo después, con el sometimiento a juez del detenido, pero se consignaba como fecha de detención uno o dos días previos a la fecha de su comparecencia en el Juzgado. Véase entonces que, en un futuro, si un estudioso consultara esas causas ya archivadas, llegaría a la conclusión de que la justicia militar cumplía fielmente con el precepto constitucional que ordena la iniciación del sumario dentro de las 48 horas de la detención.

La realidad es muy otra. Durante meses un hombre estuvo absolutamente incomunicado mientras se negaba a su familia el hecho mismo de la detención. Las más altas autoridades militares y policiales le comunicaron al juez que la persona por quien se preguntaba no estaba detenida en sus dependencias. El juez notificaba al abogado y el punto se daba por concluido. ¿Cómo explicarles la dificultad de probar con solo la declaración del acusado y quizás algún indicio que casualmente se configure en la causa, que altas autoridades, seguramente debido a informaciones erróneas proporcionadas por los subordinados, han informado de manera incorrecta a un Juez? Un cliente por quien no tramité Habeas Corpus aparecía detenido en una fecha posterior a la verdadera. En el momento de

arrestarlo también fue incautado su automóvil. En un momento solicité que se entregara el automóvil a su familia; la petición fue denegada, pero la documentación relativa al automóvil, enviada en esa oportunidad, consignaba la fecha de la detención. Fue el único caso en el que pude obtener que se rectificara la fecha.

¿Qué sentido tiene un Habeas Corpus cuya tramitación demora semanas o meses y cuando además el juez a cargo no tiene autoridad para incidir sobre las autoridades requeridas por la sencilla y elemental razón de que está subordinado a esas mismas autoridades? Vemos pues, que el abogado presentó el recurso y se le dio trámite, pero, en definitiva el detenido fue puesto a disposición del juez cuando la autoridad aprehensora lo consideró oportuno. Incluso en algunos casos se adecuaron las circunstancias de tal manera, que según quedan documentados los hechos, el caso está revestido de forma de proceso legal. No sé cómo calificarlo, pero sin duda es el descalabro del sistema.

Similares situaciones en su esencia, se viven a lo largo de todo el proceso. El Fiscal elabora su acusación sobre la declaración presumarial, es decir la indagatoria cumplida en ámbitos militares o policiales, sin tomar en cuenta las rectificaciones formuladas por el procesado ante el juez. La prueba es raramente recibida, generalmente porque se considera que el caso está suficientemente probado (en contra del imputado, naturalmente) o más simplemente por razones de seguridad. El procesado no tiene derecho a presenciar la declaración que presten los testigos en su causa, por expresa disposición legal. La sentencia, siempre de condena, en una más que curiosa unanimidad de miles de fallos, debe ser apelada en un plazo de tres días, plazo en el que se computan los días feriados. El abogado no recibe copia de la sentencia para preparar su apelación y tampoco se le permite fotocopiar el expediente, sólo está autorizado a tomar notas manuscritas en la baranda del Juzgado. Días pasados, al notificarse una sentencia de 25 años de pena, no se autorizó al penado la lectura de la sentencia completa, sólo supo el número de años a que estaba condenado.

¿Qué más? Tantas cosas. Las condiciones vejatorias por las que tiene que atravesar un abogado para visitar a su cliente, visita siempre controlada al máximo aunque el recluso sea un joven estudiante que se limitó a distribuir propaganda de su posición política. El abo-

gado, convertido en sospechoso, deberá proporcionar una fotografía y todos sus datos personales, así como los de su cónyuge, hijos, padres y hermanos.

¿Por qué mis colegas y yo hemos mantenido esta modalidad tan singular del ejercicio profesional? Cada cual tendrá su respuesta. Sin duda nuestro trabajo no ha sido eficaz desde el punto de vista de la obtención de libertades, del mantenimiento de la vigencia del Derecho con mayúscula, en definitiva de la consagración de la Justicia; pero pueden creerme, el intento ha sido duro, y esa es nuestra única justificación para comparecer hoy ante ustedes.

AMPARO Y HABEAS CORPUS

Dr. Jorge Pessano*

Es posible que a primera vista, los temas del Habeas Corpus y del Amparo aparezcan como alejados del tema central motivo de este Coloquio, cual es el de la transición de un estado de excepción hacia la democracia. Sin embargo, ello no es así pues, tanto el recurso de Habeas Corpus como la acción de Amparo, como institutos fundamentales para asegurar la plena vigencia de los derechos inherentes a la personalidad humana, son imprescindibles en esa transición.

Brevemente, y dado el carácter de este Coloquio, trataremos de estos dos institutos cuya finalidad, como acabamos de señalar, es la de garantizar o asegurar los derechos fundamentales del hombre. La Seguridad es la base de los derechos de la persona y ella se logra cuando el hombre, sea cual fuere su condición social, económica, política o religiosa, no teme razonablemente a su semejante.

I. EL RECURSO DE HABEAS CORPUS

Habeas Corpus es una alocución latina que significa "traedme el cuerpo", es decir, poned al detenido en presencia del juez natural para que éste examine la causa de su detención y disponga su arresto o en su caso, su libertad.

Este instituto tuvo su origen en el derecho común inglés y fue incorporado al derecho escrito en mayo de 1679. De Inglaterra el instituto pasó a los Estados Unidos en el mismo carácter de "Common Law" y de allí es tomado por nuestras constituciones.

Tanto en Inglaterra como en los demás países anglosajones ha sido considerado como el más firme baluarte de la libertad indivi-

(*) Abogado, ex magistrado, Colegio de Abogados del Uruguay.

dual. Ningún instituto similar se puede encontrar en las comunidades libres de la antigüedad, y su excelencia como protector de la libertad del hombre consiste en un rápido y eficaz remedio para toda prisión o privación indebida de la libertad de manera que la libertad personal no quede limitada a una declaración general o abstracta del derecho.

Pero, además de esos beneficios de inapreciable valor por tratarse de la posible y pronta recuperación de la libertad en los casos de prisión indebida, la intervención del juez natural es de importancia primordial por ser, en el ordenamiento constitucional uruguayo (art. 23 de la Constitución) el Poder Judicial el guardián de los derechos humanos.

Siendo así, para que pueda funcionar normal y eficazmente este instituto es preciso, además de la norma constitucional que lo consagra, *un Poder Judicial totalmente independiente*, así como leyes severas que responsabilicen a los jueces que no actúan con la diligencia y premura que los casos requieren.

Si queremos evitar la repetición de la trágica época que le ha tocado vivir a nuestros pueblos del Río de la Plata, es menester tener bien presente que cuando las normas programáticas no reposan en firmes y sólidos presupuestos jurídicos como el de la real independencia del Poder Judicial, y la responsabilidad legal de los jueces actuantes, ellas se transforman en textos vacíos.

Basta para ello recordar el fin que han tenido innumerables recursos de Habeas Corpus deducidos en nuestros países, que terminaron olvidados en empolvados archivos judiciales sin cumplir el fin esencial de preservar la libertad y la vida de miles de personas detenidas indebidamente.

En el verdadero ordenamiento constitucional oriental, incumbe a los jueces garantizar el respeto de los derechos consagrados en la Carta en sus artículos 11 (inviolabilidad del domicilio), 12 (debido proceso), 15 (exigencia de flagrancia o semiplena prueba del delito para que proceda el arresto), 16 (declaración del detenido dentro de las 24 horas y comienzo del sumario a lo más dentro de las 48 horas y presencia del defensor), 17 (Habeas Corpus), 18 (formalidad de los juicios), 20 (abolición de los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones sobre hecho propio), 22 (abolición de las pesquisas secretas).

Siendo así, es fundamental, repetimos, la total independencia de los magistrados, quienes no sólo deben velar por los derechos de los habitantes sino que están obligados asimismo a intervenir en caso de eventual reclamación patrimonial contra el Estado por parte de quienes hubieren sido detenidos sin causa, y a raíz de los daños patrimoniales y/o morales que hubieren sufrido.

El Habeas Corpus se introduce como disposición constitucional en nuestro derecho patrio en 1918 y, con ligeras variantes, se mantiene su texto en las constituciones posteriores.

De la simple lectura del art. 17 de nuestra Carta resulta que:

1º) tanto el interesado como cualquier persona puede interponer el recurso de Habeas Corpus;

2º) dicho recurso debe ser deducido ante el juez competente;

3º) la autoridad aprehensora, sea quien fuere, debe explicar y justificar, de inmediato, al magistrado actuante, el motivo legal de la aprehensión, vale decir, que no basta con la mera explicación sino que ella debe ser acompañada de *una razón legal*;

4º) tal justificación o razón legal por parte de la autoridad aprehensora, *debe ser proporcionada de inmediato, al instante, en seguida, sin mediar dilación*;

5º) debe estarse a lo que decida el magistrado actuante.

A nuestro entender, si bien es incuestionable que el bien jurídico que tiende a proteger el Habeas Corpus es la *libertad de la persona*, también con él se preservan su vida, su integridad física y su honor. Es obvio que el ejercicio del recurso de Habeas Corpus y su eficaz y pronto diligenciamiento, no sólo protege la libertad del detenido sino también, indirectamente, preserva todos los demás altos valores humanos a que se acaba de hacer referencia. Difícilmente una persona habrá de ser tratada en forma inhumana en un establecimiento de detención si su aprehensor debe dar cuenta al juez actuante, sin demora, de su situación, y ponerlo ante su presencia cuando se ha interpuesto el recurso de Habeas Corpus.

De acuerdo con la redacción del art. 17 de nuestra Constitución, la vigencia del Habeas Corpus aparece como irrestricta e incondicionada, no pudiendo admitirse limitaciones de ninguna especie ni aún bajo régimen de medidas prontas de seguridad.

Es precisamente en estas situaciones que la intervención del juez actuante ante quien el recurso se interpone, deviene de funda-

mental importancia. En primer término, para obligar a la autoridad aprehensora a explicar y justificar ante él los motivos de la detención, pues si bien en régimen de medidas prontas de seguridad, la facultad de arrestar o trasladar personas de un lugar a otro de la República es privativa del Poder Ejecutivo, esas medidas no pueden ser arbitrarias. Por ello, ante la interposición del recurso de Habeas Corpus, si las medidas han sido arbitrarias, el juez debe ordenar la libertad y si así no se dispusiera, permitir que el detenido opte por su derecho a salir del país tal como lo reconoce la propia Constitución.

Es importante señalar que según nuestro texto constitucional, desde el preciso momento en que se produce una detención, *cualquier persona* está habilitada para interponer el recurso, *sin esperar término alguno*, y ello, en primer término, porque como ya señaláramos, el art. 17 de la Constitución no tiene, en este aspecto, limitación alguna; en segundo término, porque los bienes jurídicos protegidos por el Habeas Corpus, por su naturaleza e importancia, no admiten la menor demora.

Evidentemente, pocas horas de detención indebida, son suficientes para causar enormes prejuicios morales y económicos y si nuestra Constitución ha consagrado aquel recurso en forma irrestricta para evitar que tales males se ocasionen, él debe aplicarse con todo su vigor, *desde el momento en que la detención se produce*, no siendo necesario en consecuencia, esperar el vencimiento del término que se establece en el art. 16 de la Constitución, para que la autoridad aprehensora ponga en conocimiento del Juez competente la detención.

La realidad que les ha tocado vivir a nuestros pueblos del Río de la Plata en estos últimos y largos años exige que, sin perjuicio de los beneficios que proporciona el instituto a que venimos haciendo referencia, se admita el derecho a todo aquel que es detenido, a designar, inmediatamente a su privación de libertad, un defensor letrado que le asista, pudiendo negarse a declarar sin su presencia.

Por lo demás entendemos que si se quiere asegurar eficazmente la libertad del hombre y sus demás derechos esenciales, es preciso la tipificación de figuras penales que sancionen con severidad cualquier exceso que se cometa por la autoridad aprehensora hacia el detenido y penar enérgicamente la omisión por parte de aquélla de contestar el requerimiento que le haga el juez competente para que

se le informe sobre la causa y lugar de detención.

Por último entendemos que es de fundamental importancia que institutos como el del Habeas Corpus tengan amplia difusión a nivel popular a fin de que nadie desconozca, por menos informado que sea, que en caso de ser privado de su libertad, su situación se encuentra no sólo regulada por normas jurídicas sino que también existen otras disposiciones que aseguran que sus derechos elementales sean respetados.

II. EL RECURSO DE AMPARO

La acción o recurso de Amparo tiene como fin tutelar judicialmente los derechos humanos consagrados en la Carta *contra todo acto u omisión de la autoridad o del particular actuante que los afecten o lesionen*, a excepción, como ha sido visto antes, del derecho a la libertad, protegido en forma especial por el Habeas Corpus.

Nuestra Constitución, en su art. 7 establece que: "Los habitantes de la República, tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad".

Si entendemos que derecho a ser protegido es lo mismo que derecho a ser amparado, debemos concluir que en el nivel jurídico constitucional está reconocido ese derecho de Amparo.

Por su parte el art. 72 de la Carta dispone que: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno".

El distinguido constitucionalista compatriota Dr. Miguel Angel SEMINO expresaba al respecto en su trabajo sobre "El amparo en el Derecho Uruguayo", que esta disposición constitucional proclama la filiación jusnaturalista liberal de nuestro régimen constitucional, y por consiguiente, que el derecho vigente no es sólo el escrito sino el no escrito, superior y anterior, agregando que dicho artículo proclama también que el fin último de la organización estatal uruguaya es la protección y el armónico desarrollo del ser humano y no la "seguridad nacional", "el bien común" o cualquier otro de corte más o menos transpersonalista.

A su vez, el art. 332 de la Carta establece que los preceptos de la misma que reconocen derechos a los individuos así como los que

atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

Debe tenerse en cuenta que si nuestra Constitución consagra el recurso de Habeas Corpus como protector natural de la libertad física del hombre y nuestro derecho privado contiene disposiciones expresas para cautelar los derechos de las partes en el proceso ante la existencia de un razonable peligro de frustración, resultaría incoherente e insostenible desde el punto de vista lógico jurídico que ante el avasallamiento de derechos inherentes a la persona humana consagrados en el texto constitucional, por parte de la autoridad administrativa o de particulares actuantes, no existieran medios legales destinados a evitar tal avasallamiento.

A vía de ejemplo, resulta ilusorio proclamar la libertad de imprenta si no se cuenta con los medios legales rápidos y eficaces que impidan su violación pues, obviamente, la demora en la resolución judicial correspondiente favorece, indudablemente, los fines perseguidos por la propia autoridad conculcadora del derecho.

Cabe señalar que como culminación de la prédica constante de parte de distinguidos doctrinos uruguayos, se ha obtenido, recientemente, que la garantía del recurso o acción de Amparo fuera incluida en el Acto Institucional N° 19 dictado recientemente por el propio gobierno de facto y seguramente este recurso de Amparo ha de ser incluido en la próxima Constitución que rijan nuestro país.

Por último, y antes de finalizar esta breve síntesis de los institutos del Habeas Corpus y del Amparo en el derecho uruguayo, cabe señalar que, si bien es necesario, en estas épocas de transición hacia la Democracia, el fortalecimiento de todos los institutos legales que tienden a asegurar la plena vigencia de los derechos humanos, es incuestionable que es también imprescindible la eliminación inmediata de todas las leyes represivas que, directa o indirectamente ataquen la condición humana, y lograr pronta solución a todas las situaciones de injusticia social, pues tanto las leyes que reprimen ilegí-

timamente al hombre como el flagelo de la injusticia social son causas determinantes del decaimiento del Derecho y de las crisis institucionales que trágicamente han tenido que sufrir nuestros pueblos.

LA ENSEÑANZA

Prof. Víctor Cayota*

I. LA LEY DE EDUCACION

En primer lugar agradecemos la invitación que nos ha hecho SIJAU, pero más allá, queremos extender nuestro agradecimiento a la lucha que estos compañeros, como los de otras organizaciones internacionales, han realizado en apoyo de los uruguayos perseguidos a lo largo de estos años, en momentos muy duros en que sabíamos que la soledad en que vivíamos era compensada por el apoyo exterior que se nos brindaba. Y quiero también hoy aquí, puesto que están presentes muchos abogados uruguayos, rendir homenaje a aquellos magistrados que tuvieron decoro para desempeñar su función judicial y a aquellos abogados que en momentos muy difíciles para su propia seguridad, fueron capaces de asumir la dura tarea de defender a presos políticos, y por lo cual tuvieron que sufrir vejámenes y correr riesgos indudables. Estas personas y estas instituciones tendrán que tener, el día en que se escriba la historia de este período, páginas muy importantes en ella.

El tema que nos corresponde es el de la enseñanza en la transición, especialmente la enseñanza primaria, la enseñanza secundaria y la enseñanza técnica en nuestro país, tema que aparece como atípico y especial. En la mesa de concertación donde estamos discutiendo las etapas para llegar a este estado de regularización democrática, el tema central de nuestras discusiones, no es una ley de la dictadura militar, sino que es una ley votada por el Parlamento nacional a principios de 1973. Es la Ley de Educación. Y evidentemente, para que haya una transición hacia la democracia y hacia una

(*) Profesor uruguayo, ex Consejero del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, ex Presidente de la Federación de Profesores del Uruguay.

democracia de participación en la educación, *es imprescindible la derogación de esta ley.*

Esta ley justamente planteaba como un rasgo distintivo la no participación en todos los niveles: *No participación de los docentes.* Los docentes a nivel de enseñanza secundaria elegían tres representantes para integrar el Consejo director de la enseñanza con otros representantes designados por otros organismos del Estado. Esta participación fue eliminada por la Ley de Educación.

En Enseñanza Secundaria existía una Asamblea de Profesores, un órgano de asesoramiento técnico-docente, que se elegía por voto secreto y según los principios de la representación proporcional, y fue eliminado de un plumazo en la Ley de Educación. Era una especie de parlamento en la enseñanza, un parlamento técnico, no político. Desgraciadamente, muchos que levantaron la mano para votar esta ley, luego vieron borrado, de un plumazo, el otro Parlamento, a los pocos meses.

No plantea la participación docente en la elección de los cargos de inspección y de dirección, cargos técnicos orientadores de la enseñanza. Desde el momento en que esos cargos se convierten en cargos de confianza, para llegar a ellos el mérito que hay que tener es ser dócil a los mandatos de Consejos designados directamente por el poder político partidario.

No participación estudiantil. Reuniones, asambleas, toda la problemática contemporánea que se vive en el liceo y no solamente en el aula, es suprimida. En oportunidad de la discusión de la ley, en un artículo, teminábamos diciendo que la ley parecía un Código Penal. Posteriormente el distinguido penalista Dr. MARTINEZ MORENO nos rectificaba con razón, y decía: No es un Código Penal, porque el Código Penal establece con claridad qué es lo lícito y qué es lo ilícito, y en la Ley de Educación se establecía una vaga definición de lo prohibido y de lo permitido, quedando al arbitrio del jerarca de turno decir qué podían hacer los estudiantes y qué no podían hacer.

Y no había participación de los padres, por cuanto los padres únicamente serían llamados para actuar como comandantes de las direcciones a efectos de mantener la disciplina en los liceos en relación con sus hijos.

Nadie puede negar que en los años 68, 69 y 70 existía, en Montevideo particularmente, movilizaciones estudiantiles muy intensas

que llegaron a veces a excesos que los profesores tratamos de encausar y tratamos de limitar, y ese es un hecho indudable que así se dio. Pero en ese momento la movilización estudiantil, que era para muchos excesiva siempre, para otros excesiva a veces, estaba significando, estaba mostrando una realidad que muchos no vieron y otros vieron incompletamente. Una realidad que hoy todos los economistas, todos los políticos, todos los historiadores, todos los observadores de la realidad nacional, reconocen unánimemente, sea cual sea su posición ideológica. La sociedad uruguaya había entrado en un proceso de resquebrajamiento, de fisura de sus modelos socio-políticos y económicos, ya por lo menos, a partir de la década del 50.

Y con la Ley de Educación se comete un error, un doble error. El primero, pretender atacar las consecuencias y no las causas. El segundo, solucionar los problemas de movilización estudiantil, originados en el resquebrajamiento de una estructura, por medio del autoritarismo. Es decir, no elaborar una normativa reguladora de los hechos sociales, complejos, difíciles, sino elaborar una normativa represiva que ahogara estos hechos sin buscar de alguna manera tratar de entenderlos. Es exactamente la misma actitud que tomó en otros casos el Parlamento uruguayo. Parlamento que por muchas razones me merece también respeto, pero debemos señalar sus errores de enfoque de la situación política real en un momento que fue crucial para nuestro país.

II. EL GOBIERNO MILITAR

Cuando sobreviene el gobierno militar la situación en la educación indudablemente se agrava hasta extremos realmente críticos y en muchos casos dolorosos. La situación de la Universidad es distinta por cuanto la Ley Orgánica del año 58 se mantiene vigente, aun cuando la Universidad pasa a ser intervenida, mientras del punto de vista legal, Secundaria, Primaria y la enseñanza técnica (UTU) deben sobrellevar una ley negativa como es la ley de educación a la que se agrega todavía un sistema también de *intervención*.

La intervención en Primaria, Secundaria y UTU se estableció con un Director civil y un Vicedirector, en todos los casos Coronel del Ejército, existiendo además en el Ministerio de Educación y Cultura una comisión del más alto nivel de las tres armas que se con-

vertía en una especie de director, de supervisor de la enseñanza toda, incluida por supuesto la Universidad.

Sucedan entonces hechos como los siguientes:

— Dentro de la eliminación del movimiento sindical en general se eliminan también los sindicatos de la enseñanza, con una especificidad. Uno de ellos, la Federación de Profesores había constituido desde hacía mucho tiempo un Fondo de Solidaridad con los profesores destituidos y sumariados que recibían una ayuda que surgía de la contribución de los propios docentes. Este Fondo de Solidaridad fue deshecho y los tres integrantes de la Comisión Directiva fueron procesados por “asistencia a la asociación subversiva”.

— Además se producen prisiones de dirigentes, más largas o más cortas, con procesamiento o sin procesamiento; el exilio obligado de compañeros para evitar la detención.

— Una destitución que supera los 3.000 docentes en las tres ramas de la enseñanza, correspondiéndoles el mayor peso a Secundaria y a Primaria. Destituciones masivas también en la Universidad y renuncias de docentes que no se someten en la Universidad a determinadas normas que se les quiere imponer. Dentro de los aproximadamente 10.000 destituidos que hay en el país, el margen que cabe a la enseñanza es realmente muy importante.

— Las destituciones fueron realizadas de las maneras más peculiares e irritantes: destituciones sin sumarios, profesores que eran destituidos por una comunicación telefónica al Director del instituto de enseñanza correspondiente; las arbitrariedades más grandes, sin ninguna garantía de tipo procesal.

— Todo esto ¿qué implica? Es obvio que si se eliminan de la enseñanza más de 3.000 docentes, los niveles técnicos bajan automáticamente, porque se están yendo los docentes con más peso, con más experiencia y se puede decir que hay facultades que pierden prácticamente la casi totalidad de sus profesores titulares, quedando realmente desmanteladas.

— A todo esto se agregan los cambios en los programas. En Secundaria no podemos decir que se produzca un intento de adoctrinamiento sistemático, porque para adoctrinar hay que tener una doctrina, y esto exige tener ciertos esquemas de pensamiento coherente, lo cual era difícil de pedir a quienes mandaban. Pero sí, se intenta crear, a través de la supresión de autores, de ciertas corrientes

tes de pensamiento de los programas, a través de la institución de una asignatura llamada Educación Moral y Cívica, una gran zona de indiferentismo en la juventud uruguaya, con respecto a los problemas sociales y políticos del país. Este fue quizás el gran intento.

— Si hay una falta de participación interna al sistema educativo, también hay una falta de participación externa que se nota en los siguientes porcentajes que voy a dar muy brevemente.

Pablo DA SILVEIRA y Ernesto RODRIGUEZ señalan que en Secundaria el nivel de retención de estudiantes que ingresaron en 1973 y egresaron en el 78 es bajísimo, del 29,5 %, y así sigue. En cuanto a la matrícula, la evolución es regresiva. En Primaria hay una retención mayor, pero algo engañosa; hay más alumnos que continúan la escolaridad, pero lo que pasa es que en 1964 el número de inscriptos era superior en 10.000 a los inscriptos en 1980, lo que indica una deserción muy grande. Otro hecho importante es que la educación para adultos, nocturna, que ofrecía Primaria y que en 1973 tenía 14.400 alumnos, pasa a tener 2.603 en el año 81. En la Universidad hay un crecimiento pobre, pequeño, de la matrícula y el número de egresados se mantiene sin embargo igual. Por la situación económica y social se produce una elitización del estudiantado universitario.

III. LA SITUACION ACTUAL

¿A qué nos enfrentamos en lo inmediato? A una situación difícil. Hay en este momento, fundamentalmente en Primaria y Secundaria, miles de docentes que han ingresado en este período, con niveles muchas veces muy bajos; algunos no ingresaron por las vías correctas. No puede admitirse una regularización masiva de estos docentes a través de vías legales u otras. Es imprescindible que el nivel docente sea mejorado, que sean restituidos aquellos profesores que fueron separados de sus cargos. Pero esto plantea un problema de gran dificultad interna. Se corre el riesgo de que esta masa grande de docentes que han ingresado, algunos de los cuales no tienen el nivel suficiente, en el afán de mantenerse en sus cargos, puedan convertirse en un elemento de apoyo de autoridades que de alguna manera mantengan las líneas del anterior proceso, se puedan convertir en un elemento negativo para una evolución positiva de

nuestra enseñanza. Y esto hay que entenderlo con mucho cuidado, con mucha inteligencia y con mucha habilidad. Tampoco se trata de hacer acá un baño de sangre pedagógico, haciendo que todo aquel que ingresó en este período deba retirarse de la enseñanza; esto no sería justo, y sabemos muy bien que una injusticia realizada no se enmienda cometiendo otra injusticia.

La educación es, evidentemente, un elemento importante en cualquier país, no digo que sea el más importante, pero en el Uruguay del año 85, si no se toman las medidas adecuadas en cuanto a disposiciones legales, en cuanto a disposiciones presupuestales, en cuanto a participación docente y estudiantil, puede convertirse en un elemento desestabilizador de la democracia que todos queremos.

Es muy difícil que en cortos plazos el movimiento sindical desestabilice una democracia, pero un movimiento estudiantil que se considere frustrado, que se considere trampeado, que considere que no se satisfacen lo que son sus auténticas necesidades y aspiraciones, se convierte rápidamente, no digo en meses, digo en semanas, en un elemento desestabilizador y que llega a esto fundamentado, nuevamente, no en el capricho sino en una situación real, social, política y económica.

Esto es lo que queríamos decir sobre la educación y esto que hoy decimos acá, que podría ser en otras circunstancias un informe más o menos acertado, más o menos académico, tiene en el día de hoy, después de estos 11 años, otra característica, este informe está hecho a partir del sufrimiento duro de muchos compañeros estudiantes, de muchos compañeros docentes y de muchos padres. Pero bienvenido haya sido este sufrimiento si hoy entramos en una nueva etapa positiva para el Uruguay. (*)

LA SALUD

Dr. Carlos Gómez Haedo*

Concebimos la salud como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que establece en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Por otra parte, la Conferencia Internacional de Alma Ata (6, 12 de setiembre de 1978), que fue signada por el Ministro de la dictadura uruguaya, sostiene además que: "La grave desigualdad existente en el estado de salud, especialmente entre los países en desarrollo y los desarrollados, así como dentro de cada país, es política social y económicamente inaceptable y por lo tanto, motivo de preocupación común para todos los países" y que "el pueblo tiene el derecho y el deber de participar individual y colectivamente en la planificación y aplicación de su atención de salud".

En Uruguay, el panorama actual es el de un evidente retroceso en los últimos 10 años; la salud, por su estrecha vinculación con el salario, la vivienda, la alimentación y la educación, no ha podido menos que retroceder cuando el salario real disminuye en un 50 % y cuando los propios sistemas de asistencia sanitaria tienden a privatizarse. El derecho a la salud no es vigilado y no es cumplido.

Algunos índices aislados, como el de la mortalidad infantil (existe una disminución de los índices de mortalidad en el primer año de vida, comparado con los de hace 10 años), o el mantenimien-

(*) Médico uruguayo, Presidente de la VII Convención Médica Nacional.

to de la tasa de disminución de morbi-mortalidad por tuberculosis, se deben a la aplicación de planes parciales en mano de Comisiones de alto nivel técnico-profesional, como son la Comisión de Salud Materno-Infantil y la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa.

1 — En relación con los *sistemas de cobertura asistencial*:

a) En una población que es menor de tres millones, aproximadamente el 20 % no tiene cobertura asistencial conocida.

b) Los institutos de medicina colectivizada (mutualismo y sociedades de tipo cooperativas médicas), vieron modificada la reglamentación anterior vigente por la Ley 15.181 de 1981. Estuvieron totalmente ausentes, no solo los partidos políticos, que ya no existían, sino los propios sectores médicos y no médicos.

Afiliaban a 1:300.000 personas en esa fecha. Actualmente el número de afiliados ha disminuido en 70.000 personas, según el Ministerio de Salud Pública, y según otras apreciaciones en 140.000. Esta disminución se vincula al desempleo, la crisis económica y la disminución de las afiliaciones a los Seguros de Enfermedad, etc.

Las instituciones tienen una desfinanciación del 5 al 10 %. Ello se debe al aumento de costos, muy en especial al rubro de medicamentos que en algunas instituciones como el CASMU ha llegado a insumir el 40 % de los egresos en el mes de agosto, conjugado con la disminución de afiliados y el pago de impuestos al valor agregado (I.V.A.).

c) La creación de Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE) cubre la realización de prótesis de cadera, cirugía cardíaca, diálisis y trasplantes renales. Significó un progreso al crear mecanismos de acceso a dichos planes, pero introdujo variantes asistenciales, de organizaciones privadas que recaudan y obtienen beneficios a través de la medicina colectivizada.

d) En 1983 mediante 9 Decretos se establece una nueva reglamentación para la medicina colectivizada —también en forma inconsulta—, que no logra modificar sus defectos y en algunos casos ha agregado nuevos problemas.

A los problemas estructurales existentes se ha agregado la necesidad de realizar fusiones, debido a la imposición de un tope mínimo de 20.000 afiliados. Los problemas de gobierno en estas instituciones, persisten, con déficit en la representatividad y participación.

Subsisten los problemas asistenciales originados en la inexis-

tencia de una medicina preventiva; falta de organización eficaz de la atención primaria; déficit en la rehabilitación, así como en la asistencia psiquiátrica. También es evidente la falta de auditoría y evaluación de los Servicios Técnicos. En el plano económico-financiero reside la mayor emergencia que viven estas instituciones, por el aumento incesante de las cuotas —que acaban de ser liberadas— y la falta de adecuación de los bajos salarios.

2 — Existe falta o inadecuación de atención a la *Enfermedad profesional y al Accidente de Trabajo* que está en manos del Banco de Seguros del Estado, quien dispone de un sanatorio a esos efectos.

3 — Existe a nivel nacional falta de planes de *Higiene Mental* y se ha abusado de una política de limitación y cierre de hospitales Psiquiátricos con desconocimiento de los enfermos y de los familiares y con aplicación de un concepto represivo para la solución.

4 — Pese a que las autoridades han reivindicado la protección al *anciano*, no se han arbitrado soluciones, siendo el destino de los mismos el Asilo Oficial, insuficiente, o las numerosas Casas de Salud sin reales controles sanitarios.

5 — Existe un deterioro de la *enseñanza médica* con repercusión en las distintas *profesiones de la salud*, como consecuencia de la intervención de la Universidad en 1973. Este deterioro alcanza a la Facultad de Medicina, a la Escuela de Tecnología Médica y a la Escuela Universitaria de Enfermería. Esta última, de amplio reconocimiento a nivel científico, fue clausurada y fusionada con una escuela similar de Salud Pública.

6 — El nivel del Hospital de Clínicas, así como el nivel de los hospitales estatales a cargo del Ministerio de Salud Pública, ha disminuido ostensiblemente debido al impacto de los factores económicos y a la reducción de los gastos públicos destinados a Salud y a Educación. No ha sucedido lo mismo con los gastos destinados al Hospital Policial y al Hospital Militar.

7 — Los *trabajadores de la salud* no han escapado al alto índice de desocupación, existiendo además claros niveles de subocupación. Así la desocupación médica alcanza los niveles más altos en la historia del país, siendo claramente más elevada que la desocupación general (20 a 25 % frente al 12 %).

8 — Como consecuencia de la política de restricción de derechos, por intermedio de la Ley de Asociaciones Profesionales, se

reglamentó con concepto dictatorial los sindicatos. Por ellos, los trabajadores de la salud, médicos y no médicos, han estado limitados en su *acción gremial*. El Sindicato Médico del Uruguay y su órgano adscripto, el Centro de Asistencia Médica (CASMU), de gran prestigio gremial y asistencial en Latinoamérica se encuentra intervenido desde 1975 y los profesionales han debido utilizar otras estructuras para actuar: Comisión Inter Gremial Médica (C.I.M.) que agrupa a Asociaciones de nivel primario. Esto ha significado que tanto los técnicos médicos y los trabajadores no médicos, así como la comunidad, estén ausentes de las resoluciones en el tema salud, contrariándose así las recomendaciones internacionales (Alma-Ata 1978) y la tradición del país.

En el mes de julio de 1984, la VIIa. Convención Médica Nacional denunció la regresión en la consideración de la salud a nivel nacional, consignando los hechos aquí referidos.

9 — En cuanto a la *etapa de transición democrática*, los problemas fundamentales surgen del análisis de la situación en estos últimos 11 años y por consiguiente se deben enunciar en forma somera las soluciones posibles:

A — *Del punto de vista económico financiero:*

a) Incrementar la asignación de recursos a la seguridad social y a los organismos estatales de asistencia pública, así como al régimen financiero de la medicina colectivizada, aumentando la cobertura por los Seguros de Salud.

B — *Desde el punto de vista asistencial:*

a) Extender la cobertura asistencial a los sectores sociales no amparados por ningún servicio de asistencia médica.

b) Poner el acento en la atención primaria.

c) Desarrollar la asistencia odontológica.

d) Incrementar las actividades de promoción, protección y rehabilitación de la salud.

C — *Desde el punto de vista de la administración de servicios:*

a) Se impone la revisión de la Ley de mutualismo 15.181 y la Ley 14.897 referidas al Fondo Nacional de Recursos de los Institutos de Medicina Altamente Especializados (I.M.A.E.), así como iniciar la implementación de una política de medicamentos a nivel de la medicina colectivizada y a nivel nacional.

b) Democratización de las instituciones del sector, con participación de trabajadores y usuarios.

LAS LIBERTADES SINDICALES

Dr. Helios Sarthou*

I. LA CONDUCTA DEL GOBIERNO DE FACTO

A. Primer Período

El proceso represivo contra el Movimiento Sindical se abre con la Resolución 1102/73 del 30 de junio de 1973 que disolvió la Central de Trabajadores (CNT), decidió la incautación de los locales y demás bienes y dispuso el arresto de los dirigentes sindicales. La CNT responde con la huelga general. Se desata una represión durísima contra todos los sindicalistas. Se prohíbe el derecho de reunión. Se aplica la censura a todos los medios de prensa. Se decreta que todos los trabajadores que participan en la huelga pueden ser despedidos por notoria mala conducta. Se instala un absoluto terror con allanamientos y detenciones a cualquier hora del día. La huelga se mantiene, a pesar de todo, firme y solidaria. Se dictan normas represivas en la actividad pública y la detención de los dirigentes de la actividad pública y privada (decretos 518/73, 548/73).

El 1º de agosto de 1973 se sanciona el decreto 622/73 que contiene un capítulo destinado aparentemente a permitir la inscripción de sindicatos, pero nunca entrará en funcionamiento porque no se distribuyen los formularios necesarios a la realización de la inscripción. Esta fórmula resultará habitual en la dictadura: obstaculizar de hecho aparentes reconocimientos de derecho. Ese mismo decreto reglamenta en forma absolutamente represiva la huelga, en disposiciones que no se aplicaron porque de hecho no se permitió su ejercicio.

(*) Abogado uruguayo, ex Profesor de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho de la Universidad del Uruguay, asesor del PIT-CNT.

Este período 1973-1981 marca el absoluto desconocimiento de toda actividad sindical y el mantenimiento de la represión contra todo intento organizativo sindical.

B. Segundo Período

El segundo período, que podríamos llamar de la hipocresía jurídica consiste en la aprobación de leyes —así se las denomina aun cuando no se respeta la Constitución pues son elaboradas por el Consejo de Estado de la dictadura—, todas ellas violatorias de la misma Constitución en el capítulo de Derechos, Deberes y Garantías, así como de los Convenios Internacionales Nros. 87 y 98 ratificados por el Uruguay por la ley 12.030 del año 1953.

El objetivo de estas normas es el de aparecer ante la Organización Internacional del Trabajo como cumpliendo formalmente los convenios internacionales mencionados.

Estas leyes son las siguientes:

a) Luego del fracaso de un intento de disfrazar la real existencia de los sindicatos bajo un Decreto de Comisiones Paritarias al que los trabajadores restan todo apoyo, se sanciona —luego de reiterados rechazos por parte de la OIT— la Ley de Asociaciones Laborales N° 15.137 del 21 de marzo de 1981. Esta ley fue observada por la OIT por contener disposiciones violatorias de los criterios adoptados por el Comité de Libertad Sindical. Esta ley busca crear un sindicalismo domesticado y atomizado, ligado solamente al reivindicacionismo de las mejoras laborales inmediatas.

En efecto, no admite los sindicatos de funcionarios públicos, lo que viola el art. 57 de la Constitución uruguaya de 1967, que no hace distinciones en el reconocimiento del derecho de agremiación entre trabajadores públicos y privados, y el Convenio N° 87 que admite el derecho de asociación hasta para los funcionarios del orden (policía, Fuerzas Armadas). Admite solamente los sindicatos de empresa y no los de rama o actividad y con un número mínimo de 15 sindicalizados lo que constituye una traba en un país de empresas generalmente de reducida importancia. No permite otros fines que los reivindicativos relacionados con la actividad laboral habitual, fórmula ésta que se completa con la prohibición de pronunciarse sobre temas predominantemente políticos, lo que busca impedir los pronuncia-

mientos no sólo partidistas —que podría ser admisible— sino los de política general relacionada con los problemas económicos y sociales de la comunidad.

Si bien la ley afirma que no se requiere autorización previa para el funcionamiento de los sindicatos, crea un trámite de inscripción por el cual el Poder Ejecutivo controla la formación de los sindicatos. Por el art. 46, inc. E del Decreto Reglamentario de la ley impide actuar como dirigentes a los inhabilitados políticos del régimen, así como a los integrantes de los organismos gremiales ilegalizados. Todo esto implica la violación del derecho de autarquía sindical reconocido por el Convenio N° 87.

b) Esta ley se completa con la Ley 15.530 del 27 de marzo de 1984 que reglamentó el derecho de huelga y cuyos defectos más notorios mencionaré a continuación. Somete el ejercicio del derecho de huelga a un trámite previo burocrático ante el Ministerio de Trabajo. Impone fórmulas de votación de la huelga y porcentajes de votos. Declarada la huelga el Ministerio de Trabajo puede interrumpirla en cualquier momento imponiendo el arbitraje. Se admite que un quinto de trabajadores puede promover que se deje sin efecto la huelga, solicitando la intervención del Ministerio de Trabajo.

Cualquier violación de la ley puede transformar la huelga en ilícita, rescindiéndose los contratos de trabajo de los huelguistas.

c) En cuanto a los funcionarios públicos se dicta la Ley Fundamental N° 3 que prohíbe expresamente la huelga, en contradicción con lo indicado por el Comité de Libertad Sindical de la OIT en múltiples informes.

d) Otros textos legales como la Ley sobre Convenios Colectivos N° 15.328 del 28 de setiembre de 1982 y la ley sobre Fuero Sindical N° 15.587 del 4 de julio de 1984, violan totalmente los principios de derecho colectivo y las normas internacionales en la materia. De la última ley podemos señalar que, violando el Convenio N° 98, autoriza al patrón a despedir a cualquier dirigente sindical, mediante el pago del doble de la indemnización. Con ello busca impedir la formación de cualquier sindicato.

Toda esta legislación ha sido trabada por el propio proceso por vía de hecho con trabas administrativas no habilitando los sindicatos de 1er. grado para impedir la formación de los de 2° y 3er. grado. Ningún apoyo o protección real ha sido otorgado a los sindicatos

objeto de actos patronales represivos, limitándose la protección a expedientes burocráticos dilatados en el Ministerio de Trabajo.

e) En cuanto al intento de constituir nuevas organizaciones sindicales o una central sindical, debe señalarse que nada logró el régimen. Existieron sellos como la CGTU y el MUSI, al final carentes de todo apoyo obrero.

Existió un intento originado en oficiales de la Marina que mereció una refutación terminante en declaración de la Asociación de Bancarios.

II. LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES

Sin duda el pueblo y los trabajadores tuvieron en todo el período de la dictadura, y la mantienen, una actitud ejemplar.

Nunca existió el menor apoyo al gobierno de facto y por el contrario se dio una resistencia pasiva en el período de aguda represión y una resistencia movilizadora a partir de 1983.

No bien se sancionó la ley 15.137 se trató de utilizar los espacios creados, aunque infinitesimales. Pero de hecho empezaron a nacer las organizaciones sindicales de nuevo y las federaciones, a pesar de que legalmente no se permitían.

Esta actitud frente a las leyes laborales del régimen es un ejemplo de desobediencia civil.

La Ley 15.137 no permitía las asociaciones de 3er. grado, y se crearon, y funcionó de hecho la Coordinadora.

La Ley 15.530 no permitía la huelga sino con determinados requisitos y se decide la primera huelga que tiene lugar después de la ley, que fue la de ONDA, en la que para nada se cumplieron los requisitos.

En el orden del movimiento sindical, 40 organizaciones solicitaron en abril de 1983 autorización para el acto del 1º de mayo y ese acto fue el primer ejemplo pleno de un pueblo multitudinario agrupado frente al Palacio Legislativo, demostrando su desafío y su resistencia a la dictadura.

El 27 de noviembre de 1983, en el acto de todos los partidos en el Obelisco, se ratificó la voluntad de resistencia de un pueblo que en 1980 había demostrado su nivel cívico.

En la marcha del 9 de noviembre de 1983, duramente reprimida

y en el 1º de mayo de 1984, el movimiento obrero repitió el ejemplo de su militancia en la calle.

Durante todo este tiempo el movimiento sindical ha defendido su condición de participante clasista, enfrentando sin concesiones a la dictadura. Pero además incorporó características nuevas: un carácter de integrador dentro del movimiento popular junto con el movimiento cooperativo de las cooperativas de Ayuda Mutua con el no pago del reajuste y la lucha contra la ley de transformación de éstas. Y el movimiento estudiantil que dio también un ejemplo de unidad y participación y lucha contra la dictadura en la creación de ASCEEP que retomó la lucha de la FEUU, hoy unificados en ASCEEP-FEUU.

Esta unidad movilizadora del Movimiento Popular fue un factor fundamental en las concesiones que la dictadura tuvo que realizar. Y sin duda será un factor fundamental en el futuro.

III. CONCLUSIONES

1) Ante este coloquio debo decir que siento hoy una profunda emoción porque cuando estábamos hundidos allá en nuestro Uruguay, en un agujero profundo de miedo, silencio y opresión, no podíamos tener clara conciencia de este trabajo persistente, sin desmayos y profundamente solidario del SIJAU por la libertad de nuestro pueblo, al que hoy prestamos todo nuestro reconocimiento.

2) Vista la somera evolución de los derechos sindicales que formulamos, entendemos que en este momento de transición en Uruguay, la libertad sindical debe restaurarse mediante la derogación "in totum" de la legislación sindical del régimen, porque no hay maquillaje jurídico que la salve. Importa volver al sistema del estatuto protector de los Convenios Internacionales 87 y 98 y a la Constitución de 1967.

3) Pero, siendo esa derogación (que ha sido planteada en la Concertación por el Plenario Intersindical de Trabajadores) una condición necesaria para la transición, no es suficiente. Se hace preciso tener en cuenta que el gobierno de facto en el Uruguay no es solamente la invasión de los malos en la historia. Es sí, la irrupción de una casta que esperaba escondida en los pliegues de la sociedad, para asumir un rol protagónico con un apetito antiguo de poder y

otras cosas. Como fue señalado, la crisis de hegemonía política causada por la incapacidad de la estructura política tradicional para generar respuestas, determina una sustitución del vacío por la hegemonía militar dotada de dureza y cohesión.

Pero este fenómeno no es todo. Se inserta con los objetivos propios de casta, dentro del cuadro de una relación esencial de dependencia del centro imperial dominante en el área, que caracteriza a la situación de nuestro país en tanto es parte del subdesarrollo latinoamericano.

La relación dialéctica, tensión social, reacción popular y represión estatal puede comprometer el camino de la transición, si no se actúa en el plano de las causas, corrigiendo las consecuencias del subdesarrollo, la injusticia social y el desamparo de los sectores populares como lo señaló el Dr. PESSANO en horas de la mañana. Y actuar en el plano de las causas supone trabajar ya por la ruptura de esa relación de dependencia que nos mantiene como monoprodutores, carentes de fuentes de trabajo, con mercado interno reducido, dependientes de nuestros compradores, sin industrialización y económicamente detenidos. Es una condición indispensable de la paz social y del respeto de los derechos humanos, nuestra propia viabilidad como país. Y si no se atiende a ello la reproducción del proceso represivo puede operar en el corto plazo.

En el orden de los trabajadores esto es especialmente preocupante porque la libertad sindical es una libertad compleja. No es autosuficiente y necesita para existir el suelo fértil de otras libertades civiles fundamentales como la libertad de reunión, la libertad física de movimiento, la libertad de expresión del pensamiento. Por ello cuando un golpe de estado provoca la ruptura del orden jurídico y avasalla esas libertades, el movimiento sindical es el primero en ser reprimido y el que primero reacciona en su defensa porque son como el aire, imprescindibles para su propia existencia.

Además, el movimiento sindical, cuando es auténtico, tiene siempre un proyecto de reivindicaciones y una imagen de sociedad futura que resultan agresivos para la defensa del *status quo* conservador y dependiente que tipifica el golpismo autoritario en estos países subdesarrollados.

4) Pero también en la transición y hacia el futuro estará dada la presencia del factor castrense. No cabe duda, de acuerdo a la ense-

fianza de la experiencia, que las sociedades civiles subdesarrolladas no están seguras en sus libertades mientras existan ejércitos profesionales rentados. Este problema deberá ser afrontado. Un país como el Uruguay, pequeño, de vocación pacífica por su pueblo, sin mesianismos agresores, deberá invertir todo su esfuerzo de recursos humanos y materiales hacia la paz y el logro de la unidad latinoamericana para preservar su libertad y superar el estatuto de dependencia. Haciendo realidad el sueño artiguista, históricamente traicionado, de un espacio económico y político más amplio, como el de las Provincias Unidas del Río de la Plata y más allá de la América toda.

Mientras el objetivo futuro no se logre, será preciso que se retraiga el rol de las Fuerzas Armadas al nivel estrictamente profesional anterior a 1973.

5) Y para terminar, el testimonio sencillo pero emocionado de la Dra. BERRUTTI en la mañana me hacía recordar que cuando tuve delante el primer preso en la cárcel de Libertad, rapado y con mameluco (a propósito, las ideas no se rapan, no se ponen mame-lucos al espíritu de lucha), convertido en un número, asumí un compromiso de luchar por todos los medios para que eso no pudiera suceder nunca más. Nunca más el hombre sometido al hombre por la tortura infamante, nunca más la prisión por el delito de pensar; nunca más la censura, los desaparecidos, los muertos. Nunca más los custodios mesiánicos de una sociedad que debe ser dirigida por los civiles.

Y sí, siempre la paz, la libertad y la justicia.

La lucha por la libertad es hermosa, porque planea por encima del hombre, del partido, del país haciéndose universal.

Y la lucha por la libertad en el tiempo humano tiene demoras, pero en el tiempo histórico la libertad es indestructible.

LA RESTITUCION DE LOS DESTITUIDOS

Dra. Edith Wieder*

Me habilita a estar frente a ustedes solamente mi carácter de miembro del Movimiento Nacional pro Restitución de los Funcionarios Públicos Destituidos, porque este problema que surge a la luz hace poco menos de un año es uno de los grandes temas, que como la amnistía, están en la base de la paz social que todos anhelamos.

Pese a su gravedad surge recientemente a la luz pública. Una suerte de pudor hizo que los destituidos calláramos durante mucho tiempo nuestros reclamos. En un país en el que día a día falta gente de su casa, en el que se suceden las torturas, las desapariciones, en el que día a día hay gente que se exilia, el problema de la destitución aparecía como menor en su gravedad intrínseca, aunque no en sus implicancias sociales. Otra de las razones para esta desinformación ha sido el miedo, porque por supuesto siempre es menor la pérdida de la fuente de trabajo que la prisión o el exilio, y estos eran los pasos siguientes al reclamo por las justas aspiraciones o por la propia denuncia de la situación.

Las destituciones no se iniciaron con la entrada formal de la dictadura. Ya desde el gobierno de Pacheco sabíamos lo que eran las destituciones arbitrarias.

I. LA CATEGORIZACION DE LOS CIUDADANOS

La doctrina de la Seguridad Nacional ha tenido una incidencia fundamental en este problema de las destituciones. El primer paso de institucionalización de la práctica arbitraria de las destituciones fue la Ley 14.248 de 1974, anterior al Acto Institucional N° 7, que dispuso que el requisito esencial para la designación y el manteni-

(*) Abogada uruguaya, representante del Movimiento Nacional pro Restitución de los Funcionarios Públicos Destituidos.

miento en un cargo público era *la declaración jurada de adhesión al sistema republicano democrático de gobierno*. En 1977 el Ministerio del Interior dicta un decreto por el cual se fijan las normas para la expedición de constancias de la declaración citada, que serían expedidas por la Jefatura de Policía. Por decreto reglamentario posterior se sabe que todos los funcionarios públicos deben ir a reclamarlas a las Seccionales de Policía del domicilio, y finalmente en el año 78, el Ministerio del Interior, también por decreto, establece que es el Servicio de Información de Defensa, el organismo responsable de la expedición de las constancias que habilitan para los cargos públicos.

Nótese que la Constitución dispone que los funcionarios públicos sólo pueden ser destituidos luego de un sumario en el que se compruebe su ineptitud, omisión o delito.

Las constancias se convierten en las categorías A, B y C sin que haya norma que explique cómo se entra o se sale de estas categorías. Quienes pertenecen a la categoría C, no reciben la constancia cuando la van a solicitar; ésta es dirigida directamente a su oficina de origen donde se le comunica, lisa y llanamente, su destitución.

Actualmente, pese a que ha sido derogado el Acto Institucional N° 7, que es el que estableció el pasaje a disponibilidad y la posibilidad de destituir sin motivo o causa fundada a los funcionarios públicos, las categorías A B y C no han sido derogadas, se siguen reclamando. En la Intendencia Municipal de Montevideo todavía se siguen reclamando los certificados. En OSE también y otras oficinas estatales. Esto obliga a las personas a solicitarlas, pero la Policía no las expide porque dice que está derogado, de ahí un constante deambular en busca de una especie de habilitación que los caracterice como buenos ciudadanos para entrar en estos momentos en la administración pública, tratar de mantener el cargo o para poder ascender.

Las causales por las cuales se ha podido ingresar en la categoría C no están determinadas. No siempre ello respondió a una efectiva militancia política o sindical, aun cuando ese fue el motivo primordial de la aplicación de las categorías y de la destitución de los funcionarios públicos. "Antecedentes ideológicos" es la forma imprecisa y vaga que algunos funcionarios lograron arrancar, luego de un engorroso trámite en el momento de la destitución.

II. EFECTOS EN LA ACTIVIDAD PRIVADA

Quien ha obtenido la categoría C no podía ser presidente de un club deportivo, ni estar en la administración de un condominio; toda actividad, pública o privada que significara relevancia de alguna especie, le estaba vedada, ya que en esos casos, al igual que los funcionarios públicos, se impone la presentación de la constancia policial.

Todos los educadores que fueron destituidos por resolución expresa del CONAE y a los que además se les prohibió ejercer toda actividad docente, vieron vedada la enseñanza privada. Existen en nuestro país listas negras en la enseñanza que circulan en los institutos privados. También listas negras que circulan en otros organismos de la actividad privada, los bancos por ejemplo, en lo que respecta al personal de jerarquía.

Los procesados por la justicia militar que eran funcionarios fueron destituidos sin sumario y sin consideración alguna al resultado de su procesamiento. Aquellos que obtuvieron el sobreseimiento de la causa fueron igualmente destituidos. Si el procesado era un funcionario de una cierta importancia, aún en la actividad privada e incluso si la patronal estaba dispuesta a admitirlo, los organismos de seguridad del ejército no lo permitían.

De esta manera, la destitución y la categorización llevó a que los destituidos empezaran a engrosar las vías del exilio.

III. CIFRAS Y LISTAS DE DESTITUIDOS

En la función pública se contabilizan aproximadamente 10.000 destituidos. Es una cifra a la que ha llegado el Movimiento Nacional de Destituidos por medios quasi secretos. Nunca ningún organismo del Estado dio informaciones precisas sobre la cantidad de destituidos y las motivaciones de las destituciones. Fueron siempre actos secretos y solo se tienen aquellas listas que se pudieron obtener mediante los contactos que se mantuvieron con funcionarios aún en actividad, y están también las listas que el gobierno consideró necesario dar a conocer: las de ciertos destituidos de la enseñanza, para cerrarles las puertas en la enseñanza privada.

Más del 60 % de los destituidos pertenecen a la enseñanza,

entre ellos aproximadamente 3.000 sobre todo son de Primaria y Secundaria, aproximadamente 5.000 provienen de la Universidad en todos los sectores.

El 75 % se conforma entre educación, salud y profesionales universitarios. Esto muestra hacia dónde apuntó la dictadura. No le interesó ni la cultura, ni la formación técnica profesional de sus funcionarios, sino que es justamente eso lo que quiso borrar en las capas más importantes de la burocracia estatal.

IV. LAS SOLUCIONES

El Movimiento ha elaborado un proyecto de ley como contribución y como iniciativa para la pacificación.

En primer lugar se dispone la restitución por ley como norma general comprensiva de todas las situaciones; la restitución deberá operarse de oficio, sin necesidad de que el funcionario la reclame. Beneficiará a todos los destituidos, separados de sus cargos por motivos ideológicos, políticos o gremiales. Se contemplan las destituciones operadas por todos los procedimientos que la dictadura utilizó, ya sea por el Acto N° 7, por ordenanzas 17 y 28, por Acto N° 8, por Acto N° 12. Se contemplan también las destituciones que no tuvieron un carácter expreso: por no renovación de contratos, por la falta de obtención de prórrogas; se contemplan las jubilaciones compulsivas, las renunciaciones forzadas y todas aquellas formas de ruptura del vínculo funcional que se debieron a motivaciones ideológicas, políticas o gremiales.

En segundo lugar se prevé la reparación funcional y patrimonial, el pago de sueldos que hubieran debido percibirse y la recomposición de la carrera administrativa.

En tercer lugar, el proyecto de ley prevé modificaciones en el régimen jubilatorio y pensionario, por cuanto en algunos casos se procedió a jubilaciones compulsivas, las cuales no llegan actualmente en cifras a cubrir los mínimos exigibles para vivir, y en muchos casos, cuando los efectos del Acto N° 7 se acumularon con los del Acto N° 9, funcionarios de 20 y 25 años de trabajo no configuraron ni siquiera la causal jubilatoria.

En los casos en que las situaciones son dudosas, el proyecto de ley prevé una comisión especial que habrá de juzgar mediante un

procedimiento administrativo de términos muy breves y cuya resolución tendrá efectos vinculares.

La restitución de los funcionarios públicos destituidos asusta quizás por su número, pero si comparamos los destituidos al total de los funcionarios en actividad en este momento, constatamos que no se llega al 2 %. Y sabemos que aproximadamente el 4 % de esa burocracia ha crecido anualmente durante la dictadura militar que tanto se jactó de reducirla.

Un problema especial podría haberse creado y podrá crearse respecto de los funcionarios que justa o injustamente están desempeñando en estos momentos los cargos y funciones a los que regularmente deberán ser reintegrados aquellos funcionarios arbitrariamente destituidos.

Para el caso el Movimiento ha previsto que las reincorporaciones y reparaciones en la carrera funcional no afecten los derechos adquiridos de los funcionarios que actualmente ocupan y desempeñan los cargos y funciones a las que serán reintegrados los beneficiarios de la ley. Se arbitrarán soluciones como las que ya existen en nuestra ley (planillas especiales de disponibilidad) y el estudio conciente y responsable por áreas, fundamentalmente las más afectadas tales como salud y enseñanza. (*)

(*) Versión grabada.

AMNISTIA Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DE ESTADO: CONDICIONES PARA LA TRANSICION DEMOCRATICA

Francisco Bustamante*

I. LA AMNISTIA GENERAL COMO GARANTIA DE PACIFICACION

Hablo en nombre del Servicio Paz y Justicia-Uruguay (SERPAJ), organización de inspiración cristiana y no violenta, que desde el nacimiento del reclamo de la Amnistía en el Uruguay viene luchando por su materialización en el país.

La Amnistía era ayer un tema virtualmente tabú, demanda semi velada pronunciada exclusivamente por los familiares de los presos políticos. Hoy es un reclamo popular, asumido por el conjunto de la sociedad uruguaya. Ha dejado de ser una utopía de unos pocos para convertirse en una esperanza al alcance de la mano de todos.

La historia de este avance sólo se explica por la indoblegable lucha del movimiento popular. La Amnistía no sólo ha sido una de las primeras banderas desplegadas sino una de las tareas visualizadas como más urgentes. Es que el conjunto de los sectores que participan del quehacer nacional han comprendido la imposibilidad de construir una patria en paz sin curar las heridas producidas por nuestro enfrentamiento interno.

1. Los fundamentos de nuestra propuesta

El sentido de la propuesta de Amnistía que hiciera el SERPAJ en junio de 1983 nace del convencimiento de que el Uruguay ha sufrido una guerra interna y sus secuelas han de ser resueltas proyectándose hacia una verdadera Reconciliación Nacional. Sostenemos que ese enfrentamiento hunde sus raíces en la profunda crisis que

(*) Miembro del Servicio Paz y Justicia del Uruguay (SERPAJ).

sufre el Uruguay desde cerca de tres décadas. Desde ese entonces el país entró en una etapa histórica en que la estructura capitalista dejó de reproducir la riqueza y su distribución crecientemente desigualitaria comenzó a dejar insatisfechas las necesidades mínimas de amplios sectores nacionales. El deterioro económico fue la *primera violencia* que cobró silenciosamente víctimas entre los ciudadanos más pobres. En consecuencia, el SERPAJ rechaza la visión de la violencia armada como si fuera fruto de una agresión contra la Patria promovida desde el extranjero. Pensamos que formó parte de la respuesta de algunos sectores nacionales contra la injusticia e inflexibilidad del sistema. No se nos oculta que un gran número de uruguayos, aún movilizándose tras de demandas análogas a la de aquellos sectores, no participaron de sus métodos de lucha. Las FF.AA., vencedoras de esta contienda, reprimieron no sólo a la subversión armada sino que barrieron con toda la oposición al régimen, aun la más pacífica, en aras de la implantación de su proyecto social basado en la Doctrina de la Seguridad Nacional y el Neoliberalismo económico.

Desde siempre el que "se posibilite la Amnistía como signo de reconciliación para conseguir la paz" (Puebla, 1292) es una empresa ineludible. Pero hoy cuando el proyecto de las FF.AA. ha fracasado porque ha sido derrotado por el pueblo, ese imperativo se redobla.

Actualmente la lucha popular ya ha fructificado en la concesión por parte de las autoridades militares de un número considerable de libertades anticipadas. Creemos que será el futuro gobierno constitucional quien disponga la liberación de todos los presos políticos, el retorno de todos los exiliados y el cese de todas las persecuciones. Las recientes muertes en las cárceles militares demuestran que este tema no admite postergación alguna en cuando hay vidas que están en juego.

Aún cuando lo fundamental reside en la liberación de esos hombres y mujeres, pensamos que no resulta indiferente el camino por el cual ésta se obtenga.

2. Alcance de nuestra propuesta

Son muy numerosos los sectores que se han expresado a favor de una Amnistía sin restricciones de delito. En la propuesta del

SERPAJ se postuló expresamente que la Amnistía incluyera aún a aquellos acusados de cometer hechos de sangre en tiempo de beligerancia. Desde varios sectores del quehacer nacional se alzaron voces rechazando este tipo de propuesta. Se afirma que la vida es un valor esencial y superior a todos y quienes han atentado contra ella no pueden merecer el derecho al olvido. Sin embargo no niegan algunos, amparados en sentimientos humanitarios y de pacificación nacional, la necesidad de complementar la Amnistía con los mecanismos del indulto y de la gracia.

Si se reconoce que nuestro país ha sufrido una guerra interna, se tendrá que admitir que lamentablemente en todo conflicto armado lo normal es que los beligerantes causen muertes en el bando opuesto. En consecuencia pensamos que si se producen en enfrentamientos entre contendientes, estos hechos deben ser amnistiados. La rica tradición nacional existente en el país respalda a este planteo: los revolucionarios vencidos eran perdonados sin distingos.

Desde su inspiración cristiana el SERPAJ no acepta el camino de la violencia como instrumento de construir una sociedad justa. Sin embargo, tenemos claro que no se debe poner en un mismo nivel a la violencia que ejercen las estructuras sociales que matan a miles de hambre por día, la violencia de las clases dominantes en defensa precisamente de ese orden de cosas, y la violencia de quienes quieren modificarlo. El SERPAJ tampoco quiere se confunda la violencia terrorista, la que condenamos sin ambigüedades, con el legítimo derecho de los pueblos de alzarse contra un poder tiránico que le ha cerrado todos los canales pacíficos para establecer la justicia.

Desde ese marco, coincidimos con la condena de aquellos actos de violencia tales como los cometidos contra los no beligerantes o los actos de crueldad infligidos a indefensos; esas prácticas calificadas como "crímenes de guerra" y condenadas por los Convenios de Ginebra en 1949, no admiten ninguna justificación, sea cual sea la circunstancia y el autor.

Ahora bien, encarados a la realidad de los procesados o requeridos por esos hechos, nos encontramos con que las confesiones respectivas han sido extraídas mediante la aplicación de torturas. Es imposible admitir su veracidad; aceptarla sería aceptar el criterio de verdad de quienes sí sabemos que han atentado sistemáticamente contra la vida de miles de uruguayos. Es imposible, por ende, reali-

zar diferencias tomando como base los fallos de la justicia militar.

La Amnistía General es el único medio hábil para lograr la pacificación del país. Por ella el liberado deja de ser un ex delincuente, castigado y discriminado por la sociedad, para ser una persona que reaccionó ante la injusticia. Sólo por ella los miles de procesados y requeridos por la Justicia Militar retornarán a la plenitud de sus derechos cívicos y podrán reintegrarse constructivamente a la sociedad. Queremos que se trascienda la percepción de la Amnistía como medida legal para que se perciba su enorme fuerza simbólica.

Al reconocerse la causalidad política de quienes se alzaron en armas y extinguírseles el delito, se recupera su potencialidad humana para la reconstrucción del país. En ese sentido creemos que la Amnistía General abundará en el consenso interno y externo del futuro gobierno.

II. LUCHAR CONTRA EL TERRORISMO DE ESTADO RECLAMANDO VERDAD Y JUSTICIA

Tal como lo sostuvimos en nuestro planteo de junio de 1983, la ley de Amnistía debe excluir de su alcance a los delitos de lesa humanidad. Sabemos que todos los detenidos políticos por las FF.AA. fueron sistemáticamente torturados; aún los recluidos en los penales militares están sometidos a un régimen que puede calificarse de tortura. Los militares uruguayos, con el auxilio de sus similares de los países vecinos, secuestraron y asesinaron. La abultada cifra de víctimas de la represión señala la gran incidencia de los delitos de lesa humanidad en nuestro país.

El SERPAJ siente que es obligación luchar contra la repetición de estos delitos, con las mismas energías y apelando a la misma sensibilidad y sentido de justicia de la sociedad uruguaya, que se emplea en favor de la Amnistía.

1. Fundamentos jurídicos y éticos

Consideramos además que existe una precisa legislación internacional refrendada oportunamente por el Uruguay, que aporta valiosos fundamentos jurídicos que obligan a nuestra sociedad a actuar en consecuencia.

Esta empresa también tiene imperativos éticos. Ninguna sociedad puede desoír los legítimos reclamos de justicia de sus miembros; hacerlo conduce a la ruptura de la solidaridad que rige a toda comunidad y abre el camino al malestar y a la venganza. Hemos dicho que lo propio de una guerra interna, es que a su fin permanecen conviviendo vencidos y vencedores. No sólo es injusto sino humanamente imposible que una sociedad democrática albergue al torturado y al torturador cuando este último permanece impune por sus delitos.

El SERPAJ, que trabaja por la Reconciliación Nacional, entiende que la intervención de la justicia no sólo no se opone a ella sino que es un paso previo e imprescindible. Porque *¿cómo se puede conciliar las partes desunidas sin que se repare el daño cometido?*

Nuestra respuesta ha sido el llamado a deponer los odios y la sed de revancha; creemos que el perdón es humanamente posible desde la perspectiva del amor cristiano a los enemigos. Pero la reparación del daño cometido es condición del perdón; dice al respecto Juan Pablo II en su encíclica "Rico en Misericordia": "Es obvio que una exigencia tan grande de perdón no anula las objetivas exigencias de justicia. La justicia rectamente entendida constituye, por así decirlo, la finalidad del perdón. En ningún paso del mensaje evangélico el perdón, ni siquiera la misericordia como su fuente, significan indulgencia para con el mal, para con el escándalo, la injusticia, el ultraje cometido. En todo caso, la reparación del mal o del escándalo, el resarcimiento por la injusticia, la satisfacción del ultraje, son condición del perdón".

Nos sentimos en la obligación de despejar el argumento de que tras de demandas de este tipo se encubren sentimientos de venganza. Creemos que se trata de un razonamiento superficial; lo que aquí se exige es la acción de la justicia con las debidas garantías de las que carecieron los presos y desaparecidos. Por otra parte, la indignación y la cólera ante el enemigo injusto con sentimientos legítimos de los oprimidos; no podemos hurtarle al pobre hasta su conciencia de ser agredido, su derecho a "clamar al cielo", su sagrada ira. Pero lo que proponemos no es odio privado, es que la sociedad asuma el compromiso moral de hacer justicia. Lo justo es precisamente lo que está de acuerdo con los méritos de cada uno y hacer justicia es dar a cada uno lo que le corresponde.

2. Hacer justicia es también una necesidad política

Lo que reivindicamos no es una loca utopía, legítima moralmente pero irrealizable en los hechos. Queremos aventar los argumentos de los "comprensivos" pragmáticos que a esto repiten "la política es el arte de lo posible" para evitar comprometerse con todo lo que trasciende sus intenciones. Queremos exponer los fundamentos políticos de esta demanda, que entendemos hace a la transición democrática. Porque así como no puede haber democratización del país con presos políticos tampoco la puede haber con la impunidad para los autores de delitos de lesa humanidad.

Consideramos que la transición democrática se caracteriza por el conjunto de actos por los que el gobierno civil y el pueblo organizado procederán a la extirpación de todo residuo institucional e ideológico de la actual dictadura. Se debe entender que lo que estamos solicitando no es sólo el castigo a unos hombres transgresores de las normas sociales, sino también el enjuiciamiento a la gestión de las FF.AA. como institución durante este período y a la Doctrina de la Seguridad Nacional que sustentaron.

El gobierno responsable de estos crímenes se constituyó en un clásico Estado de la Seguridad Nacional con su correspondiente doctrina que justificó teóricamente el pisoteo de la vida y la dignidad humana. Con esta doctrina totalitaria el Estado penetrado por la institución armada usurpó la soberanía popular, y la persona careció de valor intrínseco porque sus derechos humanos quedaron subordinados a la "seguridad interna" consistente en la "tutela integral del Estado". Por lo tanto, es la Doctrina de la Seguridad Nacional la responsable de las torturas y desapariciones.

Este régimen no ha sido un gobierno de algunas personalidades militares, sino el gobierno de las FF.AA. y ello no como fruto de un predominio eventual, sino que formalizado jurídicamente en normas inspiradas en la Seguridad Nacional.

Nos hallamos, por lo tanto, ante un Poder Militar que debe rendir cuentas no sólo por la conducta de sus hombres sino por la lógica de su funcionamiento y existencia. Y no habrá democratización del país si no se desmonta la maquinaria del Poder Militar —no nos referimos a las FF.AA. en sí, sino a cómo se han estructurado en este período— porque la Democracia y la Seguridad Nacional se repelen.

Queremos que se otorgue una Amnistía, pero queremos que sus efectos sean duraderos. No que los torturadores den el mal ejemplo histórico de que sus actos pueden repetirse por no haber sido castigados. Tampoco queremos tentaciones a la justicia por propia mano. No queremos que los amnistiados de hoy sean los desaparecidos de mañana, como sucede en otros países hermanos. En fin, no queremos una tregua; queremos la paz.

Por ello, unidos al sentir de los familiares de presos políticos y desaparecidos exigimos VERDAD Y JUSTICIA ANTE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD. Pero lo que se debe comprender, es que en este tema, al igual como ha sucedido con el de Amnistía, no se trata de un asunto privado de las víctimas. Es el problema de todo un pueblo, es la herida inferida a toda la sociedad, porque esta sangrienta puesta en práctica de la Seguridad Nacional forma un par indivisible con la gestión económica emprendida en estos años; es más se usó para su aplicación. Por eso la represión no se reduce a los guerrilleros e hizo de dirigentes sindicales y estudiantiles su presa predilecta. Por eso la tortura no se limitó a buscar información y continuó aparentemente sin razón. La tortura y la desaparición fueron un castigo no sólo para el torturado y el desaparecido, sino para el conjunto de la sociedad a quien se pretendió paralizar por el terror para implantar ese modelo de país injusto.

3. Las condiciones para la verdad y la justicia

Tras haber expuesto las razones que nos obligan a luchar contra el terrorismo de Estado, queremos hacer una propuesta concreta para la cual llamamos a todas las personas y asociaciones bien intencionadas del país a adherirse exigiendo del futuro gobierno constitucional su implementación.

1) El futuro gobierno deberá dar auténticas garantías que alienten a las víctimas para que se animen a comunicar la información disponible. (En Uruguay, a diferencia de otros países, se han hecho escasas denuncias durante el período militar; el temor y los riesgos siguen siendo grandes).

Al respecto se ha opinado que nadie impedirá que un afectado presente su denuncia si así lo quiere, pero que el gobierno no debe promover el revisionismo. Pensamos que si un gobierno no toma ini-

ciativa para la investigación de estos hechos y no da garantías a los ciudadanos que pretendan denunciarlos es porque no desea que el tema se aclare. Hablamos de la responsabilidad de una institución; el ciudadano aislado carece de fuerza para exigirle cuentas a las FF.AA.

Consideramos que la investigación debe correr por responsabilidad del Parlamento. Esa es la mayor garantía puesto que es el Poder donde están los representantes directos de todas las corrientes de la soberanía popular. Corresponde que el Parlamento proceda a dicha investigación puesto que ha sido afectada toda la sociedad. Pensamos que la experiencia argentina sirve como ejemplo de que otro tipo de organismo investigador carece de fuerza para enfrentarse a la institución militar y exigirle información. Pedimos que se constituya una comisión parlamentaria para que investigue la verdad, tal como lo establece el artículo 120 de la Constitución de la República. Ello no afecta en nada la necesaria división de poderes, puesto que no pedimos que el legislativo juzgue, sino que reúna los antecedentes a ser elevados al Poder Judicial.

2) Será la intervención de la Justicia Ordinaria, dotada de las formas institucionales más idóneas, quien finalmente entienda en estos delitos de lesa humanidad. A tal respecto existe cierta experiencia en nuestro país que deberá tenerse en cuenta, por ejemplo: las medidas adoptadas durante la 2ª Guerra Mundial contra las doctrinas totalitarias.

3) Estas medidas que conducirán a la depuración de los elementos más implicados en el terrorismo, especialmente los mandos superiores, deberán complementarse con otras que impliquen la desestructuración del actual Poder Militar. Ellas son:

- a) la derogación de la legislación represiva (Estado de Insurrección)
- b) la derogación de las actuales leyes orgánicas de las FF.AA.
- c) la eliminación de los actuales organismos de inteligencia
- d) la destrucción de la información de los archivos ideológicos
- e) la reducción del gasto en Defensa
- f) la reducción del personal militar
- g) la reeducación del personal militar.

No ignoramos la dificultad para materializar estas medidas. Anotamos dos factores al respecto:

- 1) Su factibilidad se debilita proporcionalmente al tiempo que

se demora en aplicarlas. Puesto que el consenso político y el apoyo a un gobierno se erosiona gradualmente. Por eso el momento óptimo para efectuarlas será el inicio del gobierno democrático, cuando éste posea el mayor apoyo interno y la solidaridad de la comunidad internacional.

2) En ninguna circunstancia estas medidas serán fácilmente aplicables sin una considerable movilización popular que exija al gobierno ponerlas en práctica.

Queremos finalizar señalando que éste nuestro planteo se ha centrado en brindar lo que es el fruto de nuestra práctica comprometida con la defensa y promoción de los derechos humanos. La Amnistía y la lucha contra el terrorismo de estado son sólo algunas de las condiciones para la construcción de una sociedad auténticamente democrática. Sabemos que tenemos que proyectar nuestra lucha hacia un modelo de convivencia que haga inviable tales violaciones de los derechos fundamentales. No podemos quedarnos en las consecuencias, debemos ir a las causas. Los pueblos están cansados de llorar a sus víctimas, queremos reír por fin en un mundo justo. Queremos una sociedad sin torturados y torturadores, sin presos y carceleros, sin explotados y explotadores. Y tenemos la esperanza de poder lograrla.

Tras haber expuesto las razones que nos obligan a luchar contra el terrorismo de Estado, queremos hacer una propuesta concreta para la cual llamamos a todas las personas y asociaciones bien intencionadas del país a adherirse exigiendo del futuro gobierno constitucional su implementación.

1) El futuro gobierno deberá dar auténticas garantías que alienten a las víctimas para que se animen a comunicar la información disponible. (En Uruguay, a diferencia de otros países, se han hecho escasas denuncias durante el período militar; el temor y los riesgos siguen siendo grandes).

2) Será la intervención de la Justicia Ordinaria, dotada de las formas institucionales más idóneas, quien finalmente entienda de estos delitos de lesa humanidad.

3) Estas medidas que conducirán a la depuración de los elementos más implicados en el terrorismo, especialmente los mandos superiores, deberán complementarse con otras que impliquen la desestructuración del actual Poder Militar.

LA SITUACION DEL URUGUAY Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Dr. Alejandro Artucio*

**Señor Presidente,
Estimados amigos,
Compatriotas.**

Luego de un trabajo lento, largo y muchas veces tedioso, resultado de la confluencia de muchos esfuerzos: de los uruguayos que están en el país, de los que viven en exilio y de muchos extranjeros de buena voluntad, la comunidad internacional tiene hoy una imagen bastante precisa de cómo actúa y cómo procede el gobierno militar autoritario y desprovisto de toda legitimidad que la población uruguaya padece desde hace 11 años.

Esta tarea de denuncia dio sus frutos y llevó a que la comunidad internacional se formara una imagen acorde a la realidad sobre el gobierno uruguayo, sobre su arbitrariedad, su brutalidad, su arrogancia, los intereses que defiende. No sería posible en este corto espacio de tiempo de que dispongo, mencionar todo lo que se hizo a nivel internacional en estos 11 años de dictadura, por lo que me referiré sintéticamente a ello.

La comunidad internacional se ha expresado en cuatro niveles diferentes: I) los gobiernos de otros Estados,

II) las organizaciones intergubernamentales, o sea aquellas que reúnen gobiernos,

III) las organizaciones internacionales no gubernamentales, y

IV) la opinión pública. Veamos cada uno.

(*) Abogado uruguayo, representante de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ, Ginebra), miembro del Comité Director del SIJAU.

I. GOBIERNOS DE OTROS ESTADOS

Son múltiples y numerosos los pronunciamientos unilaterales de otros gobiernos democráticos, así como los pedidos dirigidos al régimen militar uruguayo en términos diplomáticos, que traducidos al lenguaje común significan pedirle que no torture, no encarcele arbitrariamente, no censure la prensa, en suma que respete los derechos humanos de sus gobernados.

Debemos mencionar también las actuaciones de muchos gobiernos democráticos en el seno de organizaciones intergubernamentales en las que se ha tratado el caso de Uruguay. Y las gestiones diplomáticas que han realizado ante el gobierno militar para por ejemplo, lograr la liberación de un preso político.

El Uruguay al integrar organismos como la ONU, la OEA, la OIT, la UNESCO adquirió el deber jurídico y moral de respetar y ajustarse a las normas sobre derechos humanos que figuran en las Constituciones de estas organizaciones. Lo mismo al ratificar tratados multilaterales sobre derechos humanos.

Pero teniendo en cuenta que el derecho internacional —y ello es más claro en lo que se refiere a derechos humanos— es todavía incompleto y que no ha alcanzado su pleno desarrollo, no existe la posibilidad de hacerlo aplicar compulsivamente a aquellos gobiernos reacios a cumplirlo, como el actual de Uruguay. De donde aparece la utilidad de las presiones que se canalicen por parte de la opinión pública nacional e internacional, así como de las gestiones diplomáticas, sobre la base esencial de que al interior del país se hallan cerradas todas las vías legales.

II. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Prácticamente todas aquellas que se ocupan de promover los derechos humanos, han censurado al gobierno de Uruguay por su política en la materia.

A. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sus 7 miembros son expertos que actúan a título personal y no como representantes de los Estados de donde provienen. Su función

ha sido doble con respecto a Uruguay: publicar informes generales y adoptar decisiones en casos individuales comunicados en función de un derecho de petición individual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo de la OEA que venía recibiendo denuncias sobre la situación uruguaya, produjo informes anuales (el 1º es de 1978, el último de 1983) en los que concluyó categóricamente que en este país se violan los derechos humanos y se violan también las normas jurídicas que rigen en el continente americano, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Y citan este último texto, porque a pesar de que nunca fue ratificado por Uruguay, ha pasado a constituir la doctrina más recibida en el continente. En cada uno de estos informes generales, la CIDH recomendó al gobierno medidas concretas, que lo ayudarían a hacer respetar los derechos humanos. La respuesta uruguaya fue la no cooperación, el no seguir las recomendaciones.

Lo mismo sucedió en las decenas de casos individuales en los que adoptó decisiones (desde 1974), por las que encontró culpable al gobierno de Uruguay de violar una serie de normas americanas —las ya citadas—. Esta falta de cooperación se ve claramente por ejemplo, en dos casos de muerte violenta de detenidos, provocadas por las torturas infligidas (me refiero a los casos de Alvaro Balbi y Nibia Zabalazaray). La respuesta del gobierno ante el pedido de la Comisión de que se le enviaran los protocolos de las autopsias, fue y cito “las actuaciones judiciales que se solicitan, por su naturaleza, en que está comprometida la seguridad del estado, no pueden ser objeto de difusión...”. Sobrarían los comentarios...

El gobierno de Uruguay no autorizó nunca a la CIDH, pese a sus pedidos, a examinar la situación in-situ, o sea a enviar una misión que pudiera investigar las denuncias en el país mismo.

B-C. Parlamento Europeo y Consejo de Europa

Existieron varios pronunciamientos del Parlamento Europeo de Bruselas —órgano electo por sufragio universal— reclamando al régimen militar que cesara las violaciones a derechos. Lo mismo hizo en varias oportunidades la Asamblea Parlamentaria del Consejo de

Europa, formada por parlamentarios de los 21 países europeos.

D. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En su específica esfera de competencia, la OIT se ha ocupado de lo que tiene que ver con los derechos del trabajador. Ha señalado año tras año la violación por parte del régimen de Uruguay de los Convenios Nos. 87 y 98 de la OIT, que se refieren respectivamente a la Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación, y al Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

La OIT, organismo de integración tripartita —con representantes gubernamentales, patronales y de los trabajadores— se ha ocupado de las denuncias presentadas desde 1973 por las tres grandes centrales sindicales mundiales (Confederación Mundial del Trabajo, Federación Sindical Mundial y Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres), así como por numerosos sindicatos y centrales de diversos países del mundo. Igualmente, claro está por la Convención Nacional de Trabajadores del Uruguay, disuelta por el régimen pocos días después del golpe militar de junio de 1973, y más recientemente por el Plenario Intersindical de Trabajadores.

Uruguay había ratificado estos dos Convenios, por lo que su aplicación era y es obligatoria en el país, con la misma fuerza compulsiva que la ley nacional. Dos órganos han analizado cuidadosamente denuncias referidas a: disolución forzada de sindicatos, incautación de sus bienes, prisión de sindicalistas, malos tratos a ellos aplicados, prohibición del derecho de huelga, ley de Asociaciones Profesionales, derecho de asociación de los funcionarios del Estado, etc. Estos órganos son: el *Comité de Libertad Sindical* y la *Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, ambos dependientes del Consejo de Administración de la OIT. Sus últimos informes son de este año 1984. Todos ellos constatan las violaciones a derechos sindicales. Todos ellos hacen recomendaciones al gobierno, en procura de que respete y/o haga respetar los Convenios.

También la OIT comenzó a analizar la no observancia por Uruguay de los principios contenidos en el Convenio N° 111 (1958), sobre Discriminación en el Empleo y Ocupación. La CNT había alegado que el Acto Institucional N° 7, permitió descargar una amplia persecución de funcionarios, discriminación negativa en razón de

sus opiniones políticas, ideológicas o actividad sindical. El estudio no pudo seguirse debido a que Uruguay, que nunca ratificó este Convenio, se opuso.

Por otra parte, Uruguay nunca cumplió con su obligación de designar representantes auténticos de los trabajadores para participar en la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne anualmente en Ginebra. Cuando lo hizo, designó a trabajadores que defendían el "proceso cívico-militar" (como se llamó a la dictadura) y que carecían de toda representatividad real.

E. UNESCO

En virtud de un procedimiento relativamente reciente, la UNESCO ha decidido examinar violaciones a los derechos humanos en el campo de actividad que le es específico: la educación, la ciencia y la cultura. Varias situaciones y casos concretos ocurridos en Uruguay fueron denunciados a este organismo, incluyendo la prisión de hombres de ciencia, censuras a los medios de comunicación social y la distorsión del sistema educativo. Aunque el resultado no ha sido todo lo bueno que era dable esperar, UNESCO ha señalado al gobierno de Uruguay su profunda preocupación por la situación.

F. Comité de Derechos Humanos

Organismo que funciona en virtud de un tratado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por haber sido el Pacto ratificado por Uruguay, su aplicación es obligatoria en el país, con la misma fuerza compulsiva que la ley nacional.

Los 18 miembros del Comité tienen un considerable nivel de especialización y actúan a título personal y no como representantes de sus respectivos gobiernos. Proviene de los distintos sistemas jurídicos y sociales existentes en el mundo.

Con respecto a Uruguay su función ha sido doble: por un lado analizar el informe que como Estado miembro del Pacto, Uruguay estaba obligado a presentar sobre la forma en que se respeta el Pacto en el país. El gobierno presentó su informe en 1982, con cinco años de retraso. Cuando se discutió por el Comité en sesión pública y en presencia del representante gubernamental, Dr. Carlos Giambruno,

los miembros cuestionaron severamente al gobierno por haber omitido en él todo lo que se refería a la realidad de los hechos en el país. El gobierno se había limitado a recopilar disposiciones legales y Constitucionales de protección a los derechos humanos, como si éstas se aplicaran y como si se viviera en el mejor de los mundos. Recibió críticas muy duras y se señalaron al representante gubernamental numerosos ejemplos concretos de violaciones de derechos.

Pero es en el otro campo de su actividad donde las constataciones del Comité de Derechos Humanos son apabullantes para el régimen militar. Puesto que Uruguay ratificó en 1970 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo —este último es el que establece el derecho de petición individual— el Comité examina casos individuales aplicando un procedimiento en el que opinan el denunciante y el Estado acusado. Este mecanismo comenzó a funcionar en 1977; desde entonces el Comité se ha pronunciado en forma definitiva en unos 70 casos individuales, referidos a varios de los 33 Estados que forman parte del sistema. De ese total, más de 40 se refieren a Uruguay lo que es ya un triste récord. En estos más de 40 casos el Comité ha decidido sin votos en contra, que el actual gobierno de Uruguay se ha hecho culpable de violar el derecho a la vida —por la muerte de detenidos bajo tortura— culpable de aplicar torturas y malos tratos incluyendo y cito textualmente al Comité: las “condiciones de encarcelamiento inhumano existentes en el Penal de Libertad”, culpable de la desaparición de personas, de no proporcionar a los acusados un juicio justo y público, de mantener incomunicados a los detenidos por largos períodos de tiempo en violación de la ley, por arrestos arbitrarios, por no permitir al acusado ser asistido por un abogado de su elección, por negar derechos políticos, por no renovar pasaportes de ciudadanos uruguayos, por secuestrar ciudadanos uruguayos en países vecinos. Como ven, todo un prontuario cargado de crímenes diversos.

El Comité ha indicado al gobierno que debe corregir su conducta y reparar los perjuicios causados a las víctimas. En otra prueba de soberbia, el gobierno ignoró las decisiones y nunca ajustó su conducta a lo aconsejado por el Comité; resolvió más bien acusar de “parcialidad” a sus miembros, ante la Asamblea General de Naciones Unidas.

G-H Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y Subcomisión de Naciones Unidas sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

Trataremos conjuntamente estos dos órganos que se complementan en el trabajo de promoción y protección de los derechos humanos.

La organización de las Naciones Unidas tiene establecido un procedimiento para analizar y cito "toda situación que revele un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos". En tales casos la denuncia (comunicación) se traslada en primer lugar a la Subcomisión, un órgano integrado por 26 expertos de distintas nacionalidades, que actúan a título personal y *no* como representantes de los Estados de donde provienen. Si la Subcomisión considera —luego de conocer las explicaciones del gobierno— que en el país en cuestión se da una situación como la descrita, pasa el asunto a la Comisión de Derechos Humanos. Esta, que es un cuerpo de mayor jerarquía, integrado por representantes de 43 Estados procede a estudiar los antecedentes y si coincide con la Subcomisión, decide qué tipo de medidas puede tomar para ayudar a corregir la situación. Aquí en la Comisión ya se trata de representantes de los gobiernos, y no de expertos independientes.

Diez veces —desde 1977— fue analizado el caso uruguayo por estos organismos que se reúnen anualmente. En cada una de las oportunidades tuvo lugar un debate en el que se tuvieron en cuenta denuncias efectuadas por víctimas de los abusos y por organizaciones internacionales no gubernamentales, así como las explicaciones proporcionadas por el gobierno. Una y otra vez la delegación del gobierno uruguayo —convocada al efecto— tuvo por tristísima misión el explicar que las denuncias no eran ciertas, que en Uruguay no se perseguía a nadie por sus ideas, que no se torturaba a nadie, que la justicia militar era independiente, que las condiciones en que se mantenía a los presos políticos en los penales militares y cito "estaban por encima del standard medio internacional aplicado en establecimientos de reclusión". Otra afirmación del gobierno: "La denuncia es falsa (se refería a torturas) puesto que en ningún establecimiento de detención o reclusión del Uruguay se aplican apremios u

otras prácticas vejatorias". Los uruguayos juzgarán sobre estas afirmaciones... Triste tarea cumplida por embajadores y funcionarios de Relaciones Exteriores, que se defienden acusando a las víctimas y a los denunciantes, que buscan apoyos políticos en regímenes represivos similares, particularmente en el Paraguay de Stroessner, el Chile de Pinochet, la Argentina de los Generales. Y triste también porque ellos saben que las denuncias son ciertas, que todo eso pasa en Uruguay.

El caso de Uruguay se trató a nuestro pesar, por el procedimiento de la Resolución 1503 del Consejo Económico y Social (ECOSOC), lo que significa debates confidenciales entre los miembros del órgano y los representantes del gobierno. Nosotros hemos sostenido y pienso que la experiencia nos ha dado la razón, que la vía de la discreción diplomática no aporta resultados positivos cuando se está frente a un régimen como el de los militares en Uruguay, que ha desbordado las barreras que le imponen no sólo las normas del derecho nacional e internacional, sino las normas de humanidad. Cuando los agentes gubernamentales cometen crímenes de lesa humanidad se requieren respuestas más firmes de la comunidad internacional.

El tratamiento público hubiera permitido mayor presión internacional, hubiera permitido que otros gobiernos no representados en la Comisión de Derechos Humanos opinaran, que opinaran las ONG que tenían tanto para decir, que la prensa y el público estuvieran presentes. Hubiera sido preferible que se tratara el caso por el procedimiento de la Resolución 1235 del ECOSOC, como fue y es tratado el caso de Chile, de El Salvador, de Guatemala, de Kampuchea, de Irán.

En 1981 la Comisión pidió al Secretario General de Naciones Unidas que mantuviera contactos confidenciales con el gobierno, a fin de "mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (textual). Estos contactos que incluyeron visitas al país, fueron totalmente inefectivos y no produjeron los resultados buscados. El gobierno uruguayo nunca colaboró con las Naciones Unidas; se limitó a proporcionar negativas de carácter general como las que ya cité, sin hacer cesar los abusos.

No obstante, la Subcomisión y la Comisión mantuvieron una vigilancia constante sobre el proceder del gobierno.

En los debates confidenciales, se le cuestionaron muchas cosas al gobierno de Uruguay, y en dos o tres ocasiones se logró quebrar la confidencialidad, celebrándose debates en sesiones públicas. En el último período de sesiones de la Subcomisión que tuvo lugar hace menos de un mes, se discutió amplia y públicamente sobre Uruguay y el organismo aprobó el día 30 de agosto de 1984 sin ningún voto en contra, una Resolución por la que insta al gobierno a que acelere la liberación de los presos políticos, a que levante las proscripciones de derechos políticos que pesan sobre ciudadanos y partidos, a que ponga en libertad definitiva a Wilson Ferreira Aldunate —acusado absurdamente agrego yo, máxime cuando todos conocemos la dignidad y patriotismo con los que actuó— y a que restablezca los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país. No puede haber repulsa más clara a la actitud del gobierno militar de Uruguay.

Antes de terminar este punto, conviene que mencione otro ámbito donde la Comisión de Derechos Humanos de N.U. se ocupó del Uruguay. Su Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (así se llama), integrado por 5 miembros, realizó hasta la fecha 4 informes anuales, en los que da cuenta de la información obtenida sobre aquellos países en donde se ha practicado la desaparición de personas como método inhumano de represión política. Uruguay ha tenido siempre un capítulo en estos informes; otro ha sido destinado a la Argentina de los generales.

De los informes surge que la práctica de la desaparición ha sido utilizada por el gobierno militar de Uruguay contra ciudadanos uruguayos residentes en Uruguay, Argentina y Paraguay. Los datos precisos, coincidentes y detallados dejan en claro la responsabilidad de las autoridades por este fenómeno.

En diciembre de 1983, apenas instalado, el gobierno democrático de Argentina creó una Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Esta Comisión puso de relieve la enormidad del crimen que enlutó a la población argentina, la barbarie y crueldad desplegada por las fuerzas represivas del Estado y la profunda herida que dejó en la sociedad toda. En su admirable trabajo se ocupó de los más de 120 ciudadanos uruguayos que “desaparecieron” cuando vivían en Argentina, por obra directa de comandos de las fuerzas armadas de Uruguay, con el apoyo y complicidad de los servicios de

seguridad argentinos.

III. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE SE OCUPAN DE DERECHOS HUMANOS (ONG).

Su tarea ha consistido en distribuir informaciones confiables sobre lo que sucedía en el país, alimentando con esa información a las organizaciones intergubernamentales, a los gobiernos, a los parlamentos, a los medios de comunicación y a la opinión pública en general. Para ello han podido contar con la ayuda invalorable de los exilados; en ciertos casos han podido enviar misiones de observación *in-situ*. Concretamente, con su trabajo lograron despertar la conciencia de la humanidad sobre la tragedia que vivieron y viven los uruguayos.

Prestaron también una solidaridad concreta a la lucha por los derechos humanos al interior mismo del país; aportando ayudas económicas, dando cobertura internacional a organizaciones nacionales, a sindicatos, a los familiares de presos políticos y desaparecidos, y dando diría yo, estímulo a los que desde adentro se enfrentaban al despotismo.

Será difícil enumerar a todas las ONG que fueron activas en el caso uruguayo. Aún a riesgo de olvidarme de alguna citaré las siguientes: Amnesty International, Consejo Mundial de Iglesias, Federación Internacional de Derechos del Hombre, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Movimiento de Juristas Católicos Pax Romana, Pax Christi Internacional, Asociación Internacional contra la Tortura, Movimiento Internacional por la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Lawyers Committee for International Human Rights, Washington Office en Latin America, Unión Interparlamentaria, Comisión Internacional de Juristas que integro y a quien tengo el honor de representar en este Coloquio, el SIJAU, organizador del Coloquio y de quienes ustedes ya conocen su dedicación a la causa uruguaya.

La Comisión Internacional de Juristas y permítanme que diga dos palabras sobre ella, ha publicado numerosos informes sobre la estructura institucional que se dio el régimen militar, sobre leyes y decretos de este período, sobre la justicia militar, denunció torturas

y muertes, la terrible situación de los presos políticos, informó sobre la persecución sufrida por abogados y jueces, participó en conferencias, envió misiones al país.

En resumen, la actitud sostenida de las ONG llevó a que se comprendiera mejor lo que estaba realmente sucediendo en Uruguay.

IV OPINION PUBLICA, NACIONAL E INTERNACIONAL

Hay una interacción entre la actitud asumida por gobiernos democráticos y la opinión pública. Los gobiernos, alertados y requeridos por la opinión pública adoptaron posiciones y las llevaron a las organizaciones intergubernamentales; a su vez los pronunciamientos de estas organizaciones contribuyeron a esclarecer a la opinión pública sobre lo que acontece en Uruguay. Ya dijimos antes que en el estado actual de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos no existe la posibilidad de hacer cumplir compulsivamente, a la fuerza, sus normas a aquellos gobiernos que no respetan los compromisos asumidos en materia de derechos humanos. Uruguay es uno de ellos.

A su vez, los pronunciamientos internacionales ayudan a aquellas fuerzas que luchan por la democracia al interior mismo de los países.

V ORGANIZACIONES NACIONALES

Finalmente y aunque no se trate del campo internacional, merece destacarse la acción desarrollada al interior de Uruguay. Las organizaciones debieron trabajar siempre en condiciones extremadamente difíciles, perseguidas por el régimen que las colocaba fuera de la ley, encarcelaba a sus militantes, los hacía objeto de amenazas y otras veces más que amenazas... No estoy en condiciones de desarrollar este punto pues no tengo la información suficiente, desde que mucho de lo que se hizo fue de manera semi-clandestina. Pero una mención haré para las siguientes: SERPAJ, grupo de Madres y Familiares de Procesados por la Justicia Militar, Madres de Uruguayos Desaparecidos en Argentina, Madres de Uruguayos Desaparecidos en Uruguay, AFUDE, Familiares de Exilados, Comisión Uruguaya

para los Derechos Humanos, Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos. Además, cómo no mencionar al Plenario Intersindical de Trabajadores, a la ASCEEP de los estudiantes, a los partidos políticos, a las organizaciones profesionales como el Colegio de Abogados, y otras asociaciones.

Y sobre todo al pueblo uruguayo en general, con su lucha de todos los días, que marcó logros fundamentales como el rechazo al proyecto de Constitución del régimen en el plebiscito de 1980, como las elecciones internas de los partidos en noviembre de 1982, como el acto multitudinario del 27 de noviembre de 1983 en el Obelisco, como los 1º de Mayo de 1983 y 1984, y como tantas y tantas movilizaciones populares exigiendo siempre democracia, el fin de la dictadura, la amnistía general, el retorno de los exilados. Me parece evidente que sin esta movilización interna, toda acción internacional hubiera resultado ineficaz.

Y bien, esta es la situación del gobierno uruguayo frente a la comunidad internacional. La dictadura ya comenzó a caer; dentro de poco terminará de caer. Y ello será la obra del pueblo uruguayo, alentado y sostenido por la acción internacional que agradecemos y valoramos profundamente.

Muchas gracias.

DERECHOS POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Dr. Luis A. Resck*

I. PLANO POLITICO-SOCIAL

Nuestro país, circunscripto en el mundo latinoamericano, se halla inmerso en su quemante realidad. Acusa una de las autocracias más antiguas, monolíticas y olvidadas, por la deliberada desinformación, la complicidad del silencio y la inconsecuente postura de algunos Estados y organismos internacionales. Mientras proclaman la democracia, anteponen, en los hechos, inconfesables intereses a los nobles principios. Cabe, en tal sentido, mencionar especialmente a la diplomacia, vaciada de contenido. La autocracia comienza, solo con diferencias de grados, a partir del 40, y con un estilo muy peculiar y en forma cruel, desde el 54, bajo el amparo del strossnismo.

A nivel interno, entre otras causas, dos han sido los pilares que constituyen el factotum de su sostén y consolidación: la violencia y la corruptela. Aquella, institucionalizada en las propias estructuras, con el apoyo de las "leyes" liberticidas 209 y 294 y del permanente estado de sitio, se manifiesta, por una parte en persecuciones, torturas, apresamiento, muerte, desaparición y exilio —el más numeroso, desgarrador y de más antigua data: 1.000.000, más o menos—. Recordamos al mismo tiempo, con melancolía, el alumbramiento de 14 criaturas en la cárcel.

Cabe denunciar que el régimen que nos des gobierna tiene el "privilegio" de contar en su haber, con el preso —el Capitán ORTIGOZA, afectado psicológicamente— más antiguo de esta región, por el "delito" de adoptar una postura de rebeldía frente al deshonor de la institución castrense. Por otra parte, las arbitrariedades y la dis-

(*) Abogado paraguayo, ex Profesor de la Universidad Católica de Asunción, dirigente internacional de la Democracia Cristiana.

criminación, los privilegios y la marginación, con sus secuelas de desocupación, hambre, subalimentación, desnutrición, analfabetismo, etc., son también formas de violencia, insertas en las tan injustas como opresivas estructuras del país.

El terrorismo de Estado constituye el traumatizante disvalor del miedo, que inhibe, aunque, por ventura, no se encuentra generalizado, gracias a la vital experiencia.

La corrupción ha sido siempre una de las principales fuentes nutricias; la mentira y el contrabando —que es el “precio de la paz”—, inclusive el tráfico de drogas. Se pueden constatar evidentemente, como motivaciones, estas tres pasiones: poder, dinero y sexo, particularmente en la administración pública y en la cúpula, contrastando con la reserva moral del pueblo.

II. PLANO ECONOMICO-SOCIAL

Es inconcebible en el Paraguay —país agropecuario-forestal— el problema referente a la tenencia y propiedad de la tierra, cuyo característico signo es el binomio latifundio-minifundio.

La población rural constituye el 60%; el número de familias desprovistas de tierra, de suyo harto elevado, aumenta sensiblemente. Las causas son las siguientes: a) la inversión de abultadas e improductivas sumas de dinero en tierra; b) la invasión pacífica de 300 a 400.000 colonos brasileños a lo largo y ancho de las fronteras; las expropiaciones, en condiciones desfavorables, de inmuebles para la represa hidroeléctrica de Itaipú; d) el 2,6 % de los terratenientes son propietarios del 75 % de la tierra fértil, mientras que el 97,4 % poseen solo el 25 %.

Y, dentro de este deplorable cuadro, actualmente 5.000 familias se encuentran sin tierra en Alto Paraná; igualmente en los departamentos de Canendiyú, Caaguazú y Guairá. Hierde sobremanera la despiadada expulsión de campesinos de sus tierras, con el incendio de sus ranchos, tras una violenta persecución.

Resulta sumamente dolorosa la escalada de represión contra las Ligas Agrarias inspiradas por la Iglesia y la C.N.T. —cuyos integrantes se organizan en cooperativas para cultivar y comercializar sus productos, frente a los inescrupulosos acopiadores.

Existe una relación inversamente proporcional entre la recesión

económica y el incremento financiero: mientras aquélla se ahonda, éste, por el contrario, aumenta. El P.B.I. ha descendido en un 5%; la desocupación sobrepasa el 30%. Las exportaciones ilegales son 2,5 veces más que las legales; el 7 % absorbe el 75 % de los ingresos, en contraste con el 42 % que solo percibe el 7,7 %. El 90 % de las exportaciones son agrícolas. El 72 % corresponde al sector pobre y pobrísimo; el 26 % es de ingreso medio, y solamente el 2 % pertenece a la clase pudiente y muy acaudalada.

Si bien la represa de Itaipú es un gigantesco emprendimiento —orgullo de la tecnología—, constituye, sin embargo, el indeleble sello de la dependencia respecto al Brasil. Es un coloso poder, pero al servicio de la minoría dominante, que ha comprometido nuestras grandes riquezas naturales a los intereses foráneos. Aunque Yacyretá sea también una empresa de jerarquía, lamentablemente contribuye, siquiera momentáneamente, al repunte del régimen. Mientras subsistan las presentes estructuras, estas obras enriquecerán aún más a los pudientes y debilitarán más aún a los pobres.

III. EDUCACION Y CULTURA

El sistema educativo, en vez de establecer un proceso destinado a la liberación humana, alienta el espíritu de servilismo; lejos de promover la formación integral del alumno, busca atizar el sentimiento egoísta, la competencia desleal y la apetencia por el éxito fácil. La realidad del país le es presentada totalmente desvirtuada, sin permitirle cuestionarla. No tiende a forjar su conciencia ético-cívica, en el marco de la responsabilidad que le compete al ciudadano. En suma, el sistema educativo se expresa en el vocablo alienante, por cuanto no responde a las exigencias humanas del hombre universal, ni del concreto, particularmente del paraguayo. Es obviamente antidemocrático, pues no representa las corrientes de pensamiento existentes, las necesidades ni aspiraciones de nuestro pueblo; carece de sentido crítico; no infunde tampoco el espíritu de solidaridad para con sus semejantes ni el sentido del ineludible compromiso para con la sociedad a la que pertenece.

No existe libertad académica: de enseñar ni de aprender. El sistema es vertical e individualista, predomina el sectarismo, los privilegios, destinado a afianzar el régimen y a alimentar la sociedad de

consumo. Se produce, en efecto, una corriente correlativa: régimen-sociedad-sistema educativo, sistema educativo-régimen-sociedad.

Abundan profesores pero escasean maestros. Es obligatorio requisito la afiliación al partido oficialista para el ejercicio de la docencia, tanto a nivel primario como secundario e inclusive universitario, muchas veces directamente.

A pesar de todo es posible, desde la cátedra, forzar una apertura, dada la natural autodeterminación del hombre, aunque sobrevengan las lógicas consecuencias después.

Sostenemos categóricamente, con honda y profunda convicción, frente a este sistema educativo, de bajísima calidad, desprovisto, de hecho, de contenido humanista, salvo excepcionales y honrosos casos, que la educación y la cultura —de las cuales solo el hombre es su sujeto y autor, respectivamente— requieren, para su promoción, el insustituible ámbito de la libertad. Prácticamente, al pueblo le están vedados los beneficios de la educación y la cultura, que su condición humana requiere.

IV. CONCLUSION

Esta pálida radiografía del Paraguay, que sacude nuestros corazones, revelando elocuentemente como los derechos humanos y ciudadanos —tanto político-sociales cuanto económico-culturales— son conculcados, con saña y sutil tecnología, en un país casi olvidado, que hoy emerge del frío abismo del silencio, en medio de la angustia y la renovada esperanza, ante los atónitos ojos de la opinión pública internacional, por la ineludible voluntad de un pueblo que, lacerado por los flagelos de la dictadura, busca afanosamente encontrarse con su propio destino, en una lucha desigual y sin tregua, afrontando toda clase de adversidades, desde la revolución comunera —anterior a la francesa y a la americana—, con inquebrantable fe... e invulnerable entereza...

Con seria inquietud, con la sensibilidad del ciudadano y el supremo ideal de bien común, al servicio de Latinoamérica en general y del Paraguay en particular, cuanto más herido más querido aún, nos percatamos de que hay una crisis de humanidad y una humanidad en crisis, una crisis de valores y valores en crisis, una crisis de hombres y hombres en crisis.

Superando el prejuicio del "hombre lobo del hombre" —según Hobbes— o/y del "hombre Dios del hombre" —de acuerdo con Fuerbach— proclamamos, con San Francisco de Asís, el "hombre hermano del hombre".

La sustentación de los derechos humanos depende de la concepción del hombre, de la naturaleza, de la sociedad y de la historia; por consiguiente, de los valores e intereses que un pueblo asuma. Pero, lo incuestionable es que, siquiera subjetivamente, no se puede desconocer esos derechos, puesto que el hombre los trae al nacer consigo mismo.

Los derechos humanos son integrales —a la vida, a la libertad, al trabajo, a la alimentación y a la vivienda, a la democracia y al amor, al respeto y a la cultura, a la justicia y a la paz...—. No se puede aceptar uno de ellos en detrimento de los otros, porque al lesionarse uno necesariamente se afectan los demás. Ello se fundamenta en que el hombre es un todo irreductible, como persona humana, que se manifiesta en la multiplicidad de su ser político, moral, social, religioso y biológico.

Sólo así, mañana, el derecho será auténtico derecho, y no solamente un lírico discurso para los foros. Por eso reclamamos el derecho a todos los derechos. Por tanto denunciaremos la conculcación de cada uno de ellos, ya sea en nombre de una raza, clase o sistema, como los que han dividido al mundo y han amputado al hombre, sobre todo a los pueblos del tercer mundo, especialmente de Latinoamérica; y en consecuencia el totalitarismo o la dictadura —como en Paraguay, asentados sobre la fuerza y la corrupción—, cualquiera sea su signo; el imperialismo o colonialismo, cualquiera sea su procedencia, bajo ningún aspecto o pretexto, porque una u otra son formas —igualmente atentatorias contra la majestad de la dignidad del hombre, como valor sustantivo de la sociedad.

Y nuestra sagrada misión consiste en restituir su tan deteriorada imagen, liberándolo y permaneciendo firmes, en constante vigilia, ya que la visión histórica nos enseña que es permanente la usurpación de las personas y los pueblos.

Consideramos pues, que solo en la democracia real y de hondo sentido ético ello es posible, porque allí es donde se ejercitan todos los derechos y se cultivan todas esas ricas virtualidades que el ser humano atesora; por consiguiente, posibilita el pleno desarrollo de

todo el hombre y de todos los hombres, que es nuestro más bello ideal, de profunda raíz humanista. (*)

(*) Por razones de espacio editamos solamente el punto 3 del informe; los otros puntos son: 1) El derecho, su conceptualización; 2) Los derechos humanos en Latinoamérica. El Dr. Resck presentó una ponencia por la que se reclama al gobierno la ratificación del Pacto de S. José y el diligenciamiento de la visita de la CIDH.

LIBERTAD DE PRENSA

Dr. Belisario dos Santos Jr.*

La existencia de una prensa libre es una de las más sólidas garantías de la democracia moderna. La libertad de expresión es universal y encierra en su concepto la facultad jurídica que asiste a todos para expresar y difundir sus ideas y pensamientos. A ella se vincula íntimamente la libertad de informarse, igualmente universal, y que consiste en el derecho a la investigación de los hechos, en la posibilidad de recibir la información libremente expresada, sin interferencia alguna.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamó en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Este derecho fue proclamado, igualmente, en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, 1948).

También en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirmó el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de información, pero se reconoció que el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a restricciones fijadas por la ley, *numerus clausus*, siempre que éstas sean necesarias para:

a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(*) Abogado brasileño, Presidente de la Asociación de Abogados Latinoamericanos para la Defensa de los Derechos Humanos (A.A.L.A.), Miembro del Comité Coordinador del SIJAU.

En el Paraguay, así como en otros países americanos, los periódicos, las radios, los canales de televisión que se niegan a hacer autocensura rigurosa, no solamente están sujetos a las restricciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sino también a restricciones que van desde la censura oficial hasta la clausura provisoria o permanente de los periódicos o la cancelación de las licencias de las empresas.

Existen otros métodos de intimidación, tales como el control de la producción y de la importación de papel, la imposición de cargas fiscales y la limitación del volumen de publicidad.

Es cierto que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, estipuló la imposibilidad de restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (art. 13,3). Pero, muy sintomáticamente, el Paraguay renunció a ratificarlo.

La Constitución paraguaya consagra como inviolables las libertades de pensamiento, de opinión, de expresión y de información, sin previa censura, estableciendo que no se dictará ninguna ley que las limite o imposibilite (arts. 71, 72), declarándose además que el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus formas es libre.

Sin embargo, hay que distinguir el país formal del país real.

Al mismo tiempo que firma convenciones internacionales sobre los derechos humanos, en el país real, el estado de sitio está en vigor desde 1949; solamente se suspende cada cinco años por 24 horas para permitir la celebración de las elecciones nacionales.

Como dijo el Secretario del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, Daniel O'DONNEL, en el informe de su reciente misión al Paraguay: el estado de sitio otorga al Presidente "un derecho ilimitado para efectuar detenciones sin contralor judicial, un poderoso instrumento de intimidación, hostigamiento, castigo y represalia contra los opositores críticos y los aliados vacilantes".

El eminente profesor de Derecho Constitucional, Justo PRIETO, advierte que "pocos —juristas o profanos— recuerdan las causas que dieron lugar a la declaración del estado de sitio en su ya remoto origen..., y no pocos atribuyen al estado de sitio un alcance poco menos que omnipotente, bandera verde que justifica comportamientos tan dispares como las detenciones indefinidas, los alla-

namientos masivos, nocturnos e incausados, la incautación de documentos familiares, el control de la visibilidad en las viviendas familiares o la clausura de periódicos”.

La perennización del estado de sitio debe ser sumada a otras circunstancias relevantes, tales como la realización de procesos electorales controlados y viciados, la existencia de un Poder Judicial subordinado a los dictámenes del Poder Ejecutivo, quien nombra todos los jueces (los nombramientos son válidos por cinco años). De esto resulta que los instrumentos de defensa contra la arbitrariedad son ineficaces en la práctica.

Así, por una parte se mantiene vigente el estado de sitio, aunque las situaciones en que se podría fundar están ausentes, y por otra parte se editó (en 1970) la ley de Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas, que contiene caracterizaciones penales extremadamente vagas, tales como “predicar el odio entre los paraguayos”, “provocar tumultos”, en flagrante violación del principio de la legalidad.

Ese estado de seguridad, que no es de seguridad de la nación, ni de los ciudadanos paraguayos, sino del régimen que se instaló en el Paraguay desde 1954, ya determinó la clausura parcial o definitiva de los siguientes periódicos: LA MAÑANA (1959); LA LIBERTAD (1966); COMUNIDAD (órgano de la Conferencia Episcopal Paraguaya, 1969); EL RADICAL (1969, 1971 y 1977); EL PUEBLO (1972 y 1980); EL SENDERO y DIALOGO (1974); CRITERIO (1977); LA TRIBUNA y ULTIMA HORA (1979); LA REPUBLICA (1981); EL ENANO (1981); RESUMEN (1983); ABC COLOR (1984). Esta impresionante relación es parcial y fue hecha por la Asociación de Abogados Latinoamericanos para la Defensa de los Derechos Humanos (A.A.L.A.), filial Paraguay, y demuestra por un lado la resistencia del periodismo paraguayo y por otro lado la insaciable voluntad del Poder Ejecutivo de silenciar la prensa.

Solamente el diario ABC COLOR sufrió, en el último año, más de doce violaciones de su derecho de informar, violaciones que incluyeron detenciones de periodistas, prohibición de circulación, hostigamiento policial contra los vehículos que transportaban los periódicos, expulsión de corresponsales extranjeros que llegaron al país a cubrir el episodio de la clausura y hasta la detención de su director Aldo ZUCOLILLO, por negarse a dar el nombre de quien escribió

un artículo sobre el caso de una abogada presa, e incluso la suspensión de ABC por tiempo indeterminado.

También fueron suspendidas o clausuradas las siguientes radios: RADIO STENTOR, ITAPIRU, PERIODICO DEL PUEBLO y NANDUTI.

Los periodistas fueron perseguidos, detenidos u obligados a exiliarse. La razón de estas persecuciones fueron artículos tales como: "¿Qué pasa en los Tribunales?", "No hay paz sin libertad"... Dirigentes gremiales del Sindicato de Periodistas del Paraguay, fueron igualmente perseguidos.

Esté cuadro muestra la reiteración de las arbitrariedades contra la prensa y lleva a la conclusión de que tan flagrantes violaciones de lo dispuesto en los arts. 71, 72 y 73 de la Constitución paraguaya y de los artículos citados de las Convenciones internacionales constituyen una política gubernamental de desinformación y de supresión del derecho civil a la libre expresión y a la libre información.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA estimó que en el Paraguay "los medios de comunicación social no gozan de libertad ni para la expresión del pensamiento ni para la labor de información, y ello, a pesar de que esporádicamente se pase por alto la publicación o difusión de algunas noticias o comentarios desfavorables al régimen" (informe de 1978).

En el informe de 1980 la CIDH concluyó que, entre otras libertades, "el derecho de expresión del pensamiento y de información se ven frecuentemente obstaculizados por medios directos o indirectos procedentes de acciones derivadas de órganos del gobierno" y recomendó al gobierno del Paraguay que garantice una completa libertad de expresión del pensamiento, a fin de que las personas naturales o jurídicas que no comparten la conducta del gobierno puedan exponer sin temor sus ideas ante la opinión pública nacional e internacional. En el mismo sentido, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su sesión de 1984, solicitó al gobierno paraguayo el levantamiento del estado de sitio.

Mientras tanto, la situación de la prensa paraguaya empeoró, como surge del informe sobre derechos humanos elevado al Congreso norteamericano por el Departamento de Estado. Allí se reconoce la imposición de directivas a la prensa por parte del Poder Ejecutivo, quien estimula la autocensura y persigue con gran frecuencia

a quienes critican al gobierno, aun cuando no hayan necesariamente subrepasado los límites usuales.

Sin ninguna duda, la sola publicación del texto completo de ese informe en la edición del 12.2.84 fue una de las razones de la clausura del diario ABC COLOR.

Tenía razón el representante de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), cuando respondió al Ministro del Interior del Paraguay, en la discusión del caso de ABC COLOR diciendo que "lo que el gobierno paraguayo considera delito contra la seguridad del estado no es más que ejercicio de la libertad de prensa en defensa de ese mismo estado y de la Constitución paraguaya, mediante una información completa y libre de los hechos".

Es la violación sistemática de los derechos humanos y entre ellos del derecho de expresión e información, la que sí atenta contra la seguridad del estado, de la nación, en la persona de uno de sus componentes más importantes: los ciudadanos.

Según el jurista chileno Hernán MONTEALEGRE: "la violación colectiva de los derechos humanos amenaza la seguridad del Estado, por cuanto mueve a una respuesta de los habitantes en contra del gobierno comprometido en la práctica delictual y destructora del sentido nacional del Estado, en los términos expresados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce que esta situación "compele" al hombre "al supremo recurso de la rebelión" (Párrafo 3º, Preámbulo). Esto significa que la violación de los derechos humanos introduce en un Estado un factor estructural de "rebelión" que revierte sobre la seguridad del propio gobierno, agudizándose la inseguridad del Estado".

En conclusión: la transición del régimen del autoritarismo al de la democracia pasa necesariamente por la revocación del estado de sitio, de la legislación de excepción, por la autonomía del Poder Judicial e, igualmente, por el más amplio respeto a la libertad de prensa.

El papel de la comunidad internacional (y es importante que el SIAU haya tomado la causa del Paraguay) es el de hacer conocer la situación angustiante vivida por el pueblo paraguayo, oprimido económica y políticamente, aislando moral y políticamente a este go-

bierno despótico, que desobedece las convenciones internacionales, hasta que sean creadas condiciones sólidas para el inicio de la construcción de una nueva sociedad paraguaya basada en la libertad y en la justicia social.

VIOLACIONES DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Dr. Alejandro Ladalardo*

El supuesto gobierno democrático del Paraguay es una ficción que no debe engañar a nadie. Esta es la única dictadura militar que lleva 30 años autoproclamándose democrática y en ese carácter se la recibe en el seno de la comunidad internacional. Un gobierno que viola su propia ley interna, su ley fundamental, elaborada por sí mismo, se autodescalifica como legítimo, aun cuando pueda tener una apariencia legal. Las violaciones de los derechos humanos en el Paraguay han adquirido características distintas a las que se producían en Argentina y a las que se siguen produciendo en Chile y en el Uruguay. Quizás por no ser tan espectaculares no impresionan y se las relega en los foros internacionales y en las instituciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos. Son sin embargo permanentes y se encuentran institucionalizadas. Voy a relatar algunos hechos y llamar a los participantes a reflexionar sobre lo que está ocurriendo en nuestro país.

I. EL DERECHO A LA TIERRA

El art. 83 de nuestra Constitución dice que toda familia tiene derecho a un hogar asentado sobre tierra propia. Y el art. 128 establece el Instituto de Reforma Agraria para garantizar que cada campesino tenga acceso a la tierra y cada familia campesina pueda lograr su mejoramiento económico como garantía de su libertad y dignidad y como fundamento del bienestar nacional. El art. 129 de la Constitución fija la extensión máxima de que puede ser propietaria una persona natural o jurídica. Las áreas en exceso serán consideradas latifundios, y siendo estos improductivos serán sometidos

(*) Abogado paraguayo, Profesor, defensor del programa de presos políticos del Comité de Iglesias, Vicepresidente del Partido Demócrata Cristiano, miembro de A.A.L.A., filial Paraguay.

a expropiación y distribución entre aquellos que no cuentan con un lote propio.

El problema del acceso a la tierra se agrava de momento en momento. La mano de obra asalariada empleada en la faraónica obra de la represa de Itaipú ha quedado cesante y sin trabajo. Como en su mayoría eran de extracción campesina, han pretendido volver a su función agrícola y se encuentran con que no tienen un pedazo donde asentarse y poder subsistir. El fenómeno se da con gran gravedad en la zona del Alto Paraná y otras, donde empresas multinacionales, latifundistas extranjeros y paraguayos compraron grandes extensiones de tierra, ya sea como inversión de capital o como especulación, rebasando largamente los límites establecidos por las leyes agrarias. Está de más decir que estos latifundios se mantienen incultos. Contando con la libertad de obtener una parcela, una inmensa mayoría de la población campesina se encuentra impotente ante estas riquezas que les son inaccesibles.

Ante la desidia e inoperancia de los organismos institucionales, los campesinos, llevados por la desesperación, el hambre y la miseria, optan por la vía de la ocupación de hecho de esas tierras en forma masiva, espontánea. Esto genera una reacción violenta de parte de los propietarios, les queman los ranchos, los desalojan violentamente, los mandan a la cárcel, amparados en algún padrino del aparato represivo. Todo ello es convalidado por un Poder Judicial insensible y complaciente.

El gobierno, afirmando que los campesinos están instrumentados y rotulando los hechos como subversión, soslaya el problema de fondo que es social.

De mayo a setiembre de este año han sido llevados presos más de 300 campesinos por ese problema. Y no debemos olvidar el caso de los indígenas del que hablara el Profesor Resck.

Las represiones cíclicas tienen su cuota en el área campesina y datan de algunos años atrás. Toda forma de organización campesina que tienda a la defensa de sus intereses es considerada como subversiva o como comunista, que es la acusación más fácil. Ejemplo de esto es la represión violenta de las Ligas agrarias campesinas de los años 72 al 74. El criterio represivo sigue vigente y se aplicó con posterioridad en distintas zonas del país. Por lo tanto, ningún tipo de organización campesina está permitido.

II. EL DERECHO DE AGREMIACION

El art. 109 de la Constitución garantiza la libre agremiación de los trabajadores. El art. 76 garantiza la asociación con fines lícitos. Sin embargo, en nuestro país los trabajadores están nucleados en un organismo denominado CPT (Confederación Paraguaya de Trabajadores), cuyos directivos responden exclusivamente a las directivas que establece el gobierno. Hay que acotar que este organismo, que no es idóneo para la defensa de los intereses de los trabajadores, es el único reconocido como válido por el gobierno. Solamente a través de él se pueden canalizar las reivindicaciones obreras. Es la barrera principal y el brazo ejecutor para acallar cualquier reivindicación de los trabajadores.

Existen algunos sindicatos independientes de este organismo y por ello son considerados ilegales. No pueden entonces desarrollar libre y directamente sus actividades.

Para mantener el control de la clase trabajadora, los trabajadores sufren su cuota de represiones cíclicas con detenciones, apresamientos y juzgamientos de dirigentes o simples obreros. Y como siempre, rotulados de subversivos o comunistas. No hace mucho, en el mes de agosto, 5 dirigentes del Sindicato Nacional de la Construcción llegaron hasta una localidad muy próxima de la ciudad de Asunción y fueron a visitar a compañeros de la construcción a efectos de establecer una comisión de trabajadores de la obra de ACEPAR. Al descender del ómnibus, el propio secretario general del Sindicato Nacional de la Construcción, acompañado de fuerzas policiales y militares, los señaló como comunistas. Fueron detenidos y llevados a un cuartel. Se interpusieron *Habeas Corpus* que fueron olímpicamente desconocidos. Luego de 19 días obtuvieron la libertad sin que se les diera ninguna explicación, ninguna razón, pero sí se les dijo que no debían desarrollar más actividades subversivas. Estas acciones buscan instaurar el temor en forma permanente en el país. Tal es así que no existe ningún sindicato en el interior del país.

III. EL DERECHO DE ACCEDER A LA FUNCION PUBLICA

Deseo referirme a otra violación que concierne a la clase trabajadora. Nadie puede obtener trabajo en la Administración Pública si

no exhibe su carné de afiliado al Partido Colorado, partido de gobierno. En el Poder Judicial, aun cuando hay una nueva administración que pretende romper con este esquema, el carné de afiliado sigue siendo obligatorio para ingresar en la administración judicial.

Sin embargo el art. 55 de la Constitución establece: "Todos los paraguayos tienen derecho a ocupar funciones o empleos públicos sin otra condición que la idoneidad", además, asegura la igualdad de oportunidades y la estabilidad en el cargo.

También aquellos que quieren seguir la carrera militar o policial están sometidos a dicho requisito.

IV. LA LIBERTAD DE EXPRESION

El art. 71 de la Constitución garantiza la libertad de pensamiento y de opinión; por el art. 72 la libertad de expresión y de información son consagradas como inviolables, sin censura previa, y se precisa que no se dictará ninguna ley que las limite o imposibilite. El art. 73 establece que el ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, será libre.

En un país en el que muchísimas libertades se hallan restringidas, los medios de comunicación juegan un papel muy importante para la concientización de la opinión pública. Por ello es que el gobierno dedica una especial atención al control, restricción y presión de dichos medios. Los periódicos o radios que no quieran sufrir suspensión o clausura deben someterse a un riguroso régimen de autocensura.

Las fronteras de la tolerancia varían de tiempo en tiempo, por lo cual la autocensura es rigurosa. El argumento más utilizado para las sanciones aplicadas es el de "realizar críticas parciales e interesadas contra disposiciones gubernativas y altos funcionarios del Estado" que fue el motivo dado en 1979 al suspender por 30 días los diarios LA TRIBUNA y ULTIMA HORA. El año pasado se suspendió por 30 días radio ÑANDUTI y no hubo siquiera resolución ministerial; la orden vino de la Secretaría de Información y Cultura de la Presidencia y fue comunicada por teléfono.

Merece una mención especial el caso del diario ABC COLOR que el 22 de marzo de 1984 fue clausurado ("suspensión por tiempo indeterminado" dice la resolución ministerial). Se han interpuesto

los recursos legales sin que tuvieran resultados positivos. Además, en representación de los trabajadores afectados por el cierre, se han planteado recursos de amparo contra la resolución ministerial, pero han sido rechazados por improcedentes con el argumento que los trabajadores no eran afectados, no estaban comprendidos en las sanciones aplicadas. Igual suerte corrió la apelación. Quedaron sin trabajo un millar de personas, empleados del diario, distribuidores y humildes canillitas.

V. EL DERECHO DE SALIR Y REGRESAR A SU PAÍS

El art. 56 de la Constitución establece que todos los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, ausentarse del país y volver a él, traer sus bienes al país o sacarlos de él, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Sin embargo, un tercio de los habitantes del Paraguay se hallan fuera del país y para probar que en el Paraguay no se cumple con la letra de la Constitución, en varias oportunidades algunos exiliados intentaron volver y fueron rechazados y puestos en el mismo avión.

El pueblo paraguayo hoy ve con pena y amargura que sus mejores hombres, entre los que se encuentran exponentes de la literatura, la música y la política, científicos, dirigentes obreros y campesinos, se encuentran expatriados y algunos ni tan siquiera después de muertos pueden regresar a reposar sus huesos en nuestra querida patria.

Sin pretender ser irónico, quiero terminar leyendo el art. 40 de la Constitución Nacional: Ningún poder del Estado puede jamás atribuirse ni otorgar a otro, ni a persona alguna, facultades extraordinarias, fuera de las previstas en esta Constitución, ni la suma del poder público, ni la supremacía por la cual la libertad, el honor y la propiedad de las personas queden a su arbitrio. La dictadura está fuera de la ley.

Hermosas palabras, pero muertas en nuestro país. (*)

(*) Versión grabada.

AUTORITARISMO Y DEMOCRACIA

Dr. Euclides Acevedo*

Decía un español muy famoso, muy famoso por ser el rey del disfraz, muy famoso por ser experto en explosivos, muy famoso por ser el primero en haber secuestrado un obispo, muy famoso por ser el primer español que asaltó un banco en Buenos Aires, muy famoso por morir estúpidamente en la guerra civil española, en la Ciudad Universitaria, Buenaventura DURRUTI, decía que el sustento de la sociedad capitalista no está en el monopolio del poder coercitivo y del poder económico, sino fundamentalmente en la ignorancia, en el desconocimiento del pueblo sobre la forma en que se estructura un régimen jurídico explotador. Y dice Ernest FORREST, parafraseando a PASCAL: Es peligroso enseñar al pueblo que las leyes no son justas pues él las acata solamente porque por tal las considera, por ello al pueblo hay que decirle que se debe acatar la ley por ser ley, del mismo modo que se obedece al poder, no por ser justo sino por ser poder. Con ello, si se puede conseguir que todos lo comprendan así, se puede evitar todo tipo de sedición. Esta y no otra es la verdadera definición del derecho. Nada más perverso, nada más sutil; es la codificación formalizada de la dominación de una sociedad capitalista.

Y cuando hablamos de derechos humanos no debemos entenderlos como lo entiende Marx: "El misterio que oculta la circulación de mercancías", debemos entender que la violación de los derechos humanos es la expresión reveladora de una sociedad explotadora.

Ninguna formulación política en materia de derechos humanos puede hacerse sin un mínimo encuadre teórico que desarrollaré brevemente.

Dicen los politólogos que existen en el mundo solamente dos

(*) Abogado paraguayo, Presidente del Partido Revolucionario Febrerista.

Estados, dos sociedades, el Estado capitalista y el Estado socialista. El Estado del Tercer Mundo, evidentemente, es una ficción, un truco político. Ha dicho Fidel CASTRO en la Conferencia de Argelia de 1972 que la posición del Tercer Mundo no es otra que una de las mil maneras de combatir al imperialismo.

También en el mundo sólo existen dos clases sociales, la explotadora y la explotada, y habida cuenta que el Paraguay pertenece al mundo de la hegemonía de la sociedad capitalista, tenemos que entender que la función del Estado es fundamentalmente la de tutelar un régimen de explotación económica.

Pero el Estado busca aparecer como neutral; no protege precisamente a la clase explotadora, sino a la relación económica que existe entre ambas clases. ¿Cómo aparece como neutral? A través de su principal objetivación que es la ley, que es el derecho, que no es otra cosa que el lenguaje del poder.

Entonces, las leyes represivas, las formalidades democráticas de las que no prescinden las dictaduras, son la forma intrínseca en que quiere aparecer como neutral y legitimar la represión.

Dentro del Estado capitalista existen sólo dos formas de gobierno: la dictadura y la democracia. No es éste el momento de formularnos una contradicción que no existe en el Paraguay, entre proletarios y burgueses. La contradicción que existe en el Paraguay es entre dictadura y democracia, y si partimos de la base que la violación de los derechos humanos es el epifenómeno de una sociedad explotadora, no tenemos que atacar el efecto, sino la causa que la genera.

En este sentido, el desafío en la lucha por la vigencia de los derechos humanos no es la mera denuncia, sino que es la lucha política por la implantación de la democracia, porque pretender la vigencia de los derechos humanos en un régimen dictatorial sería como formular la física sin el principio de la gravedad.

En este sentido el autoritarismo no es la expresión del malhumor del General Alfredo Stroessner ni la prepotencia de un militar mediocre, es una forma de administración del Estado que busca fundamentalmente la obediencia, la obsecuencia y la sumisión de una sociedad a través de los aparatos ideológicos y represivos del Estado.

Si la lucha por los derechos humanos es la lucha por la demo-

cracia como el espacio intermedio para la obtención de formas superiores de organización, podemos decir que la democratización es nuestro camino y la revolución es nuestro destino.

Pero en la lucha por la democracia no debemos agotarnos en la mera rotulación o en un diagnóstico superficial de la realidad que pretendemos transformar. Debemos apelar al instrumental científico y al coraje ya aprendido por mucho tiempo para elaborar modelos alternativos, porque no se puede destruir lo que no podemos sustituir, y el espacio abandonado, si no lo llenamos nosotros, lo llenará el enemigo.

Por esto es que nuestra propuesta política contra el autoritarismo debe ser, a través de un pluralismo político e ideológico, a través de una unidad programática, posible y mensurable y fundamentalmente con una eficiente vinculación popular, una solidaridad internacional y sobre todo, ofrecer al pueblo paraguay o un acuerdo de paz, que no quiere decir un pacto de olvido, porque aquellos que han perseguido, torturado y asesinado, serán en su momento detenidos y sumariamente castigados.

Había terminado la batalla de Stalingrado; el ejército rojo, victorioso, tenía al frente su Comisario Político, Nikita Kruschev; en un recodo de Stalingrado se encuentra con un niño llorando y le pregunta: —¿Por qué lloras? —Porque he perdido a mi padre y a mi madre. —No podré devolverte a tu padre y a tu madre porque fueron asesinados por el ejército fascista, pero sí te puedo prometer una cosa, que esta es la última guerra que verán tus ojos.

Si nosotros superamos la propiedad privada de las ideas, si superamos las competencias personales, si empezamos a incorporar en nuestra lucha política a la inteligencia, la planificación y sobre todo la fe en la creatividad de las masas, podemos prometernos que la dictadura del Gral. Stroessner es la última dictadura que verán nuestros hijos.

El objetivo fundamental de un coloquio como éste no debe ser una especie de terapia de nuestros complejos de culpa, debe ser fundamentalmente el salto de la denuncia al compromiso, del compromiso a la acción política inteligente. Entonces, en el día de mañana podremos discutir, no en el exilio, no en Buenos Aires, sino en un Paraguay democrático, sobre cómo vigorizar la democracia, cómo alcanzar una sociedad en la que los trabajadores sean

128

**dueños de su trabajo, honestos, iguales e inteligentes.
Muchas gracias.**

LA PERENNIZACION DEL ESTADO DE EXCEPCION

Dr. Mario L. Mallorquín*

El general de Ejército Alfredo Stroessner Matiauda, con el título de "Presidente Constitucional de la República del Paraguay", cumplió el próximo pasado 15 de agosto del año en curso TREINTA AÑOS en el ejercicio del cargo (1954-1984). Durante todo este larguísimo lapso *gobernó con estado de sitio*, salvo un corto interregno de un mes y veintiséis días, entre el 3 de abril y el 29 de mayo de 1959, en el que por sugerencia expresa de la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), cuyo plan de Normalización Institucional Democrática aceptó, dispuso el levantamiento de dicha medida de excepción.

El *estado de sitio* es una disposición constitucional contemplada como medida de excepción en las tres Cartas con que contó el Paraguay a partir del año 1870. Todos los gobiernos que se sucedieron desde entonces hicieron uso de esa medida, pero ninguno en la extensión y amplitud con que la utilizó el gobierno del general Alfredo Stroessner Matiauda desde 1954 hasta la fecha.

En la Constitución de 1870, en el Capítulo VIII, entre las Atribuciones del Congreso, en el art. 22 disponía: "Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de conmoción interior, y aprobar y suspender el estado de sitio declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo". A su vez, el art. 9 del Capítulo 1º sobre Declaraciones Generales, establecía: "En caso de conmoción interior o ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio una parte o todo el territorio paraguayo por un término limitado. Durante este tiempo el poder del Presidente de la Repú-

(*) Abogado paraguayo, ex Ministro de Estado, Vicepresidente del Movimiento Popular Colorado (MOPOCO).

blica se limitará a arrestar a las personas sospechosas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefieren salir fuera del país”.

En la Constitución de 1940, se sustrae del Parlamento la facultad de declarar el estado de sitio, que pasa a ser atribución exclusiva del Presidente de la República. Así el art. 52 establece: “Si sobreviene una amenaza grave de perturbación interior o conflicto exterior que pueda poner en peligro el ejercicio de esta Constitución y a las autoridades creadas por ella, el Presidente de la República declarará en estado de sitio una parte o todo el territorio de la República, con cargo de dar cuenta a la Cámara de Representantes. Durante el estado de sitio, el Presidente de la República podrá ordenar el arresto de las personas sospechosas. Podrá también trasladarlas de un punto a otro de la República, salvo que ellas prefieran salir fuera del país. Una Ley reglamentará la aplicación del estado de sitio para la defensa del orden y la seguridad de la República”.

En la Constitución de 1967 se sigue en general el texto del art. 52 de la Carta anterior con ligeras variantes de redacción, ampliándose la facultad del Presidente de la República que ahora puede prohibir, durante el estado de sitio, las reuniones y manifestaciones públicas. En efecto, el art. 79 expresa: “Para la defensa de esta Constitución y de las autoridades creadas conforme a ella, se instituye el estado de sitio, que podrá ser aplicado solamente en caso de conflicto o guerra internacional, de invasión exterior o de amenaza grave de uno de estos hechos. El estado de sitio será total o parcial, según afecte a todo el territorio de la República o solo a parte de él, y durante su vigencia se podrá detener a las personas indiciadas de participar en algunos de esos hechos, trasladarlas de un punto a otro de la República, y prohibir reuniones y manifestaciones públicas. Los detenidos en virtud del estado de sitio permanecerán en locales sanos y limpios no destinados a reos comunes, y los traslados se harán siempre a localidades pobladas y salubres. La declaración del estado de sitio será por tiempo limitado y responderá en todos los casos a los fines de su institución. Su vigencia no interrumpirá el funcionamiento de los Poderes del Estado, ni afectará el ejercicio de sus prerrogativas. La ley reglamentará la aplicación del estado de sitio”. El art. 181 por su parte establece: “En los casos previstos en el art. 79 de esta Constitución, el Poder Ejecutivo podrá decretar el

estado de sitio, debiendo expresar los motivos en que se funda, las garantías que se suspenden o restringen y si rige para todo o parte del territorio nacional, y adoptar las medidas autorizadas en el mencionado artículo. Del decreto respectivo dará cuenta al Congreso dentro de los cinco días siguientes a su publicación".

¿Cómo ha aplicado Stroessner —y sigue aplicando— las prescripciones constitucionales sobre el estado de sitio contempladas en el art. 52 de la Carta del 40, primero, y en el art. 79 de la Constitución vigente a partir del año 1967?

Veámoslo somera y rápidamente:

a) La única causal esgrimida en los respectivos decretos se refiere a la amenaza grave de conmoción interior, que, supuestamente percibe en las actividades subversivas del marxismo internacional, a través de sus personeros latinoamericanos. Entendida así, con semejante amplitud, la tal amenaza subsistirá mientras existan personas, partidos y gobiernos adscriptos a la filosofía marxista, ya sea en algún lugar del mundo, en el continente americano o en nuestro propio país. Curiosamente, sin embargo, el propio Stroessner y sus partidarios se jactan de "la paz que reina en la República", sin que de esta circunstancia extraigan la necesaria consecuencia para el levantamiento del estado de sitio;

b) Con regularidad matemática, cada noventa días, se da a conocer el decreto que prorroga la vigencia del estado de sitio. Así entiende Stroessner que cumple con la disposición constitucional que establece el "tiempo limitado" de la medida de referencia;

c) Los presos políticos son alojados en cubículos mandados construir especialmente en algunas seccionales policiales de la Capital, luego de haber permanecido en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital donde, casi invariablemente, son sometidos a torturas y a maltratos permanentes. Muchos de estos detenidos fallecieron a manos de sus torturadores. Otros, en medio de sufrimientos inenarrables pudieron subsistir en condiciones físicas calamitosas, después de haber pasado en prisión durante más de veinte años, tal como sucede actualmente con el capitán Napoleón Ortigoza. Durante algún tiempo funcionaron campos de concentración en fortines desolados de la Región Occidental (Chaco paraguayo), en la localidad de Emboscada, Tabumbú, etc., etc.;

d) En forma gradual, a los efectos de propaganda exterior, se

desafectan del estado de sitio departamentos y localidades del interior de la República, aunque nunca la ciudad capital. Esta circunstancia no obsta para que la violencia gubernativa se siga manifestando con la misma arbitrariedad en las zonas supuestamente liberadas. En lo que respecta a los detenidos por causas políticas que fueran trasladados a Asunción, se les niega la posibilidad de ser puestos en libertad, por la vía del "Habeas Corpus", en virtud de una aberrante teoría sostenida a nombre del Gobierno por el Fiscal General del Estado, teoría denominada de "la aprehensión" y que, en resumen, sostiene que los detenidos en zonas libres del estado de sitio, al ser trasladados a lugares donde la medida rige, quedan sujetos a las limitaciones establecidas en el lugar del traslado;

e) En puridad, el uso y abuso del estado de sitio, convertido de medida de excepción en práctica de aplicación normal y permanente, deja vacía de contenido real a toda la Constitución, muy particularmente en lo referido a los derechos individuales cuyo avasallamiento es total y absoluto.

Dado el tiempo limitado de que disponemos, solamente citaremos a grandes rasgos, algunas de las prescripciones constitucionales transformadas en letra muerta por el Gobierno del general Alfredo Stroessner: "Toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su honor y su reputación" (art. 50); "Todos los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, ausentarse de la República y volver a ella, traer sus bienes al país o sacarlos de él, sin más limitaciones, en este último caso, que las establecidas por la ley" (art. 56); "La detención de las personas, salvo caso de ser sorprendidas en la comisión de delitos, sólo podrá tener lugar en virtud de orden escrita de la autoridad competente. No se podrá detener a persona alguna por más de veinticuatro horas sin comunicársele la causa de su detención, ni mantenerla detenida sino en su domicilio o en lugares públicos destinados a ese objeto. La detención será puesta en conocimiento del Juez competente dentro de las 48 horas. Si hubiere incomunicación del detenido, ella en ningún caso podrá prolongarse por más de este plazo, excepto si mediar orden judicial" (art. 59). También son letra muerta los preceptos del art. 65, cuando expresa: "Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles e inhumanos" o cuando habla de que "no se admite la

confiscación de bienes"; los del art. 68 sobre la inviolabilidad domiciliaria; los del art. 69 sobre la inviolabilidad de las correspondencias epistolares y cablegráficas, las comunicaciones telefónicas, etc.; los del art. 72 referidos a la libertad de expresión y de información, sin censura previa; los del art. 73 que establecen la libertad para el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus formas; los del art. 78 que reconoce y garantiza el recurso del Habeas Corpus, recurso que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia —instrumento servil de la dictadura— rechaza por la simple comunicación policial de que el solicitante está detenido por "orden del Presidente de la República" en virtud del estado de sitio vigente, sin que ningún criterio de razonabilidad le induzca a resolución favorable para el peticionante.

Nos vemos obligados a dar por finalizada esta sumarísima relación de hechos estrictamente ajustada a la verdad. Confiamos en que sus omisiones serán salvadas mediante la intervención de los calificados exponentes de la democracia paraguaya que asisten a esta importantísima reunión. Todo cuanto dejamos dicho estamos en condiciones de probarlo en forma fehaciente. La conclusión objetiva surge cuando decimos sin ambages que el gobierno del general Alfredo Stroessner, con la perennización del estado de excepción, justifica acabadamente la calificación de régimen dictatorial, autocrático y totalitario, que a través de sus treinta años de poder despótico ha convertido al Paraguay en una inmensa cárcel.

EL ESTADO DE SITIO COMO TECNICA PARA AMEDRENTAR

Dr. Justo Prieto*

Voy a referirme a una institución bastante conocida y demasiado sufrida por todos los paraguayos: la del estado de sitio sobre el que demostraré el divorcio existente entre nuestra legislación y su cumplimiento, ya que en cierto modo nuestra legislación no reviste caracteres tan negativos. Los problemas en el Paraguay no son problemas jurídicos, sino políticos. Este divorcio entre la ley y los hechos es el tema central de mi trabajo.

Posiblemente no haya nada más paradójal que el estado de excepción en el Paraguay. No es una excepción sino una regla fija en cuanto al tiempo, arbitraria en cuanto a su aplicación y constitutiva de una suerte de naturaleza.

Decimos que constituye una naturaleza porque su vigencia ha originado modelos de comportamiento y si se quiere, aun cuando ello pueda ser categórico, todo el Paraguay es una República compuesta de ciudadanos sitiados.

El estado de sitio, que es la nomenclatura que en el Paraguay toma el estado de emergencia tiene casi 40 años de vigencia. Data del final de la revolución de 1947, circunstancia dolorosa y sangrienta que finalizó con la victoria del gobierno contra el levantamiento militar civil de aquel entonces. Si bien las tensas secuelas de entonces podrían justificarlo, dicha medida toma desde aquel momento carácter de instrumento preventivo con múltiples finalidades: la del amedrentamiento y la de justificar jurídicamente la violencia. Es muy importante, tal vez más de lo que pueda suponerse, considerar

(*) Abogado paraguayo, Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Asunción.

el estado de sitio como técnica para amedrentar. Es cierto que todo estado de sitio genera en el ciudadano un prurito de cautela, pero cuando el estado de sitio se prolonga y se escurre a través del tiempo, etc., se apodera del hombre, de la comunidad toda y se transforma en una institución natural, en *modus vivendi* y *operandi*, y aquella prudente cautela se torna naturaleza condicionada y sobreviene un estado de comportamiento que se haya inconcientemente regido por el fenómeno más escalofriante, más sobrecogedor, más triste y menos cívico que pueda darse en una comunidad organizada: la autocensura.

Y bien, el resultado de casi 40 años de estado de emergencia por la vía de la violencia impune ha producido dolor y tragedia, pero también domesticación, resignación y una cualidad intuitiva se ha despertado en la ciudadanía, la de auscultar las intenciones de quien gobierna, para interpretar esas mismas intenciones, acomodar sus planteamientos y evitar sus reacciones iracundas.

Hecha esta introducción que también puede ser epílogo, tal vez convenga entrar a puntualizar como se destruttura el estado de sitio en el Paraguay.

I. EL ESTADO DE SITIO SEGUN LA CONSTITUCION

El estado de sitio es una institución constitucional que admitida como tal no ofrece al descuidado constitucionalista mayores defectos o incongruencias.

Las causales de su implantación: conflicto o guerra internacional, invasión exterior o conmoción interior, son las razones más que aceptables para su instalación.

La amenaza grave de uno de estos hechos, también causal para imponerlos, tal vez no tenga, al menos en el ambiente en que hablo, mayores reparos.

La duración por la que se impone su vigencia es de carácter limitado.

Las facultades excepcionales que puedan adoptarse son las tradicionales y aun diría, por taxativas, moderadamente también aceptables: la detención de personas, el confinamiento y la prohibición de reuniones o de manifestaciones públicas. Las detenciones, según siempre el texto constitucional, no pueden ser efectuadas junto a

reos comunes, los confinamientos deben serlo en lugares poblados y salubres y siempre las medidas deberán ser encaminadas a los fines de la institución, ya sea de la defensa de la Constitución o de las autoridades creadas por ella.

El decreto que impone el estado de sitio debe contar, por expresa disposición constitucional, de los motivos en que se funda, del tiempo de duración, las garantías que se suspenden o restringen, y el lugar de su vigencia. Si bien es cierto que la facultad de implantar el estado de sitio es de exclusivo resorte del Presidente de la República, no obstante debe dar cuenta del decreto respectivo al Congreso dentro de los próximos cinco días.

II. LA APLICACION DEL ESTADO DE SITIO

¿Cómo es pues que esta institución que presenta su normatividad positiva como un poema rosa pueda haber llegado a originar efectos tan apocalípticos? Es una pregunta que nos lleva a la tarea de contestarla con toda la precisión, concisión y brevedad de que somos capaces.

Quisiera que los señores presentes sepan que el Paraguay tiene aspectos totalmente diferentes a los de los hermanos del Cono Sur, Argentina, Chile y Uruguay, refiriéndome a la situación actual de Chile y Uruguay y a la que sufriera la Argentina hasta hace poco tiempo.

En Paraguay, aunque sea formalmente, funcionan los tres poderes del Estado y está la oposición representada en el Parlamento como en todos los municipios de la República. Dentro de este contexto funciona o disfuncionaba el estado de emergencia como categoría no preventiva, ni represiva, sino opresiva y condicionante.

Los motivos de su implantación: los motivos que justificarían el estado de sitio constitucionalmente hablando son objetivos y las amenazas que se ciernen son calificadas como graves. No obstante, nada ha ocurrido en el Paraguay que lo justifique. El decreto que periódicamente implanta el estado de sitio no menciona hechos causales, mucho menos relación circunstanciada de ellos, sino, "la existencia de organizaciones internacionales que buscan perturbar la paz". Se hace normalmente mención de una organización de solidaridad continental, de la que ya nadie se acuerda y en cuanto al

estado de sitio se refiere o quieren referirse a esa organización, dicen que son de notorio conocimiento público.

Si en el país se pregunta a un ciudadano por qué causas existe el estado de sitio, no sabría jamás precisar cuál es la guerra que sufrimos o la conmoción interior que nos aflige.

El plazo de vigencia: la Constitución indica que la implantación debe ser por plazo limitado. Y bien, lo es. Hace 30 años que se lo dicta cada 90 días rigurosamente en sucesivas y vitalicias generaciones, por la misma causal. El gobierno jamás ha dado explicaciones acerca de las medidas adoptadas, tanto para reprimir como para eliminar los hechos que lo obligaron a tan trascendente medida.

El lugar de vigencia: la Constitución establece que el estado de sitio debe ser declarado con especificación del lugar de su vigencia para que las medidas excepcionales que se facultan puedan ser aplicadas. Desde hace cierto tiempo el estado de sitio se decreta en la capital quedando en consecuencia el resto del país, al menos teóricamente, a salvo de cualquier medida de excepción. Sin embargo no es así, los arrestos se efectúan en cualquier lugar de la República para luego trasladar al detenido hasta la capital, donde se cumple la medida en definitiva. Este operativo permite someter a la totalidad del territorio paraguayo a esas medidas excepcionales.

Las medidas que faculta el estado de sitio: son cuatro, la detención, el confinamiento y la prohibición de reuniones o manifestaciones públicas. No obstante, por generosa pero infundamentada extensión, se ha trocado la concepción correcta de "en razón del estado de sitio" por la de "en ocasión del estado de sitio" y sirve la medida de excepción para aplicarla al cierre de periódicos, destierros, prohibición de entrar o salir del país y, créase o no, hasta para prohibir que se levanten muros, como le ha ocurrido a un participante que se encuentra en la sala.

La detención: particular atención merece la detención de personas por impedir esta situación el ejercicio pleno de los otros derechos. La detención con ocasión del estado de sitio supera todos los plazos que el Código Penal establece para penar a los delincuentes. Este Código fija un límite de 30 años como pena más grave. La detención del estado de sitio puede ser perpetua. No solo por decisión del Ejecutivo, sino por interpretación jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. En este sentido quiero recordar un caso en el

que me tocó actuar. Un penado de delito común, después de 15 años cumple su pena, y como no sale, se presenta la acción de *habeas corpus* y el Poder Judicial, la Corte Suprema, organismo ante el cual se presenta, manifiesta que todas las causales del estado de sitio, su implantación y las penalidades correspondientes o la represión correspondiente no son justiciables.

Suprimido definitivamente de los textos constitucionales, el derecho de opción para salir del país, el detenido depende solo de la gracia concedida a veces, no muchas, impulsada por la presión internacional. La medida de excepción en su práctica arbitraria ha contado y cuenta con la complicidad de los otros poderes del Estado.

La misión de controlar la declaración de vigencia del estado de sitio que la Constitución otorga al Congreso a través de la expresión "dar cuenta al Congreso" ha sido interpretada, en inexplicable renuncia de sus facultades por el propio Parlamento como de simple información. Es decir, el Poder Ejecutivo dicta y pena a su solo e irresponsable capricho. El Poder Judicial no ha tenido un comportamiento más jurídico. La Corte Suprema en un fallo que hará historia declaró que tanto los hechos que han dado lugar al estado de sitio como las medidas que en ocasión de él se tomaran son comportamientos no justiciables, como había mencionado. Por consiguiente, este poder del Estado ha puesto en manos del Presidente de la República la prisión sin causa y sin tiempo.

III. EFECTOS DE LA PERENNIZACION DEL ESTADO DE SITIO

Cabe aquí destacar que la institución del estado de sitio no es una institución aislada, se halla dentro de un contexto institucional que otorga inmensos poderes al Poder Ejecutivo. En nuestra Constitución no existe el juicio político, por lo tanto torna al Presidente de la República prácticamente irresponsable. Por otro lado aun cuando el Parlamento quisiera hacer valer las facultades que tiene de verdad por la observancia de la Constitución y las leyes, el Presidente tiene la facultad de disolver el Congreso y suplirlo por medio de decretos leyes.

Es decir, el plexo jurídico tutelar de los derechos en el Paraguay es una red tan cerrada, tan fuerte, que el estado de sitio es una insti-

tución coherente dentro de la Constitución.

La perennidad del estado de sitio torna ilusorio el ejercicio de los derechos y lo transforma, no en un acto libre, sino en un acto de riesgo. El ejercicio del periodismo, de la cátedra, de la mera opinión, de la asociación, del trabajo, son desde hace mucho tiempo en el Paraguay actos riesgosos en los que la valentía juega el papel más importante.

Esa es mi explicación del por qué a veces en el Paraguay se advierte que se ejercitan derechos. El ejercicio no es producto de una atmósfera libre, sino que es un rasgo de valentía.

Finalmente, todos celebramos la incorporación del Paraguay a la preocupación de todos los ciudadanos del mundo, quebrando así ese olvido. En ese sentido creo interpretar el pensamiento de mis compatriotas si termino parafraseando una expresión de la reforma de Córdoba: *Las libertades que faltan en el Paraguay son las obligaciones que quedan a la comunidad internacional.*(*)

(*) Versión grabada.

LA CONSTITUCION DE 1967 LAS LEYES REPRESIVAS Y LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA

Dr. Carlos Alberto González*

En las anteriores exposiciones se ha perfilado con bastante claridad cuál es el sistema jurídico que sustenta al régimen dictatorial del Paraguay. Voy a hacer un resumen tratando de no repetir aquellas cuestiones que ya han sido debidamente analizadas. En primer término debemos señalar que la Constitución nacional se caracteriza por algunos aspectos negativos, que realmente se cumplen y algunos aspectos positivos, que verdaderamente se violan.

I. LA CONSTITUCION DE 1967

Debe recalcar que la Constitución prevé un Poder Ejecutivo que concentra amplios poderes sin que exista un contralor, un contrapeso, por parte de los otros poderes del Estado. Además, el objetivo del último cambio constitucional no fue otro que el de la consagración de la Presidencia vitalicia.

El Poder Ejecutivo tiene la atribución de dictar el estado de sitio. El P.E. puede decretar la disolución del Congreso; el Presidente de la República, a tenor del texto constitucional se convierte en el juez del Poder Legislativo con capacidad para disolverlo en cualquier momento merced a un decreto. El P.E. puede dictar decretos leyes durante el receso parlamentario que va del 20 de diciembre al 1º de marzo, potestad que el P.E. ha utilizado y de la cual ha abusado permanentemente y aún más, después de iniciadas las sesiones del Parlamento se sabe que el P.E. ha dictado decretos fechándolos con anterioridad al 1º de abril. Así el P.E. tiene realmente en sus manos todo el poder del Estado, con el agravante de la

(*) Abogado paraguayo, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Asunción.

ausencia de un sistema de contralor de sus actos. Ello quiere decir que el Presidente de la República es un funcionario, a tenor de la propia Constitución Nacional totalmente irresponsable, que no puede siquiera ser sometido a un juicio político como lo prevén todas las constituciones democráticas.

Ahora bien, hemos señalado algunos de los aspectos negativos, que son aspectos que verdaderamente se cumplen. Pero la Constitución de 1967 tiene también aspectos muy positivos, tiene garantías que están perfectamente establecidas, pero el propio sistema no las cumple.

No quiero insistir en la repetición de estas normas violadas que ya fueron tratadas por otros expositores, pero sí quiero señalar que el incumplimiento de las normas constitucionales y legales se vincula con el mantenimiento de un sistema socio-económico dependiente caracterizado no solo por una injusta distribución de la riqueza, sino también por el encubrimiento y consolidación de una minoría detentadora del poder económico sumamente allegada o confundida directamente con el poder político.

Si analizamos las violaciones a la Constitución veremos cómo algunas de ellas tienden al mantenimiento del sistema político y otras tienden al mantenimiento del sistema socio-económico dependiente.

Creo que las relativas al sistema político han sido acabadamente analizadas; quiero señalar algunas violaciones constantes de derechos y garantías.

Por ejemplo, la garantía referente a la inviolabilidad del domicilio. Uno de los problemas más graves que tiene el ciudadano paraguayo es que su domicilio es totalmente violable. Recordemos que después del ajusticiamiento del dictador Somoza en Asunción, las fuerzas represivas comenzaron a allanar en forma indiscriminada los domicilios de gran parte de los ciudadanos paraguayos; no creo que ninguno de los aquí presentes que viven en Paraguay haya tenido la suerte de no ser visitado por las fuerzas represivas. ¿Qué buscaban? Nadie lo sabe, lo cierto es que las bibliotecas fueron un verdadero botín para las fuerzas represivas que entraban a los domicilios.

En la Universidad Católica hemos tenido el caso de la vicesidenta del Centro de Estudiantes de Filosofía que fue sometida a un

proceso por la Ley 209 porque en su biblioteca encontraron algunos libros sobre el marxismo que debía estudiar por ser estudiante de filosofía.

Otras violaciones se refieren al mantenimiento de un sistema socio-económico. Tanto la Constitución nacional como el Código del Trabajo garantizan la libertad de los trabajadores de organizar sindicatos, sin embargo, este es uno de los problemas más graves que tienen los trabajadores del Paraguay.

Las organizaciones sindicales se encuentran en la práctica totalmente controladas, como es el caso del Sindicato de Periodistas del Paraguay que no ha logrado su reconocimiento por la Dirección del Trabajo, sencillamente por el hecho de que se trata de dirigentes que no comparten los criterios del gobierno. Pero la cuestión va más allá que el mero hecho de no reconocer a un sindicato, dado el pretexto que se utilizó para negar el reconocimiento. La decisión se fundó en la existencia de una asociación anterior que impugnaba este reconocimiento. Ahora bien, resulta que esa supuesta organización sindical estaba integrada fundamentalmente por patrones y no por trabajadores. Es un ejemplo de cómo se distorsiona y cómo se maneja la ley, de acuerdo a los intereses del propio sistema.

Por otra parte, la Constitución nacional dicta normas que considero progresistas en muchos aspectos y que están vinculadas al problema de la tierra, probablemente uno de los problemas más graves que tiene el Paraguay en este momento. El art. 129 dice que la ley fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser propietaria una persona natural o jurídica. La relación de la superficie territorial del país con el número de habitantes, etc., darán los elementos de juicio para establecer esa limitación. Las áreas en exceso serán consideradas latifundios y deberán venderse a plazos. Ahora bien, en esta misma reunión se ha denunciado el caso de una empresa extranjera, argentina, Carlos Casado Ltda., que tiene un millón quinientas mil hectáreas en el Paraguay. Esta empresa se niega terminantemente a vender —ya no digo a entregar— las zonas ocupadas a las comunidades indígenas, propietarias de tiempo ancestral de esos inmuebles. Pretende en cambio darles una zona de tierras que no tienen la menor posibilidad de dedicarse a la producción agrícola.

Este tema, muy concreto, es una demostración del problema de la tierra en el Paraguay. Porque así como el problema se presenta

con algunas comunidades indígenas, también el problema se presenta con los campesinos que cada vez ven agravarse el problema de la falta de tierras.

La concentración de la tierra en el Paraguay, de acuerdo con los datos del último censo agropecuario, se ha acrecentado en los últimos años a pesar de planes de colonización que se llevaron a efecto en las últimas décadas. Planes de colonización que en algún sentido han servido para disminuir un poco las tensiones sociales, sin perjuicio de que la mayor parte de esa disminución de las tensiones sociales se debió a que el campesino paraguayo ha emigrado tradicionalmente a la Argentina. Pero, la situación creada con los últimos gobiernos militares en Argentina ha hecho que el campesino paraguayo no pueda seguir viniendo a la Argentina. Los últimos datos muestran que el sistema democrático imperante en Argentina ha despertado nuevamente el interés de los desheredados del Paraguay, reanudándose así la corriente migratoria.

II. LA LEY N° 209

Deseamos señalar en breves palabras el tema relativo a las leyes represivas que realmente mantienen y consolidan el sistema, a través de un régimen de terror.

La ley represiva por excelencia es la famosa ley 209 del año 1970 que contiene algunos artículos que constituyen la negación de principios consagrados por la Constitución. Esta ley, caracterizada por su absoluta oscuridad y por su absoluta subjetividad puede constituir realmente un elemento de presión tremendo, un elemento de miedo para toda la población del Paraguay.

Dice el art. 4º: "El que por cualquier medio predicare públicamente el odio entre paraguayos o la destrucción de las clases sociales, será sancionado con uno a seis años de penitenciaría". Ahora ¿qué es la prédica del odio? La ley no lo define. Generalmente se ha considerado prédica del odio criticar, por ejemplo, a un funcionario público. Pero no es prédica del odio la campaña que lleva adelante la llamada "VOZ DEL COLORADISMO", edición radial oficial del gobierno en la cual se insulta de la peor manera a todos los opositores, en la cual se amenaza en toda forma, y en la cual inclusive se llegó a amenazar al periódico ABC COLOR de ser totalmente des-

truido por las organizaciones paramilitares del partido gobernante. Eso no es prédica del odio, pero cualquier crítica al gobierno puede serlo.

Comprendan ustedes que con una norma de esa naturaleza todos tenemos miedo. Porque no sabemos si la crítica que uno pueda hacer al gobierno desde cualquier sector, no será en definitiva considerada como prédica del odio e inclusive incurso dentro del art. 4º de la ley 209.

La ley 209 contiene muchas otras disposiciones similares a esta y todas ellas tienden a mantener un sistema de control represivo, un sistema de miedo.

Por lo tanto, la única manera de poder luchar contra estas leyes es venciendo el miedo y consiguiendo la derogación de las leyes represivas.

III. LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA

Debemos por último analizar cuáles serían esas condiciones jurídicas que puedan conducir al Paraguay a la democracia.

Por un lado la modificación de leyes fundamentales tales como la ley electoral e inclusive la eventual modificación de la propia Constitución nacional, eliminando de ella las disposiciones negativas mencionadas, la derogación de las leyes represivas y la correcta interpretación de aquellas disposiciones que valoramos como positivas.

Ahora bien, la teorización jurídica es probablemente el aspecto más fácil del problema. El problema está en cómo el pueblo se organiza, cómo el pueblo va a ir caminando para lograr las conquistas que desde el punto de vista jurídico se necesitan.

Nuestro pueblo, sobre todo aquella parte de la población que constituye la inmensa mayoría, tiene en este momento una inmensa responsabilidad, y hay que tener en cuenta que en el Paraguay existe un sector de la sociedad con honestidad, con capacidad, con prestigio entre sus conciudadanos, sector que es apto para crear las condiciones jurídicas que garanticen una sociedad pluralista, libre y democrática. Frente a esta realidad, los paraguayos no debemos de

ninguna manera ponernos pesimistas, cuando escuchamos a veces, a personas, inclusive a funcionarios diplomáticos que nos dicen "ustedes en realidad no pueden quejarse porque históricamente el Paraguay nunca gozó de una verdadera democracia".

Esta es la falacia más grande con que se pretende engañar al pueblo paraguayo, al decirle que no es capaz de tener democracia, son realmente los intereses internacionales los que se trata de mantener, la dependencia del Paraguay.

El pueblo paraguayo es apto para la democracia y es apto para crear esas condiciones jurídicas que tanto estamos queriendo en este momento.(*)

(*) Versión grabada.

LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PARAGUAY

Dr. José Félix Fernández Estigarribia*

Una cierta concepción diplomática ha privilegiado las relaciones con el gobierno del Paraguay. Muy pocos han sentido la vergüenza de tratar con la más antigua dictadura del continente. El gobierno del Paraguay ha podido ufanarse de sus relaciones con el resto del mundo. Piadosamente los hombres de bien, a lo más que han atinado, es a encontrar la sofisticación que les permitiera justificar esa curiosa relación que en cualquier otro caso hubiera provocado la vergüenza.

Para explicar todo esto sería necesario señalar las principales características y acontecimientos que permiten el advenimiento de Alfredo Stroessner a la Presidencia del Paraguay, pero iríamos demasiado lejos. Nos permitiremos únicamente señalar las principales variables de la política exterior de la dictadura paraguaya.

Desde su advenimiento al poder ha sostenido una política propia de la época de la guerra fría, lo que le ha llevado a un alineamiento total con las posiciones de los Estados Unidos. El gobierno del Paraguay es el que ha ido más lejos en esta dirección, y en demasiadas oportunidades ha explicado al mundo y en particular a las potencias occidentales los "errores" y "fracasos" de la "détente".

La ideología ha sido la principal característica de la política internacional del Paraguay. Un simplismo exasperante explica desde su óptica la totalidad de la problemática mundial, dividiendo la humanidad en buenos y malos. Los buenos son los ricos, los blancos, los que dirigen las finanzas internacionales, los malos son los comunistas, los socialistas, los liberales, los católicos progresistas,

(*) Abogado paraguayo, Presidente de la Asociación de Abogados Latinoamericanos para los Derechos Humanos (A.A.L.A.) filial Paraguay; Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Católica de Asunción.

los divorciados, los que no tienen demasiados hijos, los pueblos pobres.

Esa excesiva ideologización ha impedido que el país mantenga relaciones diplomáticas con los países del bloque socialista, con excepción de Yugoslavia.

En ese mismo sentido, y aun contradiciendo cualquier lógica, la Cancillería Paraguaya ha mirado con desconfianza las posiciones de los países del Tercer Mundo. Casi mecánicamente las ha identificado con las posturas soviéticas. Esta postura, y las relaciones privilegiadas con Sudáfrica lo han ido apartando del voto contrario al *apartheid*.

El gobierno paraguayo sostiene que el armamentismo tiene un solo culpable: la Unión Soviética. Esta óptica, absolutamente ajena a la realidad, lo ha conducido a posiciones de rechazo de las voces que condenan el desarme. La prensa oficial identifica los movimientos pacifistas con agentes desestabilizadores. Ninguna condena ha salido de sus labios, ni ha expresado la menor preocupación por la agresividad que en esa materia exhibe la actual administración norteamericana.

Las autoridades del Paraguay no han expresado solidaridad alguna con la óptica moderna de la ecología y en nada han contribuido a defender el medio ambiente.

En el ámbito de las Naciones Unidas, el Paraguay no ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese punto nada más importante a destacar que la última resolución sobre el Paraguay de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Están en sala muchos de los que han colaborado para que se emita dicha resolución, cuya trascendencia aun no alcanzamos a medir. A ellos nuestro agradecimiento, en nombre de los paraguayos que sufren porque "tienen hambre y sed de justicia".

En nuestro continente hemos creado un sistema sobre principios aceptados universalmente: "Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo" (art. 3, inc. j) y "Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal" (art. 16 de la Carta). "Respetará

los principios de la moral universal". La frase ha quedado resonando en nuestros oídos.

Debe ser una moral muy especial la que ha llevado al gobierno de mi país a mantener una especial afinidad con los regímenes militares con los cuales ha intercambiado informaciones, prisioneros y servicios especiales. Por aquí debe estar la lista de paraguayos desaparecidos en Argentina, simbolizados trágicamente en la figura del Dr. GOIBURU. Aquí muy cerca nuestro veo la presencia de madres y esposas de desaparecidos paraguayos.

Esa misma moral es la que permitió que los asesinos de Orlando LETELIER ingresaran a los Estados Unidos con pasaportes paraguayos. Por esa misma razón del terrorismo descabellado, los que ultimaron a Aldo MORO en una calle de Roma también tenían pasaportes legítimos, otorgados por la policía del Paraguay.

Una peculiar concepción de la política exterior es la que permitió sostener en 1967 la necesidad de la Fuerza Interamericana de Paz. El mismo espíritu que llevara a enviar tropas paraguayas a la República Dominicana, para impedir el triunfo del pueblo de ese país.

Esa ideologización a que nos referíamos antes impulsó al gobierno paraguayo a sostener hasta hoy la tesis de las "fronteras ideológicas", aún dentro del sistema interamericano. Así se votó por la exclusión de Cuba de la OEA.

El Paraguay no ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Desde 1978 su gobierno no ha encontrado tiempo para fijar fecha a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su ingreso al país, a pesar de haber aceptado su presencia.

Nos hemos comprometido dentro del sistema interamericano a crear las bases de una paz duradera sobre la justicia y la seguridad social y consideramos esencial la cooperación americana para el bienestar y la prosperidad de los pueblos del continente. Seguramente en concordancia con estos principios de la Carta nos hemos negado a concurrir a la reunión de Mar del Plata o a la de Cartagena, hace unos meses, para tratar los acuciantes problemas de la deuda externa. Concluimos que estamos seguramente en condiciones de prestarles dinero en excelentes condiciones.

Eso es lo que explica el rechazo de la dictadura paraguaya a los

principios y a la concepción del grupo Contadora, acompañado de la condena *ab initio* de la revolución nicaragüense. Todavía resuena el asombro que provocó el solitario voto a favor del sanguinario régimen de SOMOZA.

Ya no se puede admitir que la sociedad internacional siga alegando desconocer lo que pasa en el Paraguay. Todo esto pasó y pasa a la vista y paciencia de una humanidad organizada para "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional".

Con razón Simone de BEAUVOIR decía "que lo más grave que tiene el escándalo es que uno se acostumbra".

Contra esa concepción de las relaciones internacionales expresamos nuestra disconformidad. En los momentos en que se avizora el final de esta era, los juristas del Paraguay entendemos estar en condiciones de organizar una patria democrática, pluralista, respetuosa de los tratados y principios de una humanidad que reivindica al hombre como sujeto del derecho internacional..

Nos proponemos ubicar al país, nuestro amado Paraguay, en el mundo de hoy. Decir no al proyecto de crear en nuestra tierra la última trinchera de la multinacional explotadora, de la mafia y el fascismo internacional. Nos proponemos devolver a MENGELE para recibirlos a ustedes.

Reivindicamos nuestro derecho a pensar y organizar juntos nuestro futuro. Hace demasiado tiempo que uno solo piensa por todos nosotros. Lo haremos con la ayuda de Dios y de todos ustedes.

LA POLITICA INTERNACIONAL DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LAS RELACIONES NORTE-SUR

Domingo Laino*

I. EL PARAGUAY Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Es sabido que el Paraguay durante 30 años siguió una política coherente en el plano internacional. Es sabido también que desde hace 30 años rige en el país el estado de sitio o de excepción, en forma ininterrumpida, y que no hace mucho, la propia Comisión de Derechos Humanos de la ONU, invitó al gobierno del Paraguay a que pusiera fin al estado de sitio.

Para ubicar al Paraguay dentro de la comunidad internacional es preciso observar ciertas pautas orientadoras. Cuando el desarrollo de la crisis dominicana, Paraguay y Brasil son los únicos países que envían tropas para intervenir militarmente bajo el liderazgo de los Estados Unidos. En el seno de la ONU, de la OEA o de cualquier otro foro internacional, la delegación paraguaya, desde hace 30 años, nunca depositó un voto contrario a la ponencia del delegado norteamericano. Por último, frente a los acontecimientos recientes como el de la intervención armada en el caso de Granada, o a la teoría de la intervención militar como mejor solución, ante la crisis de Centroamérica, el régimen del Paraguay comparte en todo la política del gobierno del Presidente Reagan. Una excepción a la línea es cuando el Presidente Carter asume el poder y especialmente, cuando nombra Embajador de los Estados Unidos en el Paraguay a Robert White.

Los hechos mencionados nos llevan a concluir que el gobierno del Paraguay toma como principal y suya propia, en el campo internacional, la validez y la prioridad que merece para sus intereses el

(*) Economista paraguayo, ex profesor de la Universidad Católica de Asunción, Vicepresidente del Partido Liberal Radical Auténtico.

ocuparse de la confrontación Este-Oeste y por ello asume posturas "en ciego", en favor del país más poderoso del Occidente.

Dentro mismo del país, el gobierno del Paraguay adhiere a la aplicación de la doctrina de la "Seguridad Nacional" o "Seguridad Interna". Su definición en favor de esta doctrina ha cambiado también el entrenamiento y la práctica de gran parte de sus Fuerzas Armadas. Este se basa, desde hace aproximadamente dos décadas, en lo que la nueva expresión que inaugura la ciencia militar define como "guerra contra-insurgente". Esta línea "interna" sigue siendo coherente con aquella postura descripta con respecto a la comunidad internacional, pues la doctrina de la "Seguridad Nacional o Interna" y su consecuencia, la orientación de la preparación militar hacia la hipótesis de la guerra contra-insurgente ha nacido en pleno seno del Ejército de los Estados Unidos.

Sin embargo, en el Paraguay, a la doctrina de la Seguridad Nacional le sigue en complemento otro asunto que denominamos el "Capítulo del Anticomunismo". Este se expresa por medio de la Ley N° 294 de los años 60, y más tarde por la Ley N° 209 del 18 de septiembre de 1970, conocida como la Ley de Defensa de la Paz Pública y Libertades de las Personas. Entre otras cuestiones establece en el art. 8 que quienes forman parte como asociados o afiliados de cualquier partido comunista (...) los que a sabiendas proporcionan cualquier ayuda económica o material (...) los que (...) arrendaren o proporcionaren locales (...) etc., serán sancionados con 1 a 5 años de penitenciaría.

Aún más, los congresos o reuniones de la Liga Mundial Anticomunista se realizan con frecuencia en Asunción del Paraguay.

Finalmente, es preciso establecer que el Anticomunismo y la doctrina de la Seguridad Nacional se complementan recíprocamente, aunque en el caso del Paraguay, pareciera que el primero tiene más vigencia que la propia doctrina establecida y practicada en todos los países de dictadura, del área del Cono Sur.

II. LA INTERVENCION ARMADA: LA RELACION NORTE-SUR

En el caso de la crisis dominicana del año 1965, es sabido que el entonces Presidente Juan Bosch había obtenido el 58 % de los votos

en una libre y honesta elección y que presidía un gobierno de mentalidad reformista de acuerdo con los "términos de la Alianza para el Progreso". Un senador norteamericano, J. M. Fulbright, Presidente del Comité de Asuntos Extranjeros del Senado, explica que la política de los Estados Unidos en la crisis dominicana se caracterizó inicialmente por un exagerado temor y posteriormente por una exagerada reacción. Así dijo: "(...) fallamos al no percatarnos que si estamos oponiéndonos automáticamente a cualquier movimiento reformista al que adhieren los comunistas, podemos terminar oponiéndonos a todos los movimientos reformistas, colocándonos en calidad de prisioneros de los reaccionarios que desean mantener el *status-quo*". Y señala también el Senador, que lo más importante de todo "es que el desarrollo económico y la justicia social, son en sí, el seguro más fuerte y confiable contra la subversión comunista".

El entonces senador J. M. Fulbright está así minimizando la importancia de la confrontación Este-Oeste y poniendo en un primer nivel la necesidad de ajustar una solución a los conflictos que se verifican en los países periféricos de esta parte del mundo, a través de las relaciones que se dan entre el Norte y el Sur, ya que el sostenido desarrollo de los pocos muy ricos, se da en algún porcentaje, mediante el empobrecimiento de los millones de millones de los más necesitados. Es evidente que esta pobreza extrema lleva a los pueblos oprimidos a pensar en soluciones extremas.

Con relación al conflicto Centroamericano es posible encontrar sus raíces "en la infortunada mezcla de injusticia social, desequilibrio económico, y carencias políticas que ha puesto de relieve la estrecha relación entre desarrollo y estabilidad", dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de México, Bernardo Sepúlveda. El Canciller argentino, Dante Caputo, afirma que "el conflicto Este-Oeste es ajeno a la realidad de nuestras políticas y atentatorio de nuestros intereses y soberanías nacionales".

En Guatemala, señala el Comité de Justicia y Paz en el informe: "Los Derechos Humanos en Guatemala", la desigualdad social es extrema; ya en 1979 el Banco Mundial reportaba, refiriéndose a la distribución del ingreso, que el 24 % de la población recibió el 66 % del ingreso, mientras que el otro 75 % solo recibió el 33 % del ingreso nacional. El 80 % de la tierra cultivable está en manos del 2 % de la población total.

En resumen, los derechos económicos y sociales de los guatemaltecos se encuentran conculcados, y lo más grave es que los planes implementados por el gobierno sólo apuntan a objetivos contra-insurgentes y no a un verdadero desarrollo económico del país, que beneficie a la mayoría de la población. La lucha por los derechos humanos, es la lucha primordial por los derechos esenciales y emergentes de la persona humana.

Pero esta realidad no es diferente a la de El Salvador, Honduras o la Nicaragua de Somoza, y tampoco deja de ser similar a las realidades de Brasil, Paraguay, Chile, Uruguay, etc. El crimen de la muerte lenta por hambre se da en una inmensa población de millones de personas que viven en las áreas del Tercer Mundo, que abarca América Latina, Africa y Asia, donde vive nada menos que el 70 % de la población mundial.

III. LOS VALORES DE OCCIDENTE Y EL DOLOR DE LAS CONTRADICCIONES

En una declaración ante el Subcomité de Asignaciones del Senado la Embajadora de las Naciones Unidas, Jeane Kirkpatrick dijo: "la razón para que Estados Unidos dé asistencia a El Salvador, especialmente asistencia militar, no se debe a nuestro deseo de ayudar a los salvadoreños sino de ayudarnos a nosotros mismos". Esto señalaba la Embajadora al mismo tiempo que mediante las "operaciones encubiertas de la CIA" se colocaban minas en el puerto nicaragüense de El Bluff, a 350 km al noreste de Managua y en el de Corinto, a 150 km al noroeste.

¿Es que entonces se confirma, que los intereses norteamericanos están vinculados e identificados con los de las pequeñas minorías reaccionarias o con los de los grupúsculos que conforman las corruptas oligarquías que desean mantener a toda costa el *status quo*?

La imagen del pirata que se apropia de un botín ajeno, en pleno siglo pasado, es la que nos viene a la memoria con la apropiación británica del botín llamado islas Malvinas, en pleno año 1982. Sin embargo, a pesar del postulado anticolonialista y de ser miembro de la comunidad americana, los Estados Unidos, según "THE NEW YORK TIMES", dio equipos a los británicos durante la guerra de

las Malvinas para "engañar" radares y otros aparatos de detección. Al mismo tiempo, "THE ECONOMIST", de Gran Bretaña señala que la ayuda que Washington brindó a Inglaterra puede calcularse en 60 millones de dólares, sin incluir en esta cifra los 200 misiles aire-aire "Side-winder" y 50 millones de litros de combustible. Aún más, la ayuda consistió en la provisión de cohetes, aparatos para luchar contra barcos y aviones, gran cantidad de municiones y suministro de informaciones secretas. Más tarde, fuentes del Pentágono confirmaron que Estados Unidos dio una asistencia crucial a Gran Bretaña con el propósito definido de que derrotara a la Argentina durante el conflicto de las islas Malvinas.

Pero las contradicciones de los valores sigue un curso cada vez más grotesco y Gran Bretaña no deja de ayudar para que se verifiquen tales contradicciones. En la ciudad de Midlands, centro de Inglaterra, existe una gran empresa donde se fabrican aparatos de tortura, que luego se negocian en el mercado internacional. En la Cámara de los Comunes, el Ministro Británico de Comercio e Industria, Norman Tebbit, sorprendió y produjo la ira de los diputados de la oposición cuando "rehusó" condenar la exportación de equipos y útiles de tortura de fabricación británica".

Según el propio Ministro, "si este país no los exportara, algún otro lo haría". ¡¡Magnífico argumento el del representante de Su Majestad!!, en pleno año 1983. Amnesty International tiene su sede central en Londres y en más de una ocasión el gobierno inglés manifestó en los foros internacionales su preocupación por la práctica de la tortura.

Finalmente, podemos decir que estas contradicciones alimentan el avance de los postulados del Este, en perjuicio de aquellos valores occidentales que algunas potencias dicen defender. Las contradicciones generan pérdida de credibilidad y el apoyo directo o indirecto que prodigan a las dictaduras, como la vigente en el Paraguay, no hace sino acelerar la simpatía por las posturas violentas o extremistas.

IV. LA DISTORSION DE VALORES: ALGUNOS INTERROGANTES

El Paraguay actual cuenta con millares de desocupados que

representan alrededor del 15 % de la población económicamente activa. Sin embargo, su cuadro migratorio es único en América pues de cada 3 paraguayos, uno vive fuera del país, y sumado este contingente de desocupados-expulsados, se triplicará o cuadruplicará la cifra porcentual señalada más arriba.

El régimen del Paraguay cuenta con los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, supuestamente independientes. En el Parlamento se hallan representados los partidos de la oposición que fueron creados por el propio sistema. Durante las tres décadas de régimen dictatorial rige en forma ininterrumpida el estado de sitio, que es levantado por decreto cada 5 años por 24 horas, para dar supuesta legitimidad a las formas electorales donde es invitada a votar la ciudadanía del país. En forma invariable, el candidato oficialista a la presidencia es el General de Ejército Alfredo Stroessner.

Stroessner ha ganadoo y sigue ganando toda elección por el 85 % y últimamente por más del 90 % de los votos, como lo hiciera en el pasado el Generalísimo Francisco Franco en España, Somoza García y luego Somoza Debayle en Nicaragua, o como ocurriera hace apenas dos años en Filipinas, donde Ferdinando Marcos ganó sus elecciones por más del 90 % de los votos y con la distinguida presencia "legitimatoria" del Vicepresidente de los Estados Unidos, George Bush.

El Paraguay está ubicado en la periferia de la periferia entre los grandes del Cono Sur: Argentina y Brasil. La estabilidad de su régimen antidemocrático en el poder por tantos años, se debe en gran medida a que su política satisface plenamente a los centros de poder. Es decir, el país incidente y principal de la comunidad internacional, apoya y financia al gobierno del Paraguay.

La política internacional de apoyo a las intervenciones armadas directas en otros países (casos: Dominicana en 1965, Granada en 1983); apoyo a las operaciones encubiertas contra un gobierno constitucional (caso Chile en 1973); y de otras operaciones como minados de puertos, etc., marcan las pautas de una actitud favorable a la intervención en los asuntos internos de otros estados y su inclinación por la solución militar de los conflictos que se verifican en ciertas áreas de América Latina. En consecuencia, esta política lo ubica (al Paraguay) en sentido contrario a los intereses de las demás hermanas naciones del Sur subdesarrollado, traicionando además, inicia-

tivas tan nobles y loables como la del grupo de Contadora para el caso de la crisis Centroamericana.

Las directrices señaladas de su política internacional, fluyen coherentes con su propia situación interna, que gira alrededor de ciertos ejes como la doctrina de la Seguridad Nacional y el énfasis en el Anticomunismo. Esta elección conlleva a todo su Ejército (y a la propia Policía) hacia una práctica contra-insurgente que deriva finalmente en el estado de terror más eficaz de América. El paraguay, lejos de su país, en Francia, Alemania o Suecia, sigue sintiendo miedo, aunque la mayoría lo vence.

Cuando los insurgentes ya fueron vencidos o muertos (el caso de las guerrillas en 1959 y 1960) el aparato militar policial, en razón de su propio entrenamiento y por necesidad psicológica, siempre precisa realizar enfrentamientos porque la violencia está en la propia naturaleza del aparato. Es cuando se inventan subversivos o terroristas, contra quienes seguir disparando. En el Paraguay, hasta el más pacífico de los opositores es muchas veces acusado de peligroso terrorista.

El énfasis en la propaganda anticomunista tiene resultados totalmente contrarios a sus propósitos, pero aun así es del agrado del centro de poder. Y recordamos nuevamente aquello de: "¿No tendrá algo de bueno el comunismo que estos perversos tanto lo vituperan?".

En suma, existe una grave distorsión de valores dentro de la comunidad internacional, principalmente en el núcleo que ejerce en verdad el poder y cuya voluntad tiene gran influencia en países de la periferia, como el Paraguay. Esta voluntad se ejercita de manera contraria a los postulados de la libertad y de la democracia que son los valores invariablemente proclamados en los foros, en la Constitución y en las leyes.

Nos preguntamos: ¿O es que la democracia y la libertad en los países periféricos como el Paraguay, no conviene a los intereses económicos-materiales del centro?

¿O es que los grandes negocios de las grandes empresas incrementan sobremanera sus réditos cuando reinan dictadores corruptos como el General Stroessner, y se minimizan con creces bajo gobiernos constitucionales que respetan las libertades individuales y los derechos humanos, como fue el caso de Salvador Allende, de Chile?

¿Cuál es la causa de esa clara distorsión de valores y de la política favorable a las dictaduras que se ejercita en Occidente?

¿Es que es verdad para todos los casos, lo que la Embajadora de las Naciones Unidas, Jeane Kirkpatrick, haciendo referencia a un gobierno corrupto o ilegítimo señalaba en marzo de 1984: "Siento que la razón para que Estados Unidos dé asistencia a El Salvador, especialmente asistencia militar, no se debe a nuestro deseo de ayudar a los salvadoreños, sino de ayudarnos a nosotros mismos".

Para terminar, distinguidos juristas y políticos:

Los invito sinceramente a meditar sobre aquello que cierta diplomacia latinoamericana ha llamado "la tradicional vinculación de los intereses norteamericanos con sectores antidemocráticos".

¿Qué hay detrás de todo esto? Ello interesa a todos los pueblos oprimidos y explotados, como lo es el pueblo paraguayo. Interesa también, a los más caros valores morales. Interesa, por último, porque es un crimen horroroso la muerte lenta por hambre de millones de seres humanos.

Gracias.

EL CASO DEL PARAGUAY ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

**Magistrado Luis Joinet
Dra. Esther Prieto***

El caso del Paraguay, que fuera tratado en varias oportunidades por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), casi no había sido evocado públicamente en las Naciones Unidas, por lo menos hasta 1983. Dedicaremos entonces lo esencial de este informe al examen del caso por las Naciones Unidas, limitándonos a recordar brevemente su situación en las otras instancias.

I. EL CASO DEL PARAGUAY ANTE LAS INSTANCIAS REGIONALES O ESPECIALIZADAS

A) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Hace varios años que la CIDH examina la situación de los derechos humanos en el Paraguay, tanto en lo que respecta a los casos individuales como a la situación general.

En cuanto a los casos individuales, la Comisión fundamentalmente recomendó al gobierno que acordara pasaportes a ciertas personalidades políticas.

En cuanto a la situación general, la Comisión elaboró varios informes en los que constata la existencia de violaciones y hace proposiciones constructivas. Es así que en su última sesión adoptó una resolución invitando al gobierno a levantar el estado de sitio. En varias oportunidades la Comisión expresó su interés en enviar una misión de observadores al país. Las autoridades, que nunca se

(*) Louis Joinet, magistrado francés, miembro de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías (Naciones Unidas); Esther Prieto, abogada paraguaya, ex funcionaria del Consejo Mundial de Iglesias.

opusieron explícitamente a la iniciativa, dieron siempre respuestas dilatorias, equivalentes, en nuestra opinión, a un rechazo a cooperar.

B) La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Dos instancias de la OIT han tratado el caso del Paraguay.

El Comité de Libertades Sindicales elevó sus observaciones al gobierno, luego de haber constatado violaciones relativas a la aplicación de los Convenios 87 y 98 sobre el ejercicio de las libertades sindicales y el derecho a la negociación colectiva.

La Comisión de Expertos sobre la aplicación de las normas y convenios de la OIT, adoptó en 1981 una resolución sobre el trabajo forzado al que son sometidos los presos políticos condenados en aplicación de la ley 209.

II. LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Creemos indispensable, para la mejor comprensión de este informe, recordar las reglas de procedimiento vigentes en las Naciones Unidas en el terreno de los derechos humanos, especialmente en la Subcomisión y en la Comisión de Derechos Humanos, a saber: el procedimiento confidencial y el procedimiento público.

A) El procedimiento confidencial

Imaginemos que en un país X, una organización no gubernamental, luego de haber reunido indicios que muestran la existencia de violaciones de derechos humanos y elaborado un informe, lo dirige al Secretario General de las Naciones Unidas, solicitándole que la situación de dicho país sea examinada. Este documento pasa a un servicio especializado del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Ginebra. Millares de documentos —llamados comunicaciones— llegan cada año al Centro.

El servicio especializado del Centro realiza una primera selección, en función de la gravedad y de la pertinencia de los hechos alegados en los informes. Las denuncias así seleccionadas son transmitidas, reagrupadas por país, a un Grupo de Trabajo integrado por cinco miembros de la Subcomisión de Derechos Humanos, el cual a

su vez realiza una nueva selección, transmitiendo a la Subcomisión de Derechos Humanos, para su examen, los expedientes de los países finalmente seleccionados.

La Subcomisión, a su vez, examina las denuncias y decide, según los casos: comunicarlas a la Comisión de Derechos Humanos; diferirlas o, por último, no darles curso.

Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos considera las denuncias que le ha transmitido la Subcomisión, previa selección realizada a su vez por un Grupo de Trabajo de la Comisión, pudiendo decidir: adoptar una resolución por la cual pide al Estado concernido que tome las disposiciones necesarias al mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país; diferir el caso, o retirarlo del punto del orden del día.

Pero también puede decidir tratar el caso según el procedimiento público, lo que por desgracia, sólo hace muy pocas veces.

A lo largo de todo este procedimiento los debates transcurren a puertas cerradas y las decisiones que se adoptan no son nunca públicas.

B) El procedimiento público

Este procedimiento supone que un miembro de la Subcomisión o la delegación de un Estado miembro de la Comisión de Derechos Humanos tome la iniciativa, en uno u otro punto del orden del día (en general se trata del punto consagrado a "las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos", o del punto consagrado a "los derechos humanos de las personas detenidas"), de cuestionar públicamente la situación de los derechos humanos en un país dado. En oportunidad de dicho debate, puede ocurrir que se adopte una resolución cuestionando más o menos severamente al Estado del país, o haciéndole recomendaciones.

El problema que se plantea es el de saber si un país que está siendo tratado según el procedimiento confidencial, puede igualmente ser tratado según el procedimiento público.

Este asunto fue discutido por primera vez en las Naciones Unidas, del punto de vista de los principios, en la Comisión de Derechos Humanos, con ocasión de un debate sobre el caso del Paraguay.

III. EL CASO DEL PARAGUAY ANTE LA ONU: LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

- A) 1982: El caso del Paraguay en el Informe de la Sra. Nicole QUESTIAUX sobre las consecuencias del estado de sitio o de excepción en los derechos humanos (Subcomisión de Derechos Humanos).**

Encargada por la Subcomisión del estudio de las consecuencias de la reciente evolución de las situaciones llamadas de estado de sitio o de estado de excepción en los derechos humanos, la Sra. Nicole QUESTIAUX citó el caso del Paraguay en el párrafo 114 de su informe, consagrado a los estados de excepción permanentes, en los siguientes términos:

"Una primera forma de perennización consiste en prorrogar sistemáticamente el estado de excepción. Ahí también, la excepción tiende a convertirse en la regla, ya que el país se rige por un estado de sitio sistemáticamente renovado. Según el informe sobre el Paraguay, elaborado en 1979 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no era posible determinar con exactitud la fecha a partir de la cual el país vivía bajo un régimen de excepción. Este parece remontarse a 1929, con una breve interrupción de seis meses en 1947".

Por primera vez, según las informaciones en nuestro poder, y solo de manera indirecta, pero paralela al procedimiento confidencial, el caso del PARAGUAY era evocado públicamente.

- B) 1983: Por primera vez en el marco de las Naciones Unidas se adopta una resolución pública sobre el caso del Paraguay (Subcomisión de Derechos Humanos)**

Las circunstancias eran las siguientes: a comienzos de 1983, la Federación Internacional para los Derechos Humanos, organismo consultivo de las Naciones Unidas, designó a Francois CHERON, abogado de la Orden de abogados de París, para efectuar una misión de observación sobre la situación de los derechos humanos en el Paraguay.

En nombre de la Federación, Francois CHERON testimonió

ante la Subcomisión durante su 36ava. sesión de agosto de 1983. En su intervención, subrayó principalmente y de manera muy elocuente, la relación directa existente entre las violaciones de derechos humanos y la perennización del estado de excepción.

Tomando la palabra sobre el punto del orden del día consagrado a los derechos humanos de las personas detenidas, el experto francés, miembro de la Subcomisión, apoyándose conjuntamente en el informe de la Sra. QUESTIAUX y en la intervención del experto de la Federación Internacional para los Derechos Humanos, evocó el caso del Paraguay. Subrayó principalmente, que según las informaciones en su poder, nada justificaba —ni siquiera la existencia de acciones guerrilleras— el mantenimiento constante del estado de sitio. Por último pidió que “aunque Paraguay no haya ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Subcomisión debería tomar una iniciativa, porque, así como la Sra. QUESTIAUX lo recalcó (en su informe), la perennización del estado de sitio o de excepción es una causa mayor de la violación de los derechos humanos”.

Apoyándose en estas declaraciones, el experto costarricense sugirió a la Subcomisión la adopción de una resolución. Luego de varios intercambios de opiniones y discusiones internas, el proyecto finalmente propuesto a la aprobación de la Subcomisión se proponía pedirle a la Comisión de Derechos Humanos la adopción del siguiente proyecto de resolución:

“La Comisión de Derechos Humanos:

— teniendo en cuenta la resolución 1983 de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías (Subcomisión de Derechos Humanos),

— gravemente preocupada por el régimen permanente de estado de sitio en el Paraguay,

— invita al gobierno paraguayo a encarar el levantamiento del estado de sitio, para favorecer la promoción y el respeto de los derechos humanos en ese país”.

Contrariamente a lo esperado, el proyecto recogió el apoyo de 15 firmas, entre ellas, la del experto norteamericano y finalmente fue adoptado por mayoría con 18 votos.

C) 1984: Amplio debate en la Comisión de Derechos Humanos al tratarse el caso del Paraguay.

En el 32avo. período de sesiones de la Comisión, y durante la 42ava. reunión, el proyecto de resolución adoptado por la Subcomisión originó una primera escaramuza. Por un lado, el delegado de BULGARIA pidió en un primer momento que el examen del proyecto fuera diferido puesto que acababa de presentar algunas enmiendas. Por otro lado, el delegado del URUGUAY señaló que la discusión debía darse por terminada puesto que la Subcomisión ya había examinado el asunto.

A continuación el debate se desarrolló en torno a los siguientes puntos, mezclando los problemas de fondo y los de procedimiento.

BULGARIA: Las enmiendas propuestas por este país se referían a prácticas precisas de violaciones de derechos humanos, desbordando así el objetivo inicial de la Subcomisión que era solicitar el levantamiento del estado de sitio. Esta solicitud estaba redactada en términos muy moderados, ya que simplemente se pedía a las autoridades paraguayas "considerar el levantamiento del estado de sitio". El endurecimiento del texto de la resolución ocasionado por Bulgaria originaría un primer debate importante.

BRASIL y URUGUAY: Ambas delegaciones unieron sus esfuerzos para obtener que la Comisión no examinara el proyecto de resolución argumentando que como la situación del Paraguay había sido examinada en el marco del procedimiento confidencial, la cuestión era inadmisible. (Notemos que al hacer esto, ambas delegaciones ¡violaban el carácter confidencial del procedimiento!). Terminado el debate, la Comisión decidió diferir al año próximo el estudio de la propuesta de las delegaciones brasileña y uruguaya.

URSS: Apoyando las proposiciones brasileña y uruguaya, esta delegación planteó que así como la Comisión había decidido diferir a su próxima sesión el punto de procedimiento señalado, convenía también diferir para la próxima sesión de 1985 el estudio de la resolución sobre el Paraguay, por un lado, y sobre Afganistán por otro.

Evidentemente, esta posición del delegado soviético respondía más bien a consideraciones tácticas que estratégicas. En efecto, conviene recordar que también había sido propuesta a la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos, otra resolución adoptada por la

Subcomisión y referente a la situación de los derechos humanos en Afganistán. Por consiguiente, la situación era la siguiente: si se examinaba la situación del Paraguay, difícilmente se dejaría de examinar la situación de Afganistán y viceversa, lo que planteó algunos delicados problemas tácticos a algunas grandes potencias que terminaron proponiendo la inadmisibilidad de ambas resoluciones, debido a que ambos casos ya habían sido examinados en el marco del procedimiento confidencial.

REINO UNIDO: Adoptando una posición contraria, el delegado británico se pronunció en favor de la admisibilidad, exponiendo la siguiente argumentación: por un lado, la resolución referida a Afganistán se discutía en el punto del orden del día consagrado a las "violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos", mientras que la resolución referida al Paraguay era discutida en el punto consagrado a las "violaciones de los derechos humanos de las personas detenidas". Por otro lado, el proyecto de resolución de la Subcomisión sobre el Paraguay se limitaba estrictamente a pedir el levantamiento del estado de sitio; no planteaba ninguna condena ni denunciaba casos precisos de violaciones. Ello marcaba una diferencia fundamental con la manera como la situación del Paraguay era examinada en el marco del procedimiento confidencial; allí se consideraban casos precisos de violaciones, mientras que el proyecto de resolución sólo se refería a una medida de orden general: el levantamiento del estado de sitio.

Es precisamente por esta razón que el delegado del Reino Unido se opuso a la adopción de las enmiendas de la delegación búlgara. En efecto, adoptando dichas enmiendas, señaló, se introducía en la resolución de la Subcomisión denuncias de casos precisos de violaciones de derechos humanos de igual naturaleza que aquellos examinados en el marco del procedimiento confidencial, lo que justificaba la tesis de la inadmisibilidad. En otras palabras, precisamente porque las resoluciones sobre el Paraguay, examinadas respectivamente en el marco del procedimiento confidencial y luego en el del procedimiento público, tenían objetivos diferentes, esta última era admisible.

CANADA: Apoyando la posición británica, el delegado de Canadá declaró principalmente: "Si la tesis de la delegación soviética fuera fundada, bastaría con estudiar una situación en virtud del

procedimiento confidencial para que el examen de *cualquier aspecto* relativo a ese mismo país, *incluso dentro de otro punto del orden del día* quede automáticamente prohibido, lo que sería el colmo del absurdo”.

PARAGUAY: Es en ese momento del debate que el observador del Paraguay (Paraguay no es miembro de la Comisión de Derechos Humanos y sólo participa a título de observador) declaró que esta resolución tenía un carácter selectivo y discriminatorio. Agregó, violando a su vez, y de manera precisa, la confidencialidad del procedimiento que invocaba: “La situación del Paraguay ya fue examinada en el marco del procedimiento confidencial con la total colaboración de la delegación paraguaya y en esa oportunidad se reconoció expresamente que el gobierno paraguayo estaba dispuesto a seguir cooperando con la Comisión, comunicándole nuevas observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluso un *eventual proyecto de derogación del estado de sitio*”.

Es inútil recalcar la importancia de esta última frase que significaba, por un lado, que el gobierno paraguayo se comprometía a cooperar y por otro, que no descartaba, tal como lo pedía la Subcomisión, la hipótesis de una eventual derogación del estado de sitio.

Luego de un último intento de IRLANDA para obtener que el debate fuera diferido a la sesión siguiente, la Comisión pasó a votar para desbloquear la situación y terminar con una discusión que se eternizaba.

— *Voto de las enmiendas de BULGARIA.* Las enmiendas fueron rechazadas sucesivamente (enmienda N° 1) por 13 votos contra 6 y 23 abstenciones; (enmienda N° 2) por 14 votos contra 8 y 19 abstenciones; (enmienda N° 3) por 14 votos contra 10 y 18 abstenciones.

Se podía entonces pasar a votar la resolución. A pedido del representante de NICARAGUA, se procedió a un voto nominal. La resolución fue finalmente adoptada por 36 votos a favor, 1 voto en contra (URUGUAY), 5 abstenciones (CHINA, CHIPRE, PAQUISTAN, FILIPINAS, REPUBLICA DEL CAMERUN). Nótese que BRASIL no participó en la votación.

En las fundamentaciones de voto, algunas delegaciones señalaron que el voto desfavorable a las enmiendas de BULGARIA no implicaba negar la existencia de violaciones de los derechos humanos en el Paraguay. Su voto buscaba simplemente evitar que con la introducción de dichas enmiendas, el proyecto pudiera ser declarado

inadmisibles por tratar de hechos de igual naturaleza que los que habían sido sometidos a la consideración de la Subcomisión en el marco del procedimiento confidencial. Esa fue la posición del delegado del REINO UNIDO.

D) 1984: La Subcomisión de Derechos Humanos adopta una nueva resolución y se pronuncia por el levantamiento del estado de sitio y por la AMNISTIA como condición previa de un proceso democrático.

Reunida en agosto, en Ginebra, la Subcomisión adopta —y es un hecho sin precedentes en la historia de la Subcomisión— una nueva resolución por unanimidad. Ese voto fue obtenido tanto más fácilmente que la totalidad de los miembros de la Subcomisión, excepto el Presidente que no participa en los debates, había aceptado apadrinar, es decir ser co-firmantes del proyecto de resolución.

Dos factores, en nuestra opinión, originaron esta excepcional unanimidad: la toma de conciencia provocada en el seno de la Subcomisión por el debate sobre Paraguay, cuando en 1983 se votó la primera resolución, y el serio trabajo de denuncia hecho por organizaciones humanitarias de adentro del país, continuado por las organizaciones no gubernamentales consultivas de las Naciones Unidas tales como: el Movimiento Internacional por la Unión Fraternal de las Razas y los Pueblos que expresó la solidaridad africana con el pueblo paraguayo; Pax Christi, que informó a la Subcomisión de las consecuencias nefastas del estado de sitio; la Comisión Internacional de Juristas que apoyó su actuación en el notable informe de misión de Daniel O'DONNELL sobre "La independencia del Poder Judicial" o más exactamente "la ausencia de independencia del Poder Judicial" en el Paraguay.

Esta resolución, que se apoya en tres ideas fundamentales, se sitúa en el centro de nuestros trabajos. Puede ser así resumida:

- levantamiento del estado de sitio;
- promulgación de una amnistía;
- la amnistía como condición de una real apertura democrática.

En otras palabras, el levantamiento del estado de sitio y la amnistía no son sino medios —y no un fin en sí— para llegar al verdadero objetivo que es el motivo mismo de este Coloquio: el retorno

a la democracia.

Una lectura atenta de la resolución permite en efecto constatar que si la Subcomisión se pronuncia en favor del levantamiento del estado de sitio y por una amnistía es, evidentemente, para la liberación de los presos políticos y el retorno de los exiliados.

Pero también es, así como lo recalca la resolución en sus "considerandos", para darle "toda su efectividad al art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

¿Qué dice este artículo?: "1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

IV. CONCLUSION

Debemos intensificar la lucha por el levantamiento del estado de sitio y por la amnistía, como nos lo pide la Subcomisión, para darle "toda su efectividad al art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos", es decir, para preparar las condiciones de una real apertura democrática.

Asegurar la protección y la promoción de los derechos humanos en el PARAGUAY supone primeramente el levantamiento del estado de sitio y la AMNISTIA. Desde ese punto de vista debemos considerar dicha lucha como prioritaria y continuar llevando el caso del Paraguay ante las instancias de la comunidad internacional, especialmente ante las Naciones Unidas.

Pero las posibilidades de las Naciones Unidas en este sentido son limitadas y a veces ambiguas: el verdadero garante de los derechos humanos en el Paraguay no es finalmente la ONU sino la democracia.(*)

(*) Traducido del francés.

URUGUAY Y PARAGUAY: LA TRANSICION DEL ESTADO DE EXCEPCION A LA DEMOCRACIA

Magistrado Salvatore Senese*

Me ha sido confiada la tarea de presentarles una síntesis de nuestros trabajos. Durante dos días y medio hemos escuchado ricas y variadas contribuciones que se agregaron a los calificados informes que constituían la base del coloquio. Debemos agradecer a sus autores y a todos los que intervinieron por el rigor del análisis y la calidad de los datos presentados, pero también por el gran sople de vida democrática que aportaron al coloquio.

Pretender sintetizar esta riqueza sería anquilosarla. Me limitaré entonces a retomar aquí algunos de los aspectos del coloquio que me parecen destinados a prolongarse más allá de estas jornadas, a vivir y a fructificar en el futuro.

I. EL PAPEL DEL DERECHO EN LA LUCHA POR LA DEMOCRACIA Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA

Ante todo debemos constatar que el coloquio abarcó dos niveles. Un nivel ético-emocional, hecho de tensión moral y cívica, de voluntad de lucha y de esperanza, de solidaridad y de conciencia del valor inalienable de la dignidad humana, nutrido de sufrimientos y de la resolución de trabajar para que este enorme fardo de dolores no sea olvidado, sino que por el contrario, pueda formar parte de nuestra razón práctica como elemento inmanente de alerta y de crítica.

Y junto a éste, un nivel racional-jurídico, hecho de análisis precisos, de investigaciones casi científicas, de datos concretos, de com-

(*) Magistrado, miembro del Consejo Superior de la Magistratura de Italia, miembro de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, miembro del Comité Director del SIJAU.

paraciones de textos.

Ambos niveles no estuvieron separados, sino que se cruzaron entre sí, alimentándose a menudo mutuamente.

A. El problema de la legitimidad del poder

Debemos entonces preguntarnos ¿cómo pudo ocurrir esto en un coloquio de juristas? Me parece que la respuesta surge del excelente informe de Pierre DE SENARCLENS cuando recuerda que el concepto de derecho, después de la tragedia de la Segunda Guerra Mundial, fue englobando progresivamente una dimensión de valor que —superando el estrecho marco de las concepciones positivistas— lo lleva a reivindicar para sí las premisas esenciales que legitiman la norma y los poderes a los que da fundamento. Estas premisas, desarrolladas en el derecho transnacional y aceptadas por la comunidad internacional, se reclaman de valores legitimantes —tales como la libertad, la justicia, la seguridad colectiva— que se remiten todos, en última instancia, a la dignidad humana; es decir, a la dignidad de las mujeres y de los hombres concretos que pueblan esta tierra, cada uno con su capacidad de sufrimiento y de amor, de realización personal y de reconocimiento en el otro, en fin, de vida. La democracia, cuando es auténtica, es la forma de organización del poder que se basa en este valor.

Es esta dimensión del derecho la que lo convierte en instrumento de comprensión de la realidad humana e incluso en instrumento de liberación y la que permite que el discurso jurídico no quede fuera del mundo de los sentimientos y de los valores.

Y es por ello que este coloquio, como fuera recordado varias veces, adquiere una significación que supera incluso su objeto, convirtiéndolo en una instancia de la lucha más general por la democracia en el mundo. Una significación subrayada por *el lugar* donde se realizan nuestras jornadas, por la presencia de las Madres de la Plaza de Mayo que representaron y representan para el mundo entero, el grito de la conciencia humana herida; una significación subrayada también por el momento decisivo que atraviesa la vida política y social del Cono Sur de América Latina; por el hecho que lo que nos parecía imposible dentro de la lógica de las computadoras de la represión —que nunca tienen en cuenta a los hombres y su

capacidad de cambiar el curso de las cosas— se ha vuelto una realidad, hoy, aquí, en Buenos Aires, pero también parcialmente en Montevideo y quizás próximamente en Asunción.

B. La universalidad de la aspiración democrática

Finalmente, el contexto en el cual se inscribió este coloquio, lo convirtió en un foro donde se expresó esa necesidad creciente de fundar la legitimidad del poder en un elemento ético, de una ética laica y humanista que se realiza en la democracia. Hoy, esta necesidad está presente y urge en todo el mundo: al Norte como al Sur, al Este como al Oeste. Fisura las certidumbres y las indiferencias de otrora, remueve las conciencias.

Los movimientos por la paz que atraviesan distintos países occidentales están descubriendo que la paz no podrá afirmarse en tanto existan en el mundo regímenes que pisotean la dignidad humana; que sus democracias no podrán ser salvaguardadas mientras sean el patrimonio de un isloote privilegiado en el mundo y en tanto la legitimidad del poder no sea un hecho universal. En resumen, la humanidad manifiesta una gran necesidad de reglas nuevas para las relaciones entre los hombres, los estados, los pueblos. Estas reglas —nuevas con relación a la realidad— se remiten todas a los postulados de la democracia.

C. La crisis de la ideología de la Seguridad Nacional

La crisis de la doctrina de la Seguridad Nacional, que representa la negación de estos postulados, nace también de esta creciente necesidad de democracia, de este reclamo por la legitimidad del poder, de todo poder, de esta exigencia cada vez más fuerte que los hombres expresan, de tomar en sus manos su propio destino y de construir ellos mismos los modos y las formas de su existencia; de esta exigencia de ser sujeto de decisiones y ya no más objeto. Un mismo hilo conductor une las reivindicaciones de los pueblos uruguayo y paraguayo por la democracia y las reivindicaciones expresadas por los ciudadanos de numerosos países de Europa occidental que reclaman no ser expropiados del poder decisorio en los asuntos cruciales de la guerra y de la paz.

Es esta ola de fondo la que —por pasajes no siempre claros— hace, entre otras cosas, que en un cierto momento los procedimientos de las Naciones Unidas relativos a las violaciones de derechos humanos cometidas por los gobiernos uruguayo o paraguayo, salgan de la fase secreta adonde se mantuvieron durante mucho tiempo para pasar a la fase pública. Y es esta ola de fondo la que puede hacer más incisivas las actividades de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de otros organismos internacionales de igual naturaleza cuya actual falta de eficacia fue denunciada —también en ocasión de este coloquio— por las Madres de la Plaza de Mayo y esta mañana por Theo VAN BOVEN.

Ahora bien, es precisamente el sentimiento de estar situados dentro de esta ola de fondo lo que animó los trabajos de estas jornadas y alimentó esta tensión moral, este nivel ético-emocional del coloquio del que hablaba al comienzo.

No podía dejar de evocar, en su conjunto, este aspecto que restituye, lamentablemente en forma muy pobre, los sentimientos de estas jornadas.

II. EL ANALISIS JURIDICO-INSTITUCIONAL DEL URUGUAY Y DEL PARAGUAY

Cumplido este deber, paso al segundo nivel del coloquio, el del análisis jurídico-institucional.

Una observación previa, común a los dos casos examinados: en gran parte el análisis fue realizado por personas que vinieron de adentro de los países, personas que afrontan directamente la realidad institucional estudiada.

En cuanto a Paraguay —que por primera vez es objeto de un coloquio organizado por el SIJAU— esta circunstancia me parece particularmente importante: rompiendo al fin un silencio demasiado largo, este país concierne la atención de un coloquio internacional a través de la voz de sus ciudadanos y de sus juristas. Es un signo de que el proceso de liberación —que ha tardado demasiado— se inicia, a pesar de ello, con gran fuerza.

En cuanto al Uruguay —que por el contrario ha sido centro de numerosos coloquios internacionales, puesto que fue el objeto específico de la creación del SIJAU— el aporte hecho en estas jornadas

por las fuerzas culturales de adentro del país demuestra los grandes progresos realizados por la lucha del pueblo y al mismo tiempo confirma los análisis hechos por el SIJAU en el curso de los coloquios precedentes.

El marco institucional de ambos países tiene diferencias y fue abordado en jornadas diferentes. Conviene tratar de ello separadamente.

EL CASO DEL URUGUAY

A. Los estragos de la dictadura

Una serie de informes e intervenciones profundizaron en los distintos aspectos de las violaciones graves, sistemáticas y reiteradas de los derechos humanos cometidas en el correr de estos años por el régimen militar del Uruguay. El cuadro así trazado confirma los millares de denuncias que, a partir de 1973 fueron presentadas ante diversas instancias de la comunidad internacional: arrestos arbitrarios, detenciones administrativas con incomunicación por largos períodos, torturas físicas y psicológicas, desaparición de ciudadanos uruguayos, violaciones de los derechos políticos y sociales fundamentales, del derecho de opinión, del derecho a la libertad de expresión. Una serie impresionante de hechos que, ya desde hace algunos años, justificaban la afirmación de que los derechos fundamentales del conjunto del pueblo uruguayo eran pisoteados y que el Uruguay todo se encontraba en la situación de un país ocupado por sus propias Fuerzas Armadas. Esta violencia, que pretendía justificarse de alguna manera en la doctrina de la Seguridad Nacional y en los imperativos del desarrollo, arrojó como saldo la inseguridad general y el subdesarrollo agudo. Sea que examinemos la situación actual del punto de vista de la enseñanza o de la cultura —como lo hizo el Profesor Víctor CAYOTA— o bien de la salud o de la vida socio-económica —como lo hicieron respectivamente el Dr. Carlos A. GOMEZ HAEDO y el Dr. Helios SARTHOU—, las conclusiones son siempre las mismas: el país conoce un gravísimo empobrecimiento del potencial cultural y educativo así como de la red sanitaria y de las instituciones de asistencia; de las posibilidades de empleo y de trabajo así como de las riquezas nacionales. En un país de aproxi-

madamente 3 millones de habitantes, 3.000 educadores han sido destituidos, perdiéndose así competencias, experiencias y recursos intelectuales difíciles de reemplazar. El 20 % aproximadamente de la población está excluido de toda atención sanitaria; varios centenares de miles de uruguayos —según ciertas evaluaciones, un uruguayo cada cinco— han sido empujados al exilio: obreros, profesionales, intelectuales, dirigentes políticos y sindicales, estudiantes, jóvenes... en resumen, una gran parte de las fuerzas vivas de la nación, de ese núcleo que es el único que puede asegurar el desarrollo, fue dispersada por el mundo entero, echada del Uruguay. Tal es el balance que la dictadura puede presentar hoy ante la opinión pública internacional.

8. La situación actual

De hecho, hoy día este desastre es evidente para la comunidad internacional. Como bien lo recordó el Dr. Alejandro ARTUCIO, gracias a la lucha del pueblo uruguayo y de numerosos exiliados, las diversas instancias internacionales tienen actualmente una imagen suficientemente precisa de las consecuencias producidas por la dictadura y de sus maniobras: la larga lista de pronunciamientos que condenan al gobierno militar, minuciosamente recordada en el informe ARTUCIO, lo demuestra, evidenciando al mismo tiempo el aislamiento de este gobierno. Este aislamiento pudo producirse gracias, sobre todo, a la resistencia que el pueblo uruguayo desplegó, a pesar de la violencia de la represión, haciendo fracasar todos los cálculos de los militares. El rechazo del proyecto de Constitución que las Fuerzas Armadas pensaban hacer ratificar por plebiscito en 1980, las elecciones internas de los partidos de noviembre de 1982, el multitudinario acto del 27 de noviembre de 1983, las manifestaciones del 1º de mayo de 1983 y de 1984, son sólo los momentos salientes más conocidos de una lucha que se desarrolló día a día al precio de inmensos sufrimientos de un heroísmo oscuro.

Frente a esta resistencia, los militares regularon por fin y comenzaron a negociar. Un proceso de retorno a la democracia se ha iniciado, difícil, lleno de emboscadas, pero incesante. La etapa flanqueada últimamente por este proceso —que exige aun una larga

lucha y la conquista de otras etapas importantes— es el acuerdo de agosto último, fijado en el Acto Institucional N° 19.

Este Acto, así como los que lo precedieron en lo inmediato y las medidas administrativas que lo acompañaron, fue objeto de detallados análisis en el transcurso del coloquio. Incluso dio lugar a debates tan serios como apasionados.

Conviene señalar inmediatamente que el coloquio apreció en forma unánimemente favorable el art. 1° del Acto 19 y el inciso E) del art. 6. El art. 1 convoca a elecciones generales de Presidente y Vicepresidente, de diputados, senadores y autoridades locales para el 25 de noviembre de 1984. Después de un larguísimo período en que el pueblo ha estado excluido, se lo llama a elegir las autoridades que deberán gobernar el país, hacer las leyes y administrar las colectividades locales. Los militares parecen querer retirarse. El pasaje hacia la democracia parece iniciarse. El inciso E) del art. 6, por su parte, introduce de una manera generalizada el recurso de *Amparo* en el sistema jurídico uruguayo. Este se agregará al recurso de *Habeas Corpus*, ya previsto en la Constitución uruguaya de 1966. La importancia fundamental de estos dos medios de protección de los derechos humanos fue ilustrada brillantemente por el Dr. Jorge PESSANO y no tengo nada que agregar a sus consideraciones. Estos dos medios de defensa de la dignidad humana y de control de la legalidad de los actos de los poderes públicos entrarán en vigor el 15 de febrero de 1985. A partir de la misma fecha, el Parlamento y las autoridades locales electas entrarán en funciones, mientras que el Presidente y el Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos el 1° de marzo. Del 15 de febrero al 1° de marzo de 1986, la Constitución de 1966 volverá a estar vigente con las modificaciones enumeradas en los diferentes incisos del art. 6, sobre los cuales, por otra parte, desde el 1° de julio de 1985 al 31 de octubre, a más tardar, deberá pronunciarse el Parlamento que se constituirá a esos efectos en Asamblea Constituyente.

El proceso de modificaciones constitucionales será sometido a plebiscito el 24 de noviembre de 1985 y las disposiciones así aprobadas entrarán en vigencia el 1° de marzo de 1986. Las disposiciones dichas transitorias quedarán en vigor en todo cuanto no haya sido modificado o aprobado por el plebiscito.

Del punto de vista jurídico, esta parte del Acto Institucional

Nº 19 merece ciertas reservas, especialmente sobre los siguientes puntos:

1) Se mantiene al COSENA aunque sólo como órgano consultivo del Poder Ejecutivo; la organización y el funcionamiento de esta institución será reglamentada por una ley cuya iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo. Igualmente, sólo este último podrá tener iniciativa legislativa para reglamentar el poder de crisis y para cambiar las leyes que actualmente rigen aspectos tan importantes como las Fuerzas Armadas, la Justicia, los tribunales militares, la Ley de Seguridad Nacional y el Orden Público. Se limita así al Poder Legislativo cuyas atribuciones, en principio, deben comprender la iniciativa legislativa en todos los terrenos.

2) Más inquietantes son las disposiciones que conciernen a la declaración del estado de crisis interna (llamado *estado de insurrección*), no sólo a causa de la latitud de apreciación sobre las circunstancias que pueden justificarlo, sino sobre todo porque la atribución de declararlo corresponde al Presidente de la República con un control parlamentario que corre el riesgo de revelarse puramente formal o ficticio, porque si el Parlamento no se pronuncia dentro de los 5 días, el estado de insurrección es dado por aprobado por éste. Por otra parte el Acto que proclama el estado de insurrección implica la suspensión de las garantías constitucionales que el propio acto indique. Esto significa que la suspensión de garantías puede extenderse más allá de los límites fijados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3) Pero lo que más preocupa al jurista es la disposición del art. 8 que mantiene en vigor, en tanto las autoridades surgidas de las elecciones no los hayan modificado o anulado, todos los actos legislativos o administrativos promulgados a partir del 27 de junio de 1973. Esto significa, entre otras cosas, que el Acto Institucional Nº 4 y sus modificaciones sucesivas sobre las proscripciones políticas siguen vigentes. Si se considera que sobre un total aproximado de 10.000 proscripciones políticas pronunciadas en el correr de estos años y que tocaron a casi todos los dirigentes y militantes políticos, quedan aproximadamente 4.000 proscripciones, se verá que las elecciones de noviembre se desarrollaron en condiciones no conformes a las disposiciones del art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Agreguemos que aún quedan 500 presos políticos,

entre los cuales Wilson Ferreira Aldunate, líder del Partido Blanco, detenido por los militares cuando retornaba al país (esta detención, más allá de la persona del Sr. Aldunate, toca al conjunto de los ciudadanos que se reconocen en su partido). La limitación de los derechos políticos es aún agravada por el mantenimiento de la Ley sobre los Partidos Políticos que, en contradicción con el art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíbe la reconstrucción de numerosos partidos y ha pretendido fijar las estructuras de los partidos autorizados retaceando así su autonomía. Esta situación, por otra parte, fue objeto de una reciente resolución de la Subcomisión de las Naciones Unidas sobre Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías, resolución que apunta expresamente a las violaciones del pacto internacional aquí recordado. Es cierto que la ley sobre los partidos fue modificada por el Acto Institucional N° 18 que autorizó como lemas permanentes al Partido Demócrata Cristiano y al Partido Socialista (creando como lo señalara el Profesor Miguel Angel SEMINO una contradicción con el art. 10 de la ley), pero otros partidos siguen estando prohibidos.

A estas críticas de orden jurídico sobre el Acto Institucional N° 19 se puede agregar la constatación del número aún muy elevado de presos políticos (aproximadamente 500, algunos de los cuales —como fue dicho— gravemente enfermos o privados de asistencia médica); la persistencia de la Ley de Seguridad Nacional y de Orden Público; el funcionamiento ininterrumpido de los tribunales militares; la presencia intacta del conjunto del aparato represivo y de las Fuerzas Armadas en todos los sectores claves de la sociedad; las fuertes limitaciones a la vida sindical y, en general, de toda la vida asociativa. En fin, la supervivencia de casi toda la panoplia de la dictadura.

Esta realidad nos obliga a concluir que la vía del restablecimiento de la democracia en Uruguay debe aún superar muchos obstáculos. Una etapa ha sido franqueada, pero quedan otras; será necesaria toda la fuerza, la unidad y la voluntad de lucha del pueblo para franquearlas.

Esta constatación dio lugar en el curso del coloquio a un debate sobre la evaluación del acuerdo de agosto y del Acto Institucional N° 19. Dos tesis se afrontaron: para unos el acuerdo y el acto N° 19 podrían haber sido más avanzados, menos tímidos en los puntos

esenciales; para otros, los resultados indudablemente obtenidos corresponden a la relación de fuerzas y permitirán modificaciones de esa relación en un sentido siempre más favorable al pueblo y a la democracia.

Se trata de un problema abierto de táctica política y de evaluación de las posibilidades de apreciación de las relaciones de fuerza en la situación; se trata de un asunto sobre el cual el SIJAU, en tanto asociación de juristas no tiene que decidir. Me parece importante, de todas maneras, que el coloquio haya dado lugar a una discusión sobre dicho punto, porque la democracia se construye, precisamente, con discusiones semejantes: la reflexión sobre la transición hacia la democracia permitió que nuestros amigos uruguayos practicara esa democracia sobre un tema que hoy es muy importante para el país.

C. Las perspectivas

Cualquiera sea el juicio que se adopte sobre el Acto Institucional N° 19, el análisis jurídico de los cuellos de botella que aún estrangulan la vida democrática en Uruguay fue compartido por todos los participantes. Los defensores del acuerdo de agosto están tan convencidos como los otros de que es necesario superar los límites y las trabas que he evocado para poder establecer una verdadera democracia. Y los que critican el acuerdo están tan convencidos como los otros de la importante ocasión que representan las elecciones de noviembre, dado que —cualquiera sean sus limitaciones— el Acto Institucional N° 19 y los otros que lo precedieron marcan un viraje y expresan, incluso, una crisis de la doctrina de la Seguridad Nacional. Como lo recordó el Dr. Fernando URIOSTE, una de las manifestaciones de esta ideología había sido la autoproscricción política de los militares que se habían excluido del derecho de voto (art. 9 del Acto Institucional N° 2 del 12 de junio de 1976) —exclusión que acaba de ser revocada, Acto Institucional N° 18—. Se expresaba allí, sutilmente, la doctrina de la Seguridad Nacional que considera que el gobierno del país es un hecho técnico, y como tal confiado a los técnicos de la Seguridad Nacional, mientras que la política es degradada al reino de lo irracional, de la charlatanería insignificante,

terreno de donde precisamente se retiraban desdeñosamente los militares. Hoy esta limitación ha sido anulada, ¿para ganar algunas decenas de miles de votos? Puede ser, pero más allá de las razones contingentes que hayan inspirado esta medida, indudablemente es signo de la crisis ideológica que se desarrolló concomitantemente con el avance de las luchas populares.

Una indicación parece emerger: todo el abanico de las fuerzas políticas uruguayas está persuadido de la necesidad que las elecciones se realicen con el mínimo posible de limitaciones (habida cuenta de las hipotecas pendientes). Si para muchas de ellas —y no las menores— el acuerdo de agosto y el Acto Institucional N° 19 no permiten imaginar su superación para antes de noviembre, para otras es posible reclamar su eliminación sin salirse del marco del acuerdo e incluso apoyándose en él. Así ocurriría con aquellas proscripciones que pueden ser levantadas por un acto administrativo; con la liberación de muchos presos políticos que podría ser decidida aplicando la legislación vigente; con la liberación de la vida colectiva. Todos ellos, objetivos de movilización y de lucha para llegar a las elecciones de noviembre con un espíritu de compromiso con la vida de la democracia que reclama también —y yo osaría decir, especialmente en la fase de su construcción—, la participación, el rechazo de la pasividad.

En esta perspectiva, el coloquio señaló la necesidad de que las elecciones no se reduzcan a un acto de delegación en blanco; que los candidatos y los partidos políticos digan al pueblo cuáles son las posiciones que van a asumir sobre los numerosos problemas que el Parlamento, la Asamblea Constituyente, el Presidente de la República, deberán resolver: qué leyes serán propuestas para ser derogadas o modificadas; qué disposiciones transitorias de la Constitución se desea modificar y en qué sentido; qué uso hará el Presidente de la República de sus poderes, y demás.

Esta enunciación de los programas y de los objetivos es necesaria para activar la participación, para confrontar las opiniones, para arrastrar al pueblo en la construcción de la democracia.

Y más aún: en el transcurso de este coloquio se plantearon problemas concretos que deberán afrontar las instituciones surgidas de las elecciones de noviembre: el problema de los funcionarios destituidos; el de los educadores destituidos y de los nuevos educadores

apresuradamente reclutados; el problema de la reconstrucción de un sistema sanitario basado en la participación y extendido a todos; y también el problema de la reconstrucción de una vida colectiva y de una fuerte participación en el terreno de la educación nacional; o el problema de la reconstrucción de la vida sindical y de la adopción de medidas que enfrenten las causas profundas —socio-económicas— de la dependencia; o aún el problema de retrotraer las Fuerzas Armadas a su papel institucional y de dismantelar toda institución fundada en la doctrina de la Seguridad Nacional.

D. La Amnistía

Y al fin, con el retorno de la democracia, ¡la AMNISTIA! Esta amnistía que —como muy bien se dijo— pasa del estadio de la utopía, alimentado por un pequeño número de militantes, al estadio de la decisión de masas.

A partir del 1º de marzo de 1985, el Parlamento que ustedes, uruguayos, elegirán en noviembre próximo, será el dueño de la amnistía, porque a partir de esta fecha la Constitución de 1966 volverá a estar en vigencia y las instituciones elegidas entrarán en funciones.

En consecuencia la amnistía es uno de los desafíos, otro más, que enfrentan estas elecciones. Desde ahora su contenido debe ser discutido y el coloquio registró ecos en ese sentido. Elena de QUINTEROS nos recordó que la democracia exige una severa confrontación con un pasado de pesadilla y que no debemos olvidar las tragedias. Y Francisco BUSTAMANTE explicó por qué no puede aplicarse una amnistía a los crímenes contra la humanidad cometidos por el terrorismo de Estado; pero también advirtió que esos crímenes nacen de una estructura, de una doctrina, de una institución, que deben ser dismanteladas. He aquí que el tema nos remite a los grandes problemas que evocaba hace un momento, del rol del ejército en la democracia futura.

E. Los difíciles caminos de la democracia

Problemas también difíciles, complejos. Pero la democracia no debe temer la complejidad, no debe buscar esconderla, no debe

ceder a la tentación de exorcizarla, suprimiendo los efectos de los fenómenos, en lugar de atacar sus causas profundas. Sobre este punto, el coloquio registró voces altamente concientes, que recordaron cómo la represión de una intensa vida estudiantil que se manifestaba en Uruguay en los años 68 y 69 fue un error de la democracia, porque la Ley sobre la Enseñanza no fue hecha por los militares, sino que fue votada por el Parlamento, así como otras leyes que hoy pesan sobre la vida del país. La vida estudiantil que fue sofocada, se dijo, a veces expresaba, por cierto, fenómenos de crisis, pero esos fenómenos reflejaban un proceso de resquebrajamiento que debería haber llamado la atención sobre sus causas profundas, en lugar de provocar solamente una respuesta al nivel de sus efectos.

Esta advertencia que el coloquio nos ofrece, se las retrasmito para que, como fuera dicho, esta difícil democracia que ustedes van a construir en Uruguay pueda nacer fortalecida por la experiencia y la crítica de los errores del pasado; pueda nacer, al fin de cuentas, marcada por la atención prestada a los problemas humanos concretos que, como decía al comienzo, es el signo característico de una verdadera democracia.

EL CASO DEL PARAGUAY

Me referiré ahora al caso del Paraguay cuya situación es en muchos casos distinta de la del Uruguay.

A. El complot del silencio

Esta diferencia toca, ante todo, lo que podría ser considerado como un triste privilegio del pueblo del Paraguay: ser a la vez víctima de la dictadura y de un complot de silencio, como fuera subrayado ayer.

En efecto, mientras las instancias internacionales, la opinión pública, las organizaciones no gubernamentales se han ocupado de distintos pueblos que han conocido la opresión, pareciera que el Paraguay, durante largos años, ha sido completamente olvidado. La más antigua dictadura de América Latina, es también la menos conocida.

Debemos interrogarnos sobre el por qué de este largo silencio,

porque los mecanismos que producen el silencio forman parte de las causas de la opresión.

B. Las razones del silencio

Ahora bien, en este sentido, debemos representarnos el momento en que la dictadura de Stroessner se instala. Estábamos en la primera mitad de los años cincuenta, en plena guerra fría, cuando el mundo no había conocido aún el fenómeno que se llama "el despertar de los pueblos". Numerosos países que después accedieron a la independencia, modificando el escenario de las Naciones Unidas, no habían entrado todavía en el circuito internacional; luchas como las de Argelia o de Vietnam no habían despertado aún la conciencia del mundo; la conciencia democrática era débil; los derechos humanos vivían todavía como una enunciación abstracta; a menudo, fachadas de las sociedades privilegiadas, no habían mostrado todavía su capacidad para cuestionar los mecanismos del privilegio; el tercer sistema del que habla Theo VAN BOVEN no había alcanzado aún el grado de fuerza y de universalidad que conoce actualmente; las iglesias no se habían aún comprometido decididamente en este terreno; el Concilio Vaticano II, Medellín, la teología de la liberación no existían aún. A esto podemos agregar la situación específica del Paraguay: la participación de las Fuerzas Armadas en la conducción política del país no comienza en 1954. En efecto, el ejército está presente en la escena política desde la revolución militar nacionalista de febrero de 1936 que terminó con el Estado liberal. Tres años de guerra con Bolivia debilitan ulteriormente la vida política. De 1936 a 1954, varios jefes militares se sucedieron a la cabeza del país, a lo largo de un período agitado, lleno de desórdenes y de violencia. A pesar de un intento revolucionario en 1947, los jefes militares conservan el poder hasta 1954, acompañando con violenta represión la conducción de los asuntos del país.

Este conjunto de factores puede explicar por qué el golpe de Estado de 1954 del General Stroessner, comienzo de un régimen dictatorial destinado a durar excepcionalmente, no encuentra ecos. Los intentos de resistencia que se manifiestan al comienzo en el país, caen en el vacío.

C. Las consecuencias del silencio

Las consecuencias de esta ausencia de reacciones son la progresiva pasivización, una especie de acostumbramiento a la represión. Poco a poco las reglas de la represión son casi interiorizadas, la autocensura reemplaza en un cierto sentido a la censura; la autorrepresión es acompañada por la brutalidad del poder. El estado de sitio es renovado cada tres meses, primero con alguna fundamentación, finalmente sin fundamentación alguna, llegándose casi hasta el olvido de las causas del estado de sitio que es presentado como si fuera un fenómeno natural.

D. El marco institucional

Como lo recuerda Francois CHERON en un informe muy detallado que presentó en junio de 1983, luego de una misión de estudio efectuada a pedido de la Federación Internacional para los Derechos Humanos, desde comienzos de los años sesenta, el régimen del General Stroessner se consolida, gracias a una serie de leyes de excepción y a su particular aplicación. Es a partir de ese momento que el país se orienta hacia un sistema político de aparente pluralismo restringido, que se afirma con ocasión de la preparación del voto de la Constitución de 1967, actualmente en vigencia.

En efecto, la Constitución fue preparada por una Asamblea Constituyente, compuesta en su mayoría por el Partido Colorado y por una pequeña minoría "oficialista" de las dos fracciones del Partido Liberal y del Partido Febrerista. El Partido Comunista y la Democracia Cristiana fueron rigurosamente excluidos de la escena política.

Teóricamente la Constitución de 1967 garantiza el ejercicio de los derechos políticos, aunque muy limitados por sus propias disposiciones y por las leyes 294 de 1955 y 209 de 1970. Pero el art. 71 de la Constitución proscribe el concepto económico-político de la lucha de clases (sancionado por el art. 4 de la ley 209), lo que excluye del juego político autorizado a toda organización que incluya la noción de clase social en su doctrina. En esas condiciones, toda agrupación política marxista que denuncie las disparidades sociales, es excluida

por la Constitución y reprimida con severidad por las disposiciones de las leyes 209 y 294.

Hecha esta salvedad, la Constitución —en el modo normal de funcionamiento de las instituciones— debería garantizar la libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión (arts. 70, 71 y 72).

Pero estas libertades fundamentales cuyo alcance ya está limitado constitucionalmente, son ampliamente restringidas por la práctica política del régimen que, utilizando en forma permanente el *estado de sitio* previsto por el art. 79 de la Constitución, ha transformado, en la realidad cotidiana, las garantías así planteadas en simple referencia de principios teóricos y formales, vaciados de todo contenido concreto.

La fachada, es la de una “democracia limitada”, lo que ya es lamentable. La realidad, es la de una dictadura que niega sistemáticamente los derechos fundamentales de la persona.

El art. 79 de la Constitución que plantea el principio del estado de sitio, prevé su implantación en tres circunstancias graves: guerra internacional; invasión exterior y conmoción interior, o amenaza, es decir, la inminencia de una u otras de estas tres circunstancias.

La Constitución dispone que el estado de sitio sea decretado por el Poder Ejecutivo: el Presidente de la República personalmente.

El contenido de las medidas que acompañan el estado de sitio es sumamente grave, pues todas las garantías, ya limitadas por la propia Constitución, quedan suspendidas.

El Presidente de la República dispone entonces de poderes exorbitantes en las siguientes materias: arresto de personas; deportación; prohibición de manifestaciones públicas; libertad de prensa y libertad de circular.

Dada su gravedad y la casi paralización del ejercicio de las libertades públicas que estas facultades absolutamente excepcionales comportan, la Constitución (art. 79) limita su duración.

Ahora bien, sistemáticamente, cada tres meses, el estado de sitio es prorrogado por decretos sucesivos del General Presidente Stroessner.

Simplemente, como las elecciones no pueden efectuarse en períodos de estado de sitio, la medida es suspendida durante 24 horas para cada consulta electoral.

La instauración en el Paraguay de un régimen de estado de sitio

permite al Poder Ejecutivo abolir todas las garantías y el ejercicio de todas las libertades fundamentales sustituyendo la arbitrariedad más absoluta a las disposiciones legales que garantizan, incluso en el derecho paraguayo, el respeto de los derechos humanos.

Esta exorbitante situación de suspensión casi total de toda garantía individual, sólo es posible si se reúnen dos condiciones: que su adopción sea motivada por la existencia de un estado crítico y preexistente de los intereses vitales del país y que el estado de sitio sea declarado por un tiempo limitado.

Ahora bien, la renovación sistemática del estado de sitio de período en período, sin exposición de motivos y sin control parlamentario es una perversión de la Constitución; por otro lado, la ausencia de las causas que legitimarían la instauración o la renovación de esta medida es una desnaturalización de las instituciones.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo no invoca nunca circunstancias concretas para tratar de justificar la medida. Por el contrario, el régimen mismo prueba la ilegalidad en la cual ha buscado situarse, complaciéndose en reconocer que el país goza de calma bajo el régimen de la "larga paz de Stroessner".

Por su permanencia, lo que solo debería ser una medida circunstancial y momentánea, deja de ser en el Paraguay una respuesta constitucional a una situación crítica de urgencia. El estado de sitio se ha transformado en una sólida estructura de contención política sobre la cual se apoya la arbitrariedad del poder.

Pocos juristas en Paraguay recuerdan las causas que ocasionaron la declaración del estado de sitio en sus orígenes.

Como lo subraya F. CHERON en su informe, del cual he extraído los pasajes esenciales aquí recordados, la Constitución de 1967, votada por una asamblea pluralista *restringida* no garantiza el ejercicio de la democracia en el Paraguay y por añadidura, las disposiciones que garantizan de manera limitada ciertas libertades son trasgredidas, disfrazadas y desnaturalizadas por la aplicación del estado de sitio y de las leyes que lo acompañan.

E. Los efectos sobre los derechos humanos

Por lo tanto, la vida institucional está marcada por:
— la abolición de las garantías de la democracia;

- la ausencia de autonomía del Parlamento que no tiene la posibilidad de prorrogar sus sesiones ni de reunirse en sesión extraordinaria, salvo si el Poder Ejecutivo lo decide;
- la posibilidad que tiene el Presidente de disolver, sin control, el Parlamento (art. 182);
- la posibilidad que tiene el Presidente de promulgar leyes no aprobadas por el Parlamento según el sistema de la "aprobación ficticia" (art. 156);
- la irresponsabilidad política del Presidente y de sus ministros.

Las consecuencias de este conjunto institucional sobre los derechos fundamentales son las violaciones reiteradas de los derechos humanos y especialmente de:

- el derecho a la vida;
- el derecho al respeto a la integridad física;
- el derecho al ejercicio de la defensa;
- el derecho a la libre circulación;
- el derecho a la libertad de prensa.

F. El temor generalizado y la opresión del mundo rural

Conviene agregar que en el correr de los últimos años, la situación de los derechos humanos se ha deteriorado seriamente en el Paraguay. Dos problemas particularmente graves fueron señalados por varios expositores.

Primero, el estado de excepción tiene consecuencias particularmente nefastas sobre la vida política y asociativa. Reina un sentimiento general de temor e incluso de terror: ninguna libertad política está garantida. Cuando las organizaciones políticas, sindicales, religiosas, adoptan iniciativas de importancia y la dictadura teme por su poder, las organizaciones, toleradas hasta ese momento, son duramente golpeadas, sin aviso y sin que se expongan las razones. Los militantes de organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos son frecuentemente encarcelados, incommunicados, maltratados, detenidos durante varios meses sin saber incluso qué cargos son retenidos contra ellos.

Por otra parte, la situación es particularmente grave en las zonas rurales del país. A pesar de la riqueza de la tierra paraguaya, millares de personas sufren hambre en el Paraguay. Y esto no es

debido a una catástrofe natural. Es el resultado de una política deliberada de expropiación de la tierra, de promoción de producciones agrícolas para la exportación, en detrimento de los cultivos alimenticios. Las zonas rurales se transforman en latifundios en manos de extranjeros. Y las regiones están fuertemente militarizadas. Ninguna forma de organización campesina es tolerada. Los casos de detenciones arbitrarias, de malos tratos y de ejecuciones sumarias son particularmente numerosos. Y los millares de campesinos que se han dirigido al Poder Judicial para defender su derecho a la tierra nunca han ganado sus causas. Más aún, sus abogados son también detenidos. Esta situación es vista con preocupación y se teme que se produzcan situaciones análogas a las que ocurrieron hace algunos años en Guatemala, cuando las Fuerzas Armadas se lanzaron en una guerra contra millares de campesinos sin defensa.

G. Los caminos de la esperanza

Pero paralelamente a estos peligros, se abren perspectivas de esperanza, porque entre tanto, la idea democrática ha ganado terreno en el mundo y —a pesar de los horrores de las dictaduras que se han multiplicado en el planeta— ha adquirido una fuerza que no podemos ignorar.

Este nuevo impulso de la idea democrática se manifiesta también dentro del Paraguay, bajo la acción combinada de varios factores, entre los que recordaré los siguientes:

- la actividad de los exiliados, que en su mayor parte se encuentran en Argentina y en el Uruguay donde desarrollan una intensa actividad de sensibilización contra la dictadura;
- la acción de la Iglesia que ha hecho suyas las orientaciones del Concilio Vaticano II y de los principios progresistas aprobados por la Conferencia Episcopal Latinoamericana (Medellín, Colombia, 1968). Rompiendo con el régimen para reaccionar contra la arbitrariedad, reclama la aplicación de los derechos constitucionales, así como la adopción de una política de justicia social susceptible de resolver los graves problemas socioeconómicos;
- la acción de los estudiantes, de los universitarios y de las fuerzas sindicales, que tienden a contestar en particular el régimen de excepción impuesto por el poder;

- los estudios publicados por juristas paraguayos en revistas especializadas y que demuestran los aspectos inconstitucionales del estado de sitio, de los poderes excepcionales reconducidos periódicamente desde hace más de 30 años;
- la acción de la comunidad internacional, especialmente de las instancias de las Naciones Unidas encargadas de la protección de los derechos humanos. Esta acción internacional contribuye eficazmente a romper el complot del silencio que habíamos evocado más arriba. El Paraguay deja progresivamente de ser un "país olvidado", librado a una dictadura que busca sobrevivir discretamente.

H. La ruptura del complot del silencio en las instancias internacionales

En efecto, en la última sesión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se adoptó una resolución invitando al gobierno paraguayo a levantar el estado de sitio.

Por otra parte, en 1981, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) adoptó una resolución que concierne al trabajo forzado al que están sometidos los presos políticos condenados en aplicación de la ley 209.

Pero sobre todo es en las Naciones Unidas donde se esboza un cambio sobre el Paraguay.

En 1983, por primera vez en el seno del sistema de las Naciones Unidas, se abrió un debate en sesión pública, en la Subcomisión de Derechos Humanos, que terminó en marzo de 1984 con la adopción de una resolución del órgano superior, la Comisión de Derechos Humanos. Con 36 votos por la afirmativa, 1 en contra (Uruguay) y 5 abstenciones, la Comisión pide a las autoridades paraguayas que considere el levantamiento del estado de sitio. Obligada a tomar posición, la delegación paraguaya deja entender que se está estudiando un proyecto en ese sentido.

Una etapa suplementaria es franqueada en agosto de 1984: la Subcomisión adopta una nueva resolución por la cual renueva su pedido de que cese el estado de sitio y se pronuncia por una amnistía para que sean creadas las condiciones de apertura de un proceso democrático.

Los participantes del coloquio estimaron que la acción desplegada en el seno de las Naciones Unidas debía ser intensificada, especialmente porque las resoluciones adoptadas legitiman la acción de las organizaciones nacionales de derechos humanos que luchan en favor del levantamiento del estado de sitio y por la amnistía, salvo si las propias instancias competentes de las Naciones Unidas son consideradas subversivas.

Se subrayó igualmente que la acción desplegada en el seno de las Naciones Unidas podía contribuir a la creación de un entorno favorable a la apertura de un proceso democrático.

1. El resurgimiento de la idea de democracia

El resurgimiento de la idea de democracia en el Paraguay se ha vuelto posible también por una doble toma de conciencia:

- la toma de conciencia del pueblo paraguayo del carácter retrógrado de la actual dictadura. Este pueblo, en el correr de su historia dio pruebas de madurez política y de una profunda fidelidad a la libertad y al ideal democrático. La Revolución de los *Comuneros* se fundó en la ideología de la soberanía del pueblo y en el rechazo del absolutismo y fue en Paraguay donde se proclamó la primera República latinoamericana. También en Paraguay, durante largo tiempo se aplicó una política de justicia social, que impidió la existencia de desigualdades demasiado grandes y de la explotación del hombre por el hombre;
- la toma de conciencia del pueblo de la posibilidad de obtener una verdadera transición hacia la democracia que sea a la vez política, económica y social, respetuosa de los derechos humanos y del pueblo.

Esta transición podría hacerse sin violencia, gracias a la participación del pueblo en el proceso de apertura, en todas sus etapas; gracias a la instauración de un estado de derecho que constituya una barrera contra la dictadura y contra la anarquía y también gracias a un entorno internacional favorable.

Un participante del coloquio se levantó con vehemencia contra lo absurdo y lo injusto de la situación de un país librado a la dictadura y a las multinacionales, exclamando: ¿Por qué Occidente se encierra en un sistema de contradicciones que arruina sus mejores

conquistas espirituales y que favorece el desarrollo de los extremismos? ¿Por qué la democracia y la libertad serían ideales irrealizables en el Paraguay?

La respuesta, tal como aparece en el curso de los debates es que nada puede impedir que un pueblo se libere de la dictadura para reencontrar un régimen de libertad y de democracia conforme a sus tradiciones y a sus aspiraciones, si tiene la firme voluntad y la profunda convicción de ello.

III. A MODO DE CONCLUSION

Antes de terminar este informe —que seguramente los ha aburrido por su extensión y que sin embargo presenta muchas lagunas que ustedes sabrán excusar— quisiera agradecer en primer lugar a nuestras intérpretes que nos garantizaron una excelente comunicación recíproca, más allá de las fronteras lingüísticas. Agradezco igualmente a los amigos argentinos que aseguraron la organización del coloquio, a las personas que lo apoyaron y a todos aquellos que con su dedicación hicieron posible estas jornadas tan intensas y llenas de vida. Pero quiero agradecer muy particularmente la lucha del pueblo argentino que —reconquistando la democracia en este país y planteando en primer lugar la defensa de los derechos humanos— ha dado un nuevo impulso a las luchas de los pueblos hermanos del Uruguay y del Paraguay.

También quiero agradecer calurosamente a estos dos pueblos que —mediante la presencia de sus representantes aquí— son los que dieron su cabal sentido, no solo a este coloquio, sino también a la defensa de la causa de la democracia.

Porque, efectivamente, entre las fuerzas escondidas de ésta, cuento la lucha de los pueblos que sufren bajo la opresión y que combaten sin desesperar jamás. Nuestro amigo VAN BOVEN no se enojará si completo la enumeración de las fuerzas del tercer sistema que trabajan por la defensa de los derechos humanos y de los pueblos —lo que él llama el tercer sistema— poniendo en primer lugar a los pueblos que, oprimidos, no se resignan a la opresión: son ellos los que dan fuerza e incisividad a todos los otros elementos del tercer sistema: organizaciones no gubernamentales, opinión pública, etc. Son ellos los que hacen progresar el sistema. Las distintas sesiones

del Tribunal Russell II sobre América Latina, para no dar sino un ejemplo, no podrían haberse efectuado si no hubieran estado alimentadas por la heroica lucha de los pueblos concernidos.

Haremos, estoy seguro, nuestro próximo Coloquio en Montevideo y espero que el tema será entonces el de la organización de la democracia en el Paraguay.(*)

(*) Traducido del francés.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

ARGENTINA

Abuelas de Plaza de Mayo, delegación observadora.

Agrupación de Familiares de Paraguayos Detenidos-Desaparecidos, obs.

ALDHU (Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos), Aldo Hugo BOSSARELLI.

Raúl ARAGON, abogado, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, CONADEP, obs.

Asamblea Interinstitucional Armenia: A. SEMIZIAN y R. M. MALKASSIAN, obs.

Asociación Argentina pro Universidad para la Paz y las Naciones Unidas, delegación obs.

David BAIGUN, abogado, Comité Asesor Argentino del SIJAU.

Eduardo BARCESAT, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Liga Argentina por los Derechos Humanos.

Jorge BAÑOS, abogado, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Isidoro de BENEDETTI, abogado, Asociación Internacional de Derecho Penal, rama argentina, obs.

Alfredo CARBALLEDA, abogado, Partido Justicialista, Distrito Metropolitano, Secretario de Acción Política, obs.

Octavio CARSEN, abogado, CELS, OSEA (Oficina de Solidaridad con los Exiliados Argentinos), ALDHU, Comité Director del SIJAU.

Saúl COGAN, Presidente de la Mesa Ejecutiva del Frente Amplio en Argentina, obs.

Ricardo COLOMBRES, con-juez de la Corte Suprema de Justicia, ex miembro titular de CONADEP, ex miembro de la Corte Suprema de Argentina, obs.

Confederación Paraguaya de Trabajadores en el Exilio, delegación obs.

Augusto CONTE, abogado, diputado Nacional por la Democracia Cristiana, CELS, Comité Asesor Argentino del SIJAU.

Leandro DESPOUY, abogado, miembro de la Subcomisión de las Naciones Unidas sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Comité Director del SIJAU.

Angel DI PAOLA, representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Presidente.

Eduardo DONNA, magistrado, Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal (Buenos Aires).

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, delegación obs.

- Enrique FERNANDEZ MEIJIDE, arquitecto, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.
- Wilfredo GIACOSA, abogado, Colegio de Abogados de Rosario.
- Guillermo GOLDSTEIN, abogado, Partido Socialista Popular, obs.
- Alberto GONZALEZ BASUCHI, Asociación de Abogados de Buenos Aires, obs.
- Bellela HERRERA, ACNUR.
- Instituto de Relaciones Internacionales: Eduardo Luis DUHALDE, Presidente; Manuel GAGGERO; Carlos GONZALEZ GARTLAND; Marcela CAPPI.
- Domingo LAINO, economista paraguayo, ex profesor de la Universidad Católica de Asunción, vicepresidente del Partido Liberal Radical Auténtico.
- Madres de Plaza de Mayo, delegación obs.
- Catalina MARTIN, abogada.
- Diego MAY ZUBIRIA, abogado, Partido Intransigente, obs.
- Emilio Fermín MIGNONE, abogado, presidente del CELS, Comité Asesor Argentino del SIJAU.
- Elena Carmen MORENO, OSEA, obs.
- Omar MORENO, SERPAJ-Argentina.
- Carlos A. OLIVIERI, juez de Instrucción, obs.
- Marcelo PARRILLI, abogado, CELS.
- Boris PASIK, abogado, CELS, Comité Asesor Argentino del SIJAU.
- Adolfo PEREZ ESQUIVEL, arquitecto, Coordinador General para América Latina del SERPAJ, Premio Nobel de la Paz.
- Juan José PRADO, abogado, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Universidad de Buenos Aires, Comité Asesor Argentino del SIJAU.
- Horacio RAVENNA, Director General de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, Comité Asesor Argentino del SIJAU.
- Luis Alfonso RESCH, ex profesor de la Universidad Católica de Asunción, jurista paraguayo, dirigente internacional de la Democracia Cristiana.
- Néstor Arnaldo SABUQUI, Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, obs.
- Elías SALAZAR, abogado, Presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Comité Asesor Argentino del SIJAU.
- Hipólito SOLARI YRIGOYEN, abogado, Embajador Itinerante de la República Argentina, miembro fundador del SIJAU.
- Enrique Oscar STOLA, representante de la Asociación Argentina por la Abolición de la Tortura y los Malos Tratos, obs.
- Juan Carlos TUCCI, Partido Demócrata Cristiano (Humanismo y Revolución), obs.
- Arnaldo VALDOVINOS, abogado paraguayo, ex ministro del Poder Ejecutivo, dirigente del Partido Revolucionario Febrerista, exiliado en Argentina desde 1947.
- Ernesto VILLANUEVA, Instituto de Estudios Socio-Políticos y de Acción Comunitaria, obs.
- José Federico WESTERKAMP, Amnesty International (sección argentina), obs.

PARAGUAY

Marco Antonio BARBOSA, Comisión Justicia y Paz.

Carlos CARDOSO DE OLIVEIRA Jr., Orden de Abogados de Brasil, sección del Estado de San Pablo.

Heliário DOS SANTOS Jr., abogado, Presidente de la Asociación Latinoamericana de Abogados para la Defensa de los Derechos Humanos (A.A.L.A.), Comité Director del SIJAU.

Omar FERRI, abogado, Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Porto Alegre.

Jair KRISCHKE, Presidente del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Porto Alegre.

Ricardo E. LEIVA, Acuerdo Paraguay en el Exilio (Cono Sur), obs.

Marco Antonio NAHUM, A.A.L.A., abogado.

Alonso Luis OCAMPOS, Acuerdo Paraguay en el Exilio (Cono Sur), obs.

Wagner Rocha d'ANGELIS, Comisión Brasileira Justicia y Paz, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de la Orden de Abogados de Brasil, Asociación Brasileira de Juristas Demócratas.

Rodolfo ROMERO, representante de la Universidad de Trabajadores de América Latina (UTAL) y del Centro Paraguayo de Estudios Sociales (CEPES).

PERU

Fabiola LETELIER, abogada, Presidenta del Comité de los Derechos del Pueblo (CODEPU).

Manuel SANHUEZA, Abogado, Presidente del Grupo de Estudios Constitucionales, Comité Director del SIJAU.

PERU

Asociación pro Derechos Humanos, Fiscal José Antonio Martín PALLIN, Presidente; BASTOS MORALES.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Comité de Abogados para los Derechos Humanos Internacionales, Nueva York, Cynthia ESTLUND, Samuel ISSACHAROFF.

Stephen MARKS, jurista, obs.

FRANCIA

Rubén BAREIRO SAGUIER, abogado paraguayo, escritor.

François CHERON, abogado, Presidente del Comité francés de solidaridad con el pueblo paraguayo.

Francis JACOB, abogado, ex Presidente del Sindicato de Abogados de Francia.

- Louis JOINET, magistrado, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (ONU).
- Leo MATARASSO, Presidente de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los pueblos.
- Augusto ROA BASTOS, escritor paraguayo, profesor de la Universidad de Tolosa, Francia.
- María M. SALABERRY, profesora uruguaya, Responsable de Publicaciones del SIJAU.
- Cecile SPORTIS, Encargada de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, obs.
- Juan SAAVEDRA, abogado chileno, exiliado, Comité Director del SIJAU.
- Philippe TEXIER, magistrado, Comité Director del SIJAU.
- Eric-Jean THOMAS, abogado, Comité Director del SIJAU.
- Tran VAN MINH, jurista vietnamita, profesor de Derecho Público de la Universidad de París (†).
- Jean-Louis WEIL, abogado, Comité Director del SIJAU.

ITALIA

- Salvatore SENESE, magistrado, miembro del Consejo Superior de la Magistratura Italiana, Comité Director del SIJAU.

NICARAGUA

- Armín CANO SANTAMARIA, Embajador de Nicaragua, obs.

PAISES BAJOS

- Hans THOOLEN, jurista, director del Instituto de Derechos Humanos de Holanda (SIM), Comité Director del SIJAU.
- Théo VAN BOVEN, ex director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, profesor de la Universidad de Limburgo, Holanda.

PANAMA

- Wilfredo GIACOSA, Asociación Americana de Juristas, obs.

PARAGUAY

- Euclides ACEVEDO, abogado, Presidente del Partido Revolucionario Febrerista.
- Olga CABALLERO, abogada, secretaria de la Comisión de Derechos Humanos del Paraguay.
- Fernán DIAZ PEREZ, abogado criminalista, asesor del Comité de Iglesias, dirigente febrerista.
- José Félix FERNANDEZ ESTIGARRIBIA, abogado, Presidente de la Asociación de Abogados Latinoamericanos para los Derechos Humanos (A.A.L.A.), filial Paraguay.

Carlos Alberto GONZALEZ, decano de la Facultad de Derechos de la Universidad Católica de Asunción.

Alejandro LADALARDO, abogado, profesor, defensor del programa de presos políticos del Comité de Iglesias, vicepresidente del Partido Demócrata Cristiano, (A.A.L.A.), filial Paraguay.

Waldino Ramón LOVERA LOPEZ, abogado, vicepresidente del Movimiento Popular Colorado (MOPOCO).

Mario MALLORQUIN, abogado, ex Ministro de Estado, vicepresidente del MOPOCO.

Juan Carlos RAMIREZ MONTALBETTI, abogado, profesor de la Universidad Católica de Villarrica, Paraguay, defensor de campesinos víctimas de la represión, (A.A.L.A.), filial Paraguay.

Justo PRIETO, abogado, profesor de derecho constitucional de la Universidad Católica de Asunción.

PERU

Diego GARCIA SAYAN, abogado, Secretario ejecutivo de la Comisión Andina de Juristas, Comité Director del SIJAU.

PUERCA

Gunnar BERG, Sección sueca de la Comisión Internacional de Juristas.

RUJIA

Alejandro ARTUCIO, abogado uruguayo, Comisión Internacional de Juristas - Ginebra, Comité Director del SIJAU.

Asociación Internacional contra la Tortura, Ana María EZCURRA.

Mario DELL'ACQUA, abogado uruguayo, Comité Director del SIJAU.

C.M.EYA NCHAMA, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

Eather PRIETO, abogada paraguaya, ex funcionaria del COE.

Pierre de SENARCLENS, ex director de la División de Derechos Humanos y de la Paz de la UNESCO, profesor de la Universidad de Lausana, Suiza, Comité Director del SIJAU.

Adrien-Claude ZOLLER, Pax Christi International, obs.

URUGUAY

Mireya ARGELAGUET, subcomisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Uruguay.

Bernardo BERRO, abogado, Colegio de Abogados del Uruguay.

Azucena BERRUTTI, abogada, Colegio de Abogados del Uruguay.

Nelson BLAZOTTI, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Frente Amplio, observador.

- Graciela BORRAT, abogada, colaboradora del SERPAJ y de la Comisión de Derechos Humanos de la Federación de Religiosos Uruguayos.
- Francisco BUSTAMANTE, SERPAJ-Uruguay.
- Rodolfo CANABAL, abogado, Presidente del Colegio de Abogados del Uruguay.
- Víctor CAYOTA, profesor, ex miembro del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, obs.
- Lilián CELIBERTI, Comisión de Derechos Humanos del PIT-CNT, obs.
- Familiares de Uruguayos Desaparecidos en Argentina, delegación obs.
- Carlos A. GOMEZ HAEDO, médico, obs.
- Julio HERRERA, abogado, IELSUR.
- Madres y Familiares de Procesados por la Justicia Militar, delegación obs.
- Heber MARTINEZ BURLE TROITIÑO, representante de la Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio, obs.
- Enrique MORAS, abogado.
- Eduardo NEYRA, abogado, obs.
- Fernando NIN, abogado, Colegio de Abogados del Uruguay, obs.
- Luis Alberto OSTA, Comisión pro amnistía PIT-CNT, delegación ante la Coordinadora de Derechos Humanos, obs.
- Jorge PAN CRUZ, abogado, obs.
- Jorge PESSANO, abogado, ex magistrado, Colegio de Abogados del Uruguay.
- María Josefina PLA REGULES, abogada, Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio.
- María Almeida de QUINTEROS, AFUDE (Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos), obs.
- Bernardino REAL, abogado, IELSUR.
- Néstor Fernando ROMANO CARIGLIO, profesor de la Facultad de Derecho del Uruguay.
- Beatriz ROVINA, abogada, Colegio de Abogados del Uruguay.
- Helios SARTHOU, abogado laboralista.
- Miguel Angel SEMINO, abogado, vicepresidente del Colegio de Abogados del Uruguay, profesor.
- Antonio SERRENTINO, abogado, IELSUR.
- Fernando URIOSTE, Colegio de Abogados del Uruguay.
- José WAINER, abogado.
- Edith WIEDER, abogada, representante del Movimiento pro Restitución de Funcionarios Destituidos, Colegio de Abogados del Uruguay.
- Osvaldo XIMENEZ STRAZZARINO, Colegio de Abogados del Uruguay.
- Wilder TAYLER, abogado, IELSUR.

Anexo II

LISTA DE TRABAJOS E INTERVENCIONES NO PUBLICADOS EN LA PRESENTE EDICION

Los siguientes informes se encuentran a disposición de los interesados en nuestras oficinas.

Julia ALONSO y Ramón LEIVA: Condiciones para una verdadera transición democrática en el Paraguay: Amnistía, 7 pp.

Lincoln BIZZOZERO: Notas sobre el Estado y el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. 9 pp.

Olga CABALLERO: La condición femenina en el Paraguay, secuelas después de 30 años de dictadura. 2 pp.

Familiares de detenidos-desaparecidos paraguayos en Argentina: Breve reseña histórica de la violación de los derechos humanos en el Paraguay; colaboración policial entre el Paraguay y los países limítrofes. 20 pp.

Santiago IRULEGUI y Luis Alberto VIERA: Consideraciones sobre la cuestión de la Amnistía en el Uruguay. 15 pp.

Francis JACOB: El caso del abogado paraguayo Heriberto Allegre. 2 pp.

Madres y Familiares de Procesados por la Justicia Militar (Uruguay): Situación de los presos políticos, llamado por la amnistía. 3 pp.

Eva NCHAMA: Dificultades de la lucha por los derechos humanos al nivel internacional. 4 pp.

Josefina PLA: El acto N° 19. 4 pp.

Flora Almeida de QUINTEROS: Los desaparecidos y la situación de los derechos humanos en el Uruguay. 5 pp.

Augusto ROA BASTOS: Represión y cultura en el Paraguay. 5 pp.

Miguel Angel SEMINO: Derechos políticos en el Uruguay. 5 pp.

Fernando A. URIOSTE: Acto Institucional N° 19. 10 p.

Fernando A. URIOSTE: Proscripciones y derechos políticos. 8 pp.

Fran VAN MINH: Condiciones jurídicas para una verdadera transición democrática en el Paraguay. 18 pp.

Arlene Claude ZOLLER: La violación de los derechos humanos en el Paraguay. 4 pp.

Anexo III

PRESENTACION DEL SIJAU

OBJETIVOS

1. Desde su fundación en 1976, el objetivo esencial del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU) ha sido el desarrollo de un vasto movimiento de opinión que, apoyándose en todos los sectores representativos de la comunidad internacional, brega por una AMNISTIA GENERAL Y SIN RESTRICCIONES en Uruguay.

Es así que en diciembre de 1977 se publicó un documento firmado por eminentes juristas internacionales llamando a la comunidad internacional a movilizarse en pro de la Amnistía y por el respeto de los derechos humanos en Uruguay.

En diciembre de 1978, un Coloquio internacional organizado por el Senado de la República Francesa con el apoyo de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, de la Comisión Internacional de Juristas, de la Federación Internacional para los Derechos Humanos y del Movimiento Internacional de Juristas Católicos (Pax Romana), permitía precisar el sentido y el alcance de este llamado en pro de la Amnistía en Uruguay que fue así definido:

- liberación de todos los presos políticos;
 - presentación de todos los desaparecidos;
 - supresión de todas las proscripciones políticas y sindicales;
 - anulación de todos los licenciamientos y destituciones por motivos políticos y sindicales;
 - retorno de los exiliados;
 - anulación de todos los "actos institucionales" y de la legislación de excepción;
 - restablecimiento de todos los derechos y libertades democráticos suprimidos por el régimen dictatorial.
2. Velar por el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Uruguay; denunciar su violación e iniciar todas las acciones pertinentes ante los organismos competentes.
3. Asistir a las víctimas de la represión o a sus representantes y a las organizaciones internacionales de derechos humanos (presentación de quejas, misiones, comunicaciones, etc.). Impulsar la realización de estudios jurídicos y proceder a su publicación.

PROGRAMA DE INFORMACION Y DENUNCIA

1. Las informaciones relativas a la situación de los derechos humanos en Uru-

guay son conducidas ante las distintas organizaciones, nacionales, regionales e internacionales, gubernamentales y privadas, según las modalidades que les son propias y en la medida que éstas constituyen un ámbito de defensa y de protección de los derechos humanos.

Entre ellas cabe señalar las siguientes:

ACNUR, Ginebra, Suiza.

OEA, CIDH, Washington, EE.UU.

OIT, Comité de Libertad Sindical, Ginebra, Suiza.

ONU, Comisión de Derechos Humanos, Ginebra, Suiza.

UNESCO, División de Derechos Humanos y de la Paz, París, Francia.

CONSEJO DE EUROPA, Estrasburgo, Francia.

PARLAMENTO EUROPEO, Estrasburgo, Francia.

AMNESTY INTERNATIONAL, Londres, Francia.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE JURISTAS DEMOCRATAS, Bruselas, Bélgica.

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES Y DE LOS ABOGADOS, Ginebra, Suiza.

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS, Ginebra, Suiza.

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Ginebra, Suiza.

FEDERACION INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS, París, Francia.

LIGA INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS Y LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS, Roma, Italia.

MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE JURISTAS CATOLICOS (Pax Romana), Roma, Italia.

UNION INTERPARLAMENTARIA, Ginebra, Suiza.

- A.L.A.A. (Asociación Latinoamericana de Abogados para los derechos humanos), Sao Paulo, Brasil.
- A.L.D.H.U. (Asociación Latinoamericana para los derechos humanos), Quito, Ecuador.
- CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), Buenos Aires, Argentina.
- Colegio de Abogados del Uruguay, Montevideo, Uruguay.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Montevideo, Uruguay.
- CLAMOR, San Pablo, Brasil.
- HUMAN RIGHTS INTERNET, Washington, EE.UU.
- MOVIMIENTO POR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, Porto Alegre, Brasil.
- O.A.B. (Orden de Abogados de Brasil), Rio de Janeiro, Brasil.
- SERPAJ, Buenos Aires, Argentina, Montevideo, Uruguay.
- SIM (Instituto Neerlandés de Derechos Humanos), Utrecht, Países Bajos.
- WOLA (Oficina de Washington para América Latina).

* Esta lista no es exhaustiva.

2. Aproximadamente 400 corresponsales radicados en distintos países reciben las circulares que edita el SIJAU. Hasta el día de hoy han sido editadas 43 que abordan diversos temas y casos particulares. Estas publicaciones y los comunicados de prensa son recogidos frecuentemente por la prensa internacional y por la prensa especializada, lo que aumenta considerablemente nuestro radio de difusión.

OTRAS ACTIVIDADES

Las otras actividades del SIJAU comprenden la asistencia y colaboración a misiones enviadas a Uruguay, la presentación de comunicaciones ante los organismos internacionales e intervenciones particulares sobre casos especialmente graves.

La situación del Paraguay ha concitado la atención del SIJAU que organizó un Coloquio internacional en 1984 en Buenos Aires sobre el particular.

Ha organizado cuatro coloquios internacionales (dos en Europa y dos en América Latina), que se inscriben en la cronología y la evolución de la situación uruguaya:

— “El estado de excepción y los derechos humanos en Uruguay”, con el patrocinio de la AIJD, de la CIJ, de la FIDH y del MIJC (Pax Romana), diciembre de 1978, Senado de la República Francesa.

— “La política de institucionalización del estado de excepción y su rechazo por el pueblo uruguayo”, con el patrocinio de la AIJD, de la CIJA, de la CIJ y de la FIDH, en marzo de 1981, Ginebra, Suiza.

— “Los fundamentos jurídicos de una verdadera apertura democrática en el Uruguay”, con el patrocinio de la Orden de Abogados de Brasil, de la AIJD, de la CIJ, de la FIDH, del MIJC (Pax Romana) y el apoyo de la ALAA, del CELS, de la Comisión Justicia y Paz del Estado de San Pablo (Brasil) y del Movimiento para la defensa de la justicia y de los derechos humanos de Porto Alegre (Brasil), en junio de 1983, Orden de Abogados de San Pablo.

— “Uruguay y Paraguay: la transición del estado de excepción a la democracia”, con el patrocinio de la AIJD, de la CIJ, de la FIDH, de la Liga Internacional por los derechos y la libertad de los pueblos, del MIJC (Pax Romana), en setiembre de 1985, Centro Cultural San Martín, Buenos Aires (Argentina).

— Los trabajos de estos coloquios fueron editados, en respectivos libros de la serie “Estado de Excepción”.

FINANCIACION

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay financia sus actividades gracias a las donaciones que recibe de instituciones y de personas, y a los recursos que obtiene de sus publicaciones.

Las donaciones pueden ser hechas por cheque o giro bancario a la Société Générale de Francia, cuenta N° 30003/03010/00037262462/71 a la orden de AFAU-SIJAU.

ORGANIZACION

El SIJAU es una organización internacional no gubernamental. Su Comité Director está integrado por juristas de distintos países, así como su Secretariado Eje-

activo. La sede es en París y tiene representaciones en distintos países.

El Comité Director del SIJAU está integrado por: Héctor Amilivia (Uruguay); Nuri Albala (Francia); Alejandro Artucio (Uruguay); Guy Aurenche (Francia); María Inés Capucho (Uruguay); Octavio Carsen (Uruguay); Anina de Carvalho (Brasil); José Luis Corbo (Uruguay); Alba Dell'Acqua (Uruguay); Mario Dell'Acqua (Uruguay); Leandro Despouy (Argentina); Pedro Enríquez (Chile); Göran Franck (Suecia); Juan Carlos Grau (España); Diego García Sayán (Perú); Robert K. Goldman (EE.UU.); José Körzeniak (Uruguay); Carlos Martínez Moreno (Uruguay); Pierre Mertens (Bélgica); Daniel Michael O'Donnel (EE.UU.); Francois Rigaux (Bélgica); Joaquín Ruiz-Himénez Cortés (España); Juan Saavedra (Chile); Manuel Sanhueza (Chile); Belisario dos Santos Junior (Brasil); Pierre de Senarclens (Suiza); Salvatore Senese (Italia); Hipólito Solari Yrigoyen (Argentina); Philippe Texier (Francia); Hans Thoolen (Holanda); Eric-Jean Thomas (Francia); Salvador Villagra Maffiodo (Paraguay); Jean-Louis Weil (Francia).

Numerosos juristas y colaboradores voluntarios permiten al SIJAU el desarrollo de sus actividades.

PROGRAMA DE DOCUMENTACION, DE ESTUDIOS Y DE PUBLICACIONES

1. La documentación reunida y clasificada por el SIJAU comprende:

- legislación uruguaya e internacional;
- testimonios;
- análisis de casos particulares;
- informes de misiones;
- listas de presos y de desaparecidos;
- análisis jurídicos puntuales;
- comunicaciones presentadas por el SIJAU ante las organizaciones universales y regionales competentes;
- estudios y decisiones adoptadas por la OIT y todas las organizaciones intergubernamentales;
- publicaciones de organizaciones y partidos políticos uruguayos, de comités de solidaridad con el Uruguay y de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos;

- Las informaciones no confidenciales pueden ser consultadas en la sede, previa solicitud.

Anexo IV.1

ANALISIS METODOLOGICO DE LOS PROCESOS DE AMNISTIA

Magistrado Luis Joinet*

Todo proceso de amnistía se desarrolla en función de especificidades históricas, jurídicas y políticas de cada país. En ese sentido el presente informe toma más especialmente en cuenta la situación uruguaya aunque, aquí o allá, otros países son citados para ilustrar sobre un punto particular de la situación analizada.

Constatamos, sin embargo, que si bien ninguna experiencia es integralmente transportable de un país a otro, existen ciertos factores comunes a todos los procesos, factores que nos ha parecido útil destacar.

Es, entonces, un doble objetivo el que perseguimos:

- Poner a disposición del coloquio un instrumento de reflexión que permita a los participantes discernir mejor sus divergencias de apreciación para poder superarlas a fin de llegar a un consenso.
- Poner a disposición de todos los que en el mundo luchan por la amnistía, un cuadro de referencias que permita precisar mejor las opciones que es conveniente hacer para llegar a una movilización popular profunda y duradera.

Para que la amnistía alcance su meta, la reconciliación nacional, ella debe ser una conquista y no “el don del soberano”. En ese sentido, la amnistía no es un fin en sí, sino el punto de partida de una lucha por una mayor democracia. En ese sentido, el derecho a la amnistía debería ser considerado por el derecho internacional como un derecho fundamental del hombre.

Cuando se inicia un proceso de amnistía, rápidamente nos encontramos confrontados a una triple opción:

- *Una amnistía ¿para quién?* Esto implica analizar los criterios que permiten delimitar el campo de aplicación de la amnistía en cuanto a las personas.

(*) Magistrado francés, miembro de la Subcomisión de Naciones Unidas sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Informe presentado al Coloquio: “Condiciones jurídicas de una verdadera apertura democrática en el Uruguay”, San Pablo (Brasil), 17-19 de junio de 1983, SIJAU. Fue aprobado por unanimidad.

Una amnistía ¿cómo? Es decir, cuál será la naturaleza de las decisiones que consagrarán los efectos de la amnistía.

Una amnistía ¿por qué? El objetivo de reconciliación nacional que tiende a alcanzar todo proceso de amnistía ¿debe limitarse a la clemencia humanitaria o se inscribe en un proceso de transformación de las instituciones? En otros términos, ¿deben tomarse en consideración las causas o limitarse sólo a los efectos de la situación política que ha provocado el inicio de un proceso de amnistía?

I. UNA AMNISTIA ¿PARA QUIEN?

Si exceptuamos el caso de las personas perseguidas simplemente por causas de sus ideas, la cuestión esencial —y de lejos la más controvertida— es la de saber si el concepto de "*amnistía irrestricta*" o de "*amnistía recíproca*" incluye:

- Los autores de actos graves de violencia, cometidos en el contexto de un compromiso militante.
- Los autores de actos ligados a la violencia de Estado, es decir, los funcionarios y asimilados (grupos paramilitares...) que han practicado la tortura, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones extrajudiciales.

A. Los presos de opinión

Nadie discute que los beneficiarios privilegiados de la amnistía deben ser, en primer término, los autores de los delitos llamados "*de opinión*", ya que, en realidad, ellos no han cometido delito alguno. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe, en efecto, toda forma de persecución por causas de las ideas.

En realidad, se trata de poner fin a las detenciones arbitrarias. En principio ni siquiera sería necesario esperar la promulgación de la ley de amnistía. Nada les es jurídicamente reprochable. No han hecho más que ejercer un derecho legítimo.

Bastaría una simple decisión de orden administrativo que se constituiría, de alguna manera, en el primer test de la real voluntad de apertura democrática.

B. Los autores de actos de violencia militante

No se trata de aprobar —o de criticar— tales actos. Ese es otro debate

que sólo la historia de un pueblo podrá decidir un día. Se trata de saber si jurídicamente esos actos pueden ser calificados o no de "políticos".

Este punto es fundamental, porque la noción de amnistía "*irrestricta*" debe entenderse "*sin restricciones en los límites del campo político*" y no "*sin restricciones con respecto a todos los hechos*", ya sean éstos calificados de políticos o no.

Se anotará primero que si los textos internacionales humanitarios condenan de manera absoluta a los autores de torturas y, más en general, a los que infligen penas o tratos inhumanos, crueles o degradantes, admite en cambio en algunos casos, para mejor limitar los efectos, ciertas formas de violencia.

Citaremos, por ejemplo, el párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, según el cual "*es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea obligado, como último recurso, a la rebelión contra la tiranía y la opresión*".

Así, desde este punto de vista, todos los testimonios, los informes de las investigaciones de las organizaciones no gubernamentales, las consultas de juristas e incluso las apreciaciones de instancias competentes de las Naciones Unidas, concuerdan en reconocer que, en tal o cual país del Cono Sur no existe un verdadero estado de derecho que proteja los derechos del hombre.

Sugerimos entonces que si los actos de violencia a los que nos referimos pueden ser mirados como constituyendo infracciones, las circunstancias en que han sido cometidos, especialmente cuando no han afectado a la población civil, les confieren la calificación jurídica de infracciones políticas. En ese sentido, entran en el campo de aplicación de una amnistía sin restricciones. Esta fue la solución aceptada en la reciente ley colombiana.

C. Los autores de actos de violencia de Estado

¿Ocurre lo mismo con los autores directos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y con los superiores jerárquicos que los consienten?

Hay un punto por lo menos que no puede ser rebatido: la condena de los tratos crueles, inhumanos o degradantes por el derecho internacional es general y universal. Ese es el alcance del artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre o de los artículos 6 y 7 del Pacto de las Naciones Unidas de 1966 sobre los derechos civiles y políticos que confirman, a su vez:

- La resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre las reglas mínimas aplicables al trato de los detenidos.
- Muy especialmente, la Declaración de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975 sobre la protección de todas las personas contra la tor-

tura y otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

Pero hay dos textos que merecen una atención particular:

Por una parte el artículo 3, común a las Convenciones de Ginebra sobre el derecho humanitario de guerra, que prohíbe formalmente tales tratos en todo tiempo y lugar— respecto a las personas que, en caso de conflicto armado, han quedado fuera de combate.

Se sabe, sin embargo, que la mayoría de las personas detenidas en ocasión de actos de violencia armada, en caso de guerra interna, son víctimas de torturas. No es, por lo tanto, la violencia armada en tanto tal lo que condenan las convenciones de Ginebra, sino sus desviaciones.

Por otra parte, el artículo 4 del Pacto relativo de los derechos civiles y políticos dispone que incluso cuando el estado de crisis interna justifique la instauración de un estado de excepción, ninguna derogación de los artículos 6 y 7 (ejecuciones extrajudiciales y trato inhumano) puede ser admitida.

Se debe considerar, entonces, que si la lucha armada suscita ineluctablemente una respuesta de la misma naturaleza por parte de las autoridades, sólo esta forma de violencia de Estado es admitida por el derecho internacional, excluyendo toda forma de represión que recurra a la tortura, a las desapariciones o a las ejecuciones extrajudiciales.

Pero ¿qué es lo que constatamos corrientemente? La violencia es, ciertamente, practicada por las dos partes que se enfrentan, mientras que la tortura y las desapariciones —para sólo hablar de éstas— son practicadas, en general, en un solo y siempre el mismo campo: el campo del Estado.

Por lo tanto, parece difícil —por lo menos en lo que respecta a los tratos inhumanos en el sentido consagrado por el derecho internacional de los derechos del hombre, tales como las torturas o desapariciones involuntarias o forzadas— admitir la noción de "*amnistía recíproca*", allí donde la reciprocidad de situaciones no existe.

Se ha avanzado también en el sentido de que tales hechos no deberían ser amnistiados cuando son cometidos en condiciones tales que sean asimilables a delitos contra la humanidad. El derecho internacional excluye, en efecto, tales hechos de la categoría de las infracciones de carácter político.

Así, los autores de crímenes contra la humanidad no pueden beneficiar del estatuto de refugiado político (art. 1-F de la Convención de Ginebra relativa al estatuto de los refugiados) ni del asilo internacional (art. 1 de la Declaración sobre el asilo territorial adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967). Ello es confirmado por el párrafo 7 de la Resolución de las Naciones Unidas del 3 de diciembre de 1973 que obliga a los estados en cuyo territorio residiera un individuo (de otra nacionalidad) culpable de crímenes contra la humanidad, a "*no tomar ninguna medida legislativa u otra que pudiera atentar contra las obligacio-*

nes internacionales que han asumido en lo que respecta a su extradición". El carácter político de los hechos no puede, en ese caso, servir de fundamento a un rechazo de extradición.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad adoptado por las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, obliga a los estados a adoptar todas las medidas internas, de orden legislativo u otro, que serían necesarias para permitir la extradición de los autores de crímenes contra la humanidad. El carácter político de los hechos, ahí también, no puede justificar un rechazo de la extradición.

Más exactamente, estamos en presencia de una regla de derecho que no niega el carácter político de los hechos, pero que se opone a que puedan entrar en juego las protecciones vinculadas a esta calificación.

Queda por saber si (y en qué casos) los autores de tratos inhumanos (torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales) podrán ser asimilados a autores de crímenes contra la humanidad. Sabemos que por la Resolución del 11 de diciembre de 1946, las Naciones Unidas confirmaron los principios de derecho internacional de Nuremberg consagrados por la Ley N° 10 del 20 de diciembre de 1945 del Consejo de Control. Señalemos que, en el Acta Constitutiva del Tribunal, figura expresamente la fórmula "*u otros actos inhumanos cometidos contra la población civil*" y la ley N° 10 anteriormente citada ha agregado expresamente la tortura en la enumeración de dichos actos inhumanos.

Pero no puede tratarse de todas las situaciones. Resulta claro, por ejemplo, que tal no puede ser el caso de situaciones aisladas, aquellas que se ha convenido en llamar "desbordes policiales" o cuando se trata de una iniciativa puramente individual.

Algunos criterios deben ser planteados. Los tomaremos de la jurisprudencia del estatuto de Nuremberg. Esta retiene como elementos constitutivos del crimen contra la humanidad los siguientes principios:

1. Debe tratarse de hechos de una gravedad manifiesta

La persona humana debe ser alcanzada en su esencia (C. Llamamiento de la zona británica, 1948). En su requisitoria, el señor de Menthon habla en Nuremberg de "ataque a la condición humana". Este punto no reclama largos desarrollos desde que el artículo 2 de la Resolución 3452 antes citada de las Naciones Unidas sobre la tortura dispone, expresamente, que "la tortura constituye una forma agravada y deliberada de las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes". Esta fórmula es retomada integralmente en el art. 1 párrafo 2 del actual proyecto de convención que está siendo elaborado en la Comisión de Derechos del Hombre de la ONU.

En otros términos, la tortura constituye por naturaleza un hecho de gravedad manifiesta, cualesquiera sean los procedimientos utilizados. A tortura, también lo son las desapariciones o las ejecuciones extrajudiciales.

2. Debe tratarse de una práctica sistemática con fines racionales

Este carácter de *sistematización* ha sido puesto en evidencia por el Tribunal Militar Internacional de Tokio sobre los crímenes de guerra japoneses (Caso III, volumen III, página 985). No debe tratarse de un acto aislado ni tampoco necesariamente masivo, siempre que los excesos cometidos alcancen grupos humanos y presenten un carácter sistemático.

En el caso griego, del que trató la Comisión Europea de Derechos del Hombre, los gobiernos demandantes emplearon la expresión de "*práctica administrativa*" para calificar el carácter de sistematización.

Los fines racionales pueden ser diversos. Son: la información, el castigo, la intimidación. Este último punto parece merecer algún desarrollo. Según Amnesty International, en nuestros días el principal objetivo de la tortura es la "disuasión". "*Su función no consiste solamente en obtener confesiones e informaciones de los ciudadanos considerados como opositores al régimen; la tortura es utilizada para impedir a otros ciudadanos la expresión de cualquier oposición. Esta práctica se ha demostrado eficaz para mantener en el poder a los que gobiernan sin el consentimiento de los gobernados. De manera que, neutralizada la mayoría por el miedo, las fuerzas de la represión, bien equipadas y entrenadas, puedan concentrarse sobre la minoría aislada*" (Informe sobre la tortura, Ed. Gallimard, pág. 22).

A este efecto de disuasión se agrega, cada vez más, un efecto de desestructuración política cuando la información, aunque ya conocida, es arrancada con el solo propósito de culpabilizar a la víctima y de encerrarla en la psicología de la traición.

Es la tortura como instrumento de gobierno: tal es el fundamento de este crimen contra la humanidad. Se identifica, entre otros, a un instrumento de combate contra un pueblo como acto de soberanía estatal. Lo mismo ocurre con las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales cuando su carácter metódico constituye una estrategia de eliminación de los opositores sin recurrir a un proceso o al destierro.

3. Debe tratarse de un acto de soberanía estatal

Esto se establece cuando las autoridades se abstienen de tomar las medidas destinadas a prevenir o a suprimir la tortura, las desapariciones o las ejecuciones extrajudiciales, cuando están al corriente de tales actos o cuando hay motivos razonables para creer que tales actos son cometidos.

Desde este punto de vista, la existencia de grupos parapoliciales practicando torturas y secuestros así como la ausencia de investigación y de proceso contra ellos, es un índice probatorio.

Tal es el alcance del célebre asunto Yamashita, juzgado por el Tribunal de Tokio (327-US-1, 1945). Este general japonés fue condenado aunque no hubiera tenido conocimiento directo de los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados contra las poblaciones civiles, por el motivo de que ningún esfuerzo serio había hecho para investigar, castigar o impedir la repetición de tales crímenes.

Existen, pues, razones suficientemente coherentes y fundadas para mantener fuera del campo de la amnistía a los autores de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes. Esta exclusión está limitada únicamente a aquellas personas a las que se aplican las condiciones y criterios que vienen de ser analizados, o sea —como fue el caso en Portugal, como vamos a verlo— a los principales responsables de los servicios de represión parapoliciales conocidos por su práctica de tratamientos inhumanos.

Resulta, por otro lado, que un policía o un militar que hubiera actuado con las armas en ocasión de una operación armada o de un enfrentamiento, debería ser amnistiado al mismo título que su oponente que recurrió a la violencia.

La ley colombiana de amnistía antes citada va aún más lejos, porque extiende la amnistía a los homicidios cometidos fuera de los combates en la medida que no hayan sido acompañados de actos de servicio.

Insisto muy particularmente, pensando en los familiares de desaparecidos, sobre las graves consecuencias que podría tener una amnistía extendida a los autores o responsables de los secuestros.

Este peligro es un peligro actual en la Argentina porque la auto-amnistía que encaran los militares tendría además por efecto prohibir a todo juez la audición de testigo, de autores, de cómplices, en fin, prohibir que se lleve a cabo cualquier investigación sobre la suerte de los desaparecidos.

Pero nuestro principio fundamental debe siempre ser recordado: *"Toda persona desaparecida es presumida con vida en tanto no se haya efectuado directamente la prueba de su deceso"*.

La perversión jurídica de la tesis de los militares argentinos busca, una vez más, legalizar las desapariciones.

II. DELIMITACION DE LOS EFECTOS DE LA LEY DE AMNISTIA

Según los efectos más o menos avanzados que ella produzca con respecto a las personas comprendidas en su campo de aplicación, la amnistía

traduce el grado más o menos avanzado de la apertura democrática esperada; siendo ella misma garantía de la reconciliación nacional buscada.

Si debiéramos clasificar en un orden de prioridades —porque todo no puede ser realizado al mismo tiempo— los efectos deseables de una amnistía, se podría hacer la siguiente escala:

1. *Liberación inmediata de todos los presos comprendidos en la amnistía;*
2. *Levantamiento inmediato de todas las medidas de proscripción;*
3. *Reconocimiento del derecho al retorno de los exiliados políticos que entran también en el campo de la amnistía. A decir verdad, se trata más bien del reconocimiento del derecho de entrada y salida al país de origen, consagrado por el derecho internacional. Sabemos que para muchos exiliados el derecho al retorno es mucho más a menudo de lo que se cree un derecho complejo de ejercer a causa de circunstancias personales, financieras, económicas y familiares. La decisión de amnistía no debe, entonces, estar sometida a la condición previa de un retorno efectivo.*
4. *El abandono de las persecuciones de cualquier naturaleza, penales o disciplinarias, contra las personas que no han sido juzgadas aún (o que podrían ser perseguida por hechos cometidos anteriormente y no conocidos por los servicios policiales y cuyos autores no han sido identificados). También deben ser borradas todas las condenas definitivas.*
5. *La reintegración en un empleo equivalente al que fuera abandonado por causa de persecución política.*
6. *La reconstitución de la carrera laboral.*
7. *El derecho a reparación para las víctimas de los tratos inhumanos o para sus familias.*

Suponiendo que las medidas 5 y 6 fueran tomadas en cuenta, su aplicación implica formalidades administrativas complejas, con incidencias presupuestales que pocas veces son aplicadas a corto plazo.

Por el contrario, las proposiciones 1, 2 y 3 tienen que entrar en vigencia en un breve plazo en la medida que constituyen el primer índice creíble de una verdadera apertura democrática de parte del poder “de facto”.

En cuanto al derecho a reparación en favor de las víctimas o de sus familiares, éste puede ser entendido:

- Sea como una reparación moral, que es a lo que tiende el rechazo de acordar la amnistía, por ejemplo, a los torturadores.
- Sea como una reparación material fijada judicialmente en ocasión de los procesos iniciados contra los autores de tratos inhumanos, según un procedimiento que en Portugal, por ejemplo, permitió a las familias de las víctimas constituirse en parte civil (leyes de 1975, N° 8/75 del 25 de julio, N° 16/75 del 23 de diciembre y N° 18/75 del 28 de diciembre). Estas leyes comportan un límite: sólo son considerados autores las personas de un

cierto nivel que pertenecieron al servicio de represión más conocido por haber usado sistemáticamente del trato inhumano (la Policía Internacional y de Defensa del Estado —P.I.D.E.— a la cual sucedió la Dirección General de Seguridad). Es de destacar que estas tres leyes han sido consagradas por el artículo 309 de la nueva Constitución, de tal manera que los hechos incriminados son excluidos de toda posibilidad ulterior de amnistía, salvo que la Constitución sea revisada.

Queda por saber quién decidirá si tal o cual persona es o no amnistiada. La ley colombiana adopta como regla la aplicación automática de la ley a las situaciones en curso y que no debe recurrirse al juez sino en caso de dificultad de apreciación. Ya sea que se recurra al juez de manera sistemática o excepcional, sólo el juez ordinario debería ser competente, quedando excluidos todos los tribunales militares o de excepción.

III. ¿POR QUE UNA AMNISTIA?

Esto significa interrogarnos sobre la naturaleza de la reconciliación nacional buscada o, más aún, apreciar si la sola clemencia, condición necesaria a la reconciliación, es por sí misma una condición suficiente.

En realidad, la amnistía en sí misma sólo concierne a los efectos y no a las causas que están en el origen de la división del país, es decir: la ausencia de democracia. Con respecto a esto, el proceso de amnistía no podrá conducir a una verdadera reconciliación nacional si paralelamente no se realizan elecciones democráticas para que un parlamento verdaderamente representativo de las fuerzas —de todas las fuerzas políticas— pueda pronunciarse.

Si se trata, por el contrario, de una amnistía "*otorgada*" sin intervención del Parlamento, la reconciliación está destinada al fracaso, como lo ilustra el caso de Chile. Tal es la primera misión a la que debe abocarse el nuevo Parlamento.

La segunda, concierne a la derogación de las leyes de excepción de cualquier naturaleza (Actos Institucionales, leyes de Seguridad Nacional, etc.). Sólo deberán subsistir las disposiciones de crisis previstas en la propia Constitución.

La derogación de las leyes de excepción y la promulgación de una ley de amnistía son las dos caras de un mismo problema.

¿Para qué serviría llevar un combate para obtener, por la amnistía, la liberación de los prisioneros políticos, si subsisten, por otro lado, los textos de excepción que han permitido poblar las prisiones?

Las mismas causas corren el riesgo de producir los mismos efectos. No es sano que una nueva era de democracia persista en apoyarse sobre leyes de excepción.

Se corre el riesgo de no ir más allá de esos sucedáneos de las democra-

cias calificadas de "autoritarias" o de "restringidas" y que intentan dar una fachada democrática a un sistema jurídico emanado de la doctrina de la seguridad nacional.

Esta doctrina, que en numerosos países de América Latina se ha convertido en la principal fuente de derecho, es incompatible con una verdadera apertura democrática. Pedir la derogación de las leyes de excepción es luchar por la reconciliación nacional. No hay reconciliación duradera mientras subsista una doctrina que asimile el oponente a un enemigo potencial del interior.

Cualesquiera sean las divergencias de apreciación que se pueda tener sobre la concepción de la amnistía, hay, por lo menos, tres puntos hacia los cuales todas las fuerzas políticas y populares deberían converger:

- La liberación inmediata de los presos políticos con miras a que participen en el proceso de democratización y la presentación de los desaparecidos.
- Por las mismas razones, el levantamiento de todas las medidas de proscripción.
- El levantamiento inmediato del estado de excepción constitucional, cuando éste esté en vigor, o la suspensión inmediata de las leyes de excepción promulgada por el "poder de facto", hasta que éstas sean derogadas.

En cuanto al resto, es en el marco de la campaña electoral y luego en el del debate parlamentario apoyado sobre la movilización popular que se confrontarán las diferentes tesis para, finalmente, encontrar el punto de equilibrio que permita avanzar siempre hacia una mayor democracia.

Al terminar, quisiera transmitirles una convicción profunda:

Las reservas que he podido expresar sobre la amnistía llamada "totalmente recíproca", es decir, una amnistía que comprenda a los autores de crímenes asimilables a los crímenes contra la humanidad, no provienen en ningún caso de una moral de venganza.

La reciprocidad sólo puede ser fuente de reconciliación en igualdad de situaciones. Ahora bien, todo proceso de amnistía debe ser restituido en la dialéctica desigual del opresor y del oprimido. Se puede reconciliar a dos combatientes. Pero ¿quién osaría exigir de la víctima que se reconcilie con su verdugo? "A fortiori", ¡el desaparecido con el que lo secuestró!

Lo subrayo al terminar: queriendo perdonar demasiado, o más exactamente queriendo perdonar demasiado prematuramente, se corre el riesgo de comprometer durablemente el objetivo buscado: la reconciliación nacional. Sólo el tiempo puede consagrar el perdón totalmente recíproco.

Francia, por su lado, acaba de hacer la experiencia en ocasión del reciente voto de una ley que, más de veinte años después de la guerra de Argelia, tendía a amnistiar definitivamente a los generales que habían fomen-

tado un "putsch" contra la República.

El debate apasionado que tuvo lugar en el seno de todas las fuerzas políticas, deseo subrayarlo, mostró hasta qué punto estas heridas llevan tiempo para cicatrizar.

"En América Latina como en otros lados, sólo las víctimas directas, aquellas que han sido marcadas en la dignidad de su carne podrían, tal vez, un día perdonar. La clemencia del corazón no puede ser sino el fruto fecundo de la lenta maduración de la historia de un pueblo".

Esta era una de las conclusiones de la conferencia internacional por la amnistía y las libertades democráticas en Brasil que se reunió en Roma, en la Cámara de Diputados, el 29 de junio de 1976. Esta conclusión mantiene toda su actualidad. (*)

(*) Traducido del francés.

Anexo IV.2

LA AMNISTIA EN EL URUGUAY: EFECTOS JURIDICOS FUNDAMENTOS, ALCANCE Y APLICACION

Mercedes y Alejandro Artucio*

Señor Presidente:

Hablamos en nombre de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), organización dedicada desde hace 30 años a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier región del mundo, así como a lograr la vigencia plena del Imperio del Derecho. La CIJ ha patrocinado, en la honrosa compañía de otras organizaciones, este Coloquio organizado por el secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU). Desde hace ya largo tiempo conocemos la trayectoria del SIJAU, y ella garantiza que este Coloquio alcance todos sus objetivos: permitir un importante momento de reflexión en común, la transmisión y confrontación de experiencias, que ha de permitir unificar criterios para lograr que el Uruguay vuelva a ser un Estado donde rija el derecho, donde funcionen formas de vida democrática y puedan superarse aquellos aspectos de injusticia social que provocaron reacciones.

¿Y cómo definimos el régimen actual? Como el que actúa a través de un gobierno autoritario y antijurídico, controlado y dirigido por militares, que solamente se sostiene reprimiendo a todos aquellos que se atreven a cuestionar el actual esquema de poder. Un gobierno que ha violado —y lo sigue haciendo— de manera permanente y reiterada los derechos humanos de quienes habitan en su territorio. Un régimen que terminó brutalmente con el sistema democrático representativo que viene con retoques desde la Constitución de 1830.

Sin relatar las violaciones de derechos cometidas, pues todos ustedes ya las conocen, es bueno quizás remarcar que lo hecho por los militares a lo largo de estos años no fue por puro capricho, ni por pura crueldad —aunque

(*) Juristas uruguayos, representantes de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ, Ginebra).

Informe presentado al Coloquio: "Condiciones jurídicas de una verdadera apertura democrática en el Uruguay", San Pablo (Brasil), 17-19 de junio de 1983, SIJAU.

también la hay— sino para imponer un modelo político, social y económico determinado, y del que esquemáticamente podemos decir que sus puntos básicos serían: superliberalismo en lo económico (que implica explotación) y supercontrol en lo político (que aparece represión). Como un tal modelo chocó con la oposición de la mayor parte de la población, les fue necesario reprimir a los que no aceptaban tales premisas. Hubo y hay resistencia; por eso hay represión, por eso hay presos, por eso hay destituidos, por eso hay exiliados.

La tortura se convirtió en herramienta principal del régimen, en una verdadera obsesión de los militares, en una práctica sistemática, cotidiana, en un instrumento de poder y de terror, terror que permita conservar el poder. Una justicia militar que no tiene nada de “justicia”, dirigida contra los opositores; el tratamiento que padecen los presos políticos, a quienes se aplica un régimen destinado a destruirlos física o síquicamente o al menos destruir su capacidad de protesta o de rebeldía, su capacidad de ser pensante, y que configura lo que en derecho internacional se llaman “formas de trato cruel, inhumano y degradante”. Las “desapariciones” de opositores luego de ser arrestados por funcionarios oficiales, ya sea en territorio uruguayo o de ciertos países vecinos, configurando en estos casos verdaderos secuestros internacionales; los despidos de funcionarios públicos y de trabajadores de la actividad privada por motivos políticos; la privación durante quince años de derechos políticos a ciertas categorías de ciudadanos; anulación de derechos sindicales, ataques a medios de comunicación social y censuras; ataques a la educación y la cultura a la que se ha hecho retroceder décadas; y muchas otras arbitrariedades más. Sirva esto como carta de identidad del régimen militar actual, al que no hay que olvidarse secundan algunos civiles.

En los últimos años el Uruguay ha sido, y por primera vez en su historia de nación independiente, un país de palabras prohibidas. Ya en 1969 el gobierno había prohibido a los medios de comunicación social el uso de varias palabras para referirse a los grupos de lucha armada: sediciosos, revolucionarios, tupamaros, guerrilleros, clandestinos. Desde 1969 entonces, la prensa debió utilizar para referirse a las acciones protagonizadas por estos grupos, la terminología oficial: “asesinos, malvivientes, delincuentes que asuelan el país”.

Luego vino el momento de prohibir otra palabra que tiene un significado diríamos fundamental en este momento y para el futuro de paz al que aspira la sociedad uruguaya: la AMNISTIA. Pero para prohibirla ni siquiera se tomaron el trabajo de sancionar otro decreto. Luego del golpe de estado de 1973, debido a la férrea censura impuesta a los medios de comunicación social —se les prohibió “atribuir propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo” que acababa de implantar la dictadura— a las enormes limitacio-

nes de las libertades de expresión y de opinión, y a las sanciones que siguen a cualquier transgresión a esta norma implícita (clausura, cárcel) ya no se pudo mencionar más la palabra amnistía, por lo menos para referirse a los presos políticos, aun cuando la propia Constitución y el Código Penal la prevén también para ellos.

Pero como no se puede pretender imposibles, el muro de silencio comenzó a agrietarse. En febrero de 1982 un prestigioso sacerdote y teólogo jesuita, el padre Juan Luis Segundo tuvo la "osadía" de sugerir en un artículo de prensa la posibilidad de otorgar una amnistía a los presos por delitos políticos. Igual osadía por parte de los editores de la revista "La Plaza" que publicó el artículo. La respuesta del régimen demoró pero fue contundente: el 27 de julio de 1982 un Decreto del Ejecutivo clausuró en forma definitiva la revista porque, y cito textualmente, "puede apreciarse la apología de sediciosos para quienes se solicita amnistía", y remitió las actuaciones a la justicia militar para ver si encontraba algún delito.

No obstante, se iba a seguir hablando porfiadamente de amnistía. El 6 de julio de 1982, unas 400 madres de presos políticos —que como el gobierno también prohíbe los vocablos "presos políticos", se llamaron "madres de los procesados por la justicia militar"— asistidas por el Servicio Paz y Justicia, redactaron un petitorio formal de amnistía para sus hijos y lo sometieron a quien se hace llamar Presidente de la República, el Teniente General Gregorio Alvarez, petitorio que quedó sin respuesta.

Luego de noviembre de 1982, cuando se realizaron las elecciones internas⁽¹⁾ de los tres partidos políticos por ahora autorizados —y que constituyeron una abrumadora condena al régimen— la palabra amnistía resurgió, llegando a las Convenciones de los Partidos Colorado y Nacional, mostrando con ello que se trata de una legítima y sentida preocupación del conjunto del pueblo uruguayo de todos los horizontes ideológicos, y que no queda reducida al marco de las familias afectadas, quienes vienen sufriendo desde hace más de diez años, día tras día, ver a sus seres queridos todavía llenos de ideales, enloquecer, envejecer y aun morir tras las rejas de horribles prisiones.

El pueblo uruguayo es perseverante y la exigencia de la amnistía ganó finalmente la calle en consignas coreadas y pancartas escritas el 1º de mayo de 1983, cuando por primera vez en diez años de dictadura, se llevó a cabo una multitudinaria manifestación popular para celebrar el Día del Trabajador. En los carteles que adornaban el estrado del acto final se leía: "Libertad, Trabajo, Salario, Amnistía".

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay desde su nacimiento en 1977 levantó la bandera de la amnistía, que le valió

(1) Elecciones en las que se designan los dirigentes de cada partido.

algunas dificultades en el primer momento pues algunos sectores del exilio estimaron que se trataba de una bandera claudicante. Pensamos que será claudicante u ofensiva según y como se la use y que puede transformarse en un arma militante, de enorme efecto movilizador; para ello basta recorrer la historia reciente de los pueblos, como los de España postfranquista, el de este Brasil que hoy generosamente nos acoge, el de Colombia, el de Bolivia. Este último ejemplo es particularmente ilustrativo; en enero de 1978 una consigna de amnistía levantada en un principio por sólo cinco mujeres de mineros que hacían una huelga de hambre, en menos de un mes fue tomada por el país entero, que obligó a un gobierno militar feroz, no sólo a amnistiar a los perseguidos políticos sino a restablecer derechos políticos y sindicales y a convocar a elecciones.

El SIJAU concibió la amnistía de una manera amplia, en una serie de puntos que no sólo mantienen vigencia, sino que son hoy más imperiosos aún.(2)

Por nuestra parte nos referiremos solamente a la amnistía que debe otorgarse a los perseguidos políticos en el Uruguay de hoy.

¿QUE ES UNA AMNISTIA?

La palabra tiene origen griego y significa el olvido de delitos. La encontramos más tarde en el Derecho Romano, donde se califica como "indulgencia del soberano".

Para el derecho uruguayo (art. 85, inc. 14 de la Constitución y art. 108 del Código Penal Ordinario) la Amnistía se otorga por acto legislativo y produce los efectos jurídicos que veremos.

La amnistía debe tener un alcance general, comprendiendo una serie indeterminada —pero determinables— de situaciones y no puede dirigirse a resolver uno o varios casos concretos manteniendo fuera de sus beneficios a otras personas que se encuentran en similar situación.

Los efectos jurídicos principales de la amnistía son que extingue el delito y si ya existiera condena, deben cesar sus efectos. Implica que se tendrán por no ocurridos determinados hechos considerados como delictivos y, por tanto, como no existente la responsabilidad penal de sus autores, coautores, cómplices o encubridores. El o los delitos cubiertos por la amnistía quedan borrados, como si nunca se hubiesen cometido. Se trata de una ficción legal; ciertamente las conductas cumplidas pertenecen al mundo de los hechos y como tales nada puede suprimirlos o extinguirlos; la ficción consiste en que la ley los tiene por no cumplidos.

(2) El llamado por la amnistía del SIJAU se reproduce en contratapa.

Pero aquí aparece una primera limitación; la amnistía no suprime la responsabilidad civil —indemnizaciones— que pudo aparejar el delito. Por ello, y a fin de lograr el efecto pacificador que se desea, la ley que se sancione en Uruguay deberá contener una cláusula poniendo a cargo del Estado el pago de eventuales indemnizaciones civiles, si es que éstas se hubieren reclamado.

Una segunda limitación del derecho uruguayo es que la amnistía no se aplica a los reincidentes y habituales (personas culpables de varios delitos cometidos en épocas distintas), a menos que la propia ley de amnistía así lo establezca. Por lo tanto, la ley que se sancione en Uruguay debe decir expresamente que comprende a reincidentes y habituales; su justificación radica en que en el accionar político es frecuente que se hayan cometido diversas acciones consideradas por la ley como delictivas. Es claro que nos referimos siempre a conductas inspiradas en móviles políticos.

La amnistía beneficiará solamente a las personas que hubieran cometido las acciones u omisiones punibles, *antes* de la fecha de la ley de amnistía (o de la fecha que la propia ley indique), porque el delito como tal seguirá vigente, seguirá incorporado a la ley penal y seguirá siendo castigado en el futuro. Esto marca una diferencia neta con la situación en la que simplemente se deroga una ley que creó delitos —lo que también deberá hacerse con la Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno, N° 14.068— en cuyo caso el delito desaparece “*erga omnes*”, y también para el futuro.

En conclusión, los efectos de la amnistía sobre los perseguidos penalmente serán:

- Quitar la pena y también las “Medidas de Seguridad Eliminativas”(3) a quienes hubieren sido ya condenados, poniéndolos de inmediato en libertad total y definitiva;
- El cese de los procedimientos penales, ya sea que el imputado se encuentre en libertad o en prisión; en este último caso deberá ser puesto de inmediato en libertad total y definitiva;
- Los antecedentes penales de quienes han sido juzgados y/o condenados por delitos comprendidos en la amnistía, deben ser borrados;
- Imposibilidad de arrestar, investigar o iniciar procedimientos penales por delitos comprendidos en la amnistía, sea que sus autores se hubieren mantenido prófugos en el país o exilados en el extranjero. Todas las ór-

(3) Las “Medidas de Seguridad Eliminativas” son una pena complementaria que obliga al condenado a ejecutar completamente la condena, es decir que en ningún caso podrá beneficiarse de las reducciones legales de las penas. De esta forma, el máximo legal (30 años de prisión) puede durar de 1 a 15 años más (duración posible de esta pena complementaria). Raramente pronunciadas por la justicia civil, son frecuentemente aplicadas por la justicia militar.

denes de captura emitidas cesarán de tener vigencia.

Las características antes citadas diferencian la amnistía del indulto, otro instituto previsto por el derecho uruguayo (art. 85, inc. 14 de la Constitución y art. 128 del Código Penal Ordinario). Se otorga también por acto legislativo, pero sólo produce el efecto de extinguir la pena. El delito se mantiene y sus autores, coautores, cómplices o encubridores siguen siendo considerados responsables, pero a los que se ha eximido de castigo. Se otorga generalmente por consideraciones humanitarias.

¿CUALES SERIAN LOS FUNDAMENTOS DE LA AMNISTIA?

A diferencia del indulto aquí no juegan solamente consideraciones humanitarias, pese a que éstas tienen sin duda su peso. Con la amnistía tal como la deseamos, se busca la pacificación, la concordia nacional, el reencontro de los orientales. Es una medida que hará posible el que todos juntos podamos construir un porvenir de paz y justicia para nuestros hijos. Será un paso importante hacia la democracia, sin el cual ésta no estará asentada en bases sólidas.

Implica, por otra parte, entroncar con nuestras mejores tradiciones, con nuestra historia, con el Artiguismo(4) y también con el período post-Artiguista, que vieron siempre e indefectiblemente finalizar nuestras guerras civiles —que fueron sangrientas— con generosas amnistías. Nunca jamás la historia uruguaya conoció presos políticos, una vez terminada una contienda.

Pero además la amnistía va en la misma dirección aconsejada por el Protocolo II, Adicional a los 4 Convenios de Ginebra de 1949, sobre derecho humanitario. Este Protocolo, que entró en vigor el 7 de diciembre de 1978, se refiere a la “Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional” (o sea, internos). En su art. 6 numeral 5 —que fuera citado por las madres de presos políticos en su petición de amnistía al gobierno— al hablar del enjuiciamiento y castigo de delitos penales cometidos en relación con el conflicto armado, dispone que al cesar las hostilidades las autoridades, y cito “procurarán conceder la amnistía más amplia posible”, a los que participaron en el conflicto.

En una situación como la de Uruguay, la amnistía implicará igualmente un cambio radical de la política represiva, el cese de la arbitrariedad en que se mueve el régimen. Implicará comenzar a terminar con el terrorismo de Estado, puesto que de esto se trata. No otra cosa que terrorismo estatal significa la política represiva sumariamente descripta al comienzo de esta exposición.

(4) Del nombre de José Artigas, héroe nacional de principios del siglo XIX.

Por último, la amnistía requiere un compromiso y concesiones de ambas partes y esto quisiéramos que quedara claro: de parte del gobierno, pero también y en importante medida de parte de las víctimas, de parte de los perseguidos. Particularmente de todos los que están todavía presos, de sus familias y amigos que consideran están injustamente presos.

¿QUE AUTORIDAD ESTA FACULTADA PARA OTORGAR AMNISTIAS?

En el derecho uruguayo es una potestad conferida a la Asamblea General Legislativa (Parlamento) por el art. 85 de la Constitución. Este órgano la ejerce por medio de un acto legislativo del mismo tipo que la ley. El inciso 14 del citado art. 85 establece solamente dos requisitos: pueden acordarse amnistías en “casos extraordinarios” y se requiere “mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara”.

La dictadura disolvió ilegítimamente el Parlamento el 27 de junio de 1973, por medio de un golpe de estado militar. Simultáneamente por Decreto 464/73 de la misma fecha, sustituyó el Parlamento (Cámara de Senadores y Cámara de Representantes) —un órgano de elección popular directa— por un “Consejo de Estado”, creado al margen de la Constitución y cuyos treinta y cinco miembros son designados directamente por el Presidente de la República. El art. 4º del Acto Institucional N° 2, del 12 de junio de 1976, otorgó al Consejo de Estado la competencia legislativa propia del Parlamento, confirmando así la solución ya dada por el Decreto del 27 de junio de 1973.

Por lo tanto, antes de que se restablezca en Uruguay un régimen democrático-representativo y exista nuevamente un Parlamento elegido por el pueblo, es el Consejo de Estado la autoridad facultada para otorgar amnistías. Esto no significa de ninguna manera que avalemos la legitimidad de este órgano —creación del régimen— sino que en vista de la situación de hecho reinante, queremos evitar más sufrimientos para mucha gente y muy particularmente para los presos políticos.

¿QUE DEBERIA COMPRENDER LA AMNISTIA?

Antes de entrar a este análisis digamos que, previamente a la aprobación de la ley de amnistía, deben ser puestas en libertad las personas que se encuentran privadas de ella en función de la aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad (estado de excepción) vigente en forma ininterrumpida desde junio de 1968. Ellas no necesitan una ley de amnistía, puesto que no están condenadas ni aun acusadas de delito alguno; se las mantiene en prisión administrativa y en aberrante situación, desde que su

detención es por tiempo indefinido y no puede ser cuestionada ni por ellas, ni por sus abogados ni examinada por ningún Juez. Para ponerlas en libertad bastará con dejar sin efecto las Medidas Prontas de Seguridad. Y para el futuro, sin la vigencia del estado de excepción ya no se podrá detener a nadie en vía administrativa; los acusados por delitos del fuero común serán sometidos, dentro de los plazos legales, a la justicia competente.

Una amnistía puede comprender muchas cosas y también dejar fuera muchas otras. En el caso uruguayo, y sin que esto implique —por favor que se entienda bien— una posición definitiva sino tan sólo un comienzo de reflexión, la amnistía debería beneficiar:

1) A los procesados y/o condenados —se hallen en libertad o en prisión— por delitos que se configuraron por hechos tales como: haber expresado opiniones criticando el proceder del gobierno o de las fuerzas armadas, por haber denunciado la violación de los derechos humanos practicada por autoridades oficiales, o por haber llamado dictadura a la dictadura (en estas situaciones se ha utilizado el art. 58 del Código Penal Militar, "Ataque a la fuerza moral del Ejército, Marina o Fuerza Aérea", por medio del vilipendio o la mera crítica a las Fuerzas Armadas).

2) A los procesados y/o condenados —se hallen en libertad o en prisión— por haber integrado partidos o agrupaciones políticas que eran perfectamente legales, o sindicatos o confederaciones sindicales, o asociaciones estudiantiles o culturales (la justicia militar utilizó en general las figuras delictivas de "Asociación para delinquir, Asociaciones subversivas, Asistencia a la Asociación, Asistencia a los asociados", incorporados al Código Penal Militar por la Ley 14.068 de Seguridad del Estado y el Orden Interno);

3) A los procesados y/o condenados —se hallen en libertad o en prisión— por delitos de intencionalidad política o delitos inspirados en móviles políticos, o delitos de naturaleza política. La mayor parte de estas conductas se hallan castigadas en el Código Penal Ordinario bajo los títulos "Delitos contra la Patria, Delitos contra el orden político interno del Estado y Delitos contra la paz pública" (Libro II, Títulos I, II, III del Código Penal). La ley 14.068 de Seguridad del Estado y el orden interno (10/VII/72) calificó muchas conductas como delitos militares e incorporó en bloque las disposiciones —agregando otras— al Código Penal Militar en un capítulo titulado "Delitos de Lesa Nación" (Cap. VI bis). Con ello, la ley operó un desplazamiento de orden sustancial y de orden procesal, desde que transfirió a la jurisdicción militar un sector de causas penales que correspondían a la jurisdicción ordinaria. Al hacerlo así violó la Constitución (art. 253) que no autorizaba que los civiles fueran juzgados por tribunales militares; la justicia militar sólo podía juzgar a militares que cometieran delitos específicamente militares —aquellos que violan reglas militares— o sea, acciones u omisiones que no tienen carácter de delito cuando se cometen por un civil.

Igualmente, si un militar comete un delito común debe ser juzgado por los jueces del Poder Judicial (civiles). Por otra parte, el legislador no puede calificar cualquier conducta como delito militar, sino solamente las que violen deberes específicamente militares (ej. desertión, insubordinación).

De acuerdo a la nueva nomenclatura se llaman ahora "Delitos de Lesa Nación" y el vocablo lesa significa menoscabo, ataque, lesión. Para castigar estos delitos políticos la justicia militar utilizó las figuras de "Asociaciones Subversivas, Asistencia a la asociación, asistencia a los asociados, Atentado a la Constitución, Revelación de secretos militares, Actos capaces de exponer a la República a sufrir represalias", todas ellas del Código Penal Militar;

4) Los procesados y/o condenados —estén libres o en prisión— por delitos comunes conexos a los políticos reseñados anteriormente; o sea, delitos de derecho común —sin importar el bien jurídico que afecten— cometidos para preparar, facilitar, consumir u ocultar delitos políticos, o que estén de cualquier manera vinculados con éstos.

En todos los casos anteriores (1 a 4) la amnistía deberá beneficiar a quienes se encuentren en prisión o ya hubieren sido liberados, sea esta liberación provisional o anticipada, cesando toda forma de vigilancia de la autoridad. Para quienes se hallaren en prisión, las consecuencias directas serán —para los que aún no han sido condenados— libertad definitiva y cese de los procedimientos penales; para los ya condenados, sea en primera o en segunda instancia, extinción de la pena y de las "Medidas de Seguridad Eliminativas"(5) en los casos en que se hubieran impuesto, y liberación definitiva. Es importante remarcar esto, pues las "Medidas de Seguridad Eliminativas" se impusieron abusivamente por los jueces militares, en la generalidad de los casos no porque la responsabilidad del imputado lo exigiera sino para impedir que funcionaran los mecanismos de liberación anticipada, desde que tales medidas se cumplen después de terminada la pena.

La amnistía debe también beneficiar:

5) Por haber cumplido íntegramente la pena que les fuera impuesta, y cuya libertad debería haber sido definitiva, pero las autoridades militares les han impuesto ilegalmente distintas formas de vigilancia (presentarse periódicamente a un cuartel o comisaría de policía, no ausentarse de la ciudad sin autorización expresa, etc.). Esa vigilancia deberá cesar de inmediato;

6) A quienes no fueron arrestados, pero pesa sobre ellos una orden de captura por delitos políticos o comunes conexos, o por cualquier otra razón o motivación política. Dichas órdenes de captura dejarán de tener vigencia;

7) Una mención especial, aun cuando en puridad su situación ya se halla comprendida en los casos anteriores, es para los exiliados. Quienes

(5) Ver nota 3.

debieron abandonar el país por haber sido requerida su captura por la justicia o por las autoridades militares o policiales, o porque temían por su seguridad después de haber sido liberados condicionalmente, o porque lograron fugarse de los lugares donde estaban reclusos, podrán regresar a su patria sin temor a ser perseguidos;

8) A quienes fueron alcanzados por las sanciones previstas por el Acto Institucional N° 4, prohibiéndoles por 15 años toda actividad de carácter político, incluido el voto por el hecho de haber sido procesados —ni siquiera se exige que sean condenados— por delitos de “lesa nación”. Dicha sanción caducará de modo indirecto al extinguirse el delito y la pena por virtud de la amnistía. Con respecto a las sanciones impuestas por los otros motivos indicados en el Acto Institucional 4, lo veremos más adelante.

¿COMO SE APLICARIA LA AMNISTIA?

Desde que las situaciones concretas son muy diferentes, es posible que sea necesario prever alguna forma de intervención judicial a fin de determinar en ciertos casos si es o no aplicable la amnistía.

No tenemos una proposición concreta que formular en este sentido, ya que dependerá de la amplitud con que se formule la amnistía. Sin embargo, lo que sí puede adelantarse desde ya es que la justicia militar no deberá tener ninguna intervención en esta etapa. Sus jueces han demostrado hasta la saciedad que les falta independencia, imparcialidad e idoneidad, y que la jurisdicción militar no es un instrumento apto para dictar justicia, sino un mecanismo de mando al interior de una fuerza militar. De una manera natural y aún evidente esa competencia irá hacia los jueces del Poder Judicial.

Habrà que pensar en algún mecanismo ágil y eficaz que, respetando las normas clásicas del funcionamiento independiente del Poder Judicial, sea capaz de resolver rápidamente cada situación conflictiva que se presente. Y ello porque no tenemos derecho a demorar ni un día más de lo estrictamente imprescindible la puesta en libertad de todos los prisioneros políticos que llenan las cárceles de Uruguay. Por tanto, será imprescindible fijar plazos máximos —y cortos— para que las decisiones concretas sean adoptadas.

Pero para volver a la democracia y a la pacificación no basta —siendo muy importante— con liberar a todos los presos políticos. Y aquí volvemos a un concepto más amplio de la amnistía, al que nos plegamos. Habrá que modificar muchas cosas, pero entre ellas, y sin apartarnos del tema de la amnistía:

a) Deben levantarse las Medidas Prontas de Seguridad que se refieren a las personas; las otras, por su elevado número y complejidad requerirán un cuidadoso estudio para llegar a levantarlas todas, sustituyéndolas por

medidas tomadas de acuerdo a la Constitución y la ley;

b) Deben derogarse todas aquellas normas contenidas en los Actos Institucionales que modifican la Constitución y las que van contra principios democráticos y contra derechos inherentes a la personalidad humana o derivados de la forma republicana de gobierno (como dice el art. 72 de la Constitución). En lo inmediato, deben derogarse en su totalidad los Actos 4 y 7, restableciéndose los derechos políticos de todas las personas afectadas por el Acto 4 y caducando las sanciones impuestas en su virtud. En el mismo sentido deberá derogarse la llamada Ley Fundamental N° 2, de Partidos Políticos, de junio/82;

c) Deberá encontrarse una solución adecuada (reintegro, compensación, indemnización) para todos los que, por razones o motivos ideológicos, políticos o sindicales, o en su caso por haber estado injustamente privados de su libertad:

1) Fueron destituidos de sus cargos en la administración del Estado (Acto Institucional N° 7, Decretos y Resoluciones del Ejecutivo o de las entidades autónomas);

2) Fueron despedidos de sus trabajos en la actividad privada;

3) Fueron afectados por sanciones administrativas;

d) Se deben destruir los certificados que bajo las letras A, B y C se confeccionaron en el marco de una verdadera caza de brujas, y se usaron para despedir a funcionarios públicos y trabajadores privados, o para impedirles el ascenso en la carrera administrativa, o para rebajarles sueldo y categoría, o para quitarles horas de clase en la enseñanza; además de la destrucción de certificados, también para los afectados habrá que encontrar soluciones adecuadas;

e) Debe cesar el control ideológico de los habitantes y las prohibiciones para actuar en actos o espectáculos públicos, para ocupar cargos directivos en clubes o asociaciones deportivas, culturales, etc.

En cuanto se refiere a la reparación de los perjuicios sufridos por aquellas personas que fueron víctimas de la arbitrariedad oficial, no será la primera vez que el país se enfrenta a una situación de este tipo —aunque nunca hubo una tan grave— y deben adoptarse medidas conducentes a reparar, o por lo menos aliviar parcialmente la situación. En efecto, cuando se salía de la dictadura impuesta por Gabriel Terra, el Parlamento aprobó una ley creando recursos financieros para auxiliar a los destituidos y demás afectados por la dictadura.

En otro orden de cosas, y alejándonos ya de la cuestión de la amnistía, parece obvio que para el retorno democrático se requieren otras condicio-

nes, entre ellas:

— Los partidos políticos sin excepción alguna e incluyendo los que fueron disueltos o prohibidos, deberán recobrar plenamente sus derechos y beneficiarse de los derechos y garantías que acuerda la Constitución. En ese sentido se requerirá la derogación de la llamada Ley Fundamental N° 2 de los Partidos Políticos (junio/82). Igual solución para los sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales disueltos y prohibidos, derogándose la Ley 15.137 de Asociaciones Profesionales (mayo/81). Deberán respetarse estrictamente los convenios de la OIT Nos. 87 y 98, sobre derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ratificados por Uruguay.

— Debe asegurarse en su plenitud la libertad de buscar, expresar, comunicar y difundir opiniones, pensamientos y noticias por cualquier medio de difusión, y sin más limitaciones que las que impone la ley. En tal sentido, debe derogarse en particular el art. 22 letra a) de la ley 14.068 de Seguridad del Estado y el Orden Interno, que creó nuevas formas del delito de imprenta.

— La jurisdicción militar debe quedar estrictamente limitada al juzgamiento de los delitos específicamente militares, cometidos por militares (art. 253 de la Constitución), con miras a su supresión total en el futuro. El Poder Judicial debe recobrar plenamente su independencia y sus competencias, para lo cual se derogarán todas las normas que las afectan, contenidas en el Acto Institucional N° 12, así como las contenidas en la ley 14.068 de Seguridad del Estado.

— Las fuerzas armadas no deben cumplir funciones propias de la policía ni participar en la investigación ni represión de los delitos; tampoco deben participar en funciones de gobierno. Su rol será el que indicaban las leyes militares anteriores a 1972 y la Constitución vigente.

— Deberán investigarse y castigarse por un Poder Judicial independiente los abusos de poder y de autoridad de carácter grave, así como las violaciones a los derechos humanos que revistan cierta gravedad, cometidos a lo largo de estos años. De manera especial, deberán investigarse y castigarse aquellos crímenes particularmente odiosos, que golpean la conciencia misma de la humanidad y resultan equiparables a los llamados en derecho internacional, crímenes de lesa humanidad. Por ejemplo los homicidios de personas detenidas, las llamadas "desapariciones forzadas", las torturas y los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las personas privadas de su libertad. Tanto más cuanto que estos crímenes fueron cometidos con el beneficio de la impunidad que otorga el poder del Estado, mal ejercido.

A modo de conclusión, para que Uruguay sea un Estado de derecho, para que pueda hablarse de democracia, será necesario aprobar una amnistía amplia y generosa, y cumplir como mínimo las condiciones que hemos

enumerado.

Otra cosa distinta serán las opciones políticas que podrá tomar un gobierno asentado en la voluntad popular, que sea soberano pero responsable de sus actos ante el pueblo que lo elige. Pero ello ya es asunto que corresponderá discutir a las distintas fuerzas políticas uruguayas.

Para terminar queremos agradecer al SIJAU por haber organizado este Coloquio internacional, y hacer un llamado a todos los presentes para que nos ayuden a ir removiendo todos los obstáculos que se interpongan en el siempre difícil camino de retorno a la luz después de muchos años de oscuridad.

Muchas gracias.

Anexo IV.3

INFORME GENERAL SOBRE EL CONTEXTO INSTITUCIONAL ACTUAL DEL URUGUAY, LOS PROBLEMAS GENERALES DE LA DEMOCRACIA Y LOS INTERROGANTES QUE PLANTEA EL PROCESO EN CURSO EN EL URUGUAY

Magistrado Salvatore Senese*

Sería una muestra de presunción de nuestra parte querer hacer una síntesis de todos los informes y de las intervenciones que han analizado el orden jurídico del Uruguay, la condición reservada en este país a los derechos humanos, a las libertades políticas y sindicales, a los derechos económicos, sociales y culturales y, finalmente, los programas propuestos por el poder político establecido y las actitudes adoptadas por dicho poder.

Pienso ser fiel a la tarea que me han confiado los organizadores del Coloquio y no sobrepasar mis propias capacidades, limitando este informe al simple intento de destacar los puntos esenciales de ese discurso tan coherente que se fue construyendo a través de la riqueza de múltiples informes e intervenciones. Un discurso que puede ser organizado en tres aspectos:

- I. El primero, el contexto actual del sistema institucional en Uruguay.
- II. El segundo, central, los postulados de la democracia.
- III. El tercero, las interrogantes planteadas por el proceso que se ha abierto en dicho país.

I. EL CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DEL URUGUAY

El primer aspecto puede ser resumido brevemente porque el SIJAU ya se ocupó del tema en los dos grandes coloquios que organizó, uno en 1978 en París, en el Senado de la República, sobre "El Estado de Excepción y los Derechos Humanos en Uruguay", y el otro en 1981, en Ginebra, sobre "La Política de Institucionalización del Estado de Excepción y su Rechazo por el Pueblo Uruguayo". Como las actas de ambos coloquios han sido publicadas

(*) Magistrado, miembro del Consejo Superior de la Magistratura de Italia, miembro de la Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, miembro del Comité Director del SIJAU.

Informe presentado al Coloquio sobre: "Las condiciones jurídicas de una verdadera apertura democrática en el Uruguay", San Pablo (Brasil), 17-19 de junio de 1983, SIJAU.

en varias lenguas y han tenido una amplia difusión, basta con recordar brevemente las conclusiones que establecían:

A. Un proceso de destrucción de las instituciones civiles en provecho de las instituciones militares las que, como una célula cancerosa, fueron "carcomiendo" progresivamente el estado y también la sociedad civil, a través de la destrucción del Poder Legislativo, de la expropiación total de la Justicia ordinaria en beneficio de la Justicia militar, y de la subordinación de las estructuras del Ejecutivo a la institución militar.

B. Como consecuencia de esta aniquilación de todas las estructuras democráticas, una violación grave, reiterada y sistemática de los derechos humanos, que se traduce en una serie innumerable de arrestos arbitrarios, de detenciones administrativas con incomunicación por períodos prolongados, de pesadas condenas penales infligidas sin justo proceso y con una negación total de los derechos de defensa, de torturas físicas y psicológicas sobre detenidos de ambos sexos, de desapariciones de ciudadanos uruguayos, consecutivas acciones realizadas por servicios del Estado, de masas de exiliados y de proscriptos, de innumerables violaciones de derechos políticos fundamentales, desde el derecho de opinión a la libertad de expresión, del derecho de reunión al de asociación, a tal punto que Uruguay detenta desde hace años uno de los primeros lugares en los informes de las instancias internacionales encargadas de vigilar el respeto de los derechos humanos.

C. Como consecuencia y culminación de esta violencia institucional, un desmantelamiento de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo uruguayo que ha llevado a la liquidación de todas las conquistas sociales realizadas por este pueblo en el correr de su historia; un desmantelamiento cuyo propósito era quebrar la capacidad de organización de las masas trabajadoras a fin de tornarlas pasivas y sin defensa y de imponerles la "paz social" —la palabra se encuentra en los textos uruguayos—, es decir, una fuerte disminución del poder adquisitivo y la disminución de los costos de producción para atraer así las inversiones extranjeras.

D. Finalmente, como síntesis de estas múltiples y diferentes violaciones del orden jurídico interno e internacional, el intento de instalar un nuevo tipo de Estado, que se podría llamar el Estado de la Seguridad Nacional, caracterizado por la militarización de la sociedad civil, del vértice a la base, y por la subordinación total de toda la vida nacional al ejército mediante la transformación del Estado de excepción en el estado permanente de la vida constitucional del país. Esta institucionalización del estado de excepción es la condición esencial para imponer al pueblo uruguayo un modelo económico y social totalmente ajeno a su tradición y a sus intereses, pero útil a los intereses de las grandes potencias económicas transnacionales y a los gigantescos procesos de reestructuración socio-económica que la estrategia de estas mismas potencias quiere imponer en el planeta.

A través de la tragedia del pueblo uruguayo se dibuja así un tipo de Estado al cual conviene la definición de "Estado alienado". Es decir, un Estado que no es la expresión de la dinámica nacional, de las relaciones de fuerza entre clases e intereses sociales diferentes del país y de los equilibrios que se instauran entre las distintas fuerzas que obran en el cuadro nacional, sino que es función de intereses ajenos y de la imposición de esos intereses al conjunto del país. Un Estado que tiene todos los atributos formales de un Estado nacional soberano pero que no tiene su sustancia porque su objetivo es justamente la sujeción de la vida nacional a un proyecto transnacional. Un tipo de Estado totalmente moderno que es hijo de la descolonización y del neocolonialismo en la época de las grandes potencias multinacionales, del sistema imperialista que las sostiene y del *clivaje* creciente que resulta entre Norte y Sur.

Las contribuciones diversas que este coloquio ha reunido sobre el tema del primer aspecto, no han hecho más que confirmar las conclusiones que acabo de resumir, aportándoles el apoyo de análisis empíricos precisos, nutridos de hechos y de cifras, de manera de desmentir definitivamente a cualquiera que quisiera atacar estas conclusiones como resultado de una ideología preconcebida.

Estos informes deben ser señalados también por otras dos razones:

— En primer lugar, mostraron que las violaciones de los derechos humanos continúan aún hoy. Vimos la lista de las personas arrestadas en los últimos meses y hemos oído en qué condiciones inhumanas están detenidos los presos políticos que el régimen quiere guardar como rehenes para una eventual negociación.

— En segundo lugar, nos han dado impresionantes precisiones sobre los lazos existentes entre servicios de estado uruguayo y servicios secretos de otras dictaduras, especialmente con los de la Junta argentina, sobre su colaboración en la práctica de los secuestros de oponentes en los distintos países, de las torturas infligidas a dichas personas, de los traslados de los secuestrados de un país a otro hasta su desaparición. Son datos que prueban también esta internacionalización del terrorismo de estado que acompaña al Estado de la Seguridad Nacional.

Pero no podría concluir esta primera parte de mi informe sin recordar un hecho fundamental: La constatación del fracaso del Estado alienado en Uruguay en su función más significativa, la de volver pasiva a la sociedad.

A pesar de los sufrimientos, el pueblo uruguayo no se ha plegado —como lo recordaba el abogado Joe Nordmann— y está hoy día en lucha. Ha mostrado su voluntad y su capacidad de resistencia rechazando el referendun que los militares le habían impuesto en noviembre de 1980; luego en las elecciones internas de los dirigentes de los partidos políticos y finalmente en la gran manifestación del primero de mayo último.

Debido a esta resistencia se ha puesto en marcha un proceso: los militares tratan de negociar, algunos reajustes se imponen, el juego político está abierto y en movimiento.

¿Hacia qué salidas? ¡He aquí la pregunta! El retorno a la democracia parece ser el objetivo de este movimiento.

En efecto, la destrucción de la democracia política ha sido la vía por la que transitaron las violaciones de los derechos humanos, sociales y culturales del pueblo uruguayo, hasta llegar a la instauración del Estado alienado. Es totalmente lógico que la inversión de la tendencia esté marcada por el propósito del restablecimiento de la democracia política. Por ello este Coloquio ha puesto especial énfasis en la noción de democracia y en sus fundamentos jurídicos e ideológicos a los que se refirieron los magistrales informes de los profesores Rigaux y Tran Van Minh.

II. LOS POSTULADOS DE LA DEMOCRACIA

Si el objetivo inmediato de la lucha del pueblo uruguayo es el restablecimiento de la democracia política, esto exige que se describan con claridad los elementos de este objetivo, las condiciones que es necesario respetar para alcanzarlo, las situaciones que pueden hacerlo fracasar.

La afirmación de la democracia es el gran desafío de nuestra época, marcada por la paradoja de una demanda creciente de los pueblos por decidir su destino, mientras que los regímenes dictatoriales o autoritarios se extienden por todos lados en el mundo y que la supervivencia de la humanidad corre el riesgo de depender de un juego que pasa por encima de la mayor parte de los hombres y las mujeres, confiada como está a instancias separadas de ellos y que no hacen ningún caso de sus necesidades y de sus intereses.

Esta expropiación que choca de frente con el despertar de los pueblos y la fuerte incidencia de la subjetividad humana en todos los campos, muy a menudo se lleva a cabo con la ayuda de mistificaciones del concepto de democracia, el que es desviado de manera de cubrir realidades totalmente distintas.

1. Las normas mínimas de la democracia

Por ello el interés de restituir su sentido auténtico al término democracia política. Aunque éste, por otra parte la mayoría de los términos del lenguaje político, pueda tener varias significaciones, por lo menos expresa un contenido que los politólogos, y en una cierta medida los textos internacionales, reconocen como su núcleo irreductible. Este contenido mínimo puede resumirse en las siguientes normas:

a) Todos los ciudadanos mayores de edad deben gozar de los derechos políticos, es decir, del derecho a expresar por el sufragio su opinión sobre los asuntos comunes de la colectividad, sea directamente, sea eligiendo sus representantes, y esto sin ninguna distinción de raza, de sexo, de religión, de condición económica y social, etc.

b) El voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso.

c) Todos los ciudadanos que gozan de derechos políticos deben tener la libertad de votar según una opinión formada lo más libremente posible, es decir, luego de una confrontación de ideas entre grupos políticos organizados que entran en competencia sin ninguna limitación.

d) Los mismos ciudadanos deben tener la posibilidad de elegir entre alternativas reales, es decir, entre soluciones auténticamente diferentes en cuanto a la determinación del bien común.

e) Tanto para las decisiones colectivas como para la elección de los representantes, debe jugar el principio de la mayoría, aun si para temas particulares pueden ser establecidas mayorías especiales.

f) Ninguna decisión adoptada por mayoría puede limitar el derecho de las minorías, especialmente el derecho de ser a su vez un día mayoría mediante los mismos mecanismos.

g) Ninguna decisión puede limitar los derechos fundamentales de la persona, expresión de la dignidad del ser humano.

Acepto, sin embargo, que el contenido mínimo señalado más arriba, puede no ser suficiente para la realización de una verdadera democracia. El informe del profesor Tran Van Minh sobre ese aspecto ha sido claro: no hay democracia real sin democracia social, económica y cultural. También acepto que la democracia política exige condiciones históricas que, sobre todo en los países surgidos de la dominación colonial, deben ser construidas. Pero el contenido mínimo que he evocado me parece por lo menos necesario como punto de partida, cuando un país ha conocido, como Uruguay, una tradición democrática, política y social, y se orienta, luego de un período de dictadura, hacia un retorno a la democracia. La noción de democracia que ese pueblo ha conocido no puede ignorar el respeto de esas reglas; si no, no se tratará de un retorno a la democracia, sino de otra cosa.

2. Principio democrático, soberanía popular y libre determinación en derecho internacional

Por otra parte, el principio democrático comienza a aparecer en tanto que valor legitimante de los Estados, también en el derecho internacional: en efecto, el artículo 1º de los dos Pactos sobre los derechos económicos, sociales y culturales y sobre los derechos civiles y políticos, redactados en el mismo momento, proclama:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural".

A primera vista, esta disposición parece recordar el derecho a la libre determinación en su versión clásica, es decir, como derecho de cada Estado a ser dueño de su destino y a no sufrir injerencias exteriores. Pero una lectura más cuidadosa revela un alcance mucho más amplio del artículo 1º de los Pactos, porque poniendo a los pueblos en primer plano como sujetos de derecho, afirma al mismo tiempo el derecho de cada pueblo a construir un Estado independiente y soberano a través de dinámicas democráticas, aseguradas por el conjunto de los derechos individuales y colectivos enunciados en las disposiciones sucesivas de estos mismos Pactos.

En efecto, si se pone en relación los derechos garantizados en los Pactos con el enunciado ya citado del artículo 1º se descubre que estos textos internacionales no se limitan a proteger una serie de derechos individuales y colectivos, sino que expresan al mismo tiempo un contenido del derecho a la libre determinación fundado sobre el principio democrático de la soberanía popular. La libre determinación interior entra por esta vía en el derecho internacional y los principios democráticos, cuya expresión son los derechos garantidos en los Pactos, se convierten en la piedra angular, remitiéndose a la soberanía popular como fuente de la libre determinación. Esta aparece como la libre determinación del conjunto de la vida colectiva por el cuerpo social en su totalidad; a través del pluralismo, del enfrentamiento de opciones diversas, la dialéctica de los intereses y de las opiniones. La ausencia de trabas al libre desarrollo de esta dialéctica, aparece como condición necesaria; en particular, la ausencia de sectores de la política nacional que se sustraen a la orientación popular, la ausencia de fuerzas y/o instituciones consideradas como depositarias privilegiadas de la búsqueda y de la determinación del bien común o del interés general.

La existencia de fuerzas o instituciones de este tipo estaría en contradicción con el principio de la libre determinación, aun si ellas estuvieran situadas en el interior de la estructura estatal e institucional del país.

Se esboza así una dialéctica pueblo-estado, a la cual el derecho internacional no puede ser indiferente: una estructura estatal que puede realizar a expensas de su propio pueblo, una violación del principio de la libre determinación que es un principio de *jus cogens* del derecho internacional.

Están planteadas así las premisas para cuestionar la legitimidad internacional del Estado soberano, en la medida en que éste violara el derecho del pueblo que representa a determinar libremente su estatuto político.

Tal es el resultado al que conduce el desarrollo y el entrelazamiento de los derechos humanos, de los derechos de los pueblos y del principio de la soberanía popular con el principio de la libre determinación.

3. Fuerzas Armadas y democracia

Entre las estructuras estatales, algunas pueden (por su naturaleza) presentarse especialmente o convertirse en instrumentos de expropiación del derecho del pueblo a la libre determinación interior. Se trata de estructuras destinadas a organizar y a ejercer la coerción y la fuerza del Estado, particularmente las Fuerzas Armadas.

El principio democrático exige que estas estructuras estén enteramente sometidas al poder político emanado de la voluntad popular, al cual corresponde en exclusividad decidir cuándo, cómo y contra quién hacer uso de la fuerza organizada de la colectividad. La regla de toda democracia, que quiere a las Fuerzas Armadas al servicio exclusivo de la nación, significa únicamente que la institución militar es el brazo armado del pueblo soberano. Es a este último, y a él solo, que corresponde decidir si existe o no una amenaza a la que hay que enfrentar con la fuerza. Decidir si hay o no un enemigo y si hay que tomar las armas contra él, es una decisión eminentemente política que compete al conjunto de la vida colectiva, y sobre la cual los representantes de las Fuerzas Armadas no deben expresar sino una opinión puramente técnica. Esta relación de servicio entre institución militar y pueblo se expresa en el principio de la neutralidad política de las Fuerzas Armadas, principio que implica que la institución militar se abstiene rigurosamente de utilizar el monopolio de la fuerza organizada que le ha sido confiado, para hacer pesar de una manera u otra el peso que ese monopolio le aseguraría en la determinación del interés general.

Cada vez que las Fuerzas Armadas sobrepasan esta neutralidad, se produce una crisis de la democracia y de la soberanía popular.

Este peligro es muy conocido en la historia de las democracias ya que la institución militar proporciona los medios para la aplicación de las decisiones políticas más importantes. Corre el riesgo de considerarse no sólo como un instrumento sino como el lugar de elaboración de los fines.

4. Regímenes militares, crisis de la democracia y derecho internacional de los derechos humanos

Esta situación se ha agravado mucho en nuestra época por múltiples razones. Primero, por la inestabilidad creciente de las relaciones internacionales que determinan una progresión constante del culto de la guerra, arrastrando en consecuencia una legitimación del poder militar. Además, esta legitimación se refuerza debido al peso creciente de la tecnología en el aparato militar y a la complejidad tecnológica de las sociedades modernas. En efecto, el ejército es hoy día la estructura tecnocrática por excelencia y tiende, además, a presentarse como estructura no ideológica, como pura

máquina de organización en un mundo que conoce el desgaste de las ideologías. Además, el poder militar se afirma por su aparente capacidad de manejo de las situaciones complejas mediante soluciones autoritarias y aparentemente neutras de los conflictos. En un mundo dominado por las novedades y las rupturas de los viejos equilibrios, encuentra un favor creciente que aumenta su influencia. Finalmente, el poder militar se presta más que cualquier otro a dar forma a un nuevo tipo de Estado, eficaz en ciertas circunstancias a las exigencias de las multinacionales, que es el Estado alienado.

Por este conjunto de razones asistimos hoy a una difusión de los regímenes militares no sólo en América Latina sino en África, en Asia, en el Occidente y también en el Este, donde por ejemplo el poder militar representa la respuesta política e institucional a los reclamos democráticos y de participación formulados por los trabajadores polacos.

Paralelamente la democracia entra en crisis en el mundo y con ella, el respeto de los derechos fundamentales de la persona. El monopolio de la fuerza es empleado contra el pueblo que debería ser su soberano. La violencia del Estado como instrumento de cercenamiento de la vida democrática crece y con esta violencia se extiende la tortura, ese cáncer del planeta, al punto que las Naciones Unidas y otros organismos internacionales se inquietan cada vez más y tratan de instrumentar convenciones que puedan ponerle un freno. Los trabajos sobre este punto constatan que a menudo la tortura es: organizada, sistemática, y que se convierte en un instrumento de gobierno.

Frente a este balance, la conciencia universal se subleva y pide —son los resultados de los trabajos a los que hacía alusión— que la tortura sistemática, como acto de gobierno, sea calificada como crimen contra la humanidad en el sentido de los principios de Nuremberg. Ahora bien, todos aquellos que contribuyen a estos esfuerzos meritorios, no pueden ignorar los lazos que existen entre las violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos más elementales, la crisis de la democracia y los desbordes del poder militar.

Si debemos reprimir los crímenes contra la humanidad, debemos también prevenir las circunstancias que los originan.

Es en este sentido que este problema se sitúa en un debate sobre la democracia.

5. El estado de excepción y sus peligros para la democracia

Uno de los vehículos privilegiados mediante el cual el poder militar erosiona la democracia es representado por la situación institucional llamada

“estado de excepción”.

En efecto, casi todos los sistemas jurídicos del mundo prevén disposiciones especiales para circunstancias excepcionales, ya sea situaciones de crisis de origen interno o externo. Generalmente se admite —aunque es discutible— que en situaciones de este tipo la vida democrática debe ser suspendida parcialmente durante un período estrictamente limitado a la duración de la crisis. En efecto, la mayoría de los juristas consideran razonable que, ante un cataclismo natural o ante una situación de guerra que conmocionan el conjunto de la vida colectiva, la confrontación de las opiniones y de los intereses sea acallada para dar lugar a un esfuerzo común con miras a la superación de la crisis. El resultado se convierte en la preocupación principal, y las estructuras tecnocráticas, gestonarias y neutras, tales como el ejército, por ejemplo, aparecen como las más aptas a resolverlo. De ahí un poder de decisión, dictatorial en el sentido etimológico del término, a menudo confiado al ejército, cuya legitimidad está ligada a su estricta temporalidad así como al mantenimiento, en todos los casos, de las garantías que conciernen los derechos (fundamentales) más elementales.

Esta construcción, elaborada por el derecho interno de los distintos países, aparece también en el derecho internacional. El artículo 4 del Pacto sobre los derechos civiles y políticos permite a los Estados la derogación de las obligaciones previstas en el propio Pacto:

“En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la Nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente” prohibiendo de todas maneras toda derogación de las garantías elementales de la persona.

La experiencia histórica muestra que los límites rigurosos en los cuales un estado de excepción debería ser admitido son muy a menudo superados, que frecuentemente es adoptado fuera de los casos previstos, o con un alcance mucho más amplio que el que exige la necesidad, o bien durante un período que va más allá de la situación de excepción, etc. El derecho es así violado con el pretexto público de su restablecimiento. La excepción se vuelve la regla. Los poderes de crisis se eternizan y la democracia se diluye.

Frente a esta constatación las instancias internacionales y los juristas se han dedicado desde hace años a estudiar los mecanismos que puedan poner un freno a esta proliferación del estado de excepción encerrándolo en sus propios límites. Las medidas han sido propuestas para acrecentar el rol de los organismos especializados en la supervisión internacional y para reforzar las garantías de fondo previstas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Basta a este propósito recordar el excelente estudio recientemente presentado por la Sra. Nicole Questiaux ante la subcomisión de derechos humanos de las Naciones Unidas en el XXXIV período de sesiones.

6. La doctrina de la Seguridad Nacional como base de una legitimidad distinta a la del principio democrático

Al mismo tiempo que la comunidad internacional despliega estos esfuerzos meritorios, una política institucional se ha instalado progresivamente, en particular en América Latina, política que provee las bases teóricas para transformar el estado de excepción en hecho permanente de la vida política, haciendo de los poderes de crisis las instituciones de un nuevo constitucionalismo que extrae su legitimidad, no ya de la soberanía popular, sino de una pretendida situación de crisis permanente.

Esta doctrina es la doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) elaborada, a partir de elementos que datan de la guerra fría y que provienen de los Estados Unidos, sobre todo, en la Escuela Superior de Guerra Brasileña, que ha sido expuesta por el General Golbery do Couto e Silva en su libro *Geopolítica do Brasil*, publicado en 1966.

Para esta doctrina, el elemento decisivo del cual surge el resto es la bipolaridad, la división del mundo en dos bloques opuestos e irreductibles, el Occidente capitalista y cristiano y el Oriente comunista y ateo, cada uno con sus valores propios e inconciliables.

Los latinoamericanos se reconocen en el bloque occidental y, por lo tanto, se comprometen en una lucha sin tregua contra el bloque adversario; esta lucha exige la guerra sin dudas ni incertidumbres contra el enemigo común y, por lo tanto, el sacrificio al Estado, señor todopoderoso de la guerra, de las libertades seculares, y el empleo de todos los instrumentos de acción adecuados a los objetivos perseguidos.

Pero la guerra no es sólo el enfrentamiento militar en el plano internacional; es también la lucha contra las ideologías, contra la propaganda, contra la cultura y las tradiciones del adversario; una lucha que debe desarrollarse sobre todo en lo interno, donde el enemigo se infiltra con las armas de la propaganda y de la cultura.

Se construye así la figura del "enemigo interno", del "subversivo", del "comunista", con quien son asimilados todos los que se oponen o no participan de los objetivos de la Seguridad Nacional.

Por otra parte, bajo el impulso de las ideas expresadas por Roberto Mac Namara en su libro "La esencia del desarrollo", la DSN se enriquece rápidamente con un elemento positivo-propositivo. No se trata solamente de defender los valores del Occidente sino también de promover el desarrollo de los países que lo integran, en primer lugar los de América Latina. La seguridad es condición del desarrollo y viceversa. Seguridad y desarrollo son los términos de un binomio indisoluble. Mediante este artificio, el momento teológico-totalizante de la DSN —es decir, el enunciado de un objetivo supremo al cual todo le es sacrificado— se laiciza y se materializa en el im-

perativo del desarrollo, y de un desarrollo históricamente determinado en el interior de los mecanismos de la economía de la industrialización que, en la época de la internacionalización del capital, exige a veces grandes reestructuraciones socioeconómicas.

No se trata del desarrollo de cada país, sino de un sistema, lo que puede implicar el sacrificio de numerosos países del mismo sistema, especialmente de aquellos de la periferia.

En este cuerpo doctrinario percibimos fácilmente la heterogeneidad de elementos culturales que llevan, de un lado a resultados aparentemente contradictorios. Citaré en este sentido los sacrificios de la soberanía nacional que se cometen en nombre de la DSN cuando se permite a los servicios de un país actuar en el territorio de otro. Los casos son numerosos y han sido documentados en el curso de este coloquio. Encontrándome en Brasil no puedo dejar de evocar el caso Celiberti que ha levantado tanta emoción en Porto Alegre y en Italia, país de origen de la Sra. Celiberti.

Por otro lado, esta heterogeneidad de elementos que confluyen en la DSN hacen de ésta un instrumento muy flexible, apto a servir de soporte a realidades institucionales y socioeconómicas sensiblemente diferentes —tales como las realidades argentinas, chilenas, brasileñas, uruguayas— que, sin embargo, tienen todas en común el principio según el cual las Fuerzas Armadas deben, en razón de su función, detentar el poder político supremo, puesto que la salvaguardia de la seguridad, valor clave del régimen, es una de sus atribuciones específicas.

En Uruguay los militares han definido la Seguridad Nacional en la obra teórica *El Proceso Político. Las Fuerzas Armadas al Pueblo Oriental* (1978), en los siguientes términos:

“La Seguridad Nacional es el estado según el cual el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones, internas o externas”.

Puesto que, según el mismo texto, el patrimonio nacional engloba la población, la organización política y social, la tradición y la historia, la conclusión es que el ámbito sobre el cual los militares deben ejercer su vigilancia, para defenderlo contra toda modificación, es el conjunto de la vida política, cultural, espiritual del país. De esta manera el régimen uruguayo presenta una inspiración totalizante que niega de raíz todo valor autónomo de la persona humana frente al Estado y que por ello mismo se sitúa en oposición flagrante a la filosofía subyacente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esto es particularmente evidente en el Acto Institucional N° 5 (20/X/1976) que está consagrado formalmente a los Derechos Humanos pero que significativamente afirma que éstos deben ser regulados en función

de la seguridad interna, cuyo único dueño es el Estado.

Pero una contradicción aún más radical con los principios de la democracia que están en la base de los derechos humanos surge del hecho que la DSN pretende fijar los fines supremos de la vida política desde afuera y contra todo lo que puedan pensar de ella los hombres que deberían ser los sujetos de esta vida. Los imperativos de la seguridad y del desarrollo son impuestos desde afuera al cuerpo social; son presentados como el resultado de una observación científica de la realidad; la geopolítica les da un barniz de ineluctabilidad situándolos fuera de los esfuerzos, de los deseos, de la voluntad, de la creatividad de los hombres. Estos últimos son pues expropiados del derecho de construir los modos y las formas de su existencia y de elegir la dirección de su destino común. La soberanía ya no está ligada al pueblo, a su voluntad, al hecho que ella es la resultante de la participación de todos. En consecuencia el poder político ya no se legitima más a partir de la soberanía popular. Como en el antiguo régimen donde el poder descendía de una investidura teológico-religiosa a la cual los sujetos eran ajenos de igual manera, en el Estado de la Seguridad Nacional el poder se legitima por el hecho que la institución militar es la única capaz de alcanzar los objetivos de la seguridad impuestos por un contexto al cual los hombres están sometidos sin remisión. En esta concepción la democracia ya no tiene sentido, a menos que se la entienda como pura y simple técnica de gestión de un marco en el que los datos de fondo, las coordenadas esenciales, se sitúan irremediablemente más allá del juego de la dialéctica democrática.

En esta perspectiva, la persona, como valor histórico-natural y como depositaria de derechos inviolables, desaparece. También así se diluye el principio de la libertad política de los ciudadanos como medio de expresión de la autodeterminación de un pueblo. Ahora bien, esos dos valores se encuentran en la base de todo el sistema de protección de los derechos humanos en el que se reconoce la comunidad internacional.

Es entonces evidente que toda doctrina estatal que repose sobre la doctrina de la Seguridad Nacional es esencialmente antidemocrática, porque extrae su propia legitimidad de postulados que contradicen profundamente el principio mismo de los derechos humanos, del derecho de los pueblos, de la soberanía popular y, en definitiva, del principio de libre determinación, que constituyen los valores legitimantes de los Estados en el derecho internacional, como hemos demostrado antes (ver parágrafo 2).

III. LAS INTERROGANTES PLANTEADAS POR EL PROCESO QUE SE ABRE EN EL URUGUAY

1. Proceso de apertura democrática en Uruguay e instituciones fundadas en la Doctrina de la Seguridad Nacional

Es necesario, antes de concluir, abordar el tercer aspecto del tema y preguntarse si el proceso de apertura democrática que se esboza en Uruguay no se encontrará obstaculizado y ante un callejón sin salida por la supervivencia de elementos de esta doctrina. Sin pretender analizar todos los aspectos del problema, centraré mi atención en seis puntos:

- a) El régimen de los partidos políticos y el estatuto de los antiguos oponentes;
- b) El régimen de las asociaciones profesionales;
- c) El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA);
- d) La ley de Seguridad Nacional;
- e) La jurisdicción militar;
- f) La suerte de los servicios de represión ilegales o clandestinos.

a) La Ley Fundamental N° 2 ha permitido la reconstitución de partidos políticos, autorizando al mismo tiempo el funcionamiento de tres partidos. Ninguno de los partidos de oposición, otrora reagrupados en el Frente Amplio, ha sido autorizado a reconstituirse. El artículo 10 de la ley prohíbe además a los políticos que hayan formado parte de asociaciones declaradas ilegales, reconstituir un partido, incluso bajo otro nombre. Esto excluye a los antiguos militantes de los partidos del Frente Amplio, a los de los partidos Socialista y Comunista y de otros partidos, a los de la Convención Nacional de Trabajadores y a los de la Federación de Estudiantes Universitarios.

En fin, se prohíben todos los partidos cuya ideología, principios, nombres o métodos de acción denuncien lazos o conexiones con partidos políticos, organizaciones extranjeras o con otros Estados.

Finalmente, la misma ley fija las estructuras de los partidos autorizados.

Estas disposiciones están en contradicción con los principios que exigen que en una democracia todas las opiniones e intereses estén libremente representadas y puedan participar en la orientación de la política nacional, de manera que los ciudadanos tengan la posibilidad de elegir entre alternativas reales (ver también los artículos 19 y 22 del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos).

La libertad de asociación se encuentra también violada ya que la ley fija las estructuras de los partidos políticos, resolviendo en un terreno que

debería ser dejado a la autonomía de cada asociación. Finalmente, la prohibición de todos aquellos partidos con lazos o conexiones con organizaciones extranjeras representa, también, una violación del derecho de asociación política en una época en que las corrientes de ideas que atraviesan nuestras sociedades, tienen cada vez más una dimensión transnacional acorde con la naturaleza planetaria de los problemas que los hombres deben afrontar. No son sólo los partidos comunistas los que están en la mira de esta limitación, sino también los partidos social-demócratas, demócratas cristianos, liberales, etc.; nos encontramos, en definitiva, frente a un intento de eliminar de la vida política del país importantes corrientes de ideas que existen en la comunidad internacional y que, de maneras distintas, están todas en el origen de los principios democráticos sobre los que reposan los derechos humanos.

A todo esto se agrega el mantenimiento de la mayoría de las proscripciones políticas, que han alcanzado aproximadamente a diez mil militantes.

Las proscripciones han sido explícitamente condenadas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, previsto en los Pactos, y en los términos que cito textualmente:

"El gobierno uruguayo no ha podido demostrar que silenciar a todos los disidentes políticos sea necesario para resolver una presunta situación de emergencia y allanar el camino hacia la libertad política".

Se impone entonces concluir que el régimen de partidos políticos actualmente vigente en Uruguay representa una grave limitación a la vida democrática del país.

b) Observaciones similares suscita la ley 15.137 sobre las Asociaciones Profesionales, publicada en el diario oficial del 26 de mayo de 1981 y completada por un reglamento el 9 de octubre del mismo año. Esta ley, que no legaliza el derecho de huelga y prohíbe la sindicalización de los empleados del sector público, que no prevé ninguna protección de los dirigentes y delegados sindicales y que limita enormemente el campo de actividad de las asociaciones profesionales, atribuyéndoles finalidades puramente reivindicativas sin ninguna posibilidad de tratar los problemas generales de la condición de los trabajadores, se opone, por todas esas razones, a la tradición sindical del Uruguay y a los principios generales admitidos en materia de libertad sindical. Esta ley evidencia también la misma negación de la autonomía que marca la ley de los partidos políticos; en efecto, retacea la libertad de organización sindical prohibiendo la formación de asociaciones por categoría y fijando el principio que las asociaciones sólo pueden constituirse en el interior de cada empresa. La unidad y la solidaridad de los trabajadores es así quebrada. El sindicato es anulado en tanto organización nacional; el egoísmo del pequeño grupo es exaltado así como el corporativismo y el encerramiento en un horizonte compartimentado; las convenciones colectivas

son autorizadas sólo en el marco de la empresa. "Ocupate de los intereses de tu empresa, no te preocupes de los otros", tal es el mensaje impuesto a los trabajadores mediante esta ley. A todo esto se agregan mecanismos que imponen, en los hechos, una autorización policial para asociarse; y aún más, los dirigentes están sometidos a prohibiciones del mismo tipo que las que examinamos para los partidos políticos. Dejo de lado otros puntos que han sido señalados en el curso del coloquio, porque el tiempo no me permite entrar en detalles. Pienso, de todas maneras, que los elementos reseñados aquí son suficientes para mostrar que esta ley proviene de la misma concepción antidemocrática que la que inspira la reforma de los partidos y, como ésta, representa un verdadero obstáculo a un proceso de democratización.

c) En febrero de 1973 fue creado el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), integrado por el Jefe del Estado, por cuatro de sus ministros, por los comandantes en Jefe del Ejército, de la Marina, de la Aviación y por el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Conjuntas, que es su secretario. Los poderes de este organismo de Estado se extienden a todos los asuntos y materias que pueden concernir a la Seguridad Nacional o tener cualquier relación con ésta, y comprende no sólo la integridad territorial sino la soberanía del país, la defensa de la Constitución, de las leyes y también las relaciones con el extranjero, el comercio exterior, las inversiones extranjeras, la política de desarrollo, la ocupación y el desempleo, la moneda y la tasa de cambio, el costo de vida, los salarios y la educación, la actividad política y sindical. Se trata, pues, de un organismo surgido directamente de la Doctrina de la Seguridad Nacional tal como ha sido ilustrado en el parágrafo 5; un organismo que expresa de una manera explícita la voluntad de las Fuerzas Armadas de guardar un rol privilegiado en la búsqueda y la determinación del bien común. Una institución que contradice totalmente los postulados democráticos y la soberanía popular.

Ahora bien, según las declaraciones hechas por la Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas (COMASPO), (ver Semanario Búsqueda, 2/III/83) y recientemente confirmadas (Semanario Aquí, 3/V/83), las Fuerzas Armadas en Uruguay tendrían la intención de institucionalizar este organismo en la nueva Constitución e incluso extender su presencia ante todos los organismos públicos para estar informados de "todos los factores que influyen el potencial nacional". Si tal proyecto llegara a concretarse quitaría evidentemente toda significación democrática a la apertura que se esboza en Uruguay puesto que, independientemente de toda otra consideración, es difícilmente comprensible que aquellos que han destruido la democracia puedan ser investidos del rol de tutores de esta democracia finalmente reconstruida.

d) y e) Las mismas fuentes citadas más arriba señalan la intención de los militares uruguayos de mantener en la nueva Constitución la ley de Se-

guridad Nacional votada el 10 de julio de 1972, en uno de los momentos más graves de la crisis uruguaya. Se trata de una ley que inserta en el Código Penal Militar un nuevo capítulo intitulado de "LesaNación" en el cual figuran todos los delitos políticos ya previstos en el Código Penal ordinario y otros delitos creados en ese momento. El resultado fue que toda una serie de delitos se convirtieron en delitos militares y pasaron así a la jurisdicción de las Fuerzas Armadas. Ahora bien, aparte de la contradicción de que una serie de delitos militares pueden ser cometidos, en tiempos de paz, por personas ajenas al ejército, debe recordarse que la noción misma de "delito político", desde su aparición a comienzos del siglo XIX, trajo como consecuencia la competencia para su conocimiento, de las "cours d'assises", es decir, la jurisdicción menos estatizada y más popular posible. Este carácter no siempre se mantuvo, pero, por lo menos, se mantiene vigente el principio de que los delitos políticos necesitan, más que los otros, que la decisión sobre la acusación sea confiada a un tribunal independiente e imparcial (ver art. 14 del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos) y que los tribunales militares no presentan esas características. La atribución de los delitos políticos a la jurisdicción militar sólo es concebible en la óptica de la doctrina de la Seguridad Nacional, que asigna a las Fuerzas Armadas la última palabra en materia de política nacional.

El mantenimiento de la ley de Seguridad Nacional y de la jurisdicción de los tribunales militares constituiría, pues, una nueva manifestación del desprecio del principio democrático.

f) Finalmente tenemos el problema señalado, entre otros, por el Dr. Mignone. No basta con restituir las libertades democráticas si se mantienen los servicios de represión ilegales y clandestinos que han operado para destruir dichas libertades. Estos cuerpos de seguridad son una amenaza permanente para la seguridad de los hombres y de las mujeres y, por lo tanto, para la esencia misma de la democracia. Hay que dismantelarlos completamente, eliminando así un arma que apunta al pueblo uruguayo. En términos más generales, es necesario encarar una reforma profunda de las Fuerzas Armadas, una reorganización de sus estructuras sobre bases totalmente diferentes a las de la DSN.

2. Nuestro deber de juristas

Creo que en tanto juristas fervientes de la democracia y de los derechos humanos, tenemos el deber de subrayar estos puntos que acabo de recordar y que parecen decisivos para que un proceso de normalización y de apertura pueda merecer el nombre de "retorno a la democracia", porque —y los 24 puntos enunciados por los militares en su documento del 23 de mayo de 1983 lo demuestran— existe el riesgo de que ese proceso pueda servir a los

militares para obtener el resultado que no pudieron alcanzar con el referendun del 30 de noviembre de 1980, es decir, disimular bajo formas democráticas el proceso de institucionalización del Estado de la Seguridad Nacional que había sido rechazado por la mayoría de los ciudadanos. Se trataría esta vez, como lo subraya el Dr. Carsen, de explotar los partidos políticos para dar a este Estado una legitimidad que la historia y la voluntad popular le han negado.

Allí donde los militares no han podido triunfar por la fuerza, triunfarían por la astucia. Es nuestro deber de juristas desmontar este juego. Creo que este coloquio ha sido útil a esta obra de verdad y de razón.(*)

(*) Traducido del francés.

Anexo V

DECLARACION DEL SIJAU

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU) considera que con las elecciones generales celebradas en el Uruguay el pasado 25 de noviembre, el pueblo uruguayo ha dado un paso trascendental hacia la derrota y caída definitiva de la dictadura militar y su sustitución por un sistema democrático pleno, que asegure la vigencia integral de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Espera con confianza que la etapa cumplida el día 25, habrá de contribuir al cierre definitivo e irrevocable de este período de más de once años de terror, de abusos, de gobierno autoritario y despótico, desprovisto de toda legitimidad, tanto ante el derecho nacional como internacional.

Hace suyas las palabras empleadas por los dirigentes de los cuatro principales partidos políticos en el Uruguay, en su comunicado de noviembre de 1984, dando cuenta de los resultados ya alcanzados en la Concertación Nacional Programática:

“La acción coordinada de los partidos políticos y las fuerzas sociales constituyó un hito fundamental en la lucha de nuestro pueblo contra la dictadura militar (...) El objetivo central de esta lucha ha sido la reinstitucionalización del país y la construcción de una sociedad democrática, cimentada en la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia y el respeto mutuos”.

Lamenta no obstante y sin desconocer en lo más mínimo la importancia y trascendencia del acto electoral que constituyó una nueva prueba de civismo combatiente del pueblo uruguayo, que las elecciones que se celebraban por primera vez en más de una década, no hayan sido enteramente libres y democráticas. Así lo estima por cuanto fueron impedidos de participar en ellas y de ejercer en plenitud sus derechos políticos, un conjunto de ciudadanos y de partidos. En efecto, a la proscripción política ilegítima del máximo dirigente del Frente Amplio, General Liber Seregni —liberado luego de 10 años de prisión— se agregaron las también ilegítimas proscripciones que pesan sobre más de 4.000 ciudadanos, impedidos de presentarse como candidatos a los cargos que se disputaban y a quienes en muchos casos se les privó aún

del derecho al voto. A lo anterior se suma la igualmente ilegítima y abusiva proscripción del principal dirigente y candidato a la Presidencia de la República por el Partido Nacional, Sr. Wilson Ferreira Aldunate, a quien además el régimen mantuvo privado de su libertad en base a absurdas y malintencionadas acusaciones, exactamente hasta cinco días después de celebrados los comicios.

Con tales medidas se impidió a sectores considerables de la población el pleno ejercicio de sus derechos políticos —elegir sus representantes— violando el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya aplicación resulta obligatoria para el Uruguay en virtud de que el país ha ratificado el mencionado Pacto.

No sería ocioso recordar que al no permitirse el retorno al país de miles de exiliados, se les impidió ejercer su derecho a votar y a ser electos.

El Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU) es consciente de que existe un deseo generalizado en el Uruguay, de que quienes ocuparán los cargos del Ejecutivo y Legislativo —ahora sí investidos por la soberanía popular— se dediquen con prioridad impostergable a resolver los graves problemas nacionales y entre ellos aquellos por cuya realización este Secretariado viene trabajando.

En este contexto y entre otras medidas, adquiere una especial dimensión la aprobación de una ley de AMNISTIA GENERAL E IRRESTRICTA, que permita la liberación inmediata de *todos* los presos políticos, y el retorno de *todos* los exiliados que lo deseen. Sin esta medida la democracia a la que se aspira no estará asentada en bases sólidas. Sin una amnistía para los perseguidos por el régimen, no se alcanzaría la pacificación, la concordia nacional, el reencuentro entre los uruguayos. Sin un tal estado de espíritu, que sabemos el pueblo uruguayo desea y necesita, no se podrá enfrentar y resolver la profunda crisis económica, social, cultural y política en que ha quedado sumido el país tras más de una década de dictadura arrogante.

Es por ello que este Secretariado, cuya dedicación a la causa de la libertad es conocida, declara su voluntad y disposición a sumarse por entero a los esfuerzos y movilizaciones que a nivel interno e internacional, desarrollen los sectores políticos, sociales y profesionales —incluidos los familiares de presos políticos y de desaparecidos— para alcanzar el pleno y total restablecimiento de las instituciones democráticas y la vigencia integral e irrestricta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

París, 1° de diciembre de 1985.

INDICE

Introducción

Jean-Louis Weil.....	7
----------------------	---

Primera Parte:

Hans Thoolen:	
Coloquios, ¿armas contra la represión?.....	9
Pierre de Senarclens:	
El problema de la legitimidad del poder.....	13
Manuel Sanhueza:	
La participación en la democracia	22
Juan José Prado:	
La afirmación de la democracia por la justicia.....	26
Augusto Roa Bastos:	
El derecho como ética de la sociedad	32
Théo van Boven:	
La responsabilidad de la comunidad internacional y el movimiento por los derechos humanos	36

Segunda Parte: Uruguay

Rodolfo Canabal:	
Persistencia de la violación de los derechos humanos	46
Azucena Berrutti:	
Justicia Militar.....	52
Jorge Pessano:	
Amparo y habeas corpus.....	57
Víctor Cayota:	
La enseñanza.....	64
Carlos Gómez Haedo:	
La salud	70
Helios Sarthou:	
Las libertades sindicales.....	74

Edith Wieder:	
La reposición de los destituidos.....	81
Francisco Bustamante:	
Amnistía y lucha contra el terrorismo de Estado: condiciones para la transición democrática	86
Alejandro Artucio:	
La situación del Uruguay y la comunidad internacional.....	96

Tercera Parte: Paraguay

Luis A. Resck:	
Derechos políticos, económicos, sociales y culturales	108
Belisario dos Santos Jr.:	
Libertad de prensa.....	114
Alejandro Ladalarido:	
Violaciones de derechos constitucionales	120
Euclides Acevedo:	
Autoritarismo y democracia.....	125
Mario L. Mallorquin:	
La perennización del estado de excepción.....	129
Justo Prieto:	
El estado de sitio como técnica para amedrentar	134
Carlos Alberto González:	
La Constitución de 1967, las leyes represivas y la transición a la democracia	140
José Félix Fernández Estigarribia:	
La política exterior del Paraguay.....	146
Domingo Laino:	
La política internacional del Paraguay en el marco de las relaciones Norte-Sur.....	150
Louis Joinet - Esther Prieto:	
El caso del Paraguay ante la comunidad internacional.....	158

Cuarta Parte: Informe general

Salvatore Senese:	
Uruguay y Paraguay: la transición del estado de excepción a la democracia	168

Anexos

Anexo I:	
Lista de participantes y observadores.....	191

Anexo II:	
Lista de trabajos e intervenciones no publicados en la presente edición.....	197
Anexo III:	
Presentación del SIJAU.....	198
Anexo IV.1:	
Louis Joinet: Análisis metodológico de los procesos de Amnistía.....	202
Anexo IV.2:	
Alejandro y Mercedes Artucio: La amnistía en el Uruguay: efectos jurídicos, fundamentos, alcance y aplicación.....	213
Anexo IV.3:	
Salvatore Senese: Informe general sobre el contexto institucional actual del Uruguay, los problemas generales de la democracia y las interrogantes que plantea el proceso en curso en el Uruguay.....	226
Anexo V:	
Declaración del SIJAU	243

COLECCION "ESTADO DE EXCEPCION" - SIJAU:

- **El estado de excepción y los derechos humanos en el Uruguay. Un llamado por la Amnistía**, 1978, París. (Francés, inglés y castellano).
- **La política de institucionalización del estado de excepción y su rechazo por el pueblo uruguayo**, 1981, Ginebra. (Castellano).
- **Las condiciones jurídicas de una verdadera apertura democrática en el Uruguay**, 1983, San Pablo. (Castellano y francés).
- **Uruguay y Paraguay: la transición del estado de excepción a la democracia**, 1984, Buenos Aires. (Castellano).

Se terminó de imprimir en Prisma Ltda.
Gaboto 1582, Montevideo, Uruguay,
en marzo de 1985
Edición amparada al art. 79 de la ley 13.349
(Comisión del Papel) D.L. 205.513/85

El Secretariado Internacional de Juristas lanzó en 1977 un llamado por la Amnistía en Uruguay que fue apoyado por numerosos juristas internacionales. Desde entonces ha bregado por una definición de la Amnistía que debe estar ligada imperativamente a las siguientes medidas:

- La liberación de todos los prisioneros políticos.
- La reaparición de todos los desaparecidos.
- El levantamiento de todas las proscripciones políticas y sindicales.
- La anulación de las cesantías de funcionarios públicos y privados impuestas por motivos políticos y sindicales.
- El retorno de los exiliados.
- La anulación de todos los "Actos institucionales" y de la legislación de excepción.
- El restablecimiento de todos los derechos y libertades democráticas conculcadas por el régimen dictatorial.